



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Comisión Hacienda y Presupuestos

Dictamen Decreto

Asunto Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2019.

FOLEJ  
6431-LXI.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 69, 89, 106, 107, 109, 149, 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019**, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el día 31 de Agosto del año 2018 el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, entregó al Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de Ley de Ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2019.

II. En Sesión Ordinaria del día 06 de septiembre del año 2018, la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Con fundamento en el artículo 58, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y

15447  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
17 OCT 2018  
HORA 15:40

ENTREGO: [Firma]  
RECIBIDO: [Firma]  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 292  
DE: [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Presupuestos asignó al Órgano Técnico de Hacienda Pública la iniciativa en comento para apoyar y asesorar en su estudio, análisis y aprobación, en sesión ordinaria número 28 de dicha Comisión el día 06 de septiembre de 2018.

IV. El objeto formal y material de la Iniciativa es aprobar la Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019.

El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento toral la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

*Con la finalidad de que el Municipio cumpla con su fin como lo es, entre otras cosas, la armonía, convivencia y bienestar económico y social de los habitantes del Municipio de Zapotlán de Grande, Jalisco, se requiere de recursos económicos, siendo este uno de los problemas principales que enfrentan los municipios para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en la comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.*

*En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.*

*Por ello, el Ayuntamiento Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos*

ENTREGO:		VALOR LEGISLATIVO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		JALISCO	
		FOJA No. 2	
		DE: 292	
RECIBIO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO


SECRETARÍA DEL CONGRESO

un incremento general del 10% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al índice inflacionario previsto para el 2019, según han coincidido entidades públicas y privadas especialistas en finanzas públicas, quienes han argumentado que el ajuste se debe entre otras cosas, al alza de los precios en la gasolina, Gas L.P. así como en las tarifas eléctricas, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

  
 Poder Legislativo  
 JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS  
 LEGISLATIVOS  
 FOJA No. 2923  
 DE: \_\_\_\_\_







GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<b>II. DERECHOS</b> 1) Uso, Gocce y Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público. a) Uso de Piso (Vía Pública) \$219,643.65 b) Estacionamientos \$1,513,465.88 c) Cementerios \$6,497,646.88 d) Otros bienes de Dominio Público \$14,430,201.88 2) Derechos por prestación de servicios a) Licencias y permisos de Giros \$3,288,980.72 b) Licencia de Anuncios \$1,644,878.32 c) Licencia de Construcción \$1,119,665.28 d) Alineamiento, Designación de Numero Oficial \$189,911.72 e) Licencias de cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización \$941,397.65 f) Servicios por obra \$7,777.22 g) Licencias de cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización \$349,029.38 h) Servicios de Sanidad \$1,631,431.16 i) Aseo Público (Limpieza y recolección) \$0.00 j) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento \$2,097,173.86 k) Rastro \$203,460.64 l) Registro Civil \$2,434,426.74 m) Certificaciones \$522,069.08 n) Servicios de Catastro \$776,855.00	\$28,830,864.28	<b>II. DERECHOS</b> 1) Uso, Gocce y Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público. a) Uso de Piso (Vía Pública) \$7,132,203.80 b) Estacionamientos \$222,332.10 c) Cementerios \$1,948,557.60 d) Otros bienes de Dominio Público \$2,984,806.00 2) Derechos por prestación de servicios a) Licencias y permisos de Giros \$9,983,596.70 b) Licencia de Anuncios \$2,561,410.10 c) Licencia de Construcción \$2,617,824.50 d) Alineamiento, Designación de Numero Oficial \$498,909.40 e) Licencias de cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización \$3,114,096.70 f) Servicios por obra \$26,576.00 g) Licencias de cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización \$369,274.40 h) Aseo Público (Limpieza y recolección) \$2,310,265.10 i) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento \$0.00 j) Rastro \$4,689,419.50 k) Registro Civil \$225,329.50 l) Certificaciones \$4,017,287.30 m) Servicios de Catastro \$776,855.00	\$46,337,866.10	
<b>III. PRODUCTOS</b> 1. Productos diversos (Venta de formas valoradas, productos Farmacéuticos, etc.) \$4,571,412.18 2. Productos de Capital. \$0.00 \$62,115,793.66 <b>IV. APROVECHAMIENTOS</b> 1. Aprovechamientos de Tipo Corriente \$62,090,087.60 a) Multas \$5,205,645.16 b) Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones \$56,884,442.44 2. Otros Aprovechamientos (Intereses, Recargos, Gastos de Ejecución, Indemnizaciones, Etc.) \$25,706.06		<b>III. PRODUCTOS</b> 1. Productos diversos (Venta de formas valoradas, productos Farmacéuticos, etc.) \$6,851,814.40 2. Productos de Capital. \$1,210.00 \$6,853,024.40 <b>IV. APROVECHAMIENTOS</b> 1. Aprovechamientos de Tipo Corriente \$9,688,824.00 a) Multas \$8,976,972.20 b) Indemnizaciones \$493,726.40 c) Reintegros \$218,123.40 2. Otros Aprovechamientos (Intereses, Recargos, Gastos de Ejecución, Indemnizaciones, Etc.) \$1,214,867.40		
<b>III. PRODUCTOS</b> 3) Otros Derechos \$2,834,195.14 a) Derechos no especificados \$2,443,302.12 b) Accesorios de los Derechos \$390,893.02 <b>IV. APROVECHAMIENTOS</b> 1. Aprovechamientos de Tipo Corriente \$62,090,087.60 a) Multas \$5,205,645.16 b) Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones \$56,884,442.44 2. Otros Aprovechamientos (Intereses, Recargos, Gastos de Ejecución, Indemnizaciones, Etc.) \$25,706.06		<b>III. PRODUCTOS</b> 3) Otros Derechos \$2,521,950.20 a) Derechos no especificados \$2,521,950.20 4) Accesorios de los Derechos \$327,372.20 <b>IV. APROVECHAMIENTOS</b> 1. Aprovechamientos de Tipo Corriente \$9,688,824.00 a) Multas \$8,976,972.20 b) Indemnizaciones \$493,726.40 c) Reintegros \$218,123.40 2. Otros Aprovechamientos (Intereses, Recargos, Gastos de Ejecución, Indemnizaciones, Etc.) \$1,214,867.40		
<b>III. PRODUCTOS</b> 1. Participaciones \$154,929,279.88 a) Federales \$143,388,448.26 b) Estatales \$11,540,831.62 2. Aportaciones \$70,084,009.40 a) Fondo de \$7,991,521.26 b) Fondo de \$62,092,488.14	\$238,506,135.28	<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b> 1. Participaciones \$205,936,346.00 a) Federales \$187,402,074.86 b) Estatales \$18,534,271.14 2. Aportaciones \$77,242,159.50 a) Fondo de Infraestructura Municipal \$8,496,637.55 b) Fondo de Fortalecimiento Municipal \$68,745,521.95	\$284,278,505.50	

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
FOLIO No. 202  
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TOTAL ESTIMADO				
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 2. Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.</p> <p>Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condición en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.</p>		<p>Artículo 2. Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.</p> <p>Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condición en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>El Municipio continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.</p>		<p>Artículo 2. Sin modificación</p> <p>Se propone modificar la palabra de Ayuntamiento por Municipio en concordancia a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 3. Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincuenta centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cincuenta centavos, más próximo a dicho importe.</p>		<p>Artículo 3. Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincuenta centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cincuenta centavos, más próximo a dicho importe.</p>		<p>Artículo 3. Sin modificación</p> <p>Artículo 4. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DEL PODER LEGISLATIVO

DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p>De las facultades de las autoridades fiscales</p> <p>Artículo 5. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad fiscal competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deban cubrir al erario municipal, pudiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, cheque certificado o nominativo salvo buen cobro, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a quien lo solicite.</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determina el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.</p>		<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p>De las facultades de las autoridades fiscales</p> <p>Artículo 5. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad fiscal competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, pudiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, cheque certificado o nominativo salvo buen cobro, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a quien lo solicite.</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determina el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.</p>		<p>Artículo 5. Sin modificación</p> <p>Artículo 6. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p> <p>Artículo 7. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecieron, ya sea para aumentarlas o disminuir las, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.</p> <p>Artículo 8. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p> <p>Artículo 7. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecieron, ya sea para aumentarlas o disminuir las, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien no acate esta prohibición, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.</p> <p>Artículo 8. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p> <p>Se propone modificar la redacción del artículo 7 con la finalidad de dar una mejor interpretación.</p> <p>Artículo 8. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>CAPÍTULO III</p> <p>De las obligaciones de los contribuyentes</p> <p>Artículo 9. La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:</p> <p>I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, en coordinación con el área Reglamentos, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.</p> <p>II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a la Unidad de Protección Civil y Bomberos.</p>		<p>CAPÍTULO III</p> <p>De las obligaciones de los contribuyentes</p> <p>Artículo 9. La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:</p> <p>I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, en coordinación con el área Reglamentos, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.</p> <p>II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a la Unidad de Protección Civil y Bomberos.</p>		<p>Artículo 9. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 9.</p> <p>III. Los organizadores deberán procurar la integridad física de los asistentes, entre otras acciones, previamente al evento a realizar deberá solicitar a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, el dictamen de factibilidad correspondiente y además deberá implementar un Plan Especial para eventos masivos, realizado a través de elementos de Protección Civil, con la finalidad de prevenir y/o resolver cualquier situación de emergencia durante el desarrollo del evento, de igual manera será necesario que solicite los servicios de seguridad pública municipal, previa disponibilidad de personal, únicamente para vigilancia, en su defecto, a través de los servicios de seguridad privada, pagaran lo equivalente al sueldo y demás prestaciones laborales en dinero al Municipio de acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo. De ser necesario y de acuerdo al evento a realizar también, se contratarán elementos</p>		<p>Artículo 9.</p> <p>III. Los organizadores deberán procurar la integridad física de los asistentes, entre otras acciones, previamente al evento a realizar deberá solicitar a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, el dictamen de factibilidad correspondiente y además deberá implementar un Plan Especial para eventos masivos, realizado a través de elementos de Protección Civil, con la finalidad de prevenir y/o resolver cualquier situación de emergencia durante el desarrollo del evento, de igual manera será necesario que solicite los servicios de seguridad pública municipal, previa disponibilidad de personal, únicamente para vigilancia, en su defecto, a través de los servicios de seguridad privada, De ser necesario y de acuerdo al evento a realizar también, se contratarán elementos de Tránsito Municipal y/o demás servicios que se requieran.</p>		<p>Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación. En este caso, para que se especifique que el pago a que se refiera la fracción III del artículo 9, es para la contratación de los servicios de seguridad pública.</p> <p>Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_  
 JALISCO DE: \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO  
 DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN  
 DIRECCIÓN DE ASISTENTE LEGAL  
 DIRECCIÓN DE ASISTENTE LEGAL  
 DIRECCIÓN DE ASISTENTE LEGAL



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.</p>				
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 9.</p>		<p>Artículo 9.</p>		<p>Artículo 9. Sin modificación.</p>
<p>IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal. Además de lo establecido en la fracción anterior, en lo que refiera a los servicios tendientes al resguardo de la integridad física de los asistentes, las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.</p> <p>b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo del evento, espectáculo o diversión, a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.</p>		<p>IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal. Además de lo establecido en la fracción anterior, en lo que refiere a los servicios tendientes al resguardo de la integridad física de los asistentes, las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.</p> <p>b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo del evento, espectáculo o diversión, a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 9.</p> <p>V. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos expresamente o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por</p>		<p>Artículo 9.</p> <p>V. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos expresamente o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las</p>		<p>Artículo 9. Sin modificación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

Tratado Legislativo JALISCO

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN LEGISLATIVA

FOJA No. 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
				<p>Artículo 10. Sin modificación</p>
<p>Artículo 10. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el:</p> <p>II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el:</p> <p>III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el:</p>	<p>100%</p> <p>70%</p> <p>35%</p>	<p>Artículo 10. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el:</p> <p>II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el:</p> <p>III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el:</p>	<p>100%</p> <p>70%</p> <p>35%</p>	
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 11. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los cambios de domicilio, 20% por cada uno, de la cuota de la licencia municipal, previa autorización correspondiente.</p> <p>II. Los cambios de actividad o denominación del giro...</p>		<p>Artículo 11. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los cambios de domicilio, 20% por cada uno, de la cuota de la licencia municipal, previa autorización correspondiente.</p> <p>II. Los cambios de actividad o denominación del giro...</p>		<p>Artículo 11. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

JALISCO

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 292



Artículos:

V. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 11. Fracción V

Artículo 11. Fracción V

No se causará el derecho de las fracciones I a la V, cuando dichos cambios se efectúen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal vigente, o en su caso, en el periodo de refrendo autorizado por la autoridad.

No se causará el derecho de las fracciones I a la V, cuando dichos cambios se efectúen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal vigente, o en su caso, en el periodo de refrendo autorizado por la autoridad fiscal conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Se propone modificar la redacción del segundo párrafo artículo 11, para remitir a la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así también indicar que los días serán hábiles, además se aclara que la autoridad a que se refiere este párrafo, es de índole fiscal.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días hábiles, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

VI. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, será necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; así como el pago de los derechos a que se refiere las fracciones anteriores debiéndose enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

VI. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, será necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; así como el pago de los derechos a que se refiere las fracciones anteriores debiéndose enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días hábiles, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

VII. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

VII. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

CAPÍTULO IV

De los incentivos fiscales

CAPÍTULO IV

De los incentivos fiscales

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_

Indice Legislativo  
 JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 NOM. No. 292



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARIA DEL CONGRESO**

<p>autoridad encargada de la Hacienda Municipal, la devolución de los incentivos a que tenga derecho, una vez analizada la petición, se notificará al inversionista la resolución correspondiente, y en caso de proceder lo solicitado, se aplicará únicamente para el ejercicio fiscal en que se realizaron los pagos de impuestos y/o derechos, de los cuales solicita el beneficio del incentivo fiscal, el plazo para solicitar dicho beneficio será de un año a partir de la fecha de pago de la Licencia de Construcción y deberá solicitar en un mismo escrito los incentivos a los que se considere con derecho a obtener.</p>		<p>notificará al inversionista la resolución correspondiente, y en caso de proceder lo solicitado, se aplicará únicamente para el ejercicio fiscal en que se realizaron los pagos de impuestos y/o derechos, de los cuales solicita el beneficio del incentivo fiscal, el plazo para solicitar dicho beneficio será de un año a partir de la fecha de pago de la Licencia de Construcción, salvo que el contribuyente acredite que por causas de fuerza mayor suspendió la construcción, en cuyo caso el término correrá nuevamente a partir de la reanudación de la obra según la autorización por el área correspondiente, el contribuyente deberá solicitar en un mismo escrito los incentivos a los que se considere con derecho a obtener.</p>		<p>licencia correspondiente.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA <u>PROPUESTA</u> 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 12 Para el caso del beneficio del impuesto predial se aplicará únicamente para el mismo ejercicio fiscal en que se autorizó la Licencia de Construcción. I.-Reducción temporal de impuestos:  a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se realicen las inversiones del proyecto.  b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto de inversión.  c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción y/o ampliación.</p>		<p>Artículo 12 Para el caso del beneficio del impuesto predial se aplicará únicamente para el mismo ejercicio fiscal en que se autorizó la Licencia de Construcción. I.-Reducción temporal de impuestos:  a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se realicen las inversiones del proyecto.  b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto de inversión.  c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción y/o ampliación.</p>		<p>Artículo 12. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA <u>PROPUESTA</u> 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 12 II. Reducción temporal de derechos:</p>		<p>Artículo 12 II. Reducción temporal de derechos:</p>		<p>Artículo 12 Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIÓ: \_\_\_\_\_  
FOLIO No. 292  
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS





**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.  
Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

Industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.  
Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 12.

Artículo 12.

PORCENTAJE DE INCENTIVOS					PORCENTAJE DE INCENTIVOS					
Condición antes del Incentivo	IMPUESTOS				Condición antes del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Incentivos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura	Creación de Nuevos Incentivos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.5%	37.5%	37.5%	37.5%	75 a 99	37.5%	37.5%	37.5%	37.5%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.5%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Artículo 12. Sin modificación

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, la persona física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 12. Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará como inicio, ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ya estuvieren constituidas antes del presente ejercicio fiscal, por el solo hecho de que

Artículo 13. Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará como inicio, ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ya estuvieren constituidas antes del presente ejercicio fiscal, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso

Artículo 13. Sin modificación

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FOLIO No. 292

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán informar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.</p>		<p>derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Municipio, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA <u>PROPUESTA</u> 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 15. Para personas físicas o jurídicas que acrediten utilizar 3 elementos diferentes que ahorren energía, eco tecnológicas, se hará acreedor a un descuento del 50% del costo de la licencia de construcción, exclusivamente tratándose de construcciones de uso no habitacional.</p> <p>Artículo 16. Los beneficios fiscales, así como los descuentos a las contribuciones a que fueren acreedores los sujetos obligados a que se refieren la presente Ley de Ingresos, no serán acumulativos a un mismo inmueble.</p>		<p>Artículo 15. Para personas físicas o jurídicas que acrediten utilizar 3 elementos diferentes que ahorren energía, eco tecnológicas, se hará acreedor a un descuento del 50% del costo de la licencia de construcción, exclusivamente tratándose de construcciones de uso no habitacional y previo dictamen de la autoridad correspondiente.</p> <p>Artículo 16. Los beneficios fiscales, así como los descuentos a las contribuciones a que fueren acreedores los sujetos obligados a que se refieren la presente Ley de Ingresos, no serán acumulativos a un mismo inmueble.</p>		<p>Se modifica la redacción del artículo 15 para que quede debidamente acreditado por la Dirección de Ordenamiento Territorial el uso de ecotecnologías a que se refiere este artículo.</p> <p>Artículo 16. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA <u>PROPUESTA</u> 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>CAPÍTULO V De las obligaciones de los servidores públicos</p> <p>Artículo 17. Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el</p>		<p>CAPÍTULO V De las obligaciones de los servidores públicos</p> <p>Artículo 17. Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p>		<p>Artículo 17. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

DE: 292

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 4



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>establecer la obligación de otros servidores públicos Municipales de caucionar el manejo de los fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.</p>				
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
		<p>CAPÍTULO VI</p>		
<p>CAPÍTULO VI De la supletoriedad de la ley</p> <p>Artículo 18. En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y las Disposiciones Legales Federales y Estatales en materia Fiscal de manera supletoria, se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.</p>		<p>De la supletoriedad de la ley</p> <p>Artículo 18. En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y las Disposiciones Legales Federales y Estatales en materia Fiscal de manera supletoria, se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.</p>		<p>Artículo 18. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO De los Impuestos</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO Impuesto sobre los Ingresos</p> <p>SECCIÓN ÚNICA Del impuesto sobre espectáculos públicos</p> <p>Artículo 19. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:</p> <p>I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada al público, tanto en</p>	<p>6%</p> <p>6%</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO De los Impuestos</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO Impuesto sobre los Ingresos</p> <p>SECCIÓN ÚNICA Del impuesto sobre espectáculos públicos</p> <p>Artículo 19. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:</p> <p>I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada al público, tanto en preventa como en taquilla, el:</p>	<p>6%</p> <p>6%</p>	<p>Artículo 19. Sin modificación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

FOJA No. 292

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS 15

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 19.</p>		<p>Artículo 19.</p>		
<p>V. Espectáculos, culturales como: Teatro, fono mímicas, ballet, ópera, y similares, sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el:</p> <p>VI. Espectáculos taurinos y ecuestres, excepto los de charrería, sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el:</p> <p>VII. Presentación de show cómicos y similares, sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el:</p>	<p>3%</p> <p>4%</p> <p>6%</p>	<p>V. Espectáculos, culturales como: Teatro, fono mímicas, ballet, ópera, y similares, sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el:</p> <p>VI. Espectáculos taurinos y ecuestres, excepto los de charrería, sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el:</p> <p>VII. Presentación de show cómicos y similares, sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el:</p>	<p>3%</p> <p>4%</p> <p>6%</p>	<p>Artículo 19. Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 19.</p> <p>VIII. Otros espectáculos distintos de los especificados, el:</p> <p>Los eventos descritos en las fracciones anteriores deberán de ser intervenidos por personal que asigne la Hacienda Municipal.</p> <p>No se consideran objeto de este impuesto:</p> <p>a) Los ingresos que obtengan la Federación,</p>	<p>10%</p>	<p>Artículo 19.</p> <p>VIII. Otros espectáculos distintos de los especificados, el:</p> <p>Los eventos descritos en las fracciones anteriores deberán de ser intervenidos por personal que asigne la Hacienda Municipal.</p> <p>No se consideran objeto de este impuesto:</p> <p>a) Los ingresos que obtengan la Federación, el</p>	<p>10%</p>	<p>Artículo 19. Sin modificación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
 Poder Legislativo JALISCO  
 DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIO N.º 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO Impuesto sobre el patrimonio</p> <p>SECCIÓN I Del impuesto predial</p>		<p>CAPÍTULO SEGUNDO Impuesto sobre el patrimonio</p> <p>SECCIÓN I Del impuesto predial</p>		
<p>Artículo 20. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere este capítulo:</p> <p>I. Predios en general que han venido tributando con tasas al millar diferentes a las contenidas en este artículo sobre la base fiscal registrada.</p> <p>Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable las tasas históricas contenidas en leyes de ingresos anteriores, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:</p> <p>A la cantidad resultante de la aplicación de las tasas que se refiere el párrafo anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$35.00 (treinta y cinco pesos00/100 M.N.) bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.</p>		<p>Artículo 20. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere este capítulo:</p> <p>I. Predios en general que han venido tributando con tasas al millar diferentes a las contenidas en este artículo sobre la base fiscal registrada.</p> <p>Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable las tasas históricas contenidas en leyes de ingresos anteriores, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:</p> <p>A la cantidad resultante de la aplicación de las tasas a que se refiere el párrafo anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$35.00 (treinta y cinco pesos00/100 M.N.) bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.</p>		<p>Artículo 20. Fracción I, Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 20. II. Predios Rústicos: a) Para predios valuados en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco o cuyo valor se haya determinado en cualquier</p>	<p>1.50</p>	<p>Artículo 20. II. Predios Rústicos: a) Para predios valuados en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco o cuyo valor se haya determinado en cualquier operación traslativa</p>	<p>1.50</p>	<p>Artículo 20. Fracción II, inciso a), b) y c): Sin modificación.</p>

ENTREGADO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
JALISCO  
DICIEMBRE 2019



GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>predios rústicos, se les aplicará la tasa consignada en el inciso b).</p> <p>A los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulten aplicables las tasas de los incisos a), b) y c), en tanto no se hubiese practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen que, una vez determinado el nuevo valor fiscal les corresponda, de acuerdo con las tasas que establecen los incisos siguientes:</p>		<p>resulten aplicables las tasas de los incisos a), b) y c), en tanto no se hubiese practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen que, una vez determinado el nuevo valor fiscal les corresponda, de acuerdo con las tasas que establecen los incisos siguientes:</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 20, Fracción II</p> <p>d) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, al millar él:</p> <p>Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.</p> <p>A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a), b), y c), se les adicionará una cuota fija de \$30.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar. Para el caso del inciso d), la cuota fija será de \$10.00 bimestral.</p> <p>II. Predios urbanos:</p> <p>a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, al millar él:</p> <p>b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, al millar él:</p> <p>c) Las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.) bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.</p>	<p>0.20</p> <p>0.20</p> <p>0.30</p>	<p>Artículo 20, Fracción II</p> <p>d) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, al millar él:</p> <p>Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.</p> <p>A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a), b), y c), se les adicionará una cuota fija de \$30.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar. Para el caso del inciso d), la cuota fija será de \$9.00 bimestral.</p> <p>III. Predios urbanos:</p> <p>a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, al millar él: 0.20</p> <p>b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, al millar él: 0.30</p> <p>DEROGAR</p>	<p>0.20</p>	<p>Se propone modificar la cuota fija a \$8.00 con la finalidad de disminuir en cada ejercicio fiscal conforme se vaya actualizando el valor catastral.</p> <p>Se elimina cuota fija porque Jurídica y Fiscalmente no tiene sustento legal como elemento esencial de las contribuciones. En su momento se adicionó para que la recaudación no disminuyera al aplicar el valor catastral histórico.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
 JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>de 500,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios, siempre y cuando se efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1º de Abril, a las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos:</p> <p>a) Que atienda a las personas que por su situación socioeconómica o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;</p> <p>c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;</p>		<p>siempre y cuando se efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1º de Abril, a las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos:</p> <p>a) Que atienda a las personas que por su situación socioeconómica o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;</p> <p>c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 21. Fracción I</p> <p>d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;</p> <p>e) La rehabilitación de fármacos dependientes de escasos recursos;</p> <p>f) Que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.</p>		<p>Artículo 21. Fracción I</p> <p>d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;</p> <p>e) La rehabilitación de fármacos dependientes de escasos recursos;</p> <p>f) Que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.</p>		<p>Artículo 21. Fracción I: Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO  
 2019



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

III. Si el inmueble es destinado a la dedicación de carácter privado, se sujetará al supuesto que marca el artículo 21, fracción I de la misma Ley.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos que acrediten, su constitución como persona jurídica antes descritas, su objeto social, la personalidad jurídica de su representante, y el título de propiedad del inmueble afecto al descuento solicitado.

sujetará al supuesto que marca el artículo 21, fracción I de la misma Ley.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos que acrediten, su constitución como persona jurídica antes descritas, su objeto social, la personalidad jurídica de su representante, y el título de propiedad del inmueble afecto al descuento solicitado.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

**Artículo 21.**  
 III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en Estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%, siempre y cuando efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1º de Abril.  
 IV. En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y lo acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos:

a) Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y  
 b) Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales.  
 En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 21.**  
 III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en Estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%, siempre y cuando efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1º de Abril.  
 IV. En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y lo acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos:

a) Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y  
 b) Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21. Fracciones III y IV, Sin modificación.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_

JALISCO  
 DE: 29/20  
 PROCESOS





**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER EJECUTIVO**  
**LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de febrero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del:</p> <p>c) Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del:</p> <p>A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de los incisos anteriores, no causarán los recargos que se hubieren generado hasta el momento del pago.</p>		<p>b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de febrero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del:</p> <p>c) Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del:</p> <p>A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de los incisos anteriores, no causarán los recargos que se hubieren generado hasta el momento del pago.</p>		
--	--	--	--	--

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
-----------------------------	--------------------	--	------------------------------	--

<p>Artículo 23. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionado, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$1,500,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente, antes del 1° de Julio.</p> <p>En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:</p> <p>a) Identificación Oficial vigente, que contenga el domicilio del inmueble del que solicita el descuento.</p> <p>b) Comprobante Oficial de domicilio de Luz, Teléfono o Estado de cuenta bancario, que esté a nombre del propietario del inmueble, de su conyugue o hijos.</p> <p>Y según sea el caso:</p> <p>a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial vigente que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedida por institución oficial del país.</p> <p>b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial vigente.</p>		<p>Artículo 23. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionado, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$1,500,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente, antes del 1° de Julio.</p> <p>En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:</p> <p>a) Identificación Oficial vigente, que contenga el domicilio del inmueble del que solicita el descuento.</p> <p>b) Comprobante Oficial de domicilio de Luz, Teléfono o Estado de cuenta bancario, que esté a nombre del propietario del inmueble, de su conyugue o hijos.</p> <p>Y según sea el caso:</p> <p>a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial vigente que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedida por institución oficial del país.</p> <p>b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial vigente.</p>		<p>Artículo 23. Sin modificación.</p>
--	--	--	--	---------------------------------------

ENTRIFICADO  
 RECIBIDO  
 PROCESOS  
 COPIAS  
 2019-21

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
-----------------------------	--------------------	--	------------------------------	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asistirá la presentación de un certificado que acredite, expedido por una Institución Médica Oficial del País.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
----------------------	-------------	-----------------------------------	-----------------------	---

Artículo 24. En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 25 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 24 bis: Quedarán exentos de este impuesto, los inmuebles de uso habitacional que sean clasificados en Zona de Riesgo, por el Consejo Municipal de Protección Civil mediante declaratoria, y que los propietarios hayan aceptado entrar en proceso de permuta con el Ayuntamiento a través de programas públicos o con recursos propios del Municipio. Esta exención será a partir de la fecha del siniestro, o de la declaración respectiva, hasta la protocolización de los contratos con los titulares de los predios. La exención a que se refiere este artículo estará vigente hasta que se levante la declaratoria de Zona de Riesgo, en su caso.

Artículo 24. En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 25 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 24 bis: Quedarán exentos de este impuesto, los inmuebles de uso habitacional que sean clasificados en Zona de Riesgo, por el Consejo Municipal de Protección Civil mediante declaratoria, y que los propietarios hayan aceptado entrar en proceso de permuta con el Ayuntamiento a través de programas públicos o con recursos propios del Municipio. Esta exención será a partir de la fecha del siniestro, o de la declaración respectiva hasta la protocolización de los contratos con los titulares de los predios. La exención a que se refiere este artículo estará vigente hasta que se levante la declaratoria de Zona de Riesgo, en su caso.

Artículo 24. Sin modificación.

Artículo 24 BIS. Sin modificación.

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
----------------------	-------------	-----------------------------------	-----------------------	---

SECCIÓN II  
Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales

SECCIÓN II  
Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales

Artículo 25. Sin modificación.

ENTREGADO:  
RECIBIDO:

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO  
No. 292  
22



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

	En adelante	\$69,059.00	2.6250%			
	LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 25.</p> <p>Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$400,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:</p>				<p>Artículo 25.</p> <p>Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$400,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:</p>		<p>Artículo 25. Sin modificación.</p>
	LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 25.</p> <p>En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base gravable.</p> <p>II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.</p>				<p>Artículo 25.</p> <p>I. En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.</p> <p>II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.</p>		<p>Artículo 25. Sin modificación.</p>

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE
\$0.01	\$135,000.00	\$ 100.00	0.20%	\$135,000.00	\$ 100.00	0.20%
\$135,000.01	\$270,000.00	\$ 370.00	1.63%	\$270,000.00	\$ 370.00	1.63%
\$270,000.01	\$400,000.00	\$2,570.50	3.00%	\$400,000.00	\$2,570.50	3.00%

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
TODAS LAS COPIAS DE ESTE DOCUMENTO SON VÁLIDAS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO  
292



Artículo 25.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los predios de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que se le haya expedido por el Registro Agrario Nacional, los contribuyentes pagaran únicamente por concepto del impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 150	\$150.00
151 a 300	\$200.00
301 a 450	\$250.00
451 a 600	\$375.00
601 a 750	\$560.00
751 a 900	\$750.00

Artículo 25.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los predios de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que se le haya expedido por el Registro Agrario Nacional, los contribuyentes pagaran únicamente por concepto del impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 150	\$150.00
151 a 300	\$200.00
301 a 450	\$250.00
451 a 600	\$375.00
601 a 750	\$560.00
751 a 900	\$750.00

Artículo 25. Sin modificación.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 25.

VI. En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a los 900 metros cuadrados el Contribuyente pagará el impuesto que le corresponda en base a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$0.001	\$ 200,000.00	\$ 0.00	0.75%	\$ 200,000.00	\$ 0.00	0.75%
\$200,000.01	\$ 500,000.00	\$ 1,500.00	1.00%	\$ 500,000.00	\$ 1,500.00	1.00%
\$ 500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 4,500.00	1.25%	\$1,000,000.00	\$ 4,500.00	1.25%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$10,750.00	1.50%	\$1,500,000.00	\$10,750.00	1.50%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$18,250.00	1.83%	\$2,000,000.00	\$18,250.00	1.75%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$27,000.00	2.00%	\$2,500,000.00	\$27,000.00	2.00%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$37,000.00	2.25%	\$3,000,000.00	\$37,000.00	2.25%
\$3,000,000.01	En adelante	\$48,250.00	2.50%	En adelante	\$48,250.00	2.50%

Artículo 25.

VI. En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a los 900 metros cuadrados el Contribuyente pagará el impuesto que le corresponda en base a la siguiente tabla:

Artículo 25. Sin modificación.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

SECCIÓN III

Del Impuesto sobre negocios jurídicos

Artículo 26. Los contratos o actos jurídicos que tengan por objeto la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, pagaran aplicando las siguientes tasas:

a) La construcción y ampliación, una

1.00%  
0.50%  
0.25%

SECCIÓN III

Del Impuesto sobre negocios jurídicos

Artículo 26. Los contratos o actos jurídicos que tengan por objeto la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, pagaran aplicando las siguientes tasas:

a) La construcción y ampliación, una tasa

0.75%  
0.50%  
0.25%

Artículo 26. Se propone la disminución en la tasa del inciso a) del 1% a 0.75%, debido a que las tablas de valores unitarios de construcción se incrementan cada año de un 10% a un 12% aproximadamente, por lo que al realizar el cálculo del impuesto sobre negocios

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

JALISCO DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. 292

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>se refiere el artículo 131- Bis, fracción VI, inciso d) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se entenderá como vivienda económica, en razón a que su valor total del inmueble no rebasa el valor de diez Unidad de Medida y Actualización Elevadas al Año.</p> <p>No se considera como objeto de este impuesto, los casos de autoconstrucción a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 131 bis, fracción I, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la misma Ley expresa, en el citado numeral.</p>		<p>Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se entenderá como vivienda económica, en razón a que su valor total del inmueble no rebasa el valor de diez Unidad de Medida y Actualización Elevadas al Año.</p> <p>No se considera como objeto de este impuesto, los casos de autoconstrucción a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 131 bis, fracción I, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la misma Ley expresa, en el citado numeral.</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b> Otros impuestos</p> <p><b>SECCIÓN ÚNICA</b> De los impuestos extraordinarios</p> <p>Artículo 27. El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el ejercicio fiscal vigente, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.</p>		<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b> Otros impuestos</p> <p><b>SECCIÓN ÚNICA</b> De los impuestos extraordinarios</p> <p>Artículo 27. El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el ejercicio fiscal vigente, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.</p>		<p>Artículo 27. Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b> Accesorios</p> <p><b>SECCIÓN ÚNICA</b> Accesorios de los Impuestos</p> <p>Artículo 28. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:</p> <p>I. Actualizaciones;</p> <p>La actualización de los Impuestos se causará conforme a lo establecido en el Artículo 44 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.</p> <p>II. Recargos;</p> <p>Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.</p>		<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b> Accesorios</p> <p><b>SECCIÓN ÚNICA</b> Accesorios de los Impuestos</p> <p>Artículo 28. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:</p> <p>I. Actualizaciones;</p> <p>La actualización de los Impuestos se causará conforme a lo establecido en el Artículo 44 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.</p> <p>II. Recargos;</p> <p>Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.</p>		<p>Artículo 28. Sin modificación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2019

257



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 29. Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.</p> <p>Artículo 30. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%</p>		<p>Artículo 29. Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.</p> <p>Artículo 30. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%</p> <p>Artículo 31. La tasa de recargos por falta de pago oportuna de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.</p> <p>Artículo 32. Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título o se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre saldos insolutos, de acuerdo al interés mensual fijado en el Costo Porcentual Promedio de Captación de Moneda Nacional (CPP) del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.</p>		<p>Artículo 29. Sin modificación.</p> <p>Artículo 30. Sin modificación.</p> <p>Artículo 31. Sin modificación.</p> <p>Artículo 32. Sin modificación.</p>
<p>Artículo 31. La tasa de recargos por falta de pago oportuna de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.</p> <p>Artículo 32. Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título o se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre saldos insolutos, de acuerdo al interés mensual fijado en el Costo Porcentual Promedio de Captación de Moneda Nacional (CPP) del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.</p>		<p>Artículo 31. La tasa de recargos por falta de pago oportuna de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.</p> <p>Artículo 32. Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título o se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre saldos insolutos, de acuerdo al interés mensual fijado en el Costo Porcentual Promedio de Captación de Moneda Nacional (CPP) del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.</p>		
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 33. La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución derivadas por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme al siguiente:</p> <p>I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en incumplimiento de pago, una cantidad equivalente a dos Unidad de Medida y Actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.</p> <p>II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:</p>		<p>Artículo 33. La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución derivadas por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en incumplimiento de pago, una cantidad equivalente a dos Unidad de Medida y Actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.</p> <p>II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:</p>		Artículo 33. Sin modificación.

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FOLIA NO. 292

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGA: RECIBIDO:   
 IALISCO DE:   
 DEPARTAMENTO DE INGRESOS

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 33. Fracción II,</p> <p>En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito sea inferior a la cantidad que señala la fracción primera de este artículo, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.</p> <p>En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el año; y</p>		<p>Artículo 33. Fracción II,</p> <p>En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito sea inferior a la cantidad que señala la fracción primera de este artículo, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.</p> <p>En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el año; y</p>		<p>Artículo 33. Sin modificación.</p>
<p>III. El sujeto pasivo pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.</p>		<p>III. El sujeto pasivo pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.</p>		
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 33. Fracción III,</p> <p>Los gastos de notificación y ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.</p> <p>Todos los gastos de notificación y ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.</p> <p>Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o esta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá</p>		<p>Artículo 33. Fracción III,</p> <p>Los gastos de notificación y ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.</p> <p>Todos los gastos de notificación y ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.</p> <p>Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o esta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá</p>		<p>Artículo 33. Sin modificación.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Contribuciones de mejoras CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de mejoras</p> <p>Artículo 34. El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.</p>		<p>Contribuciones de mejoras CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de mejoras</p> <p>Artículo 34. El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.</p>		<p>Artículo 34. Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p> <p>TÍTULO CUARTO De los derechos</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.</p> <p>SECCIÓN PRIMERA Del uso del piso</p> <p>Artículo 35. Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Las personas físicas o jurídicas que instalen aparatos de telefonía, (convencional o móvil) sistemas de cable, casetas y postes para conexiones telefónicas, eléctricas o electrónicas en las áreas públicas del municipio, pagaran mensualmente conforme a los metros cuadrados por cada metro o fracción:</p>	<p>TARIFA 2018</p> <p>\$191.00</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p> <p>TÍTULO CUARTO De los derechos</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.</p> <p>SECCIÓN PRIMERA Del uso del piso</p> <p>Artículo 35. Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Las personas físicas o jurídicas que instalen aparatos de telefonía, (convencional o móvil) sistemas de cable, casetas y postes para conexiones telefónicas, eléctricas o electrónicas en las áreas públicas del municipio, pagaran mensualmente conforme a los metros cuadrados por cada metro o fracción:</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p> <p>\$210.00</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p> <p>La Hacienda Municipal propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>

ENTREGADO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DE: \_\_\_\_\_

FOLIO NO. 292





GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA DEL CONGRESO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
JALISCO DE: \_\_\_\_\_

<p>Artículo 35</p> <p>II. Las personas físicas o jurídicas que instalen, usen, aprovechen o exploten líneas de cableado utilizadas para cualquier fin en las áreas públicas del municipio pagaran mensualmente conforme a los metros lineales por cada uno: metro lineal aéreo o subterráneo:</p> <p>III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, andadores, y otros, diariamente, por metro cuadrado o fracción, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a las viviendas y cocheras, y no ponga en peligro la integridad física de la ciudadanía; previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, pagaran:</p> <p>Queda excluido el uso del área de la vía pública destinada al rodamiento de los vehículos.</p>	<p>\$1.27</p> <p>\$17.00</p>	<p>Artículo 35</p> <p>II. Las personas físicas o jurídicas que instalen, usen, aprovechen o exploten líneas de cableado utilizadas para cualquier fin en las áreas públicas del municipio pagaran mensualmente conforme a los metros lineales por cada uno: metro lineal aéreo o subterráneo:</p> <p>III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, andadores, y otros, diariamente, por metro cuadrado o fracción, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a las viviendas y cocheras, y no ponga en peligro la integridad física de la ciudadanía; previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, pagaran:</p> <p>DEROGAR</p>	<p>\$1.40</p> <p>\$19.00</p>	<p>La Hacienda Municipal propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la Inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>Se propone DEROGAR el párrafo porque es indebido que en esta ley se regule la prohibición o autorización del uso de la vía pública, ya que en la fracción III, se establece que dicha autorización la debe emitir el área correspondiente.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 36. Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los productos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:</p> <p>a) En el centro histórico, en periodo de festividades de:</p> <p>b) En el centro histórico, en periodos ordinarios, de:</p> <p>c) Fuera del centro histórico, en periodo de festividades, de:</p> <p>d) Fuera del centro histórico, en periodos ordinarios, de:</p> <p>Se les otorgará una reducción del 50% en el pago del derecho de la fracción I de este artículo, a las personas que acrediten tener la calidad de pensionado, jubilado, discapacitado o que tengan 60 años o más, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y estos sean cubiertos por adelantado.</p>	<p>\$61.22</p> <p>\$41.63</p> <p>\$48.97</p> <p>\$36.73</p>	<p>Artículo 36. Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:</p> <p>a) En el centro histórico, en periodo de festividades de:</p> <p>b) En el centro histórico, en periodos ordinarios, de:</p> <p>c) Fuera del centro histórico, en periodo de festividades, de:</p> <p>d) Fuera del centro histórico, en periodos ordinarios, de:</p> <p>Se les otorgará una reducción del 50% en el pago del derecho de la fracción I de este artículo, a las personas que acrediten tener la calidad de pensionado, jubilado, discapacitado o que tengan 60 años o más, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y estos sean cubiertos por adelantado.</p>	<p>\$67.34</p> <p>\$45.79</p> <p>\$53.66</p> <p>\$40.40</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo 36 con la finalidad de establecer que la autorización del uso de la vía pública la debe otorgar el área correspondiente.</p> <p>La Hacienda Municipal propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la Inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

<p>Artículo 36.</p> <p>En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, aplicándose exclusivamente a un solo espacio y siempre y cuando el titular del permiso sea quien lo trabaje; los titulares del permiso deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:</p> <p>a) Credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y la credencial de elector.</p> <p>b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p> <p>A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia de Salud y Asistencia Social, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.</p>		<p>Artículo 36.</p> <p>En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, aplicándose exclusivamente a un solo espacio y siempre y cuando el titular del permiso sea quien lo trabaje; los titulares del permiso deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:</p> <p>a) Credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y la credencial de elector.</p> <p>b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p> <p>A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia de Salud y Asistencia Social, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.</p>		<p>Artículo 36. Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 36.</p> <p>II. Los artesanos que laboren en día domingo en el Jardín Principal pagaran el 50% de la tarifa correspondiente de la fracción anterior. En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, aplicándose exclusivamente a un solo espacio y siempre y cuando el titular del permiso sea quien lo trabaje.</p> <p>En los casos en que el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio a que se refieren las fracciones anteriores aplicará el de mayor cuantía.</p> <p>III. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:</p> <p>IV. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en la vía pública, por metro cuadrado:</p> <p>V. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:</p> <p>El pago de Energía Eléctrica de los puestos fijos, semifijos y ambulantes, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará el importe de los derechos del uso de piso.</p>	<p>\$12.72</p> <p>\$24.38</p> <p>\$7.42</p>	<p>Artículo 36.</p> <p>II. Los artesanos que laboren en día domingo en el Jardín Principal pagaran el 50% de la tarifa correspondiente de la fracción anterior. En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, aplicándose exclusivamente a un solo espacio y siempre y cuando el titular del permiso sea quien lo trabaje.</p> <p>En los casos en que el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio a que se refieren las fracciones anteriores aplicará el de mayor cuantía.</p> <p>III. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:</p> <p>IV. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en la vía pública, por metro cuadrado:</p> <p>V. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:</p> <p>El pago de Energía Eléctrica de los puestos fijos, semifijos y ambulantes, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará el importe de los derechos del uso de piso.</p>	<p>\$14.00</p> <p>\$26.82</p> <p>\$8.16</p>	<p>La Hacienda Municipal propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

SECRETARIA DEL CONGRESO

30/07/2019



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Locales en el Mercado Paulino Navarro, pagaran diariamente, por metro cuadrado o fracción:</p> <p>a) Pasillos: b) Interiores Planta Alta: c) Interiores Planta Baja: d) Exteriores:</p>	<p>\$0.84 a \$13.05 \$0.84 a \$13.05 \$0.84 a \$13.05</p> <p>\$0.84 a \$13.05 \$0.84 a \$13.05</p>	<p>diariamente, por metro cuadrado o fracción:</p> <p>a) Pasillos: b) Interiores Planta Alta: c) Interiores Planta Baja: d) Exteriores:</p> <p>II. Locales en el Mercado Constitución, pagaran diariamente, por metro cuadrado o fracción:</p> <p>a) Interiores: b) Exteriores:</p>	<p>\$0.84 a \$13.05 \$0.84 a \$13.05 \$0.84 a \$13.05</p> <p>\$0.84 a \$13.05 \$0.84 a \$13.05</p>	<p>pública.</p> <p>Se propone modificar el texto de este artículo debido a que no se puede cobrar bajo la figura de arrendamiento porque se trata de un bien de dominio público, destinado a un servicio público.</p> <p>Se propone se mantengan los mismos rangos en las fracciones I y II de este artículo.</p>
--	--	---	--	---

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
-----------------------------	--------------------	--	------------------------------	--

<p>Artículo 40.-</p> <p>III. Locales en el Mercado Solidaridad pagaran diariamente por metro cuadrado o fracción:</p> <p>a) Interiores: b) Exteriores:</p> <p>IV. Kioscos en andadores, Unidades Deportivas, Plazas y Jardines, pagaran diariamente por metro cuadrado o fracción:</p> <p>V. Locales en el interior del Tianguis "Benito Juárez", pagaran por metro cuadrado o fracción, mensualmente, de:</p> <p>VI. Locales en el interior del Bazar "Constituyentes", pagaran por metro cuadrado, diariamente, de:</p> <p>VII. Módulos de aso de calzado, pagaran la cuota mensual de:</p>	<p>\$0.84 a \$13.05 \$0.84 a \$13.05</p> <p>\$0.84 a \$13.05</p> <p>\$15.92 a \$31.80 \$10.60</p> <p>\$673.00</p>	<p>Artículo 37.-</p> <p>III. DEROGAR</p> <p>IV. Kioscos en andadores, Unidades Deportivas, Plazas y Jardines, pagaran diariamente por metro cuadrado o fracción:</p> <p>V. Locales en el interior del Tianguis "Benito Juárez", pagaran diariamente por metro cuadrado o fracción, de:</p> <p>VI "Bazar Constituyentes" pagarán por metro cuadrado, diariamente, de:</p> <p>VII. Módulos de aso de calzado, pagaran diariamente:</p> <p>ADICION</p> <p>VIII. Bazares en general de cualquier tipo, pagaran por metro cuadrado diariamente, de:</p>	<p>\$0.84 a \$13.05 \$0.84 a \$13.05 \$0.84 a \$13.05 \$0.84 a \$13.05 \$0.84 a \$13.05</p>	<p>III. Se propone derogar debido a que el mercado Solidaridad fue otorgado en concesión a particulares en fecha 06/03/2018 en sesión extraordinaria No. 56, punto 10.</p> <p>Se propone modificar el pago mensual a diariamente por metro cuadrado en las fracciones V y VII, para homologar a los contribuyentes a que se refiere el artículo 37.</p> <p>VIII. Se propone adicionar esta fracción con la finalidad de estar en condiciones de realizar el cobro a cualquier bazar que se instale dentro de la ciudad.</p>
---	---	--	---	---

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
-----------------------------	--------------------	--	------------------------------	--

<p>De los estacionamientos</p> <p>Artículo 37. Las personas físicas o jurídicas, que se dedican a la prestación del servicio</p>	<p>SECCION SEGUNDA</p> <p>De los estacionamientos</p> <p>Artículo 38. Las personas físicas o jurídicas, que se dedican a la prestación del servicio público de</p>
--	--

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

JALISCO

DE: \_\_\_\_\_

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 2931



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>Estacionamiento y sistema manual de control de tiempo;</p> <p>III. Estacionamiento tipo C. Predio o edificio circulado al menos con malla metálica, con piso compactado de concreto, asfalto o empedrado;</p> <p>IV. Estacionamientos Públicos en Plazas, Centros Comerciales y de Servicios;</p> <p>V. Estacionamiento público habilitado para dar servicio a los asistentes a cualquier evento organizados en forma eventual; en el cual se cobre este servicio, pagarán por día, por cada cajón;</p>	<p>\$10.00</p>	<p>III. Estacionamiento tipo C. Predio o edificio circulado al menos con malla metálica, con piso compactado de concreto, asfalto o empedrado;</p> <p>IV. Estacionamientos Públicos en Plazas, Centros Comerciales y de Servicios;</p> <p>V. Estacionamiento público habilitado para dar servicio a los asistentes a cualquier evento organizados en forma eventual; en el cual se cobre este servicio, pagarán por día, por cada cajón;</p>	<p>\$10.00</p>	
--	----------------	--	----------------	--

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
-----------------------------	--------------------	--	------------------------------	--

<p>Artículo 37.</p> <p>VI. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal, en lugares que cuenten con parquímetro:</p> <p>a) En cordón:</p> <p>b) En batería:</p> <p>VII. Estacionamientos exclusivos, dentro del centro histórico por metro lineal diario, lugares que no cuenten con parquímetro:</p> <p>VIII. Estacionamientos exclusivos, fuera del centro histórico por metro lineal diario, lugares que no cuenten con parquímetro;</p> <p>IX. Estacionamientos exclusivos, para personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores, por metro lineal diario;</p> <p>X. Lugares cubiertos por Estacionómetros de las 9:00 a las 20:00 horas diariamente excepto domingos y días festivos oficiales por cada 15 minutos:</p>	<p>\$106.00</p> <p>\$212.00</p> <p>\$3.08</p> <p>\$1.70</p> <p>\$0.28</p> <p>\$1.50</p>	<p>Artículo 38.</p> <p>VI. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal, en lugares que cuenten con parquímetro:</p> <p>a) En cordón:</p> <p>b) En batería:</p> <p>VII. Estacionamientos exclusivos, dentro del centro histórico por metro lineal diario, lugares que no cuenten con parquímetro:</p> <p>VIII. Estacionamientos exclusivos, fuera del centro histórico por metro lineal diario, lugares que no cuenten con parquímetro;</p> <p>IX. Estacionamientos exclusivos, para personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores, por metro lineal diario;</p> <p>X. Lugares cubiertos por Estacionómetros de las 9:00 a las 20:00 horas diariamente excepto domingos y días festivos oficiales por cada 15 minutos:</p>	<p>\$117.00</p> <p>\$233.00</p> <p>\$3.39</p> <p>\$1.67</p> <p>\$0.30</p> <p>\$1.50</p>	<p>La Hacienda Municipal propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>X.- Se propone NO incrementar la tarifa para el cobro de tiempo para los lugares cubiertos por Estacionómetros, considerando que la tarifa actual está acorde y similar a la que se cobra en otros municipios que cuentan por Estacionómetros.</p>
--	---	--	---	--

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
-----------------------------	--------------------	--	------------------------------	--

<p>Artículo 37.</p> <p>XI. Retiro de aparato de Estacionómetros incluyendo poste para fijarlo, a solicitud del interesado.</p> <p>XII. Permisos para estacionarse en espacios cubiertos por Estacionómetros, por:</p>	<p>\$770.00</p> <p>\$228.00</p> <p>\$615.00</p> <p>\$1 145.00</p>	<p>Artículo 38.</p> <p>XI. Retiro de aparato de Estacionómetros incluyendo poste para fijarlo, a solicitud del interesado:</p> <p>XII. Permisos para estacionarse en espacios cubiertos por Estacionómetros, por:</p> <p>a) Medio tiempo mensual:</p>	<p>\$847.00</p> <p>\$251.00</p> <p>\$676.00</p> <p>\$1 260.00</p>	<p>XI, XII.- Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
---	---	---	---	---

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

VALIDO DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. 292

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p align="center"><b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p align="center">De los cementerios de dominio público</p> <p>Artículo 38. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de lotes, tumbas y gavetas en los cementerios municipales de Dominio Público para la construcción de fosas, destinadas al servicio de inhumación, pagarán los derechos de uso correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS</p> <p>I. Lotes para construcción de fosas, para adultos:</p> <p>II. Lotes para construcción de la sección de infantes:</p> <p>III. Tumbas construidas, en la sección cinco del cementerio municipal.</p> <p>IV. Gaveta, en la sección ocho del cementerio municipal:</p> <p>V. Para el mantenimiento de las calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, se pagará anualmente, de manera proporcional por metro cuadrado de</p>	<p align="center"><b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p align="center">De los cementerios de dominio público</p> <p>Artículo 38. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de lotes, tumbas y gavetas en los cementerios municipales de Dominio Público para la construcción de fosas, destinadas al servicio de inhumación, pagarán los derechos de uso correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS</p> <p>I. Lotes para construcción de fosas, para adultos:</p> <p>II. Lotes para construcción de la sección de infantes:</p> <p>III. Tumbas construidas, en la sección cinco del cementerio municipal.</p> <p>IV. Gaveta, en la sección ocho del cementerio municipal:</p> <p>V. Para el mantenimiento de las calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, se pagará anualmente, de manera proporcional por metro cuadrado de fosa:</p>	<p align="center"><b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p align="center">De los cementerios de dominio público</p> <p>Artículo 39. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de lotes, tumbas y gavetas en los cementerios municipales de Dominio Público para la construcción de fosas, destinadas al servicio de inhumación, pagarán los derechos de uso correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS</p> <p>I. Lotes para construcción de fosas, para adultos:</p> <p>II. Lotes para construcción de la sección de infantes:</p> <p>III. Tumbas construidas, en la sección cinco del cementerio municipal.</p> <p>IV. Gaveta, en la sección ocho del cementerio municipal:</p> <p>V. Para el mantenimiento de las calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, se pagará anualmente, de manera proporcional por metro cuadrado de fosa:</p>	<p align="center"><b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p align="center">De los cementerios de dominio público</p> <p>Artículo 39. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de lotes, tumbas y gavetas en los cementerios municipales de Dominio Público para la construcción de fosas, destinadas al servicio de inhumación, pagarán los derechos de uso correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS</p> <p>I. Lotes para construcción de fosas, para adultos:</p> <p>II. Lotes para construcción de la sección de infantes:</p> <p>III. Tumbas construidas, en la sección cinco del cementerio municipal.</p> <p>IV. Gaveta, en la sección ocho del cementerio municipal:</p> <p>V. Para el mantenimiento de las calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, se pagará anualmente, de manera proporcional por metro cuadrado de fosa:</p>	<p>I. Se propone incrementar la tarifa debido a que según análisis realizado se determinó que la tarifa actual está muy baja, por lo que al incrementarla a \$3,600.00 se considera ya una tarifa razonable. Además de que se ha estado realizando remodelaciones y/o mejoras a los servicios de mantenimiento, calles, señalizaciones, numerología, etc.</p> <p>II, III, V. Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>IV. Se propone NO incrementar, con el propósito de incentivar la venta de dichas gavetas.</p>
<p align="center"><b>DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b></p> <p align="center">LEY DE INGRESOS 2018</p> <p>FOLIA No. 33</p> <p>Artículo 38</p> <p>Las personas físicas o jurídicas que tengan en uso lotes, tumbas o gavetas en los cementerios municipales, que decidan realizar la transmisión de derechos, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso, según</p>	<p align="center"><b>TARIFA 2018</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</b></p> <p align="center">Artículo 39.</p> <p>Las personas físicas o jurídicas que tengan en uso lotes, tumbas o gavetas en los cementerios municipales, que decidan realizar la transmisión de derechos, pagarán las cuotas equivalentes que, por</p>	<p align="center"><b>TARIFA PROPUESTA 2019</b></p>	<p align="center"><b>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</b></p> <p align="center">Artículo 39. Sin modificación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

JALISCO

DE: \_\_\_\_\_

FOLIA No. 33

Artículo 38

**DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>SECCIÓN CUARTA</p> <p>De la prestación de los servicios públicos, así como del uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público.</p> <p>Artículo 39. Por la autorización de concesión para la prestación de los servicios públicos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás Leyes aplicables, que se presten en inmuebles privados o propiedad del municipio, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato de concesión y lo establecido en los reglamentos Municipales respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento y además pagarán las licencias de funcionamiento correspondientes, que establece esta Ley.</p>		<p>SECCIÓN CUARTA</p> <p>De la prestación de los servicios públicos, así como del uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público.</p> <p>Artículo 40. Por la autorización de concesión para la prestación de los servicios públicos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás Leyes aplicables, que se presten en inmuebles privados o propiedad del municipio, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato de concesión y lo establecido en los reglamentos Municipales respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento y además pagarán las licencias de funcionamiento correspondientes, que establece esta Ley.</p>		<p>Artículo 40. Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 40. Las personas físicas o jurídicas a quienes se les otorgue en arrendamiento, bienes inmuebles de dominio público propiedad del Municipio, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:</p> <p>Localías en el Mercado Paulino Navarro, pagando diariamente, por metro cuadrado o fracción:</p> <p>a) Interiores:</p> <p>b) Exteriores Planta Alta:</p> <p>c) Exteriores Planta Baja:</p> <p>d) Exteriores:</p> <p>Localías en el Mercado Constitución, pagando diariamente, por metro cuadrado o fracción:</p> <p>a) Interiores:</p> <p>b) Exteriores:</p>	<p>\$0.84 a \$13.05</p> <p>\$0.84 a \$13.05</p> <p>\$0.84 a \$13.05</p> <p>\$0.84 a \$13.05</p> <p>\$0.84 a \$13.05</p> <p>\$0.84 a \$13.05</p> <p>\$0.84 a \$13.05</p>	<p>Artículo 41. Las personas físicas o jurídicas a quienes se les otorgue en uso, bienes inmuebles de dominio público propiedad del Municipio, pagarán a éste los derechos correspondientes, de conformidad con las siguientes:</p>		<p>Se propone la modificación al primer párrafo para sustituir el término de "arrendamiento" por el de "uso", toda vez que el concepto correcto de cobro son derecho por el uso de la vía pública.</p> <p>Las fracciones I y II del artículo 40 de la Ley vigente, se propone reclasificar al rubro de los derechos uso de piso en el artículo 37 de Ley de Ingresos Municipal 2019 propuesta.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

292

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO

34



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARIA DEL CONGRESO**

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 40.-</p> <p>III. Locales en el Mercado Solidaridad pagaran diariamente por metro cuadrado o fracción:</p> <p>a) Interiores: \$0.84 a \$13.05</p> <p>b) Exteriores: \$0.84 a \$13.05</p> <p>IV. Kioscos en andadores, Unidades Deportivas, Plazas y Jardines, pagaran diariamente por metro cuadrado o fracción: \$10.60</p> <p>V. Locales en el interior del Tianguis "Benito Juárez", pagaran por metro cuadrado o fracción, mensualmente, de: \$673.00</p> <p>VI. Locales en el interior del Bazar "Constituyentes", pagaran por metro cuadrado, diariamente, de:</p>				<p>Las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 40 de la Ley vigente, se propone reclasificar al rubro de los derechos uso de piso en el artículo 37 de Ley de Ingresos Municipal 2019 propuesta.</p>
<p>VII. Módulos de aseo de calzado, pagaran la cuota mensual, de:</p>				
<p>Artículo 40.-</p> <p>VIII. Salones de Usos Múltiples Anexos a Centros Comunitarios y/o Jardín de Niños, pagarán por cada día que se utilice:</p> <p>Exceptuando el pago a que se refiere esta fracción cuando el uso del inmueble sea para actos Académicos.</p> <p>IX. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado o fracción diariamente, de:</p> <p>X. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado o fracción mensualmente, de:</p> <p>XI. Arrendamiento de terrenos e inmuebles municipales para espectáculos públicos o fracción, diariamente de:</p> <p>XII. Arrendamiento de espacios publicitarios en puentes peatonales, previo contrato ante la autoridad correspondiente, por mes:</p> <p>XIII. Arrendamiento de Auditorios para los eventos deportivos de exhibición, en los que se cobra la entrada al público:</p> <p>a) Auditorio Benito Juárez:</p> <p>b) Auditorio Manuel Gómez Morán:</p>	<p>\$530.00 a \$2,120.00</p> <p>\$82.66 a \$273.40</p> <p>\$96.67 a \$187.32</p> <p>\$897.42 a \$3,114.62</p> <p>\$12,732.72 a \$19,099.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p>	<p>Artículo 41.-</p> <p>I. Salones de Usos Múltiples Anexos a Centros Comunitarios y/o Jardín de Niños, pagarán por cada día que se utilice:</p> <p>Exceptuando el pago a que se refiere esta fracción cuando el uso del inmueble sea para actos Académicos.</p> <p>II. Pago de derechos por el uso de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado o fracción diariamente, de:</p> <p>III. Pago de derechos por el uso de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado o fracción, mensualmente, de:</p> <p>IV. Pago de derechos por el uso de terrenos e inmuebles municipales para espectáculos públicos o fracción, diariamente de:</p> <p>V. Pago de derechos por el uso de espacios publicitarios en puentes peatonales, previo contrato ante la autoridad correspondiente, por mes:</p> <p>VI. Pago de derechos por el uso de Auditorios para los eventos deportivos de exhibición, en los que se cobra la entrada al público:</p> <p>a) Auditorio Benito Juárez:</p> <p>b) Auditorio Manuel Gómez Morán:</p>	<p>\$583.00 a \$2,332.00</p> <p>\$90.92 a \$300.74</p> <p>\$106.33 a \$206.05</p> <p>\$987.16 a \$3,426.08</p> <p>\$14,006.00 a \$21,009.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p>	<p>La Hacienda Municipal propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la Inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación.</p> <p>Fracción XIII anterior, Fracción Modificada VI, incisos a) y b) El departamento sugiere no incrementar la tarifa debido a que no se han llevado a cabo eventos deportivos de exhibición.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
COPIA N.º 272



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>Artículo 40.-</p> <p>XIV. Arrendamiento de canchas deportivas municipales, por torneos de liga de temporada a dos vueltas, alternado cada 15 días.</p> <p>a) Estadio Santa Rosa, de: \$3,000.00</p> <p>b) Estadio Olímpico, de: \$500.00</p> <p>c) Cancha Agustín Moreno Verduzco, de: \$950.00</p> <p>d) Cancha Chino Sánchez, de: \$850.00</p> <p>e) Cancha Agustín Moreno Verduzco, de: \$1,200.00</p> <p>f) Cancha Chino Sánchez, de: \$500.00</p> <p>g) Cancha José Ramón Cuevas "Cuevitas", de: \$950.00</p> <p>h) Cancha José Ramón Cuevas "Cuevitas", de: \$450.00</p> <p>i) Cancha Julio Colio Navarro, de: \$1,323.00</p> <p>j) Cancha Salvador Aguilar #3, de: \$2,205.00</p> <p>k) Cancha Venustiano Carranza #3 de: \$2,205.00</p> <p>l) Cancha Venustiano Carranza #3 de: \$2,205.00</p> <p>m) Cancha Venustiano Carranza #3 de: \$1,323.00</p> <p>n) Cancha Venustiano Carranza #3 de: \$2,205.00</p> <p>o) Cancha Venustiano Carranza #3 de: \$1,323.00</p> <p>p) Cancha Venustiano Carranza #3 de: \$3,000.00</p> <p>XV. Arrendamiento por temporada a dos vueltas, para realizar dos entrenamientos por semana de canchas, deportivas municipales, para Escuelas de Fútbol:</p> <p>a) Estadio Olímpico, de: \$3,000.00</p> <p>b) Cancha Agustín Moreno Verduzco: \$2,205.00</p> <p>c) Cancha Chino Sánchez, de: \$2,205.00</p> <p>d) Cancha Julio Colio Navarro, de: \$1,323.00</p> <p>e) Cancha Salvador Aguilar #3, de: \$2,205.00</p> <p>f) Cancha Venustiano Carranza #3, de: \$1,323.00</p> <p>g) Cancha Ramón Cuevas "Cuevitas", de: \$3,000.00</p> <th data-bbox="526 120 694 1025"> <p>Artículo 41.-</p> <p>VII. Pago de derechos por el uso de canchas deportivas municipales, por torneos de liga de temporada a dos vueltas, alternado cada 15 días.</p> <p>a) Estadio Santa Rosa, de: \$1,200.00</p> <p>b) Estadio Olímpico, de: \$950.00</p> <p>c) Cancha Agustín Moreno Verduzco, de: \$850.00</p> <p>d) Cancha José Chino Sánchez, de: \$1,200.00</p> <p>e) Cancha Ramón Cuevas "Cuevitas", de: \$500.00</p> <p>f) Cancha Julio Colio Navarro, de: \$950.00</p> <p>g) Cancha Sergio Camacho Contreras, de: \$450.00</p> <p>h) Cancha Venustiano Carranza #3 de: \$3,000.00</p> <p>VIII. Pago de derechos por el uso de canchas deportivas municipales, por temporada a dos vueltas, para realizar dos entrenamientos por semana, para Escuelas de Fútbol:</p> <p>a) Estadio Olímpico, de: \$2,205.00</p> <p>b) Cancha Agustín Moreno Verduzco: \$1,323.00</p> <p>c) Cancha José Chino Sánchez, de: \$2,205.00</p> <p>d) Cancha Julio Colio Navarro, de: \$2,205.00</p> <p>e) Cancha Sergio Camacho Contreras, de: \$1,323.00</p> <p>f) Cancha Venustiano Carranza #3, de: \$2,205.00</p> <p>g) Cancha Ramón Cuevas "Cuevitas", de: \$3,000.00</p> <th data-bbox="694 120 1093 1025"> <p>Artículo 40.-</p> <p>XVI. Arrendamiento por partido de fútbol en las siguientes canchas: Estadio Santa Rosa, Estadio Olímpico, Cancha Agustín Moreno Verduzco, Cancha Chino Sánchez, Cancha José Ramón Cuevas "cuevitas", Cancha Julio Colio Navarro, cancha Salvador Aguilar #3, cancha Venustiano Carranza #3, sean locales o foráneos.</p> <p>XVII. Por arrendamiento del Estadio Olímpico para eventos masivos con fin de lucro, pagará un arrendamiento por cada evento de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <p>XVIII. Arrendamiento de bodegas para pastura, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <p>XIX. Arrendamiento de caballerizas, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <th data-bbox="1093 120 1268 1025"> <p>Artículo 41.-</p> <p>IX. Pago de derechos por el uso de las siguientes canchas: Estadio Santa Rosa, Estadio Olímpico, Cancha Agustín Moreno Verduzco, Cancha José Chino Sánchez, Cancha Ramón Cuevas "cuevitas", Cancha Julio Colio Navarro, cancha Sergio Camacho Contreras, cancha Venustiano Carranza #3, por partido de fútbol, sean foráneos o locales.</p> <p>X. Pago de derechos por el uso del Estadio Olímpico para eventos masivos con fin de lucro, pagara un arrendamiento por cada evento de:</p> <p>a) Uso exterior: \$168.00</p> <p>b) Uso interior: \$168.00</p> <p>XI. Pago de derechos por el uso de bodegas para pastura, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <p>XII. Pago de derechos por el uso de caballerizas, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <th data-bbox="1268 120 1540 1025"> <p>VII. Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación.</p> <p>Fracción XIV anterior, Fracción Modificada VII, Incisos a), c), d), e), f) g) h). Fracción XV anterior, Fracción Modificada VIII, incisos b), c), d), e), f), g) NO se propone incremento en tarifa para incentivar el uso de dichas canchas deportivas.</p> <p>b) El departamento propone un aumento en la tarifa debido a que la cancha cuenta con pasto sintético, lo que brinda un mejor servicio al ciudadano, y también genera mayores costos en mantenimiento.</p> <p>Fracción VII. Inciso g). Se propone cambio en redacción debido a que el pasado 24 de junio 2018 cambio de nombre la cancha.</p> <p>a) El departamento propone un aumento en la tarifa debido a que la cancha cuenta con pasto sintético, lo que brinda un mejor servicio al ciudadano, y también genera mayores costos en mantenimiento.</p> <p>Fracción VIII. Inciso a) Se propone cambio en redacción debido a que el pasado 24 de junio 2018 cambio de nombre la cancha.</p> </th></th></th></th>	<p>Artículo 41.-</p> <p>VII. Pago de derechos por el uso de canchas deportivas municipales, por torneos de liga de temporada a dos vueltas, alternado cada 15 días.</p> <p>a) Estadio Santa Rosa, de: \$1,200.00</p> <p>b) Estadio Olímpico, de: \$950.00</p> <p>c) Cancha Agustín Moreno Verduzco, de: \$850.00</p> <p>d) Cancha José Chino Sánchez, de: \$1,200.00</p> <p>e) Cancha Ramón Cuevas "Cuevitas", de: \$500.00</p> <p>f) Cancha Julio Colio Navarro, de: \$950.00</p> <p>g) Cancha Sergio Camacho Contreras, de: \$450.00</p> <p>h) Cancha Venustiano Carranza #3 de: \$3,000.00</p> <p>VIII. Pago de derechos por el uso de canchas deportivas municipales, por temporada a dos vueltas, para realizar dos entrenamientos por semana, para Escuelas de Fútbol:</p> <p>a) Estadio Olímpico, de: \$2,205.00</p> <p>b) Cancha Agustín Moreno Verduzco: \$1,323.00</p> <p>c) Cancha José Chino Sánchez, de: \$2,205.00</p> <p>d) Cancha Julio Colio Navarro, de: \$2,205.00</p> <p>e) Cancha Sergio Camacho Contreras, de: \$1,323.00</p> <p>f) Cancha Venustiano Carranza #3, de: \$2,205.00</p> <p>g) Cancha Ramón Cuevas "Cuevitas", de: \$3,000.00</p> <th data-bbox="694 120 1093 1025"> <p>Artículo 40.-</p> <p>XVI. Arrendamiento por partido de fútbol en las siguientes canchas: Estadio Santa Rosa, Estadio Olímpico, Cancha Agustín Moreno Verduzco, Cancha Chino Sánchez, Cancha José Ramón Cuevas "cuevitas", Cancha Julio Colio Navarro, cancha Salvador Aguilar #3, cancha Venustiano Carranza #3, sean locales o foráneos.</p> <p>XVII. Por arrendamiento del Estadio Olímpico para eventos masivos con fin de lucro, pagará un arrendamiento por cada evento de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <p>XVIII. Arrendamiento de bodegas para pastura, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <p>XIX. Arrendamiento de caballerizas, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <th data-bbox="1093 120 1268 1025"> <p>Artículo 41.-</p> <p>IX. Pago de derechos por el uso de las siguientes canchas: Estadio Santa Rosa, Estadio Olímpico, Cancha Agustín Moreno Verduzco, Cancha José Chino Sánchez, Cancha Ramón Cuevas "cuevitas", Cancha Julio Colio Navarro, cancha Sergio Camacho Contreras, cancha Venustiano Carranza #3, por partido de fútbol, sean foráneos o locales.</p> <p>X. Pago de derechos por el uso del Estadio Olímpico para eventos masivos con fin de lucro, pagara un arrendamiento por cada evento de:</p> <p>a) Uso exterior: \$168.00</p> <p>b) Uso interior: \$168.00</p> <p>XI. Pago de derechos por el uso de bodegas para pastura, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <p>XII. Pago de derechos por el uso de caballerizas, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <th data-bbox="1268 120 1540 1025"> <p>VII. Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación.</p> <p>Fracción XIV anterior, Fracción Modificada VII, Incisos a), c), d), e), f) g) h). Fracción XV anterior, Fracción Modificada VIII, incisos b), c), d), e), f), g) NO se propone incremento en tarifa para incentivar el uso de dichas canchas deportivas.</p> <p>b) El departamento propone un aumento en la tarifa debido a que la cancha cuenta con pasto sintético, lo que brinda un mejor servicio al ciudadano, y también genera mayores costos en mantenimiento.</p> <p>Fracción VII. Inciso g). Se propone cambio en redacción debido a que el pasado 24 de junio 2018 cambio de nombre la cancha.</p> <p>a) El departamento propone un aumento en la tarifa debido a que la cancha cuenta con pasto sintético, lo que brinda un mejor servicio al ciudadano, y también genera mayores costos en mantenimiento.</p> <p>Fracción VIII. Inciso a) Se propone cambio en redacción debido a que el pasado 24 de junio 2018 cambio de nombre la cancha.</p> </th></th></th>	<p>Artículo 40.-</p> <p>XVI. Arrendamiento por partido de fútbol en las siguientes canchas: Estadio Santa Rosa, Estadio Olímpico, Cancha Agustín Moreno Verduzco, Cancha Chino Sánchez, Cancha José Ramón Cuevas "cuevitas", Cancha Julio Colio Navarro, cancha Salvador Aguilar #3, cancha Venustiano Carranza #3, sean locales o foráneos.</p> <p>XVII. Por arrendamiento del Estadio Olímpico para eventos masivos con fin de lucro, pagará un arrendamiento por cada evento de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <p>XVIII. Arrendamiento de bodegas para pastura, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <p>XIX. Arrendamiento de caballerizas, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <th data-bbox="1093 120 1268 1025"> <p>Artículo 41.-</p> <p>IX. Pago de derechos por el uso de las siguientes canchas: Estadio Santa Rosa, Estadio Olímpico, Cancha Agustín Moreno Verduzco, Cancha José Chino Sánchez, Cancha Ramón Cuevas "cuevitas", Cancha Julio Colio Navarro, cancha Sergio Camacho Contreras, cancha Venustiano Carranza #3, por partido de fútbol, sean foráneos o locales.</p> <p>X. Pago de derechos por el uso del Estadio Olímpico para eventos masivos con fin de lucro, pagara un arrendamiento por cada evento de:</p> <p>a) Uso exterior: \$168.00</p> <p>b) Uso interior: \$168.00</p> <p>XI. Pago de derechos por el uso de bodegas para pastura, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <p>XII. Pago de derechos por el uso de caballerizas, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <th data-bbox="1268 120 1540 1025"> <p>VII. Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación.</p> <p>Fracción XIV anterior, Fracción Modificada VII, Incisos a), c), d), e), f) g) h). Fracción XV anterior, Fracción Modificada VIII, incisos b), c), d), e), f), g) NO se propone incremento en tarifa para incentivar el uso de dichas canchas deportivas.</p> <p>b) El departamento propone un aumento en la tarifa debido a que la cancha cuenta con pasto sintético, lo que brinda un mejor servicio al ciudadano, y también genera mayores costos en mantenimiento.</p> <p>Fracción VII. Inciso g). Se propone cambio en redacción debido a que el pasado 24 de junio 2018 cambio de nombre la cancha.</p> <p>a) El departamento propone un aumento en la tarifa debido a que la cancha cuenta con pasto sintético, lo que brinda un mejor servicio al ciudadano, y también genera mayores costos en mantenimiento.</p> <p>Fracción VIII. Inciso a) Se propone cambio en redacción debido a que el pasado 24 de junio 2018 cambio de nombre la cancha.</p> </th></th>	<p>Artículo 41.-</p> <p>IX. Pago de derechos por el uso de las siguientes canchas: Estadio Santa Rosa, Estadio Olímpico, Cancha Agustín Moreno Verduzco, Cancha José Chino Sánchez, Cancha Ramón Cuevas "cuevitas", Cancha Julio Colio Navarro, cancha Sergio Camacho Contreras, cancha Venustiano Carranza #3, por partido de fútbol, sean foráneos o locales.</p> <p>X. Pago de derechos por el uso del Estadio Olímpico para eventos masivos con fin de lucro, pagara un arrendamiento por cada evento de:</p> <p>a) Uso exterior: \$168.00</p> <p>b) Uso interior: \$168.00</p> <p>XI. Pago de derechos por el uso de bodegas para pastura, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <p>XII. Pago de derechos por el uso de caballerizas, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <th data-bbox="1268 120 1540 1025"> <p>VII. Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación.</p> <p>Fracción XIV anterior, Fracción Modificada VII, Incisos a), c), d), e), f) g) h). Fracción XV anterior, Fracción Modificada VIII, incisos b), c), d), e), f), g) NO se propone incremento en tarifa para incentivar el uso de dichas canchas deportivas.</p> <p>b) El departamento propone un aumento en la tarifa debido a que la cancha cuenta con pasto sintético, lo que brinda un mejor servicio al ciudadano, y también genera mayores costos en mantenimiento.</p> <p>Fracción VII. Inciso g). Se propone cambio en redacción debido a que el pasado 24 de junio 2018 cambio de nombre la cancha.</p> <p>a) El departamento propone un aumento en la tarifa debido a que la cancha cuenta con pasto sintético, lo que brinda un mejor servicio al ciudadano, y también genera mayores costos en mantenimiento.</p> <p>Fracción VIII. Inciso a) Se propone cambio en redacción debido a que el pasado 24 de junio 2018 cambio de nombre la cancha.</p> </th>	<p>VII. Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación.</p> <p>Fracción XIV anterior, Fracción Modificada VII, Incisos a), c), d), e), f) g) h). Fracción XV anterior, Fracción Modificada VIII, incisos b), c), d), e), f), g) NO se propone incremento en tarifa para incentivar el uso de dichas canchas deportivas.</p> <p>b) El departamento propone un aumento en la tarifa debido a que la cancha cuenta con pasto sintético, lo que brinda un mejor servicio al ciudadano, y también genera mayores costos en mantenimiento.</p> <p>Fracción VII. Inciso g). Se propone cambio en redacción debido a que el pasado 24 de junio 2018 cambio de nombre la cancha.</p> <p>a) El departamento propone un aumento en la tarifa debido a que la cancha cuenta con pasto sintético, lo que brinda un mejor servicio al ciudadano, y también genera mayores costos en mantenimiento.</p> <p>Fracción VIII. Inciso a) Se propone cambio en redacción debido a que el pasado 24 de junio 2018 cambio de nombre la cancha.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 40.-</p> <p>XVI. Arrendamiento por partido de fútbol en las siguientes canchas: Estadio Santa Rosa, Estadio Olímpico, Cancha Agustín Moreno Verduzco, Cancha Chino Sánchez, Cancha José Ramón Cuevas "cuevitas", Cancha Julio Colio Navarro, cancha Salvador Aguilar #3, cancha Venustiano Carranza #3, sean locales o foráneos.</p> <p>XVII. Por arrendamiento del Estadio Olímpico para eventos masivos con fin de lucro, pagará un arrendamiento por cada evento de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <p>XVIII. Arrendamiento de bodegas para pastura, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <p>XIX. Arrendamiento de caballerizas, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p>	<p>\$300.00</p> <p>\$40,492.00</p> <p>\$153.00</p> <p>\$384.00</p> <p>\$460.00</p>	<p>Artículo 41.-</p> <p>IX. Pago de derechos por el uso de las siguientes canchas: Estadio Santa Rosa, Estadio Olímpico, Cancha Agustín Moreno Verduzco, Cancha José Chino Sánchez, Cancha Ramón Cuevas "cuevitas", Cancha Julio Colio Navarro, cancha Sergio Camacho Contreras, cancha Venustiano Carranza #3, por partido de fútbol, sean foráneos o locales.</p> <p>X. Pago de derechos por el uso del Estadio Olímpico para eventos masivos con fin de lucro, pagara un arrendamiento por cada evento de:</p> <p>a) Uso exterior: \$168.00</p> <p>b) Uso interior: \$168.00</p> <p>XI. Pago de derechos por el uso de bodegas para pastura, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p> <p>XII. Pago de derechos por el uso de caballerizas, pagaran una cuota mensual de:</p> <p>a) Uso exterior: \$384.00</p> <p>b) Uso interior: \$460.00</p>	<p>\$300.00</p> <p>\$44,540.00</p> <p>\$168.00</p> <p>\$384.00</p> <p>\$460.00</p>	<p>Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación.</p> <p>Se propone cambio en redacción debido a que el pasado 24 de junio 2018 cambio de nombre la cancha.</p> <p>IX.- Se propone se mantenga la misma tarifa.</p> <p>En las fracciones anteriores: XVII, XVIII, XIX y nuevas X, XI y XII.- La Hacienda Municipal propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>XII. Se propone se mantenga la misma tarifa</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBO: \_\_\_\_\_  
 FOLIA No. 292  
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARIA DEL CONGRESO**

<p>Artículo 41. El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, suscritos por las autoridades correspondientes, dentro de su periodo administrativo.</p> <p>Artículo 42. Las personas que usen bienes inmuebles propiedad del municipio, de dominio público pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I. Sanitarios públicos, ingreso al Público en general:</p> <p>II. Uso de corrales para animales, que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:</p> <p>III. Uso de terrenos y bienes inmuebles del Municipio de dominio público que sirvan para el depósito de mercancías u objetos, decomisados, embargados o depositados vía judicial o administrativa con una cuota diaria, de:</p>	<p>\$3.00</p> <p>\$195.00</p> <p>\$4.25</p>	<p>Artículo 41. Derogar</p> <p>Artículo 42. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio, de dominio público pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Sanitarios públicos, ingreso al Público en general:</p> <p>II. Uso de corrales para animales, que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:</p> <p>III. Uso de terrenos y bienes inmuebles del Municipio de dominio público que sirvan para el depósito de mercancías u objetos, decomisados, embargados o depositados vía judicial o administrativa con una cuota diaria, de:</p>	<p>\$4.00</p> <p>\$214.50</p> <p>\$5.00</p>	<p>Se propone derogar este artículo debido a que el contenido del mismo se encuentra en el artículo 39 de la presente ley.</p> <p>I. se propone incrementar la tarifa a \$4.00 debido a que el costo de papel y productos de limpieza aumenta considerablemente; además de que en los municipios cercanos se cobra aún más.</p> <p>II, III. La Hacienda Municipal propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>Artículo 43. El importe de los derechos por el uso de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificado en el artículo anterior y para los efectos del mismo, será fijado por la autoridad correspondiente.</p>		<p>Artículo 43. El importe de los derechos por el uso de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificado en el artículo anterior y para los efectos del mismo, será fijado por la autoridad correspondiente.</p>		

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
-----------------------------	--------------------	--	------------------------------	--

<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>Derechos por prestación de servicios</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>Licencias y permisos para giros restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas.</b></p> <p>Artículo 44. Quienes pretendan obtener o renovar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:</p> <p>I. Establecimientos Específicos con venta y consumo de bebidas de alta y/o baja graduación: a) Cabarets o similares y Centros Nocturnos:</p>	<p>\$45,000.00</p>	<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>Derechos por prestación de servicios</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>Licencias y permisos para giros restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas.</b></p> <p>Artículo 44. Quienes pretendan obtener o renovar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Establecimientos Específicos con venta y consumo de bebidas de alta y/o baja graduación: a) Cabarets o similares y Centros Nocturnos:</p>	<p>\$ 50,000.00</p>	<p>Se propone el incremento del 11.11%, con la finalidad de realizar ajustes graduales en atención al principio Constitucional de proporcionalidad y equidad.</p>
--	--------------------	--	---------------------	---

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
292

SECRETARIA DEL CONGRESO  
JALISCO  
DIRECCION DE PROCESOS



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
 DE: 292  
 38  
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
Artículo 44. Fracción I.  b) Bares, Restaurant-Bar o cantinas, Escotecas y Video-Bar;  c) Centros Balaneros o Cervecería;  d) Pulquerías y Tepacherías;	\$35,000.00         \$10,000.00   \$3,000.00	Artículo 44. Fracción I.  b) Bares, cantinas, Discotecas y Video-Bar; 1. Aforo de clientes hasta 30: 2. Aforo de clientes de 31 a 100: 3. Aforo de clientes de 101 en adelante.  c) Centros Balaneros y Restaurant bar 1. Aforo de clientes hasta a 30: 2. Aforo de clientes de 31 a 100: 3. Aforo de clientes de 101 en adelante:  d) Cervecería;  e) Pulquerías y Tepacherías;	\$15,000.00 \$30,000.00 \$45,000.00   \$10,000.00 \$20,000.00 \$35,000.00   \$9,000.00  \$3,000.00	Se propone el incremento del 11.11%, con la finalidad de realizar ajustes graduales en atención al principio Constitucional de proporcionalidad y equidad.          Se propone Incrementar la tarifa para atender el principio de Proporcionalidad y Equidad.  Sin modificación.
Artículo 44. II. Establecimientos específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta y/o baja graduación: a) Casinos: b) Restaurantes: c) Hoteles y Moteles: d) Clubes Sociales, Deportivos, Recreativos o Clubes privados: e) Salones para fiestas o eventos sociales: 1) Terrazas tipo familiar, salón para fiestas con un aforo hasta 100 personas: 2) Salón para fiestas con un aforo, menor a 200 personas: 3) Salón para fiestas con un aforo mayor a 200 personas:	\$55,000.00 \$18,000.00 \$16,000.00 \$14,000.00  \$2,200.00  \$3,800.00 \$5,500.00	Artículo 44. II. Establecimientos específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta y/o baja graduación: a) Casinos: b) Restaurantes: c) Hoteles y Moteles: d) Clubes Sociales, Deportivos, Recreativos o Clubes privados: e) Salones para fiestas o eventos sociales: 1) Terrazas tipo familiar, salón para fiestas con un aforo hasta 100 personas: 2) Salón para fiestas con un aforo, menor a 200 personas: 3) Salón para fiestas con un aforo mayor a 200 personas:	\$55,000.00 \$18,000.00 \$16,000.00 \$14,000.00  \$2,200.00  \$3,800.00 \$5,500.00	Se propone mantener las mismas tarifas del ejercicio fiscal 2018 debido al ajuste considerable realizado en ejercicios anteriores de 2014 al 2015 y de 2016 al 2017.
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
Artículo 44.	TARIFA 2018	Artículo 44.	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

ENTREGO:   
RECIBIO:  
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
39  
292

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
Tiendas de Abarrotes, Misceláneos. g) Tendejones: Establecimientos específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación: a) Billares y Boliches: b) Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Coctelerías, Antojitos y otros similares:	\$6,000.00	g) Tendejones: IV. Establecimientos específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación: a) Billares y Boliches: b) Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Coctelerías, Antojitos y otros similares:	\$7,000.00 \$6,000.00	
Artículo 44. V. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas: \$10,000.00 \$5,000.00 VI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elaboren bebidas alcohólicas artesanales de baja graduación (ponche, rompopo y licores de frutas): \$18,000.00 VII. Venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar: \$1,800.00 \$5,000.00 \$10,000.00 \$15,000.00 VIII. Venta de bebidas alcohólicas en bailes o espectáculos por cada evento, con un aforo de: \$20,000.00 \$30,000.00 \$55,000.00 a) De 1 a 500 personas: b) De 501 a 1,000 personas: c) De 1,001 a 1,500 personas: d) De 1 501 a 2,000 personas: e) De 2,001 a 3,000 personas: f) De 3,001 a 5,500 personas: g) De 5,501 En adelante:	\$10,000.00 \$5,000.00 \$18,000.00 \$1,800.00 \$5,000.00 \$10,000.00 \$15,000.00 \$20,000.00 \$30,000.00 \$55,000.00	Artículo 44. V. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas: VI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elaboren bebidas alcohólicas artesanales de baja graduación (ponche, rompopo y licores de frutas): VII. Venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar: VIII. Venta de bebidas alcohólicas en bailes o espectáculos por cada evento, con un aforo de: a) De 1 a 500 personas: b) De 501 a 1,000 personas: c) De 1,001 a 1,500 personas: d) De 1 501 a 2,000 personas: e) De 2,001 a 3,000 personas: f) De 3,001 a 5,500 personas: g) De 5,501 En adelante:	\$10,000.00 \$5,000.00 \$18,000.00 \$1,800.00 \$5,000.00 \$10,000.00 \$15,000.00 \$20,000.00 \$30,000.00 \$55,000.00	Se propone mantener las mismas tarifas del ejercicio fiscal 2018 debido al ajuste considerable realizado en ejercicios anteriores de 2014 al 2015 y de 2016 al 2017.
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
Artículo 44. IX. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, siempre y cuando se autorice por el Consejo de Giros Restringidos sobre la venta y consumo de	10% ----	Artículo 44. IX. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, siempre y cuando se autorice por el Consejo de Giros Restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del	10% ----	Se propone modificar el párrafo de la fracción IX del artículo 44 para cambiar el cobro diario a mensual, toda vez que es evidente el error de que se pague diario sobre el valor de refrendo de la licencia.



prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas que no se encuentren previstas en el presente artículo pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente tarifa:

presente artículo pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente tarifa:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
----------------------	-------------	-----------------------------------	-----------------------	---

SECCIÓN SEGUNDA Licencias y permisos para anuncios		SECCIÓN SEGUNDA Licencias y permisos para anuncios		
---	--	---	--	--

<p><b>Artículo 45.</b> Las personas física o jurídica a quienes se anuncien o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>I. En forma permanente:</p> <p>a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, anualmente:</p> <p>b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros (tipo bandera), por metro cuadrado o fracción, y por cara anualmente:</p> <p>c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos por metro cuadrado o fracción, y por cara anualmente:</p> <p>d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio, anualmente:</p> <p>e) Pantallas electrónicas móviles o fijas, anualmente:</p> <p>f) Publicidad por unidad del transporte de servicio urbano mensualmente:</p> <p>g) Estructura para anuncios espectaculares destinados para renta que se encuentren en cualquier parte de la ciudad, por metro cuadrado, por cara anualmente:</p>	<p>\$93.00</p> <p>\$146.00</p> <p>\$569.00</p> <p>\$55.00</p> <p>\$630.00</p> <p>\$408.00</p> <p>\$1,000.00</p>	<p><b>Artículo 45.</b> Las personas física o jurídica a quienes se anuncien o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>I. En forma permanente:</p> <p>a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, anualmente:</p> <p>b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros (tipo bandera), por metro cuadrado o fracción, y por cara anualmente:</p> <p>c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos por metro cuadrado o fracción, y por cara anualmente:</p> <p>d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio, anualmente:</p> <p>e) Pantallas electrónicas móviles o fijas, anualmente:</p> <p>f) Publicidad por unidad del transporte de servicio urbano mensualmente:</p> <p>g) Estructura para anuncios espectaculares destinados para renta que se encuentren en cualquier parte de la ciudad, por metro cuadrado, por cara anualmente:</p>	<p>\$102.00</p> <p>\$161.00</p> <p>\$626.00</p> <p>\$60.50</p> <p>\$693.00</p> <p>\$449.00</p> <p>\$1,100.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
--	---	--	--	---

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
----------------------	-------------	-----------------------------------	-----------------------	---

<p><b>Artículo 45.</b></p> <p>II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:</p> <p>a) Tableros para fijar propaganda en lugares autorizados por la Dirección de Desarrollo</p>	<p>\$7.00</p>	<p><b>Artículo 45.</b></p> <p>II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:</p> <p>a) Tableros para fijar propaganda en lugares autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y</p>	<p>\$8.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10%</p>
--	---------------	---	---------------	---

ENTREGA: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

JALISCO DE: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA No. 292

40



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Promociones visuales, de</p> <p>1) Mantas y similares:</p> <p>2) Móvil (diario):</p> <p>Son responsables solidarios del pago establecido en estas fracciones los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad.</p>		<p>2) Móvil (diario):</p> <p>Son responsables solidarios del pago establecido en estas fracciones los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad.</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>De las licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras</p> <p>Artículo 46. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la(s) licencia(s) correspondiente(s) y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Licencia de construcción, menor de 40 mts<sup>2</sup>, incluyendo inspección, tendrá un valor único, siempre y cuando su giro sea habitacional:</p> <p>II. Licencia de construcción, mayor de 40 mts<sup>2</sup>, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente: TARIFA</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Densidad alta:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p> <p>2. Densidad media:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p>	<p>\$400.00</p> <p>\$4.52</p> <p>\$4.79</p> <p>\$5.55</p> <p>\$9.29</p> <p>\$10.63</p> <p>\$11.12</p>	<p><b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>De las licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras</p> <p>Artículo 46. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la(s) licencia(s) correspondiente(s) y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Licencia de construcción, menor de 40 mts<sup>2</sup>, incluyendo inspección, tendrá un valor único, siempre y cuando su giro sea habitacional:</p> <p>II. Licencia de construcción, mayor de 40 mts<sup>2</sup>, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente: TARIFA</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Densidad alta:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p> <p>2. Densidad media:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p>	<p>\$400.00</p> <p>\$5.09</p> <p>\$5.27</p> <p>\$6.11</p> <p>\$10.22</p> <p>\$11.70</p> <p>\$12.24</p>	<p>I. Se propone se mantenga la misma tarifa en apoyo a la población vulnerable que se encuentra en este supuesto.</p> <p>II.- Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 46. Fracción II, Letra A</p> <p>Densidad baja:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p>	<p>\$14.84</p> <p>\$16.68</p> <p>\$18.38</p>	<p>Artículo 46. Fracción II, Letra A</p> <p>3. Densidad baja:</p> <p>a) Unifamiliar:</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal:</p> <p>c) Plurifamiliar vertical:</p>	<p>\$16.33</p> <p>\$18.35</p> <p>\$20.22</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

FOJA No. 292

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGADO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FOLIO No. 42  
DE: \_\_\_\_\_  
2992

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 46. Fracción II</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <p>1) Comercio y servicios:</p> <p>a) Vecinal:</p> <p>b) Barrial:</p> <p>c) Distrital:</p> <p>d) Central:</p> <p>e) Regional:</p> <p>f) Servicios a la industria y comercio:</p> <p>2. Uso turístico:</p> <p>a) Campestre:</p> <p>b) Hotelero densidad alta:</p> <p>c) Hotelero densidad media:</p> <p>d) Hotelero densidad baja:</p> <p>e) Hotelero densidad mínima:</p> <p>f) Ecológico:</p>	<p>\$13.32</p> <p>\$19.24</p> <p>\$23.97</p> <p>\$25.29</p> <p>\$33.39</p> <p>\$33.39</p> <p>\$48.02</p> <p>\$52.63</p> <p>\$57.02</p> <p>\$62.28</p> <p>\$68.50</p> <p>\$50.63</p>	<p>Artículo 46. Fracción II</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <p>a) Vecinal:</p> <p>b) Barrial:</p> <p>c) Distrital:</p> <p>d) Central:</p> <p>e) Regional:</p> <p>f) Servicios a la industria y comercio:</p> <p>2. Uso turístico:</p> <p>a) Campestre:</p> <p>b) Hotelero densidad alta:</p> <p>c) Hotelero densidad media:</p> <p>d) Hotelero densidad baja:</p> <p>e) Hotelero densidad mínima:</p> <p>f) Ecológico:</p>	<p>\$14.66</p> <p>\$21.17</p> <p>\$26.37</p> <p>\$27.82</p> <p>\$36.73</p> <p>\$36.73</p> <p>\$52.83</p> <p>\$57.89</p> <p>\$62.73</p> <p>\$68.51</p> <p>\$75.35</p> <p>\$55.70</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 46. Fracción II, Letra B</p> <p>3. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo:</p> <p>b) Media, riesgo medio:</p> <p>c) Pesada, riesgo alto:</p> <p>d) Manufacturas domiciliarias:</p> <p>e) Manufacturas menores:</p> <p>f) Parque Industrial:</p> <p>g) Equipamiento y otros:</p> <p>a) Vecinal:</p> <p>b) Barrial:</p> <p>c) Distrital:</p> <p>d) Central:</p> <p>e) Regional:</p>	<p>\$23.27</p> <p>\$25.98</p> <p>\$30.10</p> <p>\$16.88</p> <p>\$20.25</p> <p>\$23.68</p> <p>\$10.11</p> <p>\$13.48</p> <p>\$16.55</p> <p>\$21.20</p> <p>\$23.61</p> <p>\$33.39</p>	<p>Artículo 46. Fracción II, Letra B</p> <p>3. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo:</p> <p>b) Media, riesgo medio:</p> <p>c) Pesada, riesgo alto:</p> <p>d) Manufacturas domiciliarias:</p> <p>e) Manufacturas menores:</p> <p>f) Parque Industrial:</p> <p>4. Equipamiento y otros:</p> <p>a) Vecinal:</p> <p>b) Barrial:</p> <p>c) Distrital:</p> <p>d) Central:</p> <p>e) Regional:</p>	<p>\$25.60</p> <p>\$28.58</p> <p>\$33.11</p> <p>\$18.57</p> <p>\$22.28</p> <p>\$26.05</p> <p>\$11.12</p> <p>\$14.83</p> <p>\$18.21</p> <p>\$23.32</p> <p>\$25.97</p> <p>\$36.73</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>Artículo 46.</p> <p>III. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:</p> <p>a) Para uso habitacional: \$30.40</p> <p>b) Para uso No habitacional: \$60.75</p> <p>c) Licencia de construcción de aljibes o cisternas: \$16.86</p> <p>IV. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado: \$5.00</p> <p>a) Para uso habitacional: \$10.11</p> <p>b) Para uso no habitacional: \$4.90</p> <p>V. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado: \$9.61</p> <p>a) Descubierta: 50%</p> <p>b) Cubierta: \$6.11</p> <p>VI. Licencia para demolición de cubierta o muro y/o desmontaje, pagará sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:</p> <p>a) Demolición de cubierta: 25%</p> <p>b) Demolición de muro, por metro lineal:</p> <p>c) Desmontaje:</p>		<p>Artículo 46.</p> <p>III. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$33.44</p> <p>a) Para uso habitacional: \$66.83</p> <p>b) Para uso No habitacional: \$18.55</p> <p>c) Licencia de construcción de aljibes o cisternas: \$5.50</p> <p>IV. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado: \$11.12</p> <p>a) Para uso habitacional: \$5.39</p> <p>b) Para uso no habitacional: \$10.57</p> <p>V. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado: 50%</p> <p>a) Descubierta: \$6.72</p> <p>b) Cubierta: 25%</p> <p>VI. Licencia para demolición de cubierta o muro y/o desmontaje, pagará sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:</p> <p>a) Demolición de cubierta:</p> <p>b) Demolición de muro, por metro lineal:</p> <p>c) Desmontaje:</p>		<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>Artículo 46, Fracción VI, inciso a) y c): sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 46.</p> <p>VII. Licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeado en colindancia, por metro lineal: \$10.11</p> <p>a) Densidad alta: \$11.92</p> <p>b) Densidad media: \$11.56</p> <p>c) Densidad baja: \$11.87</p> <p>d) Densidad mínima: \$5.97</p> <p>VIII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro cuadrado diario: 25%</p> <p>IX. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:</p> <p>X. Licencias para reconstrucción o reestructuración, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Zonificación y control territorial del Municipio de Zapotlán</p>		<p>Artículo 46.</p> <p>VII. Licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeado en colindancia, por metro lineal: \$11.12</p> <p>a) Densidad alta: \$13.11</p> <p>b) Densidad media: \$12.72</p> <p>c) Densidad baja: \$13.06</p> <p>d) Densidad mínima: \$6.57</p> <p>VIII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro cuadrado, diario: 25%</p> <p>IX. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:</p> <p>X. Licencias para reconstrucción o reestructuración, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Zonificación y control territorial del Municipio de Zapotlán el Grande.</p> <p>a) Menos de 3 conceptos: 45%</p>		<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>Artículo 46, Fracción IX y X: sin modificación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

TALICHO DE: 297

EDUARDO LEGISLATIVOS

DIRECCIÓN DE PROPOSICIONES LEGISLATIVAS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 46.</p> <p>XI. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando cumplan a los lineamientos señalados por la Dirección de Ordenamiento Territorial por metro cuadrado, por día:</p> <p>XII. Licencias para movimientos de tierra, mayores a 100m<sup>3</sup>, previo dictamen de la Dirección de ordenamiento Territorial, por metro cúbico:</p> <p>XIII. Licencias de bardeos, en predios rústicos o agrícolas, por metro lineal:</p> <p>XIV. Licencias para la colocación de estructuras y postes para cualquier uso, previo dictamen de la Dirección de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a las viviendas y cocheras, y no ponga en peligro la integridad física de la ciudadanía; previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, así como el pago de los derechos de licencias y permisos por cada una:</p> <p>a) Estructura soporte de cualquier material, hasta una altura máxima de 3metros sobre el nivel de piso o azotea:</p> <p>b) Estructura soporte de cualquier material hasta una altura máxima de 10metros de altura sobre el nivel de piso o azotea:</p>	<p>\$5.55</p> <p>\$8.42</p> <p>\$3.36</p> <p>\$4,000.00</p> <p>\$15,000.00</p>	<p>Artículo 46.</p> <p>XI. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la Dirección de Ordenamiento Territorial por metro cuadrado, por día:</p> <p>XII. Licencias para movimientos de tierra, mayores a 100m<sup>3</sup>, previo dictamen de la Dirección de ordenamiento Territorial, por metro cúbico:</p> <p>XIII. Licencias de bardeos, en predios rústicos o agrícolas, por metro lineal:</p> <p>XIV. Licencias para la colocación de estructuras y postes para cualquier uso, previo dictamen de la Dirección de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a las viviendas y cocheras, y no ponga en peligro la integridad física de la ciudadanía; previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, así como el pago de los derechos de licencias y permisos por cada una:</p> <p>a) Estructura soporte de cualquier material, hasta una altura máxima de 3metros sobre el nivel de piso o azotea:</p> <p>b) Estructura soporte de cualquier material hasta una altura máxima de 10metros de altura sobre el nivel de piso o azotea:</p>	<p>\$6.11</p> <p>\$8.42</p> <p>\$3.70</p> <p>\$4,000.00</p> <p>\$15,000.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>XIV. Se propone mantener las mismas tarifas del ejercicio fiscal 2018 debido al ajuste considerable realizado en ejercicios anteriores de 2014 al 2015 y de 2016 al 2017.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 46. Fracción XIV</p> <p>a) Estructura soporte de cualquier material hasta una altura máxima de 35 metros de altura sobre el nivel de piso:</p> <p>b) Estructura soporte de cualquier material mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso:</p> <p>Colocación de postes de cualquier material y tamaño, utilizado para montaje de antenas de Telecomunicaciones, por cada uno:</p> <p>f) Colocación de postes de cualquier material y tamaño, exceptuando los</p>	<p>\$22,500.00</p> <p>\$40,000.00</p> <p>\$22,000.00</p> <p>\$500.00</p> <p>\$300.00</p> <p>\$150.00</p>	<p>Artículo 46. Fracción XIV</p> <p>c) Estructura soporte de cualquier material hasta una altura máxima de 35metros de altura sobre el nivel de piso:</p> <p>d) Estructura soporte de cualquier material mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso:</p> <p>e) Colocación de postes de cualquier material y tamaño, utilizado para montaje de antenas de Telecomunicaciones, por cada uno:</p> <p>f) Colocación de postes de cualquier material y tamaño, exceptuando los utilizados como cercas, por cada uno:</p>	<p>\$22,500.00</p> <p>\$40,000.00</p> <p>\$22,000.00</p> <p>\$500.00</p> <p>\$300.00</p> <p>\$150.00</p>	<p>XIV. Se propone mantener las mismas tarifas del ejercicio fiscal 2018 debido al ajuste considerable realizado en ejercicios anteriores de 2014 al 2015 y de 2016 al 2017.</p>

ENTREGADO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

FECHA No. 292

DIRECCIÓN DE PROPOSICIONES

REGISTRADO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 46.</p> <p>XV. Colocación de Antena o aparato de Telecomunicaciones, sobre una estructura o edificación existente, situando las antenas receptoras de señal de televisión, pagara por cada una:</p> <p>a) Antena de Telecomunicaciones, adosada a una edificación existente(paneles o platos):</p> <p>b) Antena de Telecomunicaciones, adosada a una estructura o elemento tipo mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)</p> <p>XVI. Por el cambio de proyecto, ya autorizado, el solicitante pagará el 15% del costo de su licencia o permiso original.</p> <p>XVII. Licencias similares no previstas en este artículo, será fijado por metro cuadrado o fracción:</p>	<p>\$186.09</p> <p>\$1,841.35</p> <p>\$33.05</p>	<p>Artículo 46.</p> <p>XV. Colocación de Antena o aparato de Telecomunicaciones, sobre una estructura o edificación existente, exceptuando las antenas receptoras de señal de televisión, pagara por cada una:</p> <p>a) Antena de Telecomunicaciones, adosada a una edificación existente(paneles o platos):</p> <p>b) Antena de Telecomunicaciones, adosada a una estructura o elemento tipo mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)</p> <p>XVI. Por el cambio de proyecto, ya autorizado, el solicitante pagará el 15% del costo de su licencia o permiso original.</p> <p>XVII. Licencias similares no previstas en este artículo, será fijado por metro cuadrado o fracción:</p>	<p>\$186.09</p> <p>\$1,841.35</p> <p>\$36.35</p>	<p>XV. Se propone mantener las mismas tarifas del ejercicio fiscal 2018 debido al ajuste considerable realizado en ejercicios anteriores de 2014 al 2015 y de 2016 al 2017.</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
----------------------	-------------	-----------------------------------	-----------------------	---

SECCIÓN CUARTA Alineamiento, designación de número oficial e inspección.	TARIFA 2018	SECCIÓN CUARTA Alineamiento, designación de número oficial e inspección.	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 47. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, pagarán además derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente: TARIFA</p> <p>I. Alineamiento por metro lineal según el tipo de construcción:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Densidad alta: \$46.72</p> <p>2. Densidad media: \$67.82</p> <p>3. Densidad baja: \$85.04</p> <p>4. Densidad mínima: \$85.04</p> <p>5. Habitacional Jardín:</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <p>a) Vecinal: \$38.28</p> <p>b) Barrial: \$42.70</p> <p>c) Distrital: \$51.46</p> <p>d) Central: \$40.15</p> <p>e) Regional:</p> <p>f) Servicios a la industria y comercio:</p>	<p>\$11.80</p> <p>\$28.34</p> <p>\$46.72</p> <p>\$67.82</p> <p>\$85.04</p> <p>\$24.63</p> <p>\$37.12</p> <p>\$38.28</p> <p>\$42.70</p> <p>\$51.46</p> <p>\$40.15</p>	<p>Artículo 47. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente: TARIFA</p> <p>I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Densidad alta: \$31.17</p> <p>2. Densidad media: \$51.39</p> <p>3. Densidad baja: \$74.60</p> <p>4. Densidad mínima: \$93.54</p> <p>5. Habitacional Jardín:</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <p>a) Vecinal: \$40.83</p> <p>b) Barrial: \$42.11</p> <p>c) Distrital: \$46.97</p> <p>d) Central: \$56.61</p> <p>e) Regional: \$44.17</p> <p>f) Servicios a la industria y comercio:</p>	<p>\$12.98</p> <p>\$31.17</p> <p>\$51.39</p> <p>\$74.60</p> <p>\$93.54</p> <p>\$27.09</p> <p>\$40.83</p> <p>\$42.11</p> <p>\$46.97</p> <p>\$56.61</p> <p>\$44.17</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
JALISCO DE: 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 47. Fracción I, Letra B 2. Uso turístico: a) Campestre: \$38.46 b) Hotelero densidad alta: \$40.81 c) Hotelero densidad media: \$43.86 d) Hotelero densidad baja: \$46.39 e) Hotelero densidad mínima: \$49.26 f) Ecológico: \$33.74 3. Industria: a) Manufacturas Domiciliarias: \$29.68 b) Manufacturas Menores: \$32.88 c) Ligera, riesgo bajo: \$35.26 d) Media, riesgo medio: \$35.41 e) Pesada, riesgo alto: \$38.79 4. Equipamiento y otros: a) Vecinal: \$15.18 b) Barrial: \$16.86 c) Distrital: \$18.56 d) Central: \$20.24 e) Regional: \$21.55 5. Granjas y Huertos: a) Única: \$51.46		Artículo 47. Fracción I, Letra B 2. Uso turístico: a) Campestre: \$42.31 b) Hotelero densidad alta: \$44.89 c) Hotelero densidad media: \$46.25 d) Hotelero densidad baja: \$51.03 e) Hotelero densidad mínima: \$54.19 f) Ecológico: \$37.11 3. Industria: a) Manufacturas Domiciliarias: \$32.65 b) Manufacturas Menores: \$36.17 c) Ligera, riesgo bajo: \$38.79 d) Media, riesgo medio: \$38.95 e) Pesada, riesgo alto: \$42.67 4. Equipamiento y otros: a) Vecinal: \$16.70 b) Barrial: \$16.85 c) Distrital: \$20.42 d) Central: \$22.26 e) Regional: \$23.71 5. Granjas y Huertos: a) Única: \$56.61		Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
Artículo 47. II. Designación de número oficial según el tipo de construcción: A. Inmuebles de uso habitacional: 1. Densidad alta: \$46.39 2. Densidad media: \$62.93 3. Densidad baja: \$125.37 4. Densidad mínima: \$170.27 5. Habitacional Jardín: \$281.41 B. Inmuebles de uso no habitacional: 1. Comercios y servicios: a) Vecinal: \$66.30 b) Barrial: \$100.06 c) Distrital: \$98.70 d) Central: \$148.48 e) Regional: \$200.47 f) Servicios a la industria y comercio: \$100.06 2. Espacios verdes y abiertos y recreativos: a) Vecinal: \$70.85 b) Barrial: \$89.05 c) Distrital: \$89.41 d) Central: \$96.17 e) Regional: \$97.87		Artículo 47. II. Designación de número oficial según el tipo de construcción: A. Inmuebles de uso habitacional: 1. Densidad alta: \$51.03 2. Densidad media: \$69.22 3. Densidad baja: \$137.91 4. Densidad mínima: \$187.30 5. Habitacional Jardín: \$309.55 B. Inmuebles de uso no habitacional: 1. Comercios y servicios: a) Vecinal: \$72.93 b) Barrial: \$110.07 c) Distrital: \$108.57 d) Central: \$163.33 e) Regional: \$220.52 f) Servicios a la industria y comercio: \$110.07 2. Espacios verdes y abiertos y recreativos: a) Vecinal: \$77.94 b) Barrial: \$97.96 c) Distrital: \$98.35 d) Central: \$105.79 e) Regional: \$107.66		Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
Artículo 47. Fracción II, Letra B 3. Uso turístico: a) Campestre: \$158.63 b) Hotelero densidad alta: \$166.56 c) Hotelero densidad media: \$177.51 d) Hotelero densidad baja: \$180.39 e) Hotelero densidad mínima: \$191.19 f) Ecológico: \$134.99 4. Industria: a) Ligera, riesgo bajo: \$141.50		Artículo 47. Fracción II, Letra B 3. Uso turístico: a) Campestre: \$174.49 b) Hotelero densidad alta: \$183.22 c) Hotelero densidad media: \$195.26 d) Hotelero densidad baja: \$198.43 e) Hotelero densidad mínima: \$210.31 f) Ecológico: \$148.49 4. Industria: a) Ligera, riesgo bajo: \$155.65		Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
 RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIO No. - 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 47. Fracción II, Letra B</p> <p>III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determina según la tabla de valores de la Fracción I, del artículo 47 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:</p> <p>IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado:</p>	<p>15%</p> <p>\$70.89</p>	<p>Artículo 47. Fracción II, Letra B</p> <p>III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determina según la tabla de valores de la Fracción I, del artículo 47 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:</p> <p>IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado:</p>	<p>15%</p> <p>\$77.98</p>	<p>Artículo 47, fracción III, Letra B. Sin modificación</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 48. Por la construcción de casa habitación para uso del propietario, y cuyo valor no exceda de 10 Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevados al año, cantidad que corresponde a una vivienda de interés social en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, pagará el 50% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.</p> <p>Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.</p> <p>Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 47, serán hasta por 12 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.</p>		<p>Artículo 48. Por la construcción de casa habitación para uso del propietario, y cuyo valor no exceda de 15 Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevados al año, cantidad que corresponde a una vivienda de interés social en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, pagará el 50% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.</p> <p>Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.</p> <p>Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 47, serán hasta por 12 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no se causará el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.</p>		<p>Se propone modificar el valor a 15 UMAs elevados al año, acorde con punto 1, inciso d), fracción VI del artículo 131-BIS de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, toda vez que dicha disposición establece como vivienda de interés social aquella cuyo valor catastral no exceda de 15 salarios mínimos generales vigentes (UMAs).</p> <p>Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>SECCIÓN SÉPTIMA</p>		<p>SECCIÓN QUINTA</p>		<p>Se propone cambiar el número</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FOLIO No. 47  
DE 292  
SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>nera implicará la regularización de los mismos.</p>				
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>SECCIÓN QUINTA</b> Licencias para autorización de Acciones Urbanísticas</p> <p>Artículo 50. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>I. Por la revisión del proyecto preliminar de urbanización:</p> <p>II. Por la revisión del proyecto definitivo de Urbanización:</p> <p>III. Una vez emitida la Licencia de Urbanización, por la revisión de la modificación del proyecto definitivo de urbanización:</p> <p>IV. Por la autorización del proyecto definitivo de urbanización o modificación del mismo, por hectárea o fracción:</p>	<p>\$800.00</p> <p>\$1,600.00</p> <p>\$1,800.00</p> <p>\$1,243.89</p>	<p><b>SECCIÓN SEXTA</b> Licencias para autorización de Acciones Urbanísticas</p> <p>Artículo 50. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>I. Por la revisión del proyecto preliminar de urbanización:</p> <p>II. Autorización de obras preliminares de mejoramiento del predio por metro cuadrado:</p> <p>III. Por la revisión del proyecto definitivo de Urbanización:</p> <p>IV. Una vez emitida la Licencia de Urbanización, por la revisión de la modificación del proyecto definitivo de urbanización:</p> <p>V. Por la autorización del proyecto definitivo de urbanización o modificación del mismo, por hectárea o fracción:</p>	<p>\$880.00</p> <p>\$1.00</p> <p>\$1,760.00</p> <p>\$1,980.00</p> <p>\$1,370.00</p>	<p>Se propone cambiar el número de sección para que sea continuo con la nomenclatura.</p> <p>Se propone Adición de esta fracción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Además de que actualmente no se cobra este concepto y si se expide una autorización.</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 50</p> <p>V. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Habitacional Densidad alta:</p> <p>2. Habitacional Densidad media:</p> <p>3. Habitacional Densidad baja:</p> <p>4. Habitacional Densidad mínima:</p> <p>5. Habitacional Jardín:</p> <p>6. Turístico Campestre:</p> <p>7. Turístico Hotelero densidad alta:</p> <p>8. Turístico Hotelero densidad media:</p> <p>9. Turístico Hotelero densidad baja:</p> <p>10. Turístico Hotelero densidad mínima:</p> <p>11. Turístico Ecológico:</p>	<p>\$1.71</p> <p>\$2.92</p> <p>\$3.23</p> <p>\$3.23</p> <p>\$3.23</p> <p>\$3.07</p> <p>\$5.19</p> <p>\$5.19</p> <p>\$4.13</p> <p>\$3.71</p> <p>\$3.71</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>VI. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Habitacional Densidad alta:</p> <p>2. Habitacional Densidad media:</p> <p>3. Habitacional Densidad baja:</p> <p>4. Habitacional Densidad mínima:</p> <p>5. Habitacional Jardín:</p> <p>6. Turístico Campestre:</p> <p>7. Turístico Hotelero densidad alta:</p> <p>8. Turístico Hotelero densidad media:</p> <p>9. Turístico Hotelero densidad baja:</p> <p>10. Turístico Hotelero densidad mínima:</p> <p>11. Turístico Ecológico:</p>	<p>\$1.88</p> <p>\$3.07</p> <p>\$3.39</p> <p>\$3.39</p> <p>\$3.23</p> <p>\$3.07</p> <p>\$5.45</p> <p>\$5.45</p> <p>\$4.34</p> <p>\$3.90</p> <p>\$3.71</p>	<p>En esta fracción se proponen los siguientes incrementos porcentuales.</p> <p>Punto 1: Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>Puntos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10: Se propone un incremento del 5% en base al índice inflacional.</p> <p>Puntos 5, 6, 11: Sin modificación.</p>

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO

REGISTRADOS

FOJANO: 292

DE: 48



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 50. Fracción V.</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <p>a) Vecinal: \$3.38</p> <p>b) Barrial: \$4.36</p> <p>c) Distrital: \$4.91</p> <p>d) Central: \$5.22</p> <p>e) Regional: \$5.72</p> <p>f) Servicios a la industria y comercio: \$4.73</p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$2.35</p> <p>b) Media, riesgo medio: \$4.90</p> <p>c) Pesada, riesgo alto: \$7.71</p> <p>3. Equipamiento y otros: \$4.73</p>		<p>Artículo 50. Fracción V.</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <p>a) Vecinal: \$3.55</p> <p>b) Barrial: \$4.58</p> <p>c) Distrital: \$5.16</p> <p>d) Central: \$5.48</p> <p>e) Regional: \$6.01</p> <p>f) Servicios a la industria y comercio: \$4.97</p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$2.47</p> <p>b) Media, riesgo medio: \$5.15</p> <p>c) Pesada, riesgo alto: \$8.10</p> <p>3. Equipamiento y otros: \$4.73</p>		<p>En esta fracción se proponen los siguientes incrementos porcentuales.</p> <p>B, 1: Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>B, 2: Se propone un incremento del 5% en base al índice inflacional.</p> <p>B, 3: Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 50.</p> <p>VI. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Densidad alta: \$30.02</p> <p>2. Densidad media: \$57.55</p> <p>3. Densidad baja: \$65.66</p> <p>4. Densidad mínima: \$67.51</p> <p>5. Habitacional Jardín: \$84.36</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <p>a) Vecinal: \$30.38</p> <p>b) Barrial: \$57.55</p> <p>c) Distrital: \$59.97</p> <p>d) Central: \$62.93</p> <p>e) Regional: \$66.00</p> <p>f) Servicios a la industria y comercio: \$59.62</p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$44.54</p> <p>b) Media, riesgo medio: \$89.11</p> <p>c) Pesada, riesgo alto: \$133.63</p> <p>3. Equipamiento y otros: \$70.04</p>		<p>Artículo 50.</p> <p>VI. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Densidad alta: \$31.52</p> <p>2. Densidad media: \$60.43</p> <p>3. Densidad baja: \$68.94</p> <p>4. Densidad mínima: \$70.89</p> <p>5. Habitacional Jardín: \$88.60</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <p>a) Vecinal: \$31.90</p> <p>b) Barrial: \$60.43</p> <p>c) Distrital: \$62.97</p> <p>d) Central: \$66.08</p> <p>e) Regional: \$69.30</p> <p>f) Servicios a la industria y comercio: \$62.81</p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$46.77</p> <p>b) Media, riesgo medio: \$93.57</p> <p>c) Pesada, riesgo alto: \$140.31</p> <p>3. Equipamiento y otros: \$73.54</p>		<p>En esta fracción se propone un incremento del 5% en base al índice inflacional.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 50.</p> <p>VII. Por la supervisión técnica para vigilar el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:</p> <p>VIII. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por</p>	<p>1.5%</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>VII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización:</p> <p>a) Urbanizaciones privadas: 2%</p> <p>b) Urbanizaciones de objetivo social: 1%</p> <p>VIII. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban</p>	<p>2%</p> <p>1%</p>	<p>VII. Se propone derogar la excepción de la supervisión técnica de los proyectos de objetivo social, toda vez que por ser construcciones de bajos recursos requieren mayor supervisión. Aumentar al 2% la supervisión de urbanizaciones privadas de conformidad al artículo 353 del Código Urbano, el cual establece que deberá existir un supervisor municipal.</p> <p>VIII. Se propone sin modificación en redacción.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_

TALISCO

DIRECCIÓN DE LEGISLATIVO

FOJA N.º \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGADO AL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE JALISCO  
 RECIBIDO: 29/2

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 50.</p> <p>IX. Los propietarios de predios urbanos, intraurbanos y/o rústicos vecinos a una zona urbanizada, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado de la totalidad de la superficie vendible de acuerdo con las siguientes: TARIFAS</p> <p>1. En el caso de que la superficie de cada uno de los lotes por metro cuadrado, cuando sea menor de 1,000 metros cuadrados:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Densidad alta: \$7.95 \$10.67 \$24.84 \$41.40</p> <p>2. Densidad media: 3. Densidad baja: 4. Densidad mínima:</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios: \$16.57</p> <p>a) Vecinal: \$31.04 b) Barrial: \$33.42 c) Distrital: \$36.13 d) Central: \$38.70 e) Regional: \$32.17 f) Servicios a la industria y comercio:</p>		<p>Artículo 50.</p> <p>IX. Los propietarios de predios urbanos, intraurbanos y/o rústicos vecinos a una zona urbanizada, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado de la totalidad de la superficie vendible de acuerdo con las siguientes: TARIFAS</p> <p>1. En el caso de que la superficie de cada uno de los lotes por metro cuadrado, cuando sea menor de 1,000 metros cuadrados:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Densidad alta: \$8.35 \$11.20 \$24.84 \$41.40</p> <p>2. Densidad media: 3. Densidad baja: 4. Densidad mínima:</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios: \$16.57</p> <p>a) Vecinal: \$31.04 b) Barrial: \$33.42 c) Distrital: \$36.13 d) Central: \$38.70 e) Regional: \$33.78 f) Servicios a la industria y comercio:</p>		<p>En esta fracción se proponen los siguientes incrementos porcentuales.</p> <p>Puntos 1 y 2: Se propone un incremento del 5% en base al índice inflacional.</p> <p>Puntos 3 y 4: Sin modificación.</p> <p>Incisos a), b), c), d), e): Sin modificación.</p> <p>Inciso f): Se propone un incremento del 5% en base al índice inflacional.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p> <p>Artículo 50. Fracción IX, Numero 1, Letra B</p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$31.21 \$62.26 \$94.08</p> <p>b) Media, riesgo medio: c) Pesada, riesgo alto: \$43.80</p> <p>3. Equipamiento y otros:</p> <p>2. En el caso que la superficie de cada uno de los lotes sea de 1,001 metros cuadrados en adelante:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Habitacional Jardín: \$129.11</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios: \$90.60 \$67.02</p> <p>a) Regional: b) Servicios a la industria y comercio:</p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$62.26 \$124.34 \$186.59</p> <p>b) Media, riesgo medio: c) Pesada, riesgo alto: \$85.82</p> <p>3. Equipamiento y otros:</p>		<p>Artículo 50. Fracción IX, Numero 1, Letra B</p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$32.77 \$62.23 \$94.08</p> <p>b) Media, riesgo medio: c) Pesada, riesgo alto: \$45.99</p> <p>3. Equipamiento y otros:</p> <p>2. En el caso que la superficie de cada uno de los lotes sea de 1,001 metros cuadrados en adelante:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Habitacional Jardín: \$142.02</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios: \$90.60 \$67.02</p> <p>a) Regional: b) Servicios a la industria y comercio:</p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$62.26 \$124.34 \$186.59</p> <p>b) Media, riesgo medio: c) Pesada, riesgo alto: \$85.82</p> <p>3. Equipamiento y otros:</p>		<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p> <p>En esta fracción se proponen los siguientes incrementos porcentuales.</p> <p>Inciso a), Se propone un incremento del 5% en base al índice inflacional.</p> <p>Inciso b), c): Sin modificación</p> <p>3,2, A, 1: Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>B. Sin Modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER EJECUTIVO**  
**LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
FOLIA No. 292  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

<p>propiedad o Escritura Pública, pagarán de acuerdo a la superficie del predio y a su uso establecido, según la siguiente tabla de reducciones:</p> <table border="1"> <tr> <th>SUPERFICIE</th> <th>CONSTRUIDO USO HABITACIONAL</th> </tr> <tr> <td>0 a 200 m<sup>2</sup></td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>201 m<sup>2</sup> en adelante</td> <td>20%</td> </tr> </table> <p>XI. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 24 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% de la licencia autorizada como ampliación de la vigencia de la misma.</p> <p>No será necesario el pago cuando exista una solicitud y autorización de suspensión de obras, en cuyo caso se tomara en cuenta el tiempo no consumido, misma que no podrá ser mayor a 12 meses de manera acumulativa. Por otra parte, la falta de pago de la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización será motivo de cancelación de la misma.</p>	SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	0 a 200 m <sup>2</sup>	40%	201 m <sup>2</sup> en adelante	20%		<p>la siguiente tabla de reducciones:</p> <table border="1"> <tr> <th>SUPERFICIE</th> <th>CONSTRUIDO USO HABITACIONAL</th> <th>CON</th> </tr> <tr> <td>0 a 200 m<sup>2</sup></td> <td>40%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>201 m<sup>2</sup> en adelante</td> <td>20%</td> <td></td> </tr> </table> <p>XI. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 24 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% de la licencia autorizada como ampliación de la vigencia de la misma.</p> <p>No será necesario el pago cuando exista una solicitud y autorización de suspensión de obras, en cuyo caso se tomara en cuenta el tiempo no consumido, misma que no podrá ser mayor a 12 meses de manera acumulativa. Por otra parte, la falta de pago de la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización será motivo de cancelación de la misma.</p>	SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	CON	0 a 200 m <sup>2</sup>	40%		201 m <sup>2</sup> en adelante	20%			
SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL																		
0 a 200 m <sup>2</sup>	40%																		
201 m <sup>2</sup> en adelante	20%																		
SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	CON																	
0 a 200 m <sup>2</sup>	40%																		
201 m <sup>2</sup> en adelante	20%																		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>															
<p><b>ARTICULO 50.</b></p> <p>XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas y ordenamiento territorial de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social:</p> <p>XIII. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Densidad alta: \$76.45</p> <p>2. Densidad media: \$84.72</p> <p>3. Densidad baja: \$105.81</p> <p>4. Densidad mínima:</p> <p>5. Habitacional Jardín:</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <p>a) Vecinal: \$60.75</p> <p>b) Barrial: \$62.93</p> <p>c) Distrital: \$64.79</p> <p>d) Central: \$57.37</p> <p>e) Regional:</p> <p>f) Servicios a la industria y comercio:</p>	<p>\$1,060.00</p> <p>\$32.50</p> <p>\$57.37</p> <p>\$76.45</p> <p>\$84.72</p> <p>\$105.81</p> <p>\$29.09</p> <p>\$57.37</p> <p>\$60.75</p> <p>\$62.93</p> <p>\$64.79</p> <p>\$57.37</p>	<p><b>ARTICULO 50.</b></p> <p>XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas y ordenamiento territorial de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social:</p> <p>XIII. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Densidad alta: \$63.11</p> <p>2. Densidad media: \$84.10</p> <p>3. Densidad baja: \$93.19</p> <p>4. Densidad mínima: \$116.39</p> <p>5. Habitacional Jardín:</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <p>a) Vecinal: \$63.11</p> <p>b) Barrial: \$66.83</p> <p>c) Distrital: \$69.22</p> <p>d) Central: \$71.27</p> <p>e) Regional: \$63.11</p> <p>f) Servicios a la industria y comercio:</p>	<p>\$1,166.00</p> <p>\$39.19</p> <p>\$63.11</p> <p>\$84.10</p> <p>\$93.19</p> <p>\$116.39</p> <p>\$32.00</p> <p>\$63.11</p> <p>\$66.83</p> <p>\$69.22</p> <p>\$71.27</p> <p>\$63.11</p>	<p>XII, XIII: Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>															
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>															
<p>Artículo 50. Fracción XIII, Letra B</p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$110.52</p> <p>b) Mediana, riesgo medio: \$166.23</p> <p>c) Pesada, riesgo alto:</p> <p>3. Equipamiento y otros: \$82.51</p> <p>XIV. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p>	<p>\$55.33</p> <p>\$110.52</p> <p>\$166.23</p> <p>\$82.51</p> <p>\$273.55</p>	<p><b>ARTICULO 50. Fracción XIII, Letra B</b></p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$121.57</p> <p>b) Mediana, riesgo medio: \$182.85</p> <p>c) Pesada, riesgo alto:</p> <p>3. Equipamiento y otros: \$90.76</p> <p>XIV. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Densidad alta:</p>	<p>\$60.86</p> <p>\$121.57</p> <p>\$182.85</p> <p>\$90.76</p> <p>\$341.94</p>	<p>XIII, a, a), b), v), 3. Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>															



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>ARTICULO 50. Fracción XIX, Letra B</p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$502.21</p> <p>b) Media, riesgo medio: \$1,004.25</p> <p>c) Pesada, riesgo alto: \$1,506.47</p> <p>3. Equipamiento y otros: \$1,193.60</p> <p>XV. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, por cada unidad condominal:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Densidad alta: \$1,155.77</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: \$1,031.58</p> <p>b) Plurifamiliar vertical:</p> <p>2. Densidad media: \$1,418.34</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: \$1,297.23</p> <p>b) Plurifamiliar vertical:</p> <p>3. Densidad baja: \$2,819.52</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: \$2,581.15</p> <p>b) Plurifamiliar vertical:</p> <p>4. Densidad mínima: \$4,777.30</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: \$4,395.38</p> <p>b) Plurifamiliar vertical:</p>		<p>ARTICULO 50. Fracción XIX, Letra B</p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$627.76</p> <p>b) Media, riesgo medio: \$1,255.31</p> <p>c) Pesada, riesgo alto: \$1,663.09</p> <p>3. Equipamiento y otros: \$1,492.00</p> <p>XV. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, por cada unidad condominal:</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Densidad alta: \$1,213.56</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: \$1,083.16</p> <p>b) Plurifamiliar vertical:</p> <p>2. Densidad media: \$1,489.26</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: \$1,362.09</p> <p>b) Plurifamiliar vertical:</p> <p>3. Densidad baja: \$2,960.50</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: \$2,710.21</p> <p>b) Plurifamiliar vertical:</p> <p>4. Densidad mínima: \$5,016.17</p> <p>a) Plurifamiliar horizontal: \$4,615.15</p> <p>b) Plurifamiliar vertical:</p>		<p>Fracción XIV. Se propone un ajuste del 25% debido al trabajo técnico que implica por parte del personal de Ordenamiento Territorial al analizar y verificar los expedientes relativos a las solicitudes de subdivisiones y relotificaciones.</p> <p>El departamento de Ordenamiento Territorial propone un del 5% en base al índice inflacional.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>ARTICULO 50. Fracción XV</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <p>a) Vecinal: \$1,367.74</p> <p>b) Barrial: \$2,581.15</p> <p>c) Distrital: \$4,642.33</p> <p>d) Central: \$8,453.37</p> <p>e) Regional: \$8,514.33</p> <p>f) Servicios a la industria y comercio: \$2,581.15</p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$4,386.69</p> <p>b) Media, riesgo medio: \$4,699.42</p> <p>c) Pesada, riesgo alto: \$4,773.78</p> <p>3. Equipamiento y otros: \$3,626.81</p>		<p>ARTICULO 50. Fracción XV</p> <p>B. Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <p>a) Vecinal: \$1,436.13</p> <p>b) Barrial: \$2,710.21</p> <p>c) Distrital: \$4,874.45</p> <p>d) Central: \$6,776.04</p> <p>e) Regional: \$8,940.05</p> <p>f) Servicios a la industria y comercio: \$2,710.21</p> <p>2. Industria:</p> <p>a) Ligera, riesgo bajo: \$4,605.02</p> <p>b) Media, riesgo medio: \$4,934.39</p> <p>c) Pesada, riesgo alto: \$5,012.47</p> <p>3. Equipamiento y otros: \$3,808.15</p>		<p>El departamento de Ordenamiento Territorial propone un incremento del 5% en base al índice inflacional.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>ARTICULO 50.</p>		<p>ARTICULO 50.</p>		

ENTREGADO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

292

52

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Plurifamiliar vertical:				
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p><b>ARTICULO 50. Fracción XVI</b></p> <p><b>B. Inmuebles de uso no habitacional:</b></p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vecinal: \$447.35</li> <li>b) Barrial: \$845.65</li> <li>c) Distrital: \$1,059.22</li> <li>d) Central: \$1,317.97</li> <li>e) Regional: \$2,486.28</li> <li>f) Servicios a la industria y comercio: \$845.30</li> </ul> <p>2. Industria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ligera, riesgo bajo: \$1,094.41</li> <li>b) Media, riesgo medio: \$1,143.48</li> <li>c) Pesada, riesgo alto: \$1,218.40</li> </ul> <p>3. Equipamiento y otros: \$1,591.19</p>		<p><b>ARTICULO 50. Fracción XVI</b></p> <p><b>B. Inmuebles de uso no habitacional:</b></p> <p>1. Comercio y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vecinal: \$559.19</li> <li>b) Barrial: \$1,057.06</li> <li>c) Distrital: \$1,336.53</li> <li>d) Central: \$1,647.46</li> <li>e) Regional: \$3,107.85</li> <li>f) Servicios a la industria y comercio: \$1,056.63</li> </ul> <p>2. Industria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ligera, riesgo bajo: \$1,368.01</li> <li>b) Media, riesgo medio: \$1,429.35</li> <li>c) Pesada, riesgo alto: \$1,523.00</li> </ul> <p>3. Equipamiento y otros: \$1,988.99</p>		<p>Fracción XVI. Se propone un ajuste del 25% debido al trabajo técnico que implica por parte del personal de Ordenamiento Territorial al analizar y verificar los expedientes relativos a las solicitudes de subdivisiones y reafirmaciones.</p>
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p><b>ARTICULO 50.</b></p> <p><b>XVII. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:</b></p> <p><b>A. Inmuebles de uso habitacional:</b></p> <p>1. Densidad alta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plurifamiliar horizontal: \$142.39</li> <li>b) Plurifamiliar vertical: \$118.73</li> </ul> <p>2. Densidad media:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plurifamiliar horizontal: \$178.16</li> <li>b) Plurifamiliar vertical: \$165.42</li> </ul> <p>3. Densidad baja:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plurifamiliar horizontal: \$237.44</li> <li>b) Plurifamiliar vertical: \$189.94</li> </ul> <p>4. Densidad mínima:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plurifamiliar horizontal: \$332.34</li> <li>b) Plurifamiliar vertical: \$261.45</li> </ul>		<p><b>ARTICULO 50.</b></p> <p><b>XVII. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:</b></p> <p><b>A. Inmuebles de uso habitacional:</b></p> <p>1. Densidad alta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plurifamiliar horizontal: \$156.63</li> <li>b) Plurifamiliar vertical: \$130.60</li> </ul> <p>2. Densidad media:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plurifamiliar horizontal: \$195.98</li> <li>b) Plurifamiliar vertical: \$181.96</li> </ul> <p>3. Densidad baja:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plurifamiliar horizontal: \$261.18</li> <li>b) Plurifamiliar vertical: \$208.93</li> </ul> <p>4. Densidad mínima:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plurifamiliar horizontal: \$365.57</li> <li>b) Plurifamiliar vertical: \$287.60</li> </ul>		<p>XVII. Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

2019

292

FOJANO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Servicios a la industria y comercio: \$242.75</p> <p>2. Industria:                  a) Ligera, riesgo bajo: \$166.22                  b) Media, riesgo medio: \$237.44                  c) Pesada, riesgo alto: \$308.32</p> <p>3. Equipamiento y otros: \$261.45</p>		<p>f) Servicios a la industria y comercio: \$267.03</p> <p>2. Industria:                  a) Ligera, riesgo bajo: \$182.64                  b) Media, riesgo medio: \$261.18                  c) Pesada, riesgo alto: \$339.15</p> <p>3. Equipamiento y otros: \$287.60</p>		<p>Incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>ARTICULO 50.</p> <p>XVIII. Por la emisión de la constancia de los permisos de subdivisión, reafirmación y subdivisión de unidades departamentales sujetas a régimen de condominio de predios que sigan el proceso de autorización conforme a lo señalado por en el capítulo VII del título noveno del código urbano para el estado de Jalisco:</p> <p>a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000m2: \$735.08</p> <p>b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000m2: \$545.75</p> <p>XIX. Por trámite de regularización de colonias o fraccionamientos, de conformidad al convenio suscrito en el año 1998 con el ayuntamiento, por metro cuadrado de lote. \$10.73</p>		<p>ARTICULO 50.</p> <p>XVIII. Por trámite de regularización de colonias o fraccionamientos, de conformidad al convenio suscrito en el año 1998 con el ayuntamiento, por metro cuadrado de lote. \$11.80</p>		<p>XVIII. Se propone reagrupar en el capítulo de Constancias del artículo 79, fracción XVIII.</p> <p>XVII. Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>ARTICULO 50</p> <p>XX. Por trámite de regularización de colonias o fraccionamientos previo dictamen del área competente que acredite su irregularidad, pagaran por metro cuadrado de superficie de cada lote, la siguiente tarifa:</p> <p>Pudiéndose reducir hasta un 50% de este pago a los propietarios de inmuebles que mediante estudio socioeconómico demuestren insolvencia de pago: \$1,500.00</p> <p>XXI. Registro de Director Responsable de Obra, por primera vez: \$750.00</p> <p>XXII. Retiro anual de Director Responsable de Obra:</p>		<p>ARTICULO 50</p> <p>XX. Por trámite de regularización de colonias o fraccionamientos previo dictamen del área competente que acredite su irregularidad, pagaran por metro cuadrado de superficie de cada lote, la siguiente tarifa:</p> <p>Pudiéndose reducir hasta un 50% de este pago a los propietarios de inmuebles que mediante estudio socioeconómico demuestren insolvencia de pago: \$1,500.00</p> <p>XXI. Registro de Director Responsable de Obra, por primera vez: \$500.00</p> <p>XXII. Retiro anual de Director Responsable de Obra:</p>		<p>XX. Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>XXI. Se propone se mantenga la misma tarifa.</p> <p>XXII. Se propone se modifique la tarifa a \$500.00, debido a que se analizaron leyes de ingresos de otros municipios observándose que el pago de los derechos por este concepto en menor a la Ley vigente y en atención a la petición de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros Civiles.</p>

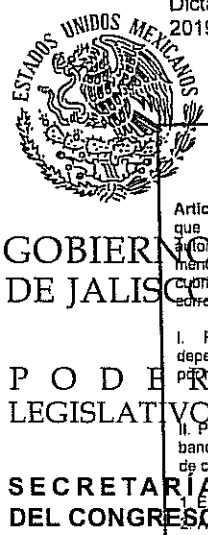
ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

292

54

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



<p><b>SECCIÓN SEXTA</b> De los servicios por obra</p> <p>Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios y/o autorizaciones que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:</p> <p>II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la realización de cualquier obra o servicio, por metro lineal:</p> <p>1. Empedrado o Terracería: 2. Asfalto: 3. Adoquín: 4. Concreto: 5. Concreto Hidráulico:</p> <p>La reposición de empedrado, terracería, asfalto, adoquín, concreto y concreto hidráulico, se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.</p>	<p>\$4.24</p> <p>\$47.77</p> <p>\$96.04</p> <p>\$96.04</p> <p>\$143.44</p> <p>\$159.00</p>	<p><b>SECCIÓN SEPTIMA</b> De los servicios por obra</p> <p>Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios y/o autorizaciones que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:</p> <p>II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la realización de cualquier obra o servicio, por metro lineal:</p> <p>1. Empedrado o Terracería: 2. Asfalto: 3. Adoquín: 4. Concreto: 5. Concreto Hidráulico:</p> <p>La reposición de empedrado, terracería, asfalto, adoquín, concreto y concreto hidráulico, se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.</p>	<p>\$4.66</p> <p>\$52.55</p> <p>\$105.65</p> <p>\$105.65</p> <p>\$157.78</p> <p>\$175.00</p>	<p>Se propone cambiar el número de sección para que sea continuo con la nomenclatura.</p> <p>Art. 51. Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>ARTICULO 51.</p> <p>III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones en la vía pública, previo(s) dictamen(es) que deberá incluir las dimensiones de la zanja, y supervisión de las áreas correspondientes; pagarán conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja:</p> <p>a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):</p> <p>b) Conducción eléctrica:</p> <p>c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):</p> <p>2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:</p> <p>a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):</p> <p>b) Conducción eléctrica:</p> <p>3. Por el permiso para la construcción de registros para el control de líneas telefónicas y/o de conducción eléctrica.</p> <p>4. Otros:</p>	<p>\$110.89</p> <p>\$110.89</p> <p>\$151.73</p> <p>\$21.37</p> <p>\$14.17</p> <p>\$111.30</p> <p>\$118.72</p>	<p>ARTICULO 51.</p> <p>III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones en la vía pública, previo(s) dictamen(es) que deberá incluir las dimensiones de la zanja, y supervisión de las áreas correspondientes; pagarán conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja:</p> <p>a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):</p> <p>b) Conducción eléctrica:</p> <p>c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):</p> <p>2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:</p> <p>a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):</p> <p>b) Conducción eléctrica:</p> <p>3. Por el permiso para la construcción de registros para el control de líneas telefónicas y/o de conducción eléctrica.</p> <p>4. Otros:</p>	<p>\$122.00</p> <p>\$122.00</p> <p>\$166.90</p> <p>\$23.50</p> <p>\$15.58</p> <p>\$122.43</p> <p>\$130.60</p>	<p>Art. 51. Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>SECCIÓN OCTAVA</b> De los servicios de sanidad</p> <p>Artículo 52. Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en este capítulo pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:</p> <p>a) En cementerios municipales:</p>	<p>\$139.00</p>	<p><b>SECCIÓN OCTAVA</b> De los servicios de sanidad</p> <p>Artículo 52. Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en este capítulo pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:</p> <p>a) En cementerios municipales:</p>	<p>\$153.00</p>	

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

JALISCO DE: 27/2

FOJA No. \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno:</p>				
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>SECCIÓN NOVENA</b> Servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.</p> <p>Artículo 53. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios de recolección, y traslado de basura o residuos, desechos o desperdicios no peligrosos, que en esta Sección se enumeran de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y reglamento en la materia.</p> <p>Cuando el servicio a que se refiere el párrafo anterior se concesione, se estará a lo que el contrato respectivo establezca.</p> <p>En su caso, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>I. Por recolección de basura o residuo, desechos o desperdicios no peligrosos, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales contrato correspondiente, por cada metro cúbico y por cada vez que se realice la recolección:</p> <p>II. En caso de que la empresa o negocio solicitante del servicio, se encuentre fuera de mancha urbana, el costo por cada kilómetro recorrido la cantidad de:</p>	<p>\$72.00</p> <p>\$21.00</p>	<p><b>SECCIÓN NOVENA</b> Servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.</p> <p>Artículo 53. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios de recolección, y traslado de basura o residuos, desechos o desperdicios no peligrosos, que en esta Sección se enumeran de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y reglamento en la materia. pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>I. Por recolección de basura o residuo, desechos o desperdicios no peligrosos, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales contrato correspondiente, por cada metro cúbico y por cada vez que se realice la recolección:</p> <p>II. En caso de que la empresa o negocio solicitante del servicio, se encuentre fuera de mancha urbana, el costo por cada kilómetro recorrido la cantidad de:</p>	<p>\$79.00</p> <p>\$23.00</p>	<p>Se propone derogar el segundo párrafo de este artículo debido a que en el artículo 39 de esta ley ya se considera el cobro de los derechos para este caso.</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>ARTICULO 53</b></p> <p>II. Cuando se requieran servicios de camiones de asac en forma exclusiva, por cada flete de 10m3, dentro de la mancha urbana:</p> <p>III. Si el servicio se requiere fuera de la mancha urbana se incrementará por kilómetro recorrido la cantidad de:</p> <p>IV. Por permitir a particulares que utilicen el relleno sanitario y/o vertedero municipal, depositando más de dos metros cúbicos, por cada m3 que exceda:</p> <p>V. Por permitir a empresas o negocios, por cada m3:</p> <p>VI. Por recibir animales muertos y darles el confinamiento adecuado:</p> <p>a) Animal de 10 kgs. a 100 kgs: b) Animal de 101 kgs a 500 kgs:</p>	<p>\$723.00</p> <p>\$38.00</p> <p>\$53.00</p> <p>\$53.00</p> <p>\$99.00 \$285.00</p>	<p><b>ARTICULO 53</b></p> <p>III. Cuando se requieran servicios de camiones de asac en forma exclusiva, por cada flete de 10m3, dentro de la mancha urbana:</p> <p>a) Si el servicio se requiere fuera de la mancha urbana se incrementará por kilómetro recorrido, la cantidad de:</p> <p>IV. Por permitir a particulares que utilicen el relleno sanitario y/o vertedero municipal, depositando más de dos metros cúbicos, por cada m3 que exceda:</p> <p>V. Por permitir a empresas o negocios, por cada m3:</p> <p>VI. Por recibir animales muertos y darles el confinamiento adecuado:</p> <p>a) Animal de 10 kgs. a 100 kgs: b) Animal de 101 kgs a 500 kgs:</p>	<p>\$795.00</p> <p>\$42.00</p> <p>\$58.00</p> <p>\$58.00</p> <p>\$109.00 \$313.50</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
JALISCO DE: \_\_\_\_\_  
292

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
LEGISLATIVO  
PROCESOS



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>ARTICULO 53</p> <p>VII. Por recoger a domicilio animales muertos y darle el confinamiento adecuado: a) Animal de 10kg a 100kg: b) Animal de 101kg a 500 kg:</p> <p>IX. Por recibir residuos sólidos, por pieza grande o tambó (2 m3) (colchones, llantas, muebles, descacharrizaciones, etc.)</p> <p>X. Por recoger residuos sólidos, por pieza grande o tambó (2 m3) (colchones, llantas, muebles, descacharrizaciones, etc.)</p> <p>XI. Venta de composta del relleno sanitario costal con capacidad de 50 kg.</p> <p>XII. Por otros servicios similares no especificados en este capítulo, de:</p>	<p>\$212.00 \$498.00</p> <p>\$12.00</p> <p>\$159.00</p> <p>\$56.00</p> <p>\$1,223.00</p>	<p>ARTICULO 53</p> <p>VII. Por recoger a domicilio animales muertos y darle el confinamiento adecuado: a) Animal de 10kg a 100kg: b) Animal de 101kg a 500 kg:</p> <p>IX. Por recibir residuos sólidos, por pieza grande o tambó (2 m3) (colchones, llantas, muebles, descacharrizaciones, etc.)</p> <p>X. Por recoger residuos sólidos, por pieza grande o tambó (2 m3) (colchones, llantas, muebles, descacharrizaciones, etc.)</p> <p>XI. Venta de composta del relleno sanitario costal con capacidad de 50 kg.</p> <p>XII. Por otros servicios similares no especificados en este capítulo, de:</p>	<p>\$233.00 \$548.00</p> <p>\$13.00</p> <p>\$175.00</p> <p>\$62.00</p> <p>\$1,345.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Del agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Disposiciones generales</p> <p>Artículo 54. De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba el Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.</p> <p>Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fecha 31 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.</p>		<p>SECCION DECIMA Del agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Disposiciones generales</p> <p>Artículo 54. De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 22 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba el Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.</p> <p>Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que remite a los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fecha 05 de octubre del 2017, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.</p>		<p>Se propone adicionar "SECCION DECIMA" ya que no se describe.</p> <p>Se propone modificar la fecha más reciente de la aprobación del Reglamento.</p> <p>Se propone adicionar el fundamento del artículo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que remite a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Se propone modificar la fecha más reciente de la Comisión Tarifaria.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 54. De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como</p>		<p>Artículo 54. De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>

ENTREGU: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

INDICE LEGISLATIVO

LEY DE INGRESOS 2018

DIRECCION DE LEGISLACION

FOJA No. \_\_\_\_\_



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

de sus aguas residuales.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

**Artículo 54.**

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

**Artículo 55.** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

**Artículo 54.**

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

**Artículo 55.** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

Se propone sin modificación en redacción.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

**Artículo 56.** Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria sujetándose al artículo 104 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento en donde refiere que el costo del medidor, materiales y su instalación será a cargo del usuario, en tanto no se instale el medidor, se cobrará el régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 57.** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;

- VI. Servicios de hotelería;
- VII. En Instituciones Públicas o que presten Servicios Públicos.

**Artículo 56.** Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria sujetándose al artículo 104 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable Drenaje Alcantarillado y Saneamiento en donde refiere que el costo del medidor, materiales y su instalación será a cargo del usuario, en tanto no se instale el medidor, se cobrará el régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 57.** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería;
- VII. En Instituciones Públicas o que presten Servicios Públicos.

En el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detallan los correspondientes

Se propone sin modificación en redacción.

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
JALISCO DE: 29/2  
SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 58. Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente.</p> <p>Artículo 59. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales adicionando a este concepto el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Organismo Operador, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p> <p>Artículo 60. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes adicionando a estos conceptos el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p>		<p>Artículo 58. Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente.</p> <p>Artículo 59. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales adicionando a este concepto el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Organismo Operador, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p> <p>Artículo 60. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes adicionando a estos conceptos el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 60</p> <p>Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Organismo Operador, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p> <p>Artículo 61. En la cabecera municipal cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el <u>    </u> % del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en el instrumento.</p> <p>En las delegaciones cubrirán el <u>    </u> % de la tarifa correspondiente para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.</p>		<p>Artículo 60</p> <p>Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Organismo Operador, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p> <p>Artículo 61. En la cabecera municipal cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 40% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en el instrumento.</p> <p>En las delegaciones cubrirán el 40% de la tarifa correspondiente para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 62. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que</p>		<p>Artículo 62. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado,</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_

ACTOS DE INGRESOS

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 292

59



GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

		primeros 180m3, se aplicará un descuento del 15% sobre dicho volumen.		proporcionalidad y justicia tributaria.
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 64. A los titulares de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudas y viudos o que tengan 60 años para ser beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cubran en una sola exhibición la totalidad o los meses faltantes del pago correspondiente al año fiscal vigente.</p>		<p>Artículo 64. A los titulares de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudas y viudos o que tengan 60 años para ser beneficiados con un descuento del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cubran en una sola exhibición la totalidad o los meses faltantes del pago correspondiente al año fiscal vigente antes del primero de julio.</p> <p>Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble, siempre y cuando resida en él.</p>		<p>Se cambia el término en base al artículo constitucional 115, fracción IV, tercer párrafo, donde se establece que están prohibidos los subsidios.</p> <p>Especificar el periodo de descuentos antes del primero de julio.</p>
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 64.</p> <p>Tratándose de propietarios del inmueble con servicio medido gozarán de este beneficio siempre y cuando no rebasen el consumo máximo de 15 m3, estén al corriente en sus pagos y el pago lo realicen dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente.</p>		<p>Artículo 64.</p> <p>Tratándose de propietarios de inmuebles con servicio medido gozarán de este beneficio siempre y cuando no rebasen el consumo máximo mensual de 15 m3, estén al corriente en sus pagos y este se liquide dentro de los quince días posteriores a la fecha de corte mensual del consumo, de conformidad con lo establecido en el contrato de la prestación de este servicio.</p> <p>Cuando el consumo máximo mensual sea de 16 a 20 m3 serán beneficiados con un descuento del 25% de las tarifas, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y este se liquide dentro de los quince días posteriores a la fecha de corte mensual del consumo, de conformidad con lo establecido en el contrato de la prestación de este servicio.</p> <p>Durante los meses de enero y febrero podrá recibirse el abono a cuenta del importe total estimado del consumo anual.</p> <p>En estos casos se otorgará el descuento antes citado, a excepción de matrimonios en que ambos gocen el beneficio, solo aplicará en la vivienda que habiten. Tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:</p>		<p>Se propone incrementar el número de metros cúbicos a 15, con la finalidad de incentivar el ahorro y cuidado del agua a través del servicio medido.</p> <p>Se propone un rango de 16 a 20 m3 con un descuento del 25% en las tarifas para que el beneficio abarque mayor cobertura de este sector de la población.</p> <p>Se propone recibir un abono a cuenta para implementar un prepago del servicio medido, debido a que en estos meses es cuando asiste la mayoría de la población a realizar los pagos.</p>

ENTREGA: \_\_\_\_\_ RECIBIDO: \_\_\_\_\_

JALISCO DEL 29/2

DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN FOLIA No. \_\_\_\_\_





GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
FOLIO: 292

<p>Artículo 64.</p> <p>a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado discapacitado expedido por Institución oficial del país y de la credencial de elector actualizada. La cual deberá coincidir con el domicilio del cual se solicita el beneficio.</p> <p>b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación de elector actualizada (que deberá coincidir con el domicilio del cual se solicita el beneficio) y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p> <p>c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio, credencial de elector actualizada, acta de defunción del cónyuge y además acta de nacimiento reciente del beneficiario.</p> <p>Así mismo, se consideran todas aquellas condiciones que se establecen en el Art. 144 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p>		<p>Artículo 64.</p> <p>a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector actualizada. La cual deberá coincidir con el domicilio del cual se solicita el beneficio.</p> <p>b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación de elector actualizada (que deberá coincidir con el domicilio del cual se solicita el beneficio) y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p> <p>c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio, credencial de elector actualizada, acta de defunción del cónyuge y además acta de nacimiento reciente del beneficiario.</p> <p>Así mismo, se consideran todas aquellas condiciones que se establecen en el Art. 144 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 64.</p> <p>Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.</p> <p>En los casos que los usuarios de tipo Habitacional, que acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará al domicilio que se contenga en la credencial de elector del usuario.</p> <p>El beneficio a que se refiere el presente artículo, podrá otorgarse a Instituciones consideradas de beneficencia social, legalmente acreditadas, a petición expresa de éstas y previa inspección física.</p> <p>Artículo 65. Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$ _____ el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p> <p>Servicio medido</p>		<p>Artículo 64.</p> <p>Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.</p> <p>En los casos que los usuarios de tipo Habitacional, que acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará al domicilio que se contenga en la credencial de elector del usuario.</p> <p>El beneficio a que se refiere el presente artículo, podrá otorgarse a Instituciones consideradas de beneficencia social, legalmente acreditadas, a petición expresa de éstas y previa inspección física.</p> <p>Artículo 65. Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$ _____ el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p> <p>Servicio medido</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 66. Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y serán:</p> <p>I. Habitacional, más Impuesto al Valor Agregado a tasa de 0%:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los</p>		<p>Artículo 66. Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y serán:</p> <p>I. Habitacional, más Impuesto al Valor Agregado a tasa de 0%:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ _____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>

DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN  
FOLIO: 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 66.</p> <p>II. Mixto comercial, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$_____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3:</p>		<p>Artículo 66.</p> <p>II. Mixto comercial, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$_____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 66</p> <p>III. Mixto rural, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$_____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>		<p>Artículo 66</p> <p>III. Mixto rural, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$_____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 66</p> <p>IV. Industrial, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$_____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa</p>		<p>Artículo 66.</p> <p>IV. Industrial, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$_____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>

ENTREGADO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

FECHA: 29/2

DIRECCIÓN DE PODER LEGISLATIVO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 66.</p> <p>V. Comercial, el cual está gravado a la tasa correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ _____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>		<p>Artículo 66.</p> <p>V. Comercial, el cual está gravado a la tasa correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ _____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 66.</p> <p>VI. Servicios de hotelería, el cual está gravado a la tasa correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ _____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>		<p>Artículo 66.</p> <p>VI. Servicios de hotelería, el cual está gravado a la tasa correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ _____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 66.</p> <p>VII. Entidades Públicas, el cual está gravado a la tasa correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a excepción del Municipio de Zapotlán el</p>		<p>Artículo 66.</p> <p>VII. Entidades Públicas, el cual está gravado a la tasa correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a excepción de las Instalaciones que ocupa la Administración Pública del Municipio</p>		<p>Se propone conceptualizar "de las instalaciones que ocupa la Administración Pública" para</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPARTAMENTO DE JALISCO

FECHA: \_\_\_\_\_

FOLIA Nº: 292

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Nº: 53



GOBIERNO DE JALISCO

P. O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS																																																		
<p>Artículo 67. En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido "habitacional" cuando el consumo mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango y precios que se establecen en la tabla siguiente, más Impuesto al Valor Agregado a tasa de 0%:</p>		<p>Artículo 67. En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido "habitacional" cuando el consumo mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango y precios que se establecen en la tabla siguiente, más Impuesto al Valor Agregado a tasa de 0%:</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>RANGO</td><td></td></tr> <tr><td>0-10</td><td>\$</td></tr> <tr><td>11-20</td><td>\$</td></tr> <tr><td>21-30</td><td>\$</td></tr> <tr><td>31-50</td><td>\$</td></tr> <tr><td>51-70</td><td>\$</td></tr> <tr><td>71-100</td><td>\$</td></tr> <tr><td>101-150</td><td>\$</td></tr> <tr><td>151 en adelante</td><td>\$</td></tr> </tbody> </table>		SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL	TARIFA	RANGO		0-10	\$	11-20	\$	21-30	\$	31-50	\$	51-70	\$	71-100	\$	101-150	\$	151 en adelante	\$	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL</th> <th>TARIFA RANGO MINIMO</th> <th>TARIFA M3 ADICIONAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>RANGO</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>0-10</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>11-20</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>21-30</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>31-50</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>51-70</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>71-100</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>101-150</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> <tr><td>151 en adelante</td><td>\$</td><td>\$</td></tr> </tbody> </table>		SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL	TARIFA RANGO MINIMO	TARIFA M3 ADICIONAL	RANGO			0-10	\$	\$	11-20	\$	\$	21-30	\$	\$	31-50	\$	\$	51-70	\$	\$	71-100	\$	\$	101-150	\$	\$	151 en adelante	\$	\$	
SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL	TARIFA																																																					
RANGO																																																						
0-10	\$																																																					
11-20	\$																																																					
21-30	\$																																																					
31-50	\$																																																					
51-70	\$																																																					
71-100	\$																																																					
101-150	\$																																																					
151 en adelante	\$																																																					
SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL	TARIFA RANGO MINIMO	TARIFA M3 ADICIONAL																																																				
RANGO																																																						
0-10	\$	\$																																																				
11-20	\$	\$																																																				
21-30	\$	\$																																																				
31-50	\$	\$																																																				
51-70	\$	\$																																																				
71-100	\$	\$																																																				
101-150	\$	\$																																																				
151 en adelante	\$	\$																																																				

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS																																																																																																																					
<p>Artículo 67.</p> <p>En las Localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido "no habitacional" cuando no rebase los 12 m3 se aplicará la tarifa básica, y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme el uso y precios que se establecen en la tabla siguiente el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del impuesto al Valor Agregado (IVA):</p>		<p>Artículo 67.</p> <p>En las Localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido "no habitacional" cuando no rebase los 12 m3 se aplicará la tarifa básica, y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme el uso y precios que se establecen en la tabla siguiente el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del impuesto al Valor Agregado (IVA):</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>RANGO</th> <th>COMERCIAL Mixta</th> <th>MIXTO Rural</th> <th>INDUSTRIAL</th> <th>COMERCIAL</th> <th>SERVICIO DE HOTELERIA</th> <th>RANGOS DE SERVICIOS PUBLICOS</th> <th>COMERCIAL</th> <th>MIXTO Rural</th> <th>INDUSTRIAL</th> <th>COMERCIAL</th> <th>SERVICIO DE HOTELERIA</th> <th>ENTIDADES Publicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Hasta 12 m<sup>3</sup></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Hasta 12 m<sup>3</sup></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>13-20</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>13-20</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>21-30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>21-30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>31-50</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>31-50</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>51-70</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>51-70</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>71-100</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>71-100</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>101-150</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>101-150</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>151 en adelante</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>151 en adelante</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>		RANGO	COMERCIAL Mixta	MIXTO Rural	INDUSTRIAL	COMERCIAL	SERVICIO DE HOTELERIA	RANGOS DE SERVICIOS PUBLICOS	COMERCIAL	MIXTO Rural	INDUSTRIAL	COMERCIAL	SERVICIO DE HOTELERIA	ENTIDADES Publicas	Hasta 12 m <sup>3</sup>						Hasta 12 m <sup>3</sup>							13-20						13-20							21-30						21-30							31-50						31-50							51-70						51-70							71-100						71-100							101-150						101-150							151 en adelante						151 en adelante									
RANGO	COMERCIAL Mixta	MIXTO Rural	INDUSTRIAL	COMERCIAL	SERVICIO DE HOTELERIA	RANGOS DE SERVICIOS PUBLICOS	COMERCIAL	MIXTO Rural	INDUSTRIAL	COMERCIAL	SERVICIO DE HOTELERIA	ENTIDADES Publicas																																																																																																													
Hasta 12 m <sup>3</sup>						Hasta 12 m <sup>3</sup>																																																																																																																			
13-20						13-20																																																																																																																			
21-30						21-30																																																																																																																			
31-50						31-50																																																																																																																			
51-70						51-70																																																																																																																			
71-100						71-100																																																																																																																			
101-150						101-150																																																																																																																			
151 en adelante						151 en adelante																																																																																																																			

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
FOLIA No. 64  
BE: 292

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
----------------------	-------------	-----------------------------------	-----------------------	---



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y serán:</p> <p>Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 0% a) Mínima, de: \$ ____ b) Genérica, de: \$ ____ c) Alta, de: \$ ____</p> <p>No Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 15% a) Secos de: \$ ____ b) Alta, de: \$ ____ c) Intensiva, de: \$ ____</p>		<p>Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y pagaran mensualmente:</p> <p>Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 0% a) Mínima, de: \$ ____ b) Genérica, de: \$ ____ c) Alta, de: \$ ____</p> <p>No Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 15% a) Secos de: \$ ____ b) Alta, de: \$ ____ c) Intensiva, de: \$ ____</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p> <p>Artículo 70. En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:</p> <p>I. El Fresnillo: II. Atequizayán: III. Los Depósitos: IV. Apastepelt:</p> <p>A la toma que da servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.</p> <p>Artículo 71. Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario deberá de sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria de acuerdo a lo estipulado en el artículo 104 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable Drenaje Alcantarillado y Saneamiento. En donde refiere que el costo del medidor, materiales y su instalación será a cargo del usuario, en tanto no se instale el medidor, se cobrara el régimen de cuota fija incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan el cual está gravado a la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado de uso habitacional y del 15% de uso no habitacional.</p> <p>Uso o aprovechamiento de la infraestructura hidráulica del SAPAZA.</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p> <p>Artículo 70. En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija mensual, serán:</p> <p>I. El Fresnillo: II. Atequizayán: III. Los Depósitos: IV. Apastepelt:</p> <p>A la toma que dé servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.</p> <p>Artículo 71. Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario deberá de sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria de acuerdo a lo estipulado en el artículo 104 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable Drenaje Alcantarillado y Saneamiento. En donde refiere que el costo del medidor, materiales y su instalación será a cargo del usuario, en tanto no se instale el medidor, se cobrara el régimen de cuota fija incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan el cual está gravado a la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado de uso habitacional y del 15% de uso no habitacional.</p> <p>Uso o aprovechamiento de la infraestructura hidráulica del SAPAZA.</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p> <p>Se propone sin modificación en redacción.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 72. El derecho por la incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados pagaran al momento de la incorporación por cada unidad de consumo, la totalidad de cada uno de los predios de fraccionamiento o urbanización que hayan sido aprobados en el proyecto final autorizado por la dependencia correspondiente, realizando el pago en una sola exhibición, de acuerdo a las siguiente características:</p> <p>1. La cantidad de \$ _____, a los predios que:</p> <p>No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, a bien cuenta con infraestructura</p>		<p>Artículo 72. El derecho por la incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados pagaran al momento de la incorporación por cada unidad de consumo, la totalidad de cada uno de los predios del fraccionamiento o urbanización que hayan sido aprobados en el proyecto final autorizado por la dependencia correspondiente, realizando el pago en una sola exhibición, de acuerdo a las siguiente características:</p> <p>1. La cantidad de \$ _____, a los predios que:</p> <p>No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, a bien cuenta con infraestructura</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>

ENTREGADO DE RECIBIDO

292

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 72.</p> <p>2. La cantidad de \$ _____, los predios que:</p> <p>Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, y la superficie de la construcción sea superior a los 60 m2.</p> <p>Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.</p> <p>En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m2, o la superficie construida sea mayor a 100 m2. Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado.</p>		<p>Artículo 72.</p> <p>2. La cantidad de \$ _____, los predios que:</p> <p>Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, y la superficie de la construcción sea superior a los 60 m2.</p> <p>Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.</p> <p>En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m2, o la superficie construida sea mayor a 100 m2. Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado.</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 72.</p> <p>3. \$ _____, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:</p> <p>a) a) Una superficie construida mayor a 250 m2 o,</p> <p>b) Jardín con una superficie superior a los 50 m2, o,</p> <p>c) La superficie del predio sea superior a los 1,000 m2.</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$ _____ por cada litro por segundo demandado. Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado</p> <p>Servicio de alcantarillado, drenaje, aguas residuales y saneamiento.</p>		<p>Artículo 72.</p> <p>3. \$ _____, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:</p> <p>a) a) Una superficie construida mayor a 250 m2 o,</p> <p>b) Jardín con una superficie superior a los 50 m2, o,</p> <p>c) La superficie del predio sea superior a los 1,000 m2.</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$ _____ por cada litro por segundo demandado. Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado</p> <p>Servicio de alcantarillado, drenaje, aguas residuales y saneamiento.</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>

ENTREGADO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
 DE: 292

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>1. Medidor de 2" 2. Medidor de 2½" 3. Caja para medidor. 10. Llave restrictora de ½" 11. Llave restrictora de ¾" 12. Llave restrictora de 1" 13. Válvula Expulsora de Aire ½"</p>		<p>8. Medidor de 2½" 9. Caja para medidor. 10. Llave restrictora de ½" 11. Llave restrictora de ¾" 12. Llave restrictora de 1" 13. Válvula Expulsora de Aire ½"</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 73 Derecho por conexión de Descarga de drenaje: 1. Diámetro de 6" (Longitud hasta 6 metros) 2.-Diámetro de 8" (Longitud hasta 6 metros) 3. Diámetro de 10" (Longitud hasta 6 metros) Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado  Las cuotas por conexión o reposición de tomas, llaves restrictoras, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.</p>		<p>Artículo 73 Derecho por conexión de Descarga de drenaje: 1. Diámetro de 6" (Longitud hasta 6 metros) 2.-Diámetro de 8" (Longitud hasta 6 metros) 3. Diámetro de 10" (Longitud hasta 6 metros) Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado  Las cuotas por conexión o reposición de tomas, llaves restrictoras, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 74. Las cuotas por los siguientes servicios serán: I. Suspensión o reconexión de Servicio Medido: II. Suspensión o reconexión de Servicio en cuota fija o cualquier otro de los servicios: III. Conexión de toma y/o descarga provisionales: IV. Constancia de no adeudo: V. Venta de agua residual tratada, por cada m3: VI. Servicio de pipa de agua, con capacidad de hasta 1,000 Lts.:" VII. Servicio de Vector, por cada hora de servicio. Más \$ _____ por cada kilómetro recorrido en servicios foráneos.</p>		<p>Artículo 74. Las cuotas por los siguientes servicios serán: I. Suspensión o reconexión de Servicio Medido: II. Suspensión o reconexión de Servicio en cuota fija o cualquier otro de los servicios: III. Conexión de toma y/o descarga provisionales: IV. Constancia de no adeudo: V. Venta de agua residual tratada, por cada m3: VI. Servicio de pipa de agua, con capacidad de hasta 1,000 Lts.:" VII. Servicio de Vector, por cada hora de servicio: \$ _____ Más \$ _____ por cada kilómetro recorrido en servicios foráneos.</p>		<p>Se propone sin modificación en redacción.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA</p>	<p>JUSTIFICACION Y</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

DE: 292

RECIBIDO DE PROCESOS LEGISLATIVOS 69



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Facilidad por una unidad de consumo será</p> <p>XI. Tratándose de Fraccionadores y/o urbanizadores el costo de la factibilidad se calculará de acuerdo a la siguiente tabla cuyos montos se aplicarán por cada unidad de consumo:</p> <p>De 2 a 20: De 21 a 50: De 51 a 100: De 101 en adelante:</p>	<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 74.</p> <p>XII. Servicio de excavación por metro lineal para tomas de agua, descargas de drenaje o ambas al mismo tiempo, en los siguientes tipos de suelo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tipo de suelo: TERRACERIA para toma de agua</li> <li>2. Tipo de suelo EMPREDRADO para toma de agua</li> <li>3. Tipo de suelo ADOQUIN para toma de agua</li> <li>4. Tipo de suelo ASFALTO para toma de agua</li> <li>5. Tipo de suelo CONCRETO para toma de agua</li> <li>6. Tipo de suelo: TERRACERIA para descarga de drenaje</li> <li>7. Tipo de suelo EMPREDRADO para descarga de drenaje</li> <li>8. Tipo de suelo ADOQUIN para descarga de drenaje</li> <li>9. Tipo de suelo ASFALTO para descarga de drenaje</li> <li>10. Tipo de suelo CONCRETO para descarga de drenaje</li> <li>11. Tipo de suelo: TERRACERIA para ambas agua y drenaje</li> <li>12. Tipo de suelo EMPREDRADO para ambas agua y drenaje</li> <li>13. Tipo de suelo ADOQUIN para para ambas agua y drenaje</li> <li>14. Tipo de suelo ASFALTO para ambas agua y drenaje</li> <li>15. Tipo de suelo CONCRETO para ambas agua y drenaje</li> </ol>	<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 75.</p> <p>Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano en el Rastro Municipal, deberán obtener la autorización y pagar los derechos, conforme a las siguientes tablas:</p> <p>I. Por el sacrificio y servicios relacionados:</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA Del rastro</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA Del rastro</p>	<p>Artículo 75. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano en el Rastro Municipal, deberán obtener la autorización y pagar los derechos, conforme a las siguientes tablas:</p> <p>I. Por el sacrificio y servicios relacionados:</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>	

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
FOLIO No. 292

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>																																			
<p>Artículo 75          II. Otros servicios y subproductos del Rastro Municipal:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE GANADO</th> <th>RECEPCION DE GANADO EN HORARIO EXTRAORDINARIO</th> <th>EMBARQUE SALIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VACUNO</td> <td>\$106.00</td> <td>\$58.00</td> </tr> <tr> <td>TERNERAS</td> <td>\$106.00</td> <td>\$58.00</td> </tr> <tr> <td>DE CERDOS</td> <td>\$106.00</td> <td>\$58.00</td> </tr> <tr> <td>PORCINO</td> <td>\$52.00</td> <td>\$26.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo Inspección Federal (T.I.F.), por cabeza de ganado, se cobrará el 15% adicional de la tarifa señalada en el inciso a), fracción I, Fracción V, Fracción VI, inciso e) del presente artículo. Una vez que Secretaría de Agricultura, Ganadería desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) haya otorgado la certificación del nuevo rastro Tipo Inspección Federal (T.I.F.)</p> <p>III. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en este capítulo, por cada uno, de:</p>	TIPO DE GANADO	RECEPCION DE GANADO EN HORARIO EXTRAORDINARIO	EMBARQUE SALIDA	VACUNO	\$106.00	\$58.00	TERNERAS	\$106.00	\$58.00	DE CERDOS	\$106.00	\$58.00	PORCINO	\$52.00	\$26.00	<p>\$14.84 a \$1,050.00</p>	<p>Artículo 75          II. Otros servicios y subproductos del Rastro Municipal:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE GANADO</th> <th>RECEPCION DE GANADO EN HORARIO EXTRAORDINARIO</th> <th>EMBARQUE Y SALIDA</th> <th>KG. DE SANGRE COSIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VACUNO</td> <td>\$117.00</td> <td>\$64.00</td> <td>\$24.00</td> </tr> <tr> <td>TERNERAS</td> <td>\$117.00</td> <td>\$64.00</td> <td>\$24.00</td> </tr> <tr> <td>DE CERDOS</td> <td>\$117.00</td> <td>\$64.00</td> <td>\$24.00</td> </tr> <tr> <td>PORCINO</td> <td>\$58.50</td> <td>\$27.00</td> <td>\$12.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo Inspección Federal (T.I.F.), por cabeza de ganado, se cobrará el 15% adicional de la tarifa señalada en las fracciones I y II del presente artículo. Una vez que Secretaría de Agricultura, Ganadería desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) haya otorgado la certificación del nuevo rastro Tipo Inspección Federal (T.I.F.)</p> <p>III. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en este capítulo, por cada uno, de:</p>	TIPO DE GANADO	RECEPCION DE GANADO EN HORARIO EXTRAORDINARIO	EMBARQUE Y SALIDA	KG. DE SANGRE COSIDA	VACUNO	\$117.00	\$64.00	\$24.00	TERNERAS	\$117.00	\$64.00	\$24.00	DE CERDOS	\$117.00	\$64.00	\$24.00	PORCINO	\$58.50	\$27.00	\$12.00	<p>\$16.00 a \$1,166.00</p>	<p>Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación.</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la Inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
TIPO DE GANADO	RECEPCION DE GANADO EN HORARIO EXTRAORDINARIO	EMBARQUE SALIDA																																					
VACUNO	\$106.00	\$58.00																																					
TERNERAS	\$106.00	\$58.00																																					
DE CERDOS	\$106.00	\$58.00																																					
PORCINO	\$52.00	\$26.00																																					
TIPO DE GANADO	RECEPCION DE GANADO EN HORARIO EXTRAORDINARIO	EMBARQUE Y SALIDA	KG. DE SANGRE COSIDA																																				
VACUNO	\$117.00	\$64.00	\$24.00																																				
TERNERAS	\$117.00	\$64.00	\$24.00																																				
DE CERDOS	\$117.00	\$64.00	\$24.00																																				
PORCINO	\$58.50	\$27.00	\$12.00																																				

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>												
<p>Artículo 76. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo familiar no más de 3, con excepción de las aves, en lugar diferente al Rastro Municipal y dentro del Municipio, deberán obtener la(s) autorización(es) y pagar los derechos, conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE ANIMAL</th> <th>COSTO UNITARIO POR SACRIFICIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OVICAPRINOS</td> <td>\$33.00</td> </tr> <tr> <td>AVES</td> <td>\$ 0.50</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE ANIMAL	COSTO UNITARIO POR SACRIFICIO	OVICAPRINOS	\$33.00	AVES	\$ 0.50		<p>Artículo 76. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo familiar no más de 3, con excepción de las aves, en lugar diferente al Rastro Municipal y dentro del Municipio, deberán obtener la(s) autorización(es) y pagar los derechos, conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE ANIMAL</th> <th>COSTO UNITARIO POR SACRIFICIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OVICAPRINOS</td> <td>\$36.00</td> </tr> <tr> <td>AVES</td> <td>\$ 0.55</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE ANIMAL	COSTO UNITARIO POR SACRIFICIO	OVICAPRINOS	\$36.00	AVES	\$ 0.55		<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la Inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
TIPO DE ANIMAL	COSTO UNITARIO POR SACRIFICIO															
OVICAPRINOS	\$33.00															
AVES	\$ 0.50															
TIPO DE ANIMAL	COSTO UNITARIO POR SACRIFICIO															
OVICAPRINOS	\$36.00															
AVES	\$ 0.55															

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. 69

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
-----------------------------	--------------------	--	------------------------------	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Las del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:</p> <p>b) Por inscripciones extranjeras del Registro Civil:</p> <p>c) Por inscripción derivada de las Adopciones Simples y Plenas:</p> <p>d) Por inscripción derivado de una sentencia:</p>	<p>\$242.00</p> <p>\$242.00</p>	<p>matrimonio:</p> <p>b) Por inscripciones extranjeras del Registro Civil:</p> <p>c) Por inscripción derivada de las Adopciones Simples y Plenas:</p> <p>d) Por inscripción derivado de una sentencia:</p>	<p>\$266.00</p> <p>\$266.00</p>	
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 77.</p> <p>III. Procedimiento Administrativo para aclaración de actas del Registro Civil:</p> <p><b>ARTICULO 89, Fraccion I</b></p> <p>g) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:</p> <p>1. Solicitud de divorcio:</p> <p>2. Ratificación de la solicitud de divorcio:</p> <p>3. Acta de divorcio:</p> <p>h) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:</p> <p>1. Sociedad Legal:</p> <p>2. Sociedad Conyugal:</p> <p>3. Con separación de bienes:</p> <p>IV. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento*.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.</p>	<p>\$265.00</p> <p>\$120.00</p> <p>\$120.00</p> <p>\$265.00</p> <p>\$77.00</p> <p>\$77.00</p> <p>\$77.00</p>	<p>Artículo 77.</p> <p>III. Procedimiento Administrativo para aclaración de actas del Registro Civil:</p> <p>IV. Acta de solicitud de Divorcio Administrativo:</p> <p>V. Ratificación de la solicitud de Divorcio Administrativo:</p> <p>VI. Levantamiento de acta de divorcio:</p> <p>VII. Solicitud de Matrimonio Civil, en Sociedad Legal, Conyugal o Separación de bienes:</p> <p>VIII. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento*.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.</p>	<p>\$292.00</p> <p>\$150.00</p> <p>\$150.00</p> <p>\$292.00</p> <p>\$85.00</p>	<p>III. Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>Se propone adicionar las fracciones IV, V, VI, VII ya que se encontraban indebidamente clasificados en los productos siendo lo correcto se clasifique dentro de los derechos. De conformidad al artículo 405 BIS del código civil.</p> <p>Fracción IV, V se propone un incremento de 25% con la finalidad de diferenciar el costo del matrimonio con el costo del divorcio toda vez que el objetivo del Estado es procurar la institución de la familiar, no la desintegración.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>SECCIÓN DÉCIMA TERCERA De las certificaciones</p> <p>Artículo 78. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actas del registro civil, por cada uno:</p> <p>a) Certificación de Actas del Registro Civil del Municipio:</p> <p>b) Certificación de Actas del Municipio y dentro del Estado de Jalisco:</p> <p>c) Certificación de Actas fuera del Estado de Jalisco de cualquier parte de la República Mexicana:</p> <p>IV. Extractos de actas, del Registro Civil por cada uno:</p> <p>INVERTIR DE ACUERDO AL ORDEN DE LIM 2018.</p> <p>d) Certificación de Actos del Registro Civil:</p>	<p>\$38.00</p> <p>\$93.00</p> <p>\$223.00</p> <p>\$38.00</p> <p>\$51.00</p> <p>\$230.00</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMA TERCERA De las certificaciones</p> <p>Artículo 78. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA</p> <p>I. Expedición de documentos y certificaciones de actos del registro civil, por cada uno de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Certificación de Actas del Registro Civil del Municipio:</p> <p>b) Certificación de Actas de otros Municipios dentro del Estado de Jalisco:</p> <p>c) Certificación de Actas de cualquier parte de la República Mexicana:</p> <p>d) Extractos de actas, del Registro Civil por cada uno:</p> <p>e) Certificación de Actos del Registro Civil:</p> <p>f) Resolución Administrativa derivada del trámite del</p>	<p>\$42.00</p> <p>\$102.00</p> <p>\$245.00</p> <p>\$42.00</p> <p>\$56.00</p> <p>\$253.00</p>	<p>Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación.</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>a) Se propone un incremento del 10% debido a que en los últimos 9 años se ha mantenido el costo de \$65.00, una de las razones por las que se ha mantenido este costo, es por el gasto que significa a los padres de familia las inscripciones escolares en razón a los hijos que cada familia tenga, pero a partir de julio 2018 la Federación emitió decreto para que las escuelas</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
De las certificaciones

RECEPCIONADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
292  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 78</p> <p>III. Certificado de inexistencia de actas del Registro Civil, por cada uno:</p> <p>a) Constancia de Soltería: \$100.00</p> <p>b) Constancia de Inexistencia en archivos del Registro Civil: \$100.00</p> <p>I. Certificación de documento, por cada una: \$12.00</p>		<p>Artículo 78</p> <p>g) Certificado de inexistencia, por cada uno:</p> <p>1) Constancia de Soltería: \$110.00</p> <p>2) Constancia de Inexistencia en archivos del Registro Civil: \$110.00</p> <p>ADICION</p> <p>h) Convenio de liquidación de Sociedad Legal, dentro del divorcio administrativo, donde no existan bienes adquiridos dentro de este régimen matrimonial. \$1,500.00</p> <p>II. Certificación de documento, por el titular de la secretaria General del Municipio, pagará por cada una: \$13.00</p>		<p>g) Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>Se propone adicionar este concepto con la finalidad brindar este servicio a la ciudadanía a bajo costo, solo en el caso de que no existan bienes adquiridos dentro del régimen matrimonial, ya que este servicio lo brinda normalmente un notario.</p> <p>II. Se propone indicar en la fracción que dichas certificaciones corresponden a la Secretaría General y además el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>Artículo 78.</p> <p>IV. Extractos de actas, del Registro Civil por cada uno: \$38.00</p> <p>V. Certificado de residencia, por cada uno: \$122.00</p> <p>VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$364.00</p> <p>VII. Constancia de existencia y/o inexistencia de antecedentes por infracción al bando de policía y orden público: \$97.50</p> <p>VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: \$161.00</p> <p>IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$101.00</p>		<p>Artículo 78.</p> <p>IV. Pasa a ser inciso d) de la fracción II</p> <p>III. Certificado de residencia, por cada uno: \$134.00</p> <p>IV. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$400.00</p> <p>V. Constancia de existencia y/o inexistencia de antecedentes por infracción al bando de policía y orden público: \$107.00</p> <p>VI. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: \$177.00</p> <p>VII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$111.00</p>		<p>La fracción IV. Pasa a ser inciso d) de la fracción II del artículo 78, con la finalidad de agrupar los conceptos de cobro por departamento.</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 78</p> <p>X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:</p> <p>a) En horas hábiles, por cada uno: \$265.00</p> <p>b) En horas inhábiles, por cada uno: \$388.00</p>		<p>Artículo 78.</p> <p>VIII. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:</p> <p>a) En horas hábiles, por cada uno: \$292.00</p> <p>b) En horas inhábiles, por cada uno: \$436.00</p>		<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 78.</p> <p>XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, el 15% de costo de la licencia de construcción, cuyo pago se cubrirá simultáneamente extendiéndose el certificado al supervisor la Dirección de Obras Públicas, que la obra se realizó conformidad con el proyecto autorizado.</p> <p>No se requerirán certificado de habitabilidad, todas aquellas edificaciones nuevas o ampliaciones menores a 40 metros cuadrados.</p> <p>XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:</p> <p>XIII. Certificación de planos, por cada uno:</p> <p>XIV. Dictámenes de usos y destinos:</p> <p>a) Para edificaciones: \$581.00 \$967.00</p> <p>XV. Dictamen de trazo, usos y destinos, específicas:</p> <p>a) De 1 a 150 m2: b) Más de 150 a 300 m2: c) Más de 300 a 1000 m2: d) Más de 1000 m2 pagará lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.20 por cada metro que exceda. \$1,517.00</p>	<p>\$200.00</p> <p>\$84.00</p> <p>\$718.00</p>	<p>Artículo 78.</p> <p>XII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, el 15% de costo de la licencia de construcción, cuyo pago se cubrirá simultáneamente extendiéndose el certificado al supervisor la Dirección de Obras Públicas, que la obra se realizó conformidad con el proyecto autorizado.</p> <p>No se requerirán certificado de habitabilidad, todas aquellas edificaciones nuevas o ampliaciones menores a 40 metros cuadrados.</p> <p>XIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$92.00</p> <p>XIV. Certificación de planos, por cada uno: \$790.00</p> <p>XV. Dictámenes de usos y destinos para edificaciones: \$639.00</p> <p>XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos, específicos: \$1,064.00 \$1,669.00</p> <p>a) De 1 a 150 m2: b) Más de 150 a 300 m2: c) Más de 300 a 1000 m2: d) Más de 1000 m2 pagará lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.20 por cada metro que exceda.</p>	<p>\$220.00</p> <p>\$92.00</p> <p>\$790.00</p> <p>\$639.00</p> <p>\$1,064.00</p> <p>\$1,669.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 78.</p> <p>XVII. Resolución Administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$230.00</p>	<p>\$230.00</p>	<p>Artículo 78.</p> <p>XVII. Dictamen técnico jurídico para la modificación de uso de suelo, densidad o intensidad de conformidad con el artículo 251 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:</p> <p>a) De 1 a 150 m2: b) De 150 a 300 m2: c) De 300 a 1,000 m2: d) Más de 1,001 m2 pagara lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.40 por cada metro que exceda.</p> <p>XVIII. Dictamen técnico de impacto de tránsito, pagaran:</p> <p>a) Edificaciones que presente impactos en el tránsito vehicular: b) Acciones urbanísticas que se prevea impactos significativos en su entorno:</p>	<p>\$610.00</p> <p>\$1,035.00</p> <p>\$1,593.00</p> <p>\$610.00</p> <p>\$1,360.00</p>	<p>Paso a ser inciso f) de la fracción I del artículo 78</p> <p>Se propone la adición de estos dictámenes de acuerdo al artículo 225 del Código Urbano.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA</p>	<p>JUSTIFICACION Y</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

FECHA DE ENTREGA: \_\_\_\_\_

FECHA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_

FOJA No. 292

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>SECCIÓN DÉCIMA CUARTA</b> Servicios de catastro</p> <p>Artículo 79. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:</p> <p><b>TARIFAS</b></p> <p>I. Copia de planos:</p> <p>a) De manzana, Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o Urbanización, por cada lámina: \$117.00</p> <p>b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$131.00</p> <p>c) De plano o fotografía de ortofoto: \$231.00</p> <p>d) De plano o fotografía de ortofoto: \$231.00</p> <p>e) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$502.00</p> <p>f) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$110.00</p> <p>g) Plano por predio: \$183.00</p> <p>h) Plano digital de Fraccionamiento de nueva creación con cuentas catastrales:</p>	<p>\$96.00</p>	<p>a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000m2: \$290.00</p> <p>b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000m2: \$340.00</p> <p>XX. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno: \$106.00</p>	<p>\$117.00</p> <p>\$129.00</p> <p>\$144.00</p> <p>\$254.00</p> <p>\$254.00</p> <p>\$552.00</p> <p>\$121.00</p> <p>\$201.00</p>	<p>tratarse de una constancia que se origina de una autorización previa.</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>Artículo 79.</b></p> <p>a) Cuando los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:</p> <p>1. Por los planos señalados en el inciso a) anterior: \$79.50</p> <p>2. Por los planos señalados en el inciso b), c) y d) anteriores: \$163.00</p> <p>b) Si además se solicita historial, del certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$96.50</p> <p>c) Si además se solicita historial, del certificado de inscripción de propiedad, búsqueda de antecedentes adicionales: \$49.00</p> <p>d) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$49.00</p> <p>e) Por certificación en copias, por cada hoja: \$49.00</p> <p>f) Por certificación en planos: \$49.00</p> <p>g) Certificado de no propiedad: \$49.00</p>	<p>\$79.50</p> <p>\$163.00</p> <p>\$96.50</p> <p>\$49.00</p> <p>\$49.00</p> <p>\$49.00</p> <p>\$49.00</p> <p>\$49.00</p> <p>\$49.00</p>	<p><b>Artículo 79.</b></p> <p>g) Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:</p> <p>1. Por los planos señalados en el inciso a) anterior: \$87.00</p> <p>2. Por los planos señalados en el inciso b), c) y d) anteriores: \$179.00</p> <p>II. Certificaciones catastrales</p> <p>a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$106.00</p> <p>b) Si además se solicita historial, del certificado de propiedad, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$54.00</p> <p>c) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$54.00</p> <p>d) Por certificación en copias, por cada hoja: \$54.00</p> <p>e) Por certificación en planos: \$54.00</p> <p>f) Por certificación de no adeudo: \$54.00</p> <p>g) Certificado de no propiedad: \$54.00</p> <p>A los pensionados, jubilados, discapacitados y los</p>	<p>\$87.00</p> <p>\$179.00</p> <p>\$106.00</p> <p>\$54.00</p> <p>\$54.00</p> <p>\$54.00</p> <p>\$54.00</p> <p>\$54.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>

ENTREGADO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_

Municipio de Zapotlán el Grande  
JALISCO

DE: \_\_\_\_\_  
292

Artículo 79.

a) Cuando los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:

1. Por los planos señalados en el inciso a) anterior: \$79.50

2. Por los planos señalados en el inciso b), c) y d) anteriores: \$163.00

b) Si además se solicita historial, del certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$96.50

c) Si además se solicita historial, del certificado de inscripción de propiedad, búsqueda de antecedentes adicionales: \$49.00

d) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$49.00

e) Por certificación en copias, por cada hoja: \$49.00

f) Por certificación en planos: \$49.00

g) Certificado de no propiedad: \$49.00



GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO: RECIBIO:  
 JALISCO DE: 29/2  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 79.</p> <p>III. Informes.</p> <p>a) Informes catastrales, por cada predio: \$49.00</p> <p>b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$96.00</p> <p>c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$132.50</p> <p>d) Copia simple por hoja: \$4.00</p> <p>IV. Deslindes catastrales:</p> <p>a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:</p> <p>1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$132.50</p> <p>2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$6.00</p> <p>b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:</p> <p>1. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$231.00</p> <p>2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$348.00</p> <p>3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$462.00</p> <p>4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$633.00</p>		<p>Artículo 79.</p> <p>III. Informes.</p> <p>a) Informes catastrales, por cada predio: \$54.00</p> <p>b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$106.00</p> <p>c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$146.00</p> <p>d) Copia simple por hoja: \$4.50</p> <p>IV. Deslindes catastrales:</p> <p>a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:</p> <p>1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$146.00</p> <p>2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$7.00</p> <p>b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:</p> <p>1. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$254.00</p> <p>2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$383.00</p> <p>3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$508.00</p> <p>4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$696.00</p>		<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p> <p>Artículo 79. Fracción IV</p> <p>c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos generados por el trabajo a realizar, así como los viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos. Previa disponibilidad del equipo especializado y personal capacitado.</p> <p>V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:</p> <p>a) Hasta \$150,000 de valor: \$591.00</p> <p>b) De \$150,000.01 a \$1,000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$150,000.00.</p> <p>c) De \$1,000,000.01 a \$5,000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso a) más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1,000,000.00.</p> <p>d) De \$5,000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso a) más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5,000,000.00.</p>		<p>Artículo 79. Fracción IV</p> <p>c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos generados por el trabajo a realizar, así como los viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos. Previa disponibilidad del equipo especializado y personal capacitado.</p> <p>V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:</p> <p>a) Hasta \$150,000 de valor: \$650.00</p> <p>b) De \$150,000.01 a \$1,000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$150,000.00.</p> <p>c) De \$1,000,000.01 a \$5,000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso a) más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1,000,000.00.</p> <p>d) De \$5,000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso a) más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5,000,000.00.</p>		<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>



VI. Por la asignación de cuentas y claves catastrales:

VII. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos:

VIII. Por la elaboración de avalúos técnicos para trámite de Fusión, Subdivisión, Excedencias e inconformidad de valores unitarios de terreno o construcción y/o superficie:

\$130.00

VII. Por la asignación de cuentas y claves catastrales:

VIII. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos:

IX. Por la elaboración de avalúos técnicos para trámite de Fusión, Subdivisión, Excedencias e inconformidad de valores unitarios de terreno o construcción y/o superficie:

\$50.00

\$143.00

Se propone adicionar el concepto de rectificación de cuentas catastrales ya que actualmente se omite el cobro de este servicio.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 79.

IX. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS).

TARIFA 2018

Artículo 79.

X. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS).

TARIFA PROPUESTA 2019

Artículo 78, fracción IX: Se propone sin modificación.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

CAPÍTULO TERCERO  
Otros derechos

SECCIÓN ÚNICA  
Derechos no especificados

Artículo 80. Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:

\$175.26 a \$4,040.94

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:

\$296.00

XI. Trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores:

\$148.00

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionado jubilados, discapacitados, o que tengan 60 años o

\$65.43 a \$1,504.64

\$175.26 a \$4,040.94

\$296.00

\$148.00

CAPÍTULO TERCERO  
Otros derechos

SECCIÓN ÚNICA  
Derechos no especificados

Artículo 80. Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:

\$71.97 a \$1,655.10

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:

\$192.78 a \$4,445.03

III. Trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores:

\$326.00

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionado jubilados, discapacitados, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción de 50% del pago a que se refiere esta fracción:

\$163.00

\$21.00

\$71.97 a \$1,655.10

\$192.78 a \$4,445.03

\$326.00

\$163.00

\$21.00

I, II, IV. Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la Inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.

Se propone reubicar el orden de las fracciones.

III. Se propone un 10% Actualmente el Municipio tiene que pagar una renta muy cara por el equipo en el que se

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGA:  
RECIBIO:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARÍA DE FISCALÍA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 78.</p> <p>XIX. Búsqueda de antecedentes en la Dirección de Obras Públicas y/o Ordenamiento Territorial expedición de Constancias o sellado de planos en los trámites efectuados ante esta dependencia:</p> <p>X. Búsquedas:</p> <p>a) Búsquedas de documentos y/o recibos de ingresos de contribuciones:</p> <p>b) Búsqueda de documentos en los archivos de la Secretaría General:</p> <p>Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.</p> <p>Artículo 80.</p> <p>XVI. El uso de marcas y publicidad, así como la venta y consumo de productos de las mismas en inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato correspondiente y lo establecido en los reglamentos Municipales respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento y además pagarán las licencias de funcionamiento correspondiente, que establece esta Ley.</p>	<p>\$170.00</p> <p>\$102.00</p> <p>\$102.00</p>	<p>Artículo 80.</p> <p>V. Búsqueda de antecedentes en la Dirección de Obras Públicas y/o Ordenamiento Territorial expedición de constancias o sellado de planos en los trámites efectuados ante esta dependencia:</p> <p>VI. Búsquedas:</p> <p>a) Búsquedas de documentos y/o recibos de ingresos de contribuciones:</p> <p>b) Búsqueda de documentos en los archivos de la Secretaría General:</p> <p>Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.</p> <p>VII. El uso de marcas y publicidad, así como la venta y consumo de productos de las mismas en inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato correspondiente y lo establecido en los reglamentos Municipales respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento y además pagarán las licencias de funcionamiento correspondiente, que establece esta Ley.</p>	<p>\$187.00</p> <p>\$112.00</p> <p>\$112.00</p>	<p>Se propone reubicar el orden de las fracciones</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 78.</p> <p>XVI. Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios administrativos de esta Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, cubrirán previamente las siguientes gravámenes:</p> <p>A. De la Capacitación a empresas:</p> <p>1. Expedición de constancia impresa en formato foliado u oficial a la empresa y/o patrón:</p> <p>2. Reexpedición de Constancias impresa en formato foliado u oficial:</p> <p>3. Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación en materia de Protección Civil.</p> <p>a) Primeros Auxilios básicos (Máximo de 20 participantes):</p> <p>b) Formación de Unidades Internas (Máximo 20 participantes):</p>	<p>\$1,537.00</p> <p>\$79.50</p> <p>\$2,650.00</p> <p>\$2,650.00</p>	<p>Artículo 81. Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios administrativos de esta Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, cubrirán previamente las siguientes tarifas:</p> <p>I. De la Capacitación a empresas:</p> <p>a) Expedición de constancia impresa en formato foliado u oficial a la empresa y/o patrón:</p> <p>b) Reexpedición de Constancias impresa en formato foliado u oficial:</p> <p>c) Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación en materia de Protección Civil.</p> <p>1. Primeros Auxilios básicos (Máximo de 20 participantes):</p> <p>2. Formación de Unidades Internas (Máximo 20 participantes):</p>	<p>\$1,691.00</p> <p>\$87.00</p> <p>\$2,915.00</p> <p>\$2,915.00</p>	<p>La Hacienda Municipal considera importante incluir un nuevo artículo exclusivo para todos los servicios que realiza la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, toda vez que el artículo 80 de la Ley de Ingresos 2018 Zapotlán el Grande hace referencia a los Derechos no especificados, y se propone ordenar un artículo por departamento.</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 78, Fracción XVI, Letra A, Número 1.</p> <p>c) Manejo y control de incendios básicos (Máximo 20 participantes):</p> <p>d) Brigada de Incendios para Licencia</p>	<p>\$3,710.00</p> <p>\$106.00</p>	<p>Artículo 81, Fracción I, Inciso C</p> <p>3. Manejo y control de incendios básicos (Máximo 20 participantes):</p> <p>4. Brigada de Incendios para Licencia Municipal:</p>	<p>\$4,061.00</p> <p>\$117.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

ACTILICO

DE: \_\_\_\_\_

FOJANO: \_\_\_\_\_

76

292

SECRETARÍA DEL CONGRESO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 78.</p> <p>I. Dictamen técnico de factibilidad de trámite de licencia municipal.</p> <p>a) Menor a 50 m2 o riesgo bajo:                      b) De 51 m2a 250 m2:                      c) De 251 m2a 500 m2:                      d) De 501 m2a 1,000 m2:                      e) Mayor a 1,001 m2 o alto riesgo:</p> <p>En caso que se solicite la reposición del dictamen técnico de factibilidad se cobrará el 50% de las cuotas correspondientes a los incisos anteriores.</p> <p>C. Dictamen técnico de Factibilidad de Operación de Programa Interno o Especifico de Protección Civil, de conformidad con la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, de acuerdo a la superficie del establecimiento, de acuerdo a lo siguiente.</p> <p>a) Menor a 100 m2:                      b) De 101 m2 a 250 m2:                      c) De 251 m2 a 500 m2:                      d) De 501 m2 a 1,000 m2:                      e) Mayor a 1,001 m2:</p>	<p>\$122.00                      \$175.00                      \$318.00                      \$615.00                      \$689.00</p> <p>\$106.00                      \$159.00                      \$318.00                      \$530.00                      \$742.00</p>	<p>Artículo 81.</p> <p>II. Dictamen técnico de factibilidad de trámite de licencia municipal.</p> <p>a) Menor a 50 m2 o riesgo bajo:                      b) De 51 m2a 250 m2:                      c) De 251 m2a 500 m2:                      d) De 501 m2a 1,000 m2:                      e) Mayor a 1,001 m2 o alto riesgo:</p> <p>En caso que se solicite la reposición del dictamen técnico de factibilidad se cobrará el 50% de las cuotas correspondientes a los incisos anteriores.</p> <p>III. Dictamen técnico de Factibilidad de Operación de Programa Interno o Especifico de Protección Civil, de conformidad con la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, de acuerdo a la superficie del establecimiento, de acuerdo a lo siguiente.</p> <p>a) Menor a 100 m2:                      b) De 101 m2 a 250 m2:                      c) De 251 m2 a 500 m2:                      d) De 501 m2 a 1,000 m2:                      e) Mayor a 1,001 m2:</p>	<p>\$134.00                      \$193.00                      \$350.00                      \$677.00                      \$758.00</p> <p>\$117.00                      \$175.00                      \$350.00                      \$583.00                      \$816.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p> <p>Artículo 78.</p> <p>D. Dictamen Técnico de Proyectos para la viabilidad de Construcción y/o Urbanización, de conformidad con el Reglamento, se pagará de la siguiente forma:</p> <p>a) Para fraccionamientos y/o construcción de viviendas.</p> <p>1. De 10 a 50 viviendas:                      2. De 51 a 100 viviendas:                      3. De 101 a 300 viviendas:                      4. De 301 a 600 viviendas:                      5. De 601 a 1,000 viviendas:                      6. Más de 1,000 viviendas:</p> <p>b) Otros (por superficie a construir o urbanizar de uso no habitacional):</p> <p>1. Menor a 1,000 m2:                      2. De 1,001 m2 a 2,500 m2:                      3. De 2,501 m2 a 5,000 m2:                      4. De 5,001 m2 a 10,000 m2:                      5. Mayor de 10,000 m2:</p> <p>Lo anterior en la inteligencia de que el pago previo de este derecho no concede al promoviente la factibilidad favorable si no existen las condiciones para ello; así mismo, no exenta la obligación de cumplir con los requerimientos solicitados en materia de prevención de riesgos.</p>	<p>\$530.00                      \$848.00                      \$1,378.00                      \$2,120.00                      \$3,180.00                      \$5,300.00</p> <p>\$371.00                      \$530.00                      \$1,060.00                      \$1,590.00                      \$2,120.00</p>	<p>Artículo 81.</p> <p>IV. Dictamen Técnico de Proyectos para la viabilidad de Construcción y/o Urbanización, de conformidad con el Reglamento, se pagará de la siguiente forma:</p> <p>a) Para fraccionamientos y/o construcción de viviendas.</p> <p>1. De 10 a 50 viviendas:                      2. De 51 a 100 viviendas:                      3. De 101 a 300 viviendas:                      4. De 301 a 600 viviendas:                      5. De 601 a 1,000 viviendas:                      6. Más de 1,000 viviendas:</p> <p>b) Otros (por superficie a construir o urbanizar de uso no habitacional):</p> <p>1. Menor a 1,000 m2:                      2. De 1,001 m2 a 2,500 m2:                      3. De 2,501 m2 a 5,000 m2:                      4. De 5,001 m2 a 10,000 m2:                      5. Mayor de 10,000 m2:</p> <p>Lo anterior en la inteligencia de que el pago previo de este derecho no concede al promoviente la factibilidad favorable si no existen las condiciones para ello; así mismo, no exenta la obligación de cumplir con los requerimientos solicitados en materia de prevención de riesgos.</p>	<p>\$583.00                      \$933.00                      \$1,516.00                      \$2,332.00                      \$3,498.00                      \$5,830.00</p> <p>\$408.00                      \$583.00                      \$1,166.00                      \$1,749.00                      \$2,332.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p> <p>ARTICULO 78. H.</p> <p>El pago previo de este concepto no concede al (los) organizador (es), la factibilidad favorable si no existen las condiciones para ello; así mismo, no exenta la obligación de cumplir con los requerimientos solicitados en materia de prevención de riesgos.</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p> <p>El pago previo de este concepto no concede al (los) organizador (es), la factibilidad favorable si no existen las condiciones para ello; así mismo, no exenta la obligación de cumplir con los requerimientos solicitados en materia de prevención de riesgos.</p> <p>Los documentos a que alude el presente artículo el interesado deberán ajustarse a un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la primera visita.</p> <p>A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN</p> <p>Se propone sin modificación.</p> <p>Se propone adicionar este concepto</p>

siguiente:  
1) Menor a 100 m2: \$40.00  
2) De 101 m2 a 250 m2: \$60.00  
3) De 251 m2 a 500 m2: \$80.00  
4) De 501 m2 a 1,000 m2: \$100.00  
5) Mayor a 1001 m2 o alto riesgo:

\$40.00  
\$60.00  
\$80.00  
\$100.00

b) De 101 m2 a 250 m2:  
c) De 251 m2 a 500 m2:  
d) De 501 m2 a 1,000 m2:  
d) Mayor a 1001 m2 o alto riesgo:

\$44.00  
\$66.00  
\$88.00  
\$110.00

Por la Solicitud de Dictamen técnico de factibilidad para operación de ferias, tianguis y de negocios colectivos, con la finalidad de evitar siniestros que pongan en riesgo la integridad física de las personas, se cobrará por superficie total del terreno a razón de lo siguiente:

\$1,000.00

VII. Por la Solicitud de Dictamen técnico de factibilidad para operación de ferias, tianguis y de negocios colectivos, con la finalidad de evitar siniestros que pongan en riesgo la integridad física de las personas, se cobrará por superficie total del terreno a razón de lo siguiente:

\$1,100.00

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 78. H. Dictamen técnico de factibilidad para operación de eventos masivos o espectáculos públicos masivos con la finalidad de implementar medidas de seguridad y protección civil, que permita prevenir siniestros o desastres:

\$1,000.00

Artículo 81. VIII. Dictamen técnico de factibilidad para operación de eventos masivos o espectáculos públicos masivos con la finalidad de implementar medidas de seguridad y protección civil, que permita prevenir siniestros o desastres:

\$1,100.00

Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la Inflación del 2018 que se estima cerrará en un 8% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.

IX. Dictamen técnico de viabilidad para la emisión de la anuencia municipal a que se refiere el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pagará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) s artesanales y puntos de venta de artificios pirotécnicos: Polvorine
- b) s Industriales: Polvorine

\$2,000.00  
\$5,000.00

Se propone adicionar este dictamen para la regularización de puestos clandestinos que no cumplen con los requisitos.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

ARTICULO 78. H.

El pago previo de este concepto no concede al (los) organizador (es), la factibilidad favorable si no existen las condiciones para ello; así mismo, no exenta la obligación de cumplir con los requerimientos solicitados en materia de prevención de riesgos.

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

El pago previo de este concepto no concede al (los) organizador (es), la factibilidad favorable si no existen las condiciones para ello; así mismo, no exenta la obligación de cumplir con los requerimientos solicitados en materia de prevención de riesgos.

Los documentos a que alude el presente artículo el interesado deberán ajustarse a un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la primera visita.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN

Se propone sin modificación.

Se propone adicionar este concepto

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
OJA No. 77 615  
RECEPCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

<p>Por poda de árboles De 5 hasta 10 metros. Por cada uno:</p> <p>d) Por derribo de árboles y recolección del material resultante Menor a 5 metros por cada uno:</p>	<p>\$1,033.50</p> <p>\$695.00</p>	<p>c) Por poda de árboles de 10 metros en adelante Por cada uno:</p> <p>d) Por derribo de árboles y recolección del material resultante Menor a 5 metros por cada uno:</p>	<p>\$765.00</p>	<p>III. a), b), c), d).- Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la Inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>Se propone modificar la redacción para una mejor interpretación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 80, Fracción III</p> <p>e) Por derribo de árboles y recolección del material resultante de 5 hasta 10 metros por cada uno:</p> <p>f) Por derribo de árboles y recolección del material resultante Mayor a 10 metros de altura por cada uno:</p> <p>Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la Vía pública que representen riesgo inminente para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la Infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen del área de ecología y/o Protección Civil de manera técnica sustentada el servicio será gratuito.</p> <p>Tratándose de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, por el área de Ecología, el servicio se realizará sin costo alguno.</p> <p>IV. Servicio de recolección de desechos resultantes de poda en vehículos del municipio:</p> <p>a) Si la recolección de desechos vegetales se realiza con vehículos de propiedad municipal el costo por metro cúbico será de:</p>	<p>\$1,455.00</p> <p>\$2,438.00</p> <p>\$71.00</p>	<p>Artículo 82 Fracción I</p> <p>e) Por derribo de árboles y recolección del material resultante de 5 hasta 10 metros por cada uno:</p> <p>f) Por derribo de árboles y recolección del material resultante Mayor a 10 metros de altura por cada uno:</p> <p>Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la Vía pública que representen riesgo inminente para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la Infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen del área de ecología y/o Protección Civil de manera técnica sustentada el servicio será gratuito.</p> <p>Tratándose de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, por el área de Ecología, el servicio se realizará sin costo alguno.</p> <p>II. Servicio de recolección de desechos vegetales con vehículos de propiedad municipal el costo por metro cúbico será de:</p>	<p>\$1,600.00</p> <p>\$2,682.00</p> <p>\$78.00</p>	<p>III. e), f), IV.- Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la Inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 80, Fracción VII</p> <p>Por limpieza de lotes baldíos, y/o similares en posesión o propiedad de particulares. Deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Para el Control, Limpieza y Saneamiento de Predios y Bienes Inmuebles, Dentro del Territorio, por cada metro cúbico de basura, o residuo o desecho a solicitud del propietario o interesado:</p> <p>a) A solicitud o con Consentimiento del propietario o poseedor de alguna de las áreas señaladas en la fracción anterior.</p> <p>b) En rebeldía del propietario o poseedor de alguna de las áreas señalada en la fracción anterior, para este caso la tarifa se cubrirá independientemente a la sanción que</p>	<p>\$106.00</p> <p>\$159.00</p>	<p>Artículo 82.</p> <p>III. Por limpieza de lotes baldíos, y/o similares en posesión o propiedad de particulares, deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Para el Control, Limpieza y Saneamiento de Predios y Bienes Inmuebles, Dentro del Territorio, por cada metro cúbico de basura, o residuo o desecho a solicitud del propietario o interesado:</p> <p>a) A solicitud o con Consentimiento del propietario o poseedor de alguna de las áreas señaladas en la fracción anterior.</p> <p>b) En rebeldía del propietario o poseedor de alguna de las áreas señalada en la fracción anterior, para este caso la tarifa se cubrirá independientemente a la sanción que proceda:</p>	<p>\$117.00</p> <p>\$175.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la Inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
JALISCO DE: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN DE: \_\_\_\_\_  
772



GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 80.</p> <p>XIX. Por cada poda de pasto y corte de arbustos, y retiro del mismo, dentro de lotes de 201m2 a 500 m2. Se cobrará la cantidad</p> <p>XX. Por cada poda únicamente de pasto y retiro del mismo, dentro de lotes menores a 200 m2. Se cobrará la cantidad de:</p> <p>XXI. Por cada poda únicamente de pasto y retiro del mismo, dentro de 201 m2a 500 m2 se cobrará la cantidad de:</p>	<p>\$2,538.00</p> <p>\$900.00</p> <p>\$1,600.00</p>	<p>Artículo 82.</p> <p>V. Por cada poda de pasto y corte de arbustos, y retiro del mismo, dentro de lotes de 201m2 a 500 m2. Se cobrará la cantidad de:</p> <p>VI. Por cada poda únicamente de pasto y retiro del mismo, dentro de lotes menores a 200 m2. Se cobrará la cantidad de:</p> <p>VII. Por cada poda únicamente de pasto y retiro del mismo, dentro de 201 m2a 500 m2 se cobrará la cantidad de:</p>	<p>\$2,792.00</p> <p>\$990.00</p> <p>\$1,860.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 80.</p> <p>V. En materia de Autorizaciones ambientales, el Municipio podrá efectuar cobros por la emisión de documentos de Factibilidad Ambiental para fraccionamientos, lotificaciones, construcciones, edificaciones y demás relativos, de acuerdo al tipo de densidad contemplada en dichos proyectos por la correlación de estos con la generación de impactos al medio ambiente. De acuerdo al Art. 117 del Reglamento Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.</p> <p>a) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H1-U:</p> <p>b) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H1-H:</p> <p>c) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H2-U:</p> <p>d) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H2-H:</p>	<p>\$642.00</p> <p>\$642.00</p> <p>\$642.00</p> <p>\$642.00</p>	<p>Artículo 83. Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cubrirán previamente las siguientes tarifas:</p> <p>I. En materia de Autorizaciones ambientales, el Municipio podrá efectuar cobros por la emisión de documentos de Factibilidad Ambiental para fraccionamientos, lotificaciones, construcciones, edificaciones y demás relativos, de acuerdo al tipo de densidad contemplada en dichos proyectos por la correlación de estos con la generación de impactos al medio ambiente. De acuerdo al Art. 117 del Reglamento Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.</p> <p>a) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H1-U:</p> <p>b) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H1-H:</p> <p>c) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H2-U:</p> <p>d) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H2-H:</p>	<p>\$706.00</p> <p>\$706.00</p> <p>\$706.00</p> <p>\$706.00</p>	<p>La Hacienda Municipal considera importante incluir un nuevo artículo exclusivo para todos los servicios que realiza la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, toda vez que el artículo 80 de la Ley de Ingresos 2018 Zapotlán el Grande hace referencia a los Derechos no especificados, y se propone ordenar un artículo por departamento.</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 80. Fracción V</p>		<p>Artículo 83. Fracción I</p>		

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_  
 DE: 292  
 REGISTRO DE PROCESOS LEGISLATIVOS



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>Facilidad para la dotación de infraestructura para la instalación de obras y servicios en fraccionamientos y zonas habitacionales ya establecidas; agua, drenaje, machueles, banquetas, huellas de concreto, asfalto y pavimento.</p>	<p>\$140.00</p>	<p>J) DEROGAR</p>		<p>J) No es atribución de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 80. Fracción V</p> <p>k) Facilidad ambiental para funcionamiento de sitios de producción en invernaderos bajo la modalidad de agricultura protegida, ubicados dentro del territorio Municipal.</p> <p>Exceptuando de lo anterior las actividades de producción en invernaderos de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más de 20% de la superficie total y esto rebase 2 hectáreas en zonas templadas.</p> <p>l) Facilidad ambiental para funcionamiento de huertas de aguacate o de sitios de producción hortícola y sitios de procesamiento para el congelado de frutos, ubicados dentro del territorio Municipal:</p>	<p>\$1,060.00</p> <p>\$1,060.00</p>	<p>Artículo 83. Fracción I</p> <p>ADICION</p> <p>j) Facilidad ambiental de construcción de edificaciones con fines turística y similar.</p> <p>k) Facilidad ambiental para funcionamiento de sitios de producción en invernaderos bajo la modalidad de agricultura protegida, ubicados dentro del territorio Municipal, por hectárea.</p> <p>Exceptuando de lo anterior las actividades de producción en invernaderos de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más de 20% de la superficie total y esto rebase 2 hectáreas en zonas templadas.</p> <p>l) Facilidad ambiental para funcionamiento de huertas de producción agrícola o de sitios de producción hortícola, ubicados dentro del territorio Municipal pagaran por hectárea o Fracción:</p> <p>Exceptuando de lo anterior las actividades de producción en huertos de autoconsumo familiar.</p>	<p>\$918.00</p> <p>\$1,219.00</p> <p>\$1,219.00</p>	<p>j) Se propone la adición de este concepto, ya que los anteriores incluso contemplan facilidades para fraccionamientos y de uso habitacional, sin considerar los de fines turísticos.</p> <p>k) Se propone se cobre por hectárea por el trabajo que conlleva hacer las revisiones, análisis y diagnóstico.</p> <p>En el inciso k), fracciones I y II, Se propone un aumento del 15% toda vez que para otorgar la factibilidad, la revisión genera mayores costos en traslado, vehículo, combustible y horas hombre por ser fuera de la mancha urbana.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>II. Evaluación de Impacto ambiental, respecto de las obras y actividades referidas dentro del artículo 46 del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco:</p>	<p>\$890.00</p>	<p>Artículo 83. Fracción I</p> <p>m) Facilidad ambiental para funcionamiento de empacadoras, almacenes y/o bodegas y sitios de procesamiento de frutos y verduras, ubicados dentro del territorio Municipal pagarán en base a la siguiente clasificación:</p> <p>1. Sin refrigeración por metro cuadrado: 2. Con refrigeración por metro cuadrado:</p> <p>II. Evaluación de Impacto ambiental, respecto de las obras y actividades referidas dentro del artículo 46 del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco:</p>	<p>\$1.00</p> <p>\$3.00</p> <p>\$1,023.00</p>	<p>m) Se propone adicionar este concepto ya que actualmente no se tiene considerado en la ley actual.</p> <p>Se propone un aumento del 15% toda vez que para otorgar la factibilidad, la revisión genera mayores costos en traslado, vehículo, combustible y horas hombre por ser fuera de la mancha urbana.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN

FOJA No. 80

2019



GOBIERNO DE JALISCO  
PODERE LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 80.</p> <p>III. Las personas físicas o jurídicas que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. Deberán obtener la factibilidad Ambiental correspondiente, y previamente pagar los derechos.</p> <p>a) Factibilidad para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases.</p> <p>b) Factibilidad Ambiental por laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales y en general sitios de atención médica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos.</p> <p>c) Factibilidad Ambiental para aserraderos.</p>	<p>\$184.00</p> <p>\$184.00</p> <p>\$184.00</p>	<p>Artículo 83.</p> <p>III. Las personas físicas o jurídicas que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases.</p> <p>a) Factibilidad para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases.</p> <p>b) Factibilidad Ambiental por laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales, clínicas veterinarias y en general sitios de atención médica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos.</p> <p>c) Factibilidad Ambiental para aserraderos.</p>	<p>\$202.00</p> <p>\$202.00</p> <p>\$202.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>b) Adicionar el concepto de clínicas veterinarias, ya que la operatividad de las mismas generan este tipo de residuos.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
		<p>Artículo 83. Fracción III.</p> <p>ADICION</p> <p>d) Factibilidad ambiental para operación de ladrilleras, alfarerías y curtidoras</p>	<p>\$202.00</p>	<p>Se propone adicionar este concepto debido a que no se consideran en la Ley actual, y en la práctica se otorgan este tipo de factibilidades.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 80.</p> <p>VIII. En función de la aplicación de instrumentos económicos previstos en la Sección Segunda del Capítulo Sexto de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y referidos dentro del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se eximen de pago por concepto de Factibilidad Ambiental a los establecimientos señalados a continuación y que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Talleres Mecánicos que cuenten con recolector autorizado por parte de SEMARNAT para transporte de Residuos</p>		<p>Artículo 83.</p> <p>IV. En función de la aplicación de instrumentos económicos previstos en la Sección Segunda, del Capítulo Sexto de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y referidos dentro del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se eximen de pago por concepto de Factibilidad Ambiental a los establecimientos señalados a continuación y que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Talleres Mecánicos que cuenten con recolector autorizado por parte de SEMARNAT para transporte de Residuos Peligrosos;</p>		<p>Se propone sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
292

LEY DE INGRESOS 2018  
DIRECCION DE LEGISLACION  
FOJANO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 80. Fracción VIII, inciso c)</p> <p>La documentación referida anteriormente deberá ser exhibida en la oficina de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, al momento de realizar el trámite de nueva licencia o refrendo, ante lo cual la Dirección de Medio Ambiente proporcionará el visto bueno que haga constar que se cuenta con los documentos para que el ciudadano pueda continuar con su trámite, así mismo la Dirección de Medio ambiente a través de la unidad de inspección y vigilancia ambiental, podrá realizar visitas de verificación a los sitios donde se desarrollen las actividades en caso de así resultar necesario a fines de constatar su adecuado funcionamiento.</p>		<p>Artículo 83. Fracción IV, inciso c)</p> <p>La documentación referida anteriormente deberá ser exhibida en la oficina de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, al momento de realizar el trámite de nueva licencia o refrendo, ante lo cual la Dirección de Medio Ambiente proporcionará el visto bueno que haga constar que se cuenta con los documentos para que el ciudadano pueda continuar con su trámite, así mismo la Dirección de Medio ambiente a través de la unidad de inspección y vigilancia ambiental, podrá realizar visitas de verificación a los sitios donde se desarrollen las actividades en caso de así resultar necesario a fines de constatar su adecuado funcionamiento.</p>		<p>Se propone sin modificación</p>
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 80.</p> <p>IX. Las personas físicas o jurídicas que requieran dictamen de poda o tala de árboles públicos o privados.</p> <p>a) Dictamen para PODA de árboles públicos mayores de 3 metros: \$42.00</p> <p>b) Dictamen para PODA de árboles propios mayores a 3 metros y/o en cantidad de tres o más árboles sujetos a valoración. El precio aumentará en \$10.50 por cada árbol a podar, a partir de la cantidad de 05 cinco sujetos forestales: \$48.00</p> <p>c) Dictamen para DERRIBO de árboles públicos de cualquier altura: \$48.00</p> <p>d) Dictamen para DERRIBO de árboles propios mayores a 3 metros. El precio aumentará en \$21.00 por cada árbol a derribar a partir de la cantidad de 05 cinco sujetos forestales: \$95.00</p>		<p>Artículo 83.</p> <p>V. Las personas físicas o jurídicas que requieran dictamen de poda o tala de árboles públicos y privados.</p> <p>a) Dictamen para PODA de árboles públicos mayores de 3 metros: \$46.00</p> <p>b) Dictamen para PODA de árboles propios mayores a 3 metros y/o en cantidad de tres o más árboles sujetos a valoración. El precio aumentará en \$10.50 por cada árbol a podar, a partir de la cantidad de 05 cinco sujetos forestales: \$53.00</p> <p>c) DEROGAR \$85.00</p> <p>c) Dictamen para DERRIBO de árboles propios menores a 3 metros por cada árbol a derribar \$115.00</p> <p>d) Dictamen para DERRIBO de árboles propios de 3 a 6 metros por cada árbol a derribar \$127.00</p> <p>e) Dictamen para DERRIBO de árboles propios de 6 a 12 metros por cada árbol a derribar \$140.00</p> <p>f) Dictamen para DERRIBO de árboles propios mayores a 12 metros por cada árbol a derribar</p>		<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>Se propone derogar el inciso c) debido a que, en cada uno de los conceptos de dictamen para DERRIBO de árboles, se establece la altura.</p> <p>d), e), f), g).- Se propone un aumento variable dependiendo de la altura y los servicios ambientales prestados.</p>
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA	JUSTIFICACION Y

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 292

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
JALISCO DE: 292  
FOLIA No. 89  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

<p>Artículo 80.</p> <p>X. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>a) Copia simple por cada hoja de documentación resguardada de Registro Civil: \$14.00</p> <p>b) Copia simple por cada hoja: \$2.00</p> <p>c) Información en disco compacto, por cada uno: \$19.00</p> <p>d) Información en DVD, por cada uno: \$25.00</p> <p>e) Fotografía impresa, por cada una: \$16.00</p> <p>Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al e) anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.</p>		<p>Artículo 84. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>a) Copia simple por cada hoja de documentación resguardada de Registro Civil: \$15.00</p> <p>b) Copia simple por cada hoja: \$2.00</p> <p>c) Información en disco compacto, por cada uno: \$21.00</p> <p>d) Información en DVD, por cada uno: \$27.50</p> <p>e) Fotografía impresa, por cada una: \$18.00</p> <p>Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al e) anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.</p>		<p>La Hacienda Municipal considera importante incluir un nuevo artículo exclusivo para todos los servicios que realiza el departamento de Transparencia, toda vez que el artículo 80 de la Ley de Ingresos 2018 Zapotlán el Grande hace referencia a los Derechos no especificados, y se propone ordenar un artículo por departamento.</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 80.</p> <p>XXII. Por los servicios en Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>a) Sesión de pláticas prematrimoniales: \$150.00</p> <p>b) Asesorías jurídicas: \$15.00</p> <p>c) Avenencias: \$750.00</p> <p>d) Sesiones en psicología clínica: \$ 25.00</p> <p>e) Servicios de guardería en el Centro de Asistencia y Desarrollo a la Infancia (CADI): \$250.00 a \$1,000.00</p> <p>El cobro se aplicará de acuerdo al ingreso total de la familia solicitante de manera porcentual. De conformidad al Reglamento Interno Título Primero del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco Art. 18 y 19.</p> <p>f) Consultas en la Unidad de Rehabilitación Regional (U.R.R) dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Ciudad Guzmán: \$200.00</p>		<p>Artículo 85. Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cubrirán previamente las siguientes tarifas:</p> <p>I. Por los servicios en Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>a) Sesión de pláticas prematrimoniales: \$200.00</p> <p>b) Asesorías jurídicas: \$15.00</p> <p>c) Avenencias: \$750.00</p> <p>d) Sesiones en psicología clínica: \$ 25.00</p> <p>e) Representación ante autoridades judiciales de primera instancia, pagaderos al inicio del proceso, a excepción de los juicios sobre alimentos: \$ 1,200.00</p> <p>f) Servicios de guardería en el Centro de Asistencia y Desarrollo a la Infancia (CADI) de manera mensual pagaran: \$400.00 a \$1,000.00</p> <p>El cobro se aplicará de acuerdo al ingreso total de la familia solicitante de manera porcentual. De conformidad al Reglamento Interno Título Primero del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco Art. 18 y 19.</p> <p>g) Consultas en la Unidad de Rehabilitación Regional (U.R.R) dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Ciudad Guzmán: \$200.00</p>		<p>La Hacienda Municipal considera importante incluir un nuevo artículo exclusivo para todos los servicios que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, toda vez que el artículo 80 de la Ley de Ingresos 2018 Zapotlán el Grande hace referencia a los Derechos no especificados, y se propone ordenar un artículo por departamento.</p> <p>Se propone se mantengan las mismas tarifas como beneficio a la población vulnerable.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 80. Fracción XXII</p> <p>g) Terapias de rehabilitación física en general: \$20.00 a \$160.00</p> <p>h) Cursos en centros comunitarios para el perfeccionamiento de habilidades y desarrollo personal, por sesión: \$15.00 a \$50.00</p>		<p>Artículo 85. Fracción I</p> <p>h) Terapias de rehabilitación física en general por sesión: \$40.00 a \$50.00</p> <p>i) Cursos en centros comunitarios para el perfeccionamiento de habilidades y desarrollo personal, por sesión: \$50.00</p>		<p>El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia propone incrementar el rango inferior y disminuir el rango superior con la finalidad de dar uniformidad a los pagos y evitar la discrecionalidad, para que haya más igualdad en el cobro de estos servicios.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b> Accesorios de los derechos</p> <p><b>SECCIÓN UNICA</b> Accesorios de los derechos</p> <p>Artículo 81. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:</p> <p>I. Actualizaciones; La actualización de los Derechos se causara conforme a lo establecido en el Artículo 44 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.</p> <p>II. Recargos; Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.</p> <p>III. Multas;</p> <p>IV. Intereses;</p> <p>V. Gastos de ejecución;</p> <p>VI. Indemnizaciones;</p> <p>VII. Otros no especificados.</p>		<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b> Accesorios de los derechos</p> <p><b>SECCIÓN UNICA</b> Accesorios de los derechos</p> <p>Artículo 86. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:</p> <p>I. Actualizaciones; La actualización de los Derechos se causará conforme a lo establecido en el Artículo 44 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.</p> <p>II. Recargos; Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.</p> <p>III. Multas;</p> <p>IV. Intereses;</p> <p>V. Gastos de ejecución;</p> <p>VI. Indemnizaciones;</p> <p>VII. Otros no especificados.</p>		<p>Artículo 86. Se propone sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 82. Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.</p> <p>Artículo 83. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, de:</p> <p>Artículo 84. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.</p> <p>Artículo 85. Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos o se autorice su pago en parcialidades, se causarán recargos que se calcularán sobre el 0.75%</p>	<p>10% a 30%</p>	<p>Artículo 87. Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.</p> <p>Artículo 88. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, de:</p> <p>Así como por la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 35, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;</p> <p>Artículo 89. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.</p> <p>Artículo 90. Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos o se autorice su pago en parcialidades, se causarán recargos que se calcularán sobre el 0.75% mensual.</p>	<p>10% a 30%</p>	<p>Artículo 87. Se propone sin modificación.</p> <p>Artículo 88. Se propone sin modificación</p> <p>Artículo 89. Se propone sin modificación</p> <p>Artículo 90. Se propone sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>

ENTREGADO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FECHA: 29/2

PROCESOS  
84



GOBIERNO DE JALISCO  
PODERE LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en incumplimiento de pago, una cantidad equivalente a dos Unidad de Medida y Actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.

2. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por requerimiento de pago y embargo.

b) Por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

propuesta de ley de ingresos 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 86. Fracción II

c) Por la diligencia de embargo de bienes.

d) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito sea inferior a la cantidad que señala la fracción primera de este artículo, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el año; y

III. El sujeto pasivo pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 86. Fracción II

c) Por la diligencia de embargo de bienes.

d) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito sea inferior a la cantidad que señala la fracción primera de este artículo, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el año; y

III. El sujeto pasivo pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 86. Fracción III

Los gastos de notificación y ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

Artículo 91. Fracción III

Los gastos de notificación y ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de notificación y ejecución son a

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 91. Se propone sin modificación

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
292

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>TÍTULO QUINTO De los productos</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO Productos de tipo corriente</p> <p>SECCIÓN PRIMERA Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado</p> <p>Artículo 87. Los productos provenientes por Ingresos derivados del aprovechamiento y explotación de los bienes patrimoniales se percibirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Casino Auditorio: II. Lienzo Charro:</p>	<p>\$7,378.00 a \$21,200.00</p> <p>\$12,720.00 a \$31,800.00</p>	<p>TÍTULO QUINTO De los productos</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO Productos de tipo corriente</p> <p>SECCIÓN PRIMERA Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado</p> <p>Artículo 92. Los productos provenientes por Ingresos derivados del aprovechamiento y explotación de los bienes patrimoniales se percibirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Casino Auditorio: II. Lienzo Charro:</p>	<p>\$7,378.00 a \$21,200.00</p> <p>\$12,720.00 a \$31,800.00</p>	<p>I, II, Se propone se mantengan los mismo rangos de tarifas en la Ley actual 2018.</p>
<p>III. Arrendamiento del auditorio "Consuelo Velásquez" se pagara por turno, de:</p> <p>IV. Arrendamiento de salones de la Casa de la Cultura se pagara por turno:</p> <p>V. Arrendamiento de salones de la Casa de la Cultura se pagara por hora:</p> <p>VI. Renta de contenedor para basura, residuo, desechos o desperdicios no peligrosos, pagarán por día por metro cúbico, de:</p>	<p>\$1,166.00</p> <p>\$424.00</p> <p>\$90.00</p> <p>\$5.30</p>	<p>III. Arrendamiento del auditorio "Consuelo Velásquez" se pagara por turno, de:</p> <p>IV. Arrendamiento de salones de la Casa de la Cultura se pagara por turno:</p> <p>V. Arrendamiento de salones de la Casa de la Cultura se pagara por hora:</p> <p>VI. Renta de contenedor para basura, residuo, desechos o desperdicios no peligrosos, pagarán por día por metro cúbico, de:</p>	<p>\$1,283.00</p> <p>\$466.00</p> <p>\$99.00</p> <p>\$6.00</p>	<p>III, IV, V: Se proponen el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
		<p>ADICION</p> <p>VII. Arrendamiento de espacios públicos para la instalación de estructuras para telecomunicaciones tipo luminaria para el servicio de telefonía celular con un pago mensual de:</p>	<p>\$25,000.00 a \$35,000.00</p>	<p>Se adiciona este concepto ya que no se encuentra contemplado en esta ley.</p>
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
Artículo 87.		Artículo 87.		
VII Renta de maquinaria pasada v/o		VIII Renta de maquinaria pasada v/o vehículos a		

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 Jalisco  
 DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIO No. 86  
 2018



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Con operador y combustible, por hora de:</p>				
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 87. Fracción VII, inciso f) II. Sin operador y sin combustible, por hora de:  El monto del arrendamiento será determinado en base al mínimo y máximo autorizado en este inciso y conforme a los precios de mercado vigentes al momento de la solicitud para el vehículo o maquinaria de que se trate.  En los casos de que las horas no puedan ser determinables a la firma del contrato, el pago se hará una vez que estas sean determinadas conforme al uso del vehículo y/o maquinaria durante la vigencia del mismo; debiendo en ese supuesto depositar el arrendatario un anticipo de hasta el 50% del total del tiempo que se estima tendrá el arrendamiento, lo que se deberá establecer en el contrato correspondiente.  A las tarifas autorizadas en el presente artículo, podrán aplicarse un descuento de hasta el 50%, cuando el solicitante acredite ser una institución educativa o de asistencia social y requieran de los vehículos o maquinaria específicamente para cumplir con sus actividades propias.</p>	<p>\$70.00 a \$750.00</p>	<p>Artículo 87. Fracción VII, inciso f) 2. Sin operador y sin combustible, por hora de:  El monto del arrendamiento será determinado en base al mínimo y máximo autorizado en este inciso y conforme a los precios de mercado vigentes al momento de la solicitud para el vehículo o maquinaria de que se trate.  En los casos de que las horas no puedan ser determinables a la firma del contrato, el pago se hará una vez que estas sean determinadas conforme al uso del vehículo y/o maquinaria durante la vigencia del mismo; debiendo en ese supuesto depositar el arrendatario un anticipo de hasta el 50% del total del tiempo que se estima tendrá el arrendamiento, lo que se deberá establecer en el contrato correspondiente.  A las tarifas autorizadas en el presente artículo, podrán aplicarse un descuento de hasta el 50%, cuando el solicitante acredite ser una institución educativa o de asistencia social y requieran de los vehículos o maquinaria específicamente para cumplir con sus actividades propias.</p>	<p>\$70.00 a \$750.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 87. VIII. Renta de bienes muebles, propiedad de Comité de Feria de Zapotlán el Grande, como son: a) Vallas metálicas, por día y por pieza, no incluye traslado; b) Escalera metálica para ruedo de lienzo charro, no incluye traslado.  Artículo 88. El importe de las rentas o de los ingresos de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, suscritos por las autoridades correspondientes, dentro de su periodo administrativo.</p>	<p>\$40.00  \$150.00</p>	<p>Artículo 92.  VIII. Renta de bienes muebles, propiedad de Comité de Feria de Zapotlán el Grande, como son: a) Vallas metálicas, por día y por pieza, no incluye traslado; b) Escalera metálica para ruedo de lienzo charro, no incluye traslado.  Artículo 93. El importe de las rentas o de los ingresos de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, suscritos por las autoridades correspondientes, dentro de su periodo administrativo.</p>	<p>\$40.00  \$150.00</p>	<p>Se propone se mantenga la misma tarifa.  Artículo 93. Sin modificación</p>

ENTREGADO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
292

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>SECCIÓN SEGUNDA Productos diversos</p> <p>Artículo 89. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:</p> <p>I. Formas impresas:</p> <p>a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:</p> <p>b) Reposición de Licencia, de giros a que se refiere la fracción primera, por cada uno:</p> <p>c) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:</p> <p>d) Para registro o certificación de residencia, por juego:</p> <p>e) Para constancia de los actos de registro civil, por cada hoja:</p> <p>f) Para solicitud de licencia de construcción, Número oficial y alineamiento, cada una:</p>	<p>\$66.00</p> <p>\$61.00</p> <p>\$61.00</p> <p>\$61.00</p> <p>\$27.00</p> <p>\$59.00</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA Productos diversos</p> <p>Artículo 94. Los productos por concepto de formas impresas, pagarán las tarifas señaladas a continuación:</p> <p>I. Formas impresas:</p> <p>a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:</p> <p>b) Reposición de Licencia, de giros a que se refiere la fracción primera, por cada uno:</p> <p>c) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:</p> <p>d) Derogar</p> <p>e) Actas de registro civil, por cada hoja:</p> <p>f) Para solicitud de licencia de construcción, Número oficial y alineamiento, cada una:</p>	<p>\$95.00</p> <p>\$67.00</p> <p>\$67.00</p> <p>\$30.00</p> <p>\$65.00</p>	<p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p> <p>d) Se propone derogar este inciso debido a que ya se considera el cobro de este derecho en la fracción V del artículo 78 de esta ley.</p> <p>e) Se propone la modificación a la redacción de este inciso para precisar que se trata de la venta del formato para la expedición de acta del registro civil.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 89. Fracción I</p> <p>g) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:</p> <p>1. Solicitud de divorcio:</p> <p>2. Ratificación de la solicitud de divorcio:</p> <p>3. Acta de divorcio:</p> <p>h) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:</p> <p>1. Sociedad Legal:</p> <p>2. Sociedad Conyugal:</p> <p>3. Con separación de bienes:</p> <p>i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:</p> <p>j) Para avisos de transmisiones patrimoniales por cada forma:</p> <p>k) Formato impreso de licencias para giros y anuncios, cada uno:</p> <p>l) Formato para cedula de uso de lotes, tumbas y gavetas en cementerios municipales, cada una:</p> <p>m) Por modificación en el padrón de cementerios municipales:</p> <p>n) Por la expedición de la orden de sacrificio, realizada por el Inspector de Ganadería Municipal, por cada una:</p>	<p>\$90.00</p> <p>\$58.00</p> <p>\$55.00</p> <p>\$65.00</p> <p>\$61.00</p> <p>\$28.00</p>	<p>Artículo 94. Fracción I</p> <p>f) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:</p> <p>g) Para avisos de transmisiones patrimoniales por cada forma:</p> <p>h) Formato impreso de licencias para giros y anuncios, cada uno:</p> <p>i) Formato para cedula de uso de lotes, tumbas y gavetas en cementerios municipales, cada una:</p> <p>j) Por modificación en el padrón de cementerios municipales:</p> <p>k) Por la expedición de la orden de sacrificio, realizada por el Inspector de Ganadería Municipal, por cada una:</p>	<p>\$99.00</p> <p>\$64.00</p> <p>\$60.00</p> <p>\$72.00</p> <p>\$67.00</p> <p>\$31.00</p>	<p>Se propone la reclasificación del concepto de cobro de este inciso g) y h) con la finalidad de reubicarlos en el artículo 77 de la sección décima segunda del Registro Civil, que corresponde a los derechos.</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 89.</p> <p>II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:</p> <p>a) Calcomanías, cada una:</p>	<p>\$25.00</p>	<p>Artículo 95. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:</p> <p>I. Calcomanías, cada una:</p>	<p>\$27.50</p>	<p>La Hacienda Municipal considera importante incluir un nuevo artículo exclusivo para cada concepto, toda vez que el</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
TARIFAS DE INGRESOS MUNICIPALES  
DEPARTAMENTO DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
292-88



<p>con explotación de tecnología electrónica como mesas de billar, filas de boliche y máquinas despachadoras de refrescos;</p> <p>VI. Hologramas para identificación de terminales o máquinas de juego y apuestas autorizadas en Centro de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números y Juegos de apuesta con autorización por la autoridad correspondiente, por cada una, por año fiscal:</p>	<p>\$1,749.00</p>	<p>VIII. Hologramas para identificación de terminales o máquinas de juego y apuestas autorizadas en Centro de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números y Juegos de apuesta con autorización por la autoridad correspondiente, por cada una, por año fiscal:</p>	<p>\$1,924.00</p>	<p>insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 90. Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los Ingresos provenientes de los siguientes conceptos:</p> <p>I. Depósitos de vehículos, por día:</p> <p>a) Camiones: \$61.50 b) Automóviles: \$48.00 c) Motocicletas: \$17.00 d) Otros: \$17.00</p> <p>II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;</p> <p>III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;</p> <p>IV. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;</p> <p>V. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;</p>	<p>\$61.50 \$48.00 \$17.00 \$17.00</p>	<p>Artículo 96. Además de los productos señalados en los artículos anteriores, el municipio percibirá los Ingresos provenientes de los siguientes conceptos:</p> <p>I. Depósitos de vehículos, por día:</p> <p>a) Camiones: \$68.00 b) Automóviles: \$53.00 c) Motocicletas: \$19.00 d) Otros: \$19.00</p> <p>Artículo 97. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;</p> <p>La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;</p> <p>Artículo 98. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;</p> <p>Artículo 99. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;</p>	<p>\$68.00 \$53.00 \$19.00 \$19.00</p>	<p>La Hacienda Municipal considera importante incluir un nuevo artículo exclusivo para cada concepto, toda vez que el artículo 89 de la Ley de Ingresos 2018 Zapotlán el Grande dentro de la sección segunda de los Productos hace referencia a los Productos no especificados, y se propone ordenar un artículo por concepto de ingresos de acuerdo a la estructura que especifica la CONAC.</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 90.</p> <p>Parques y Unidades Deportivas Municipales</p> <p>Se excluye del pago el día sábado desde las 0:00 hasta 13:00 horas a los niños, niñas y adolescentes, los días domingos a la ciudadanía en general.</p>	<p>\$2.00</p>	<p>Artículo 90.</p> <p>VI. DEROGAR</p>		<p>Se propone derogar esta fracción debido a que se pretende incentivar el deporte y el esparcimiento familiar para la sana convivencia y evitar que niños y jóvenes calgan en vicios y delincuencia.</p>

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGA: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

292

89

RECIBO DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 90.</p> <p>VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;</p> <p>a) Árboles Forestales:</p> <p>1. De talla estándar a 1.00 mts: \$19.00</p> <p>2. De talla estándar a 1.80 mts: \$34.00</p> <p>3. De talla estándar a 2.00 mts: \$43.50</p> <p>b) Árboles Frutales:</p> <p>1. De talla estándar 60 cm: \$29.00</p> <p>2. De talla estándar 1.20 cm: \$41.00</p> <p>3. De talla estándar 1.80 cm: \$74.00</p> <p>c) Planta de Ornato</p> <p>1. De talla estándar 30 cm: \$24.00</p> <p>2. De talla estándar 60 cm: \$43.00</p> <p>3. De talla estándar 1.40 mts: \$74.00</p> <p>4. De talla estándar 2.00 mts: \$98.00</p> <p>d) Tierra para jardinería costal de 25 Kgs: \$31.00</p> <p>e) A particulares que soliciten Astilla por m<sup>3</sup> de diámetro por cada uno: \$81.00</p>		<p>Artículo 100. Por la venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;</p> <p>a) Árboles Forestales:</p> <p>1. De talla estándar a 1.00 mts: \$21.00</p> <p>2. De talla estándar a 1.80 mts: \$37.00</p> <p>3. De talla estándar a 2.00 mts: \$48.00</p> <p>b) Árboles Frutales:</p> <p>1. De talla estándar 60 cm: \$32.00</p> <p>2. De talla estándar 1.20 cm: \$45.00</p> <p>3. De talla estándar 1.80 cm: \$81.00</p> <p>c) Planta de Ornato</p> <p>1. De talla estándar 30 cm: \$26.00</p> <p>2. De talla estándar 60 cm: \$47.00</p> <p>3. De talla estándar 1.40 mts: \$81.00</p> <p>4. De talla estándar 2.00 mts: \$108.00</p> <p>d) Tierra para jardinería costal de 25 Kgs: \$34.00</p> <p>e) A particulares que soliciten Astilla por m<sup>3</sup> de diámetro por cada uno: \$89.00</p>		<p>La Hacienda Municipal considera importante incluir un nuevo artículo exclusivo para cada concepto, toda vez que el artículo 89 de la Ley de Ingresos 2018 Zapotlán el Grande dentro de la sección segunda de los Productos hace referencia a los Productos no especificados, y se propone ordenar un artículo por concepto de Ingresos de acuerdo a la estructura que especifica la CONAC.</p> <p>VII, Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.</p>
<p>Artículo 90.</p> <p>VIII. Servicios prestado por la casa de la cultura:</p> <p>a) Inscripción anual de talleres, de: \$100.00</p> <p>b) Talleres anuales se pagarán por mes, de:</p> <p>\$107.00</p> <p>1. Ballet clásico: \$107.00</p> <p>2. Ballet folclórico: \$174.00</p> <p>3. Ritmos latinos: \$107.00</p> <p>4. Hawaiano y tahitiano: \$107.00</p> <p>5. Jazz: \$151.00</p> <p>6. Tango: \$107.00</p> <p>7. Teatro: \$148.00</p> <p>8. Modelado y Pintura infantil: \$148.00</p> <p>9. Técnicas mixtas de dibujo y pintura: \$148.00</p> <p>10. 10 Técnicas de perfección de dibujo y pintura: \$107.00</p> <p>11. Cuenta Cuentos: \$107.00</p> <p>12. Inglés: \$107.00</p>		<p>Artículo 101. Servicios prestados por la casa de la cultura:</p> <p>a) Inscripción anual de talleres, de: \$100.00</p> <p>b) Talleres anuales se pagarán por mes, de:</p> <p>1. Derogar \$107.00</p> <p>2. Derogar \$148.00</p> <p>3. Derogar \$148.00</p> <p>4. Derogar \$148.00</p> <p>5. Derogar \$148.00</p> <p>6. Derogar \$148.00</p> <p>7. Teatro: \$148.00</p> <p>8. Modelado y Pintura infantil: \$148.00</p> <p>9. Técnicas mixtas de dibujo y pintura: \$107.00</p> <p>10. Técnicas de perfección de dibujo y pintura: \$107.00</p> <p>11. Cuenta Cuentos: \$107.00</p> <p>12. Inglés: \$107.00</p>		<p>La Hacienda Municipal considera importante incluir un nuevo artículo exclusivo para cada concepto, toda vez que el artículo 89 de la Ley de Ingresos 2018 Zapotlán el Grande dentro de la sección segunda de los Productos hace referencia a los Productos no especificados, y se propone ordenar un artículo por concepto de ingresos de acuerdo a la estructura que especifica la CONAC.</p> <p>VIII, 1, 2, 3, 4, 5, 6. Se propone derogar los conceptos, ya que serán gratis, con la finalidad de incentivar la participación en los talleres de baile.</p> <p>VII, a), b) 7, 8, 9, 10, 11 y 12 El departamento propone No incremento a los talleres, debido a que una de las quejas de este año de los padres de familia ha sido que porque motivo los cursos de música son gratuitos y los demás no lo son. En los cursos de música el incremento de alumnos ha sido notable, no así en los demás que tienen costo. Los padres de familia desearios de que sus hijos participen muchas veces manifiestan no contar con los recursos suficientes. Es por ello que solicito que los cursos que se imparten no tengan incremento alguno.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 90.</p> <p>IX. Servicios prestados por el Centro de Salud animal, cobrarán conforme a las</p>		<p>Artículo 102. Servicios prestados por el Centro de Salud animal, cobrarán conforme a las tarifas que</p>		<p>La Hacienda Municipal considera importante incluir un nuevo artículo exclusivo para cada concepto, toda vez que el artículo 89 de la Ley de</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 90

292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

f) Corte de unas:	\$53.00	IV. Corte de unas:	\$53.00	d) y e) Se propone derogar debido a que NO se cuenta con las instalaciones e insumos necesarios para dichos servicios.  f) Se mantiene la misma tarifa.
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
Artículo 90. Fracción IX g) Hospitalización por día: h) Cirugía, de: i) Eutanasia, por cada animal, de: j) Aplicación de la vacuna: k) Baños de aspersión, de: l) Curación, de: m) Tratamiento, de:	\$244.00 \$482.00 \$249.00 \$15.00 \$95.00 \$148.00 \$123.00	Artículo 102. g) Derogar h) Derogar V. Eutanasia, por cada animal, de: VI. Aplicación de la vacuna: k) Derogar VII. Curación, de: VIII. Tratamiento Post-Quirúrgico:	\$274.00 \$15.00 \$148.00 \$135.00	g), h), k) Se propone derogar debido a que NO se cuenta con las instalaciones e insumos necesarios para dichos servicios.  Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.  j), l), Se propone se mantenga la misma tarifa.  Se propone especificar el tipo de tratamiento para una mejor interpretación.
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
n) Donaciones: 1. Perros, adultos: Perros cachorros: Gatos adultos: Gatos cachorros: DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA NO. 91 292	\$81.00 \$39.00 \$71.00 \$39.00	Artículo 102. IX. Por recibir para cuidado temporal de perro y/o gato por cada uno en instalaciones de Salud Animal: a) Perro Adulto 1. Talla chico \$200.00 2. Talla Mediano \$250.00 3. Talla Grande \$300.00 4. Talla Extra Grande b) Perro Cachorro 1. Talla chico \$80.00 2. Talla Mediano \$100.00 3. Talla Grande \$150.00 4. Talla Extra Grande c) Gato Adulto 1. Talla chico \$150.00 2. Talla Grande \$200.00 d) Gato Cachorro 1. Talla chico \$50.00 2. Talla Grande \$100.00	\$150.00 \$200.00 \$250.00 \$300.00 \$50.00 \$80.00 \$100.00 \$150.00 \$150.00 \$200.00 \$50.00 \$100.00	n) Se propone un aumento en los costos de las donaciones, ya que cada día va en aumento el abandono de los animalitos por parte del ciudadano y al haber mayor número de animales aumentan los costos de alimentación y cuidados de los animales que ingresan a Salud Animal.
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. 91

292



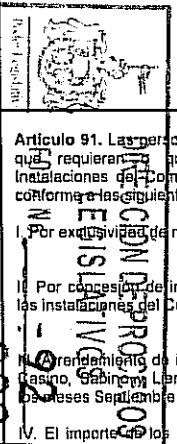


GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Recolección de animales a domicilio, para donaciones, tratamientos, etc:</p> <p>r) Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades de salud animal por cada uno, de:</p> <p>s) Necropsia macroscópica;</p> <p>t) Consulta:</p>	<p>\$51.00</p> <p>\$193.00</p> <p>\$225.00</p> <p>\$30.00</p>	<p>donaciones, tratamientos, etc:</p> <p>XIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades de salud animal por cada uno, de:</p> <p>s) Derogar</p> <p>XIV. Consulta:</p>	<p>\$193.00</p> <p>\$50.00</p>	<p>q) y r) Se propone se mantenga la misma tarifa.</p> <p>s) Se propone derogar debido a que NO se cuenta con las instalaciones o insumos necesarios para dichos servicios.</p> <p>t) Se propone un aumento en la tarifa para recuperación de materiales varios.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 90. Fracción IX</p> <p>X. Inscripción única por primera vez a Clases de Fútbol en canchas del Municipio pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Categoría Infantil:</p> <p>b) Fuerzas Básicas:</p> <p>XI. Mensualidad a Clases de Fútbol en canchas del Municipio pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Categoría Infantil:</p> <p>b) Fuerzas Básicas:</p>	<p>\$500.00</p> <p>\$500.00</p> <p>\$150.00</p> <p>\$250.00</p>	<p>Artículo 103. De los servicios de Promotoría Deportiva, pagarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Inscripción única por primera vez a Clases de Fútbol en canchas del Municipio pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Categoría infantil:</p> <p>b) Fuerzas Básicas:</p> <p>II. Mensualidad a Clases de Fútbol en canchas del Municipio pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Categoría infantil:</p> <p>b) Fuerzas Básicas:</p>	<p>\$300.00</p> <p>\$500.00</p> <p>\$150.00</p> <p>\$250.00</p>	<p>La Hacienda Municipal considera importante incluir un nuevo artículo exclusivo para cada concepto, toda vez que el artículo 89 de la Ley de Ingresos 2018 Zapotlán el Grande dentro de la sección segunda de los Productos hace referencia a los Productos no especificados, y se propone ordenar un artículo por concepto de Ingresos de acuerdo a la estructura que especifica la CONAC.</p> <p>X.- a) Se propone se baje el costo de la inscripción en la categoría Infantil, para la formación deportiva desde la infancia.</p> <p>b) Se propone continuar con la misma tarifa, buscando que ingresen más niños.</p> <p>XI.- a), b) Se propone continuar con la misma tarifa, pues es un proyecto que va iniciando, y se está buscando que ingresen más niños a las escuelas Deportivas Municipales.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 91. Las personas físicas o jurídicas que requieran o que soliciten de las instalaciones del Comité de Feria, pagarán conforme a las siguientes TARIFAS:</p> <p>I. Por exclusividad de marcas:</p> <p>II. Por concesión de inmuebles ubicados en las instalaciones del Comité de Feria:</p> <p>III. Arrendamiento de inmuebles tales como: Casino, Sabino y Lienzo Charro, dentro de los meses Septiembre y Octubre, por día.</p> <p>IV. El importe de los arrendamientos en las naves de área comercial en periodo de feria del 02 al 24 de Octubre será de la siguiente manera:</p> <p>a) Nave Comercial con medidas de 5 por 5 metros será:</p> <p>1. Esquina:</p> <p>2. Pasillo:</p>	<p>\$200,000.00 a \$1'515,800.00</p> <p>\$61,453.50 a \$1,515,800.00</p> <p>\$6,121.50 a \$563.00</p> <p>\$12,310.00</p> <p>\$10,775.00</p> <p>\$11,541.00</p> <p>\$11,853.00</p> <p>\$11,853.00</p>	<p>Artículo 104. Las personas físicas o jurídicas que requieran o que soliciten en renta dentro de los meses de septiembre y octubre de las instalaciones del Comité de Feria, pagarán conforme a las siguientes TARIFAS:</p> <p>I. Por exclusividad de marcas:</p> <p>II. Por concesión de inmuebles ubicados en las instalaciones del Comité de Feria:</p> <p>III. Arrendamiento de inmuebles tales como: Casino, Sabino y Lienzo Charro, dentro de los meses Septiembre y Octubre, por día.</p> <p>IV. El importe de los arrendamientos en las naves del área comercial en periodo de feria del 02 al 24 de Octubre será de la siguiente manera:</p> <p>a) Nave Comercial con medidas de 5 por 5 metros será:</p> <p>1. Esquina:</p> <p>2. Pasillo:</p> <p>b) Nave Comercial con medidas 4 por 4 metros será:</p>	<p>\$200,000.00 a \$1'515,800.00</p> <p>\$61,453.50 a \$1,515,800.00</p> <p>\$6,121.50 a \$563,000.00</p> <p>\$13,541.00</p> <p>\$11,853.00</p> <p>\$11,853.00</p>	<p>I, II, III Se propone se mantengan las mismas tarifas, en la fracción III se indica que son miles de pesos.</p> <p>Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FECHA: 29/2





LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA  
2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA  
PROPUESTA  
2019

JUSTIFICACION Y  
FUNDAMENTOS DE LOS  
CAMBIOS PROPUESTOS EN  
CONCEPTOS Y MONTOS

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Artículo 91

El importe en los arrendamientos en Área libre por metro lineal con fondo de 4 metros para zonas A y B, 5 metros para áreas C, D, E, F, y G según plano comercial del OPD Comité de Feria de Zapotlán el Grande, durante el periodo de ferial del 02 al 24 de Octubre;

a) Giro Comercial:

1. Esquina:
2. Pasillo:

b) Giro Gastronómico:

1. Esquina:
2. Pasillo:

VI. El consumo de energía eléctrica en áreas comerciales o eventos dentro de las instalaciones de la Feria, será de acuerdo a los conceptos que para ello marque la CFE.

VII. Taquilla área de bebidas, por cada persona:

VIII. Ingreso al estacionamiento dentro del periodo mencionado:

\$1,920.00  
\$1,750.00

\$2,438.00  
\$1,202.00

\$40.00

\$30.00

Artículo 104.

V. El importe en los arrendamientos en Área libre por metro lineal con fondo de 4 metros para zonas A y B, 5 metros para áreas C, D, E, F, y G según plano comercial del OPD Comité de Feria de Zapotlán el Grande, durante el periodo de ferial del 02 al 24 de Octubre;

a) Giro Comercial:

1. Esquina:
2. Pasillo:

b) Giro Gastronómico:

1. Esquina:
2. Pasillo:

VI. El consumo de energía eléctrica en áreas comerciales o eventos dentro de las instalaciones de la Feria, será de acuerdo a los conceptos que para ello marque la CFE.

VII. Taquilla área de bebidas, por cada persona:

VIII. Ingreso al estacionamiento dentro del periodo mencionado:

\$2,112.00  
\$1,925.00

\$2,682.00  
\$1,322.00

\$40.00

\$30.00

Se propone el ajuste en las tarifas actuales en un 10% debido a que la inflación del 2018 que se estima cerrará en un 6% y además por el incremento de los productos e insumos que no forman parte de la canasta básica.

Se propone se mantengan las mismas tarifas.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA  
2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA  
PROPUESTA  
2019

JUSTIFICACION Y  
FUNDAMENTOS DE LOS  
CAMBIOS PROPUESTOS EN  
CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 90. Fracción IX

XII. El importe de otros productos no especificados es este título, será fijado en los contratos respectivos, y/o en los reglamentos correspondientes, suscritos por las autoridades correspondientes, dentro de su periodo administrativo.

Artículo 105. El importe de otros productos no especificados es este título, será fijado en los contratos respectivos, y/o en los reglamentos correspondientes, suscritos por las autoridades correspondientes, dentro de su periodo administrativo.

La Hacienda Municipal considera importante incluir un nuevo artículo exclusivo para cada concepto, toda vez que el artículo 88 de la Ley de Ingresos 2018 Zapotlán el Grande dentro de la sección segunda de los Productos hace referencia a los Productos no especificados, y se propone ordenar un artículo por concepto de Ingresos de acuerdo a la estructura que especifica la CONAC.

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 93

292

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA  
2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA  
PROPUESTA  
2019

JUSTIFICACION Y  
FUNDAMENTOS DE LOS  
CAMBIOS PROPUESTOS EN  
CONCEPTOS Y MONTOS



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>Artículo 93. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.</p> <p>Artículo 94. Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos o se autorice su pago en parcialidades, se causarán recargos que se calcularán sobre el 0.75% mensual.</p>		<p>oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.</p> <p>Artículo 108. Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos o se autorice su pago en parcialidades, se causarán recargos que se calcularán sobre el 0.75% mensual.</p>		<p>Artículo 108, Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 95. Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Por gastos de ejecución: Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos: a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA); b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>II. Por gastos de embargo: Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes: a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y. b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.</p> <p>III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Gobierno Municipal por los contribuyentes.</p>		<p>Artículo 109. Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Por gastos de ejecución: Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos: a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA); b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>II. Por gastos de embargo: Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes: a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y. b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.</p> <p>III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Gobierno Municipal por los contribuyentes.</p>		<p>Artículo 109, Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 95. Fracción III</p> <p>El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:</p> <p>a) Del importe equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el mes, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.</p> <p>b) Del importe equivalente al valor de 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.</p> <p>Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.</p> <p>En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Gobierno Municipal para la administración y cobro de diversas</p>		<p>Artículo 109. Fracción III</p> <p>El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:</p> <p>a) Del importe equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el mes, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.</p> <p>b) Del importe equivalente al valor de 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.</p> <p>Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.</p> <p>En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Gobierno Municipal para la administración y cobro de diversas</p>		<p>Artículo 109, Sin modificación.</p>

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO  
PODERE LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 96. Las sanciones de orden fiscal y administrativo por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, y a las Leyes y reglamentos, según la materia de que se trate.</p> <p>Las sanciones a que refiere el siguiente capítulo se aplicaran en Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre 2016, el valor de la UMA será el que esté vigente para el ejercicio fiscal a que se refiere la presente ley, mismo que publicará anualmente el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).</p>		<p>Artículo 110. Las sanciones de orden fiscal y administrativo por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, y a las Leyes y reglamentos, según la materia de que se trate.</p> <p>Las sanciones a que refiere el siguiente capítulo se aplicaran en Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016, el valor de la UMA será el que esté vigente para el ejercicio fiscal a que se refiere la presente ley, mismo que publicará anualmente el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).</p>		<p>Artículo 110, Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De las Infracciones y sanciones a los reglamentos municipales y leyes de aplicación municipal</p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> De las Infracciones y sanciones al Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, Industriales y de prestación de servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 97. De conformidad con el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco es Ley supletoria del citado Ordenamiento municipal, por lo que se consideran infracciones y sanciones las que señalen está y las violaciones al presente ordenamiento municipal.</p> <p>Artículo 98. Son infracciones fiscales, aquellas que se señalen la Ley de Ingresos Municipal; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de alguna prestación fiscal aplicándose en este caso las siguientes sanciones:</p> <p>I. Por no contar con la licencia de funcionamiento del giro correspondiente, se le impondrá la multa de 10 a 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De las Infracciones y sanciones a los reglamentos municipales y leyes de aplicación municipal</p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> De las Infracciones y sanciones al Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 111. De conformidad con el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco es Ley supletoria del citado Ordenamiento municipal, por lo que se consideran infracciones y sanciones las que señalen está y las violaciones al presente ordenamiento municipal.</p> <p>Artículo 112. Son infracciones fiscales, aquellas que se señalen la Ley de Ingresos Municipal; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de alguna prestación fiscal aplicándose en este caso las siguientes sanciones:</p> <p>I. Por no contar con la licencia de funcionamiento del giro correspondiente, se le impondrá la multa de 10 a 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 111, Sin modificación.</p> <p>Artículo 112, Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 99.</p> <p>II. Por no colocar en lugar visible del establecimiento la licencia municipal, así como la placa o tarjeta de inscripción relativa</p>		<p>Artículo 112.</p> <p>II. Por no colocar en lugar visible del establecimiento la licencia municipal, así como la placa o tarjeta de inscripción relativa para el funcionamiento del giro,</p>		<p>Artículo 112, Sin modificación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
FOLIO No. 292  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGADO: RECIBIDO:  
JALISCO DE: 29/2  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VI. No pagar los derechos en la forma y términos que establezcan las leyes respectivas, se le impondrá la multa de 10 a 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>VI. No pagar los derechos en la forma y términos que establezcan las leyes respectivas, se le impondrá la multa de 10 a 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 98.</p> <p>VII. No recibir, obstaculizar o resistirse a las visitas de inspección o verificación ordenadas por la autoridad competente, y/o negarse a proporcionar a los supervisores o inspectores datos, informes y documentos relacionados con la licencia autorizada, para el desempeño de sus funciones, se le impondrá la multa de 7 a 17 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VIII. Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, se le impondrá la multa de 2 a 25 Unidad de Medida y Actualización (UMA), excepto giros restringidos.</p> <p>IX. Por ignorar o violentar sellos de clausura, cuando un establecimiento esté clausurado por la autoridad municipal, se le impondrá la multa de 14 a 36 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>X. Por manifestar datos falsos del giro autorizado, se le impondrá la multa, de 6 a 25 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>XI. Por el uso indebido de licencia, permiso o autorización en domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización, se le impondrá la multa de 7 a 17 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 112.</p> <p>VII. No recibir, obstaculizar o resistirse a las visitas de inspección o verificación ordenadas por la autoridad competente, y/o negarse a proporcionar a los supervisores o inspectores datos, informes y documentos relacionados con la licencia autorizada, para el desempeño de sus funciones, se le impondrá la multa de 7 a 17 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VIII. Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, se le impondrá la multa de 2 a 25 Unidad de Medida y Actualización (UMA), excepto giros restringidos.</p> <p>IX. Por ignorar o violentar sellos de clausura, cuando un establecimiento esté clausurado por la autoridad municipal, se le impondrá la multa de 14 a 36 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>X. Por manifestar datos falsos del giro autorizado, se le impondrá la multa, de 6 a 25 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>XI. Por el uso indebido de licencia, permiso o autorización en domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización, se le impondrá la multa de 7 a 17 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 112, Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 99. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en las fracciones anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 1 a 108 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA De las infracciones y sanciones al reglamento interior del rastro municipal tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 100. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento Interior del Rastro Municipal tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco, se hará acreedor a las siguientes sanciones:</p> <p>I. La matanza de ganado bovino y porcino, que se haga dentro del Municipio sin permiso de la autoridad correspondiente y en un lugar distinto a los rastros autorizados se</p>		<p>Artículo 113. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en las fracciones anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 1 a 108 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA De las infracciones y sanciones al reglamento interior del rastro municipal tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 114. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento Interior del Rastro Municipal tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco, se hará acreedor a las siguientes sanciones:</p> <p>I. La matanza de ganado bovino y porcino, que se haga dentro del Municipio sin permiso de la autoridad correspondiente y en un lugar distinto a los rastros autorizados se considera como matanza clandestina, por cabeza se le impondrá multa de 12 Unidad de Medida Actualizada (UMA).</p>		<p>Artículo 113, Sin modificación.</p> <p>Artículo 114, se propone convertir al monto de la multa en Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 100.</p> <p>De los usuarios de cualquier Rastro municipal por falta del sello autorizado del Rastro Municipal que garantice la inocuidad de la carne, por cabeza, se impondrá una multa, de \$500.00</p> <p>Por transportar carne en condiciones insalubres se impondrá una multa, de \$500.00 a \$1,800.00:</p> <p>V. De los usuarios del Rastro Municipal por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, se impondrá una multa, de \$300.00 a \$3,800.00:</p> <p>VI. Por condiciones insalubres de instalaciones, refrigeradores y expendios de carne dentro de las carnicerías, se impondrá una multa, de \$300.00 a \$900.00</p> <p>VII. De los usuarios del Rastro Municipal por falsificación de documentos, sellos o firmas que competan a las autoridades del rastro municipal se impondrá una multa, de \$300.00 a \$5,700.00, con independencia de las denuncias a que haya lugar.</p>		<p>Artículo 114.</p> <p>III. De los usuarios de cualquier Rastro municipal por falta del sello autorizado del Rastro Municipal que garantice la inocuidad de la carne, por cabeza, se impondrá una multa, de 12 Unidad de Medida Actualizada (UMA).</p> <p>IV. Por transportar carne en condiciones insalubres se impondrá una multa, de 6 a 22 Unidad de Medida Actualizada (UMA).</p> <p>V. De los usuarios del Rastro Municipal por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, se impondrá una multa, de 4 a 47 Unidad de Medida Actualizada (UMA).</p> <p>VI. Por condiciones insalubres de instalaciones, refrigeradores y expendios de carne dentro de las carnicerías, se impondrá una multa, de 4 a 11 Unidad de Medida Actualizada (UMA).</p> <p>VII. De los usuarios del Rastro Municipal por falsificación de documentos, sellos o firmas que competan a las autoridades del rastro municipal se impondrá una multa, de 4 a 70 Unidad de Medida Actualizada (UMA), con independencia de las denuncias a que haya lugar.</p>		<p>III. Se propone duplicar la sanción por este concepto debido a que la pieza de carne para consumo humano que no lleva sello, se corre el riesgo de ser carne contaminada o carne de un animal muerto.</p> <p>Artículo 114, se propone convertir el monto de la multa en Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 101.- Son infracciones de los Tablajeros o usuarios del Rastro Municipal:</p> <p>I. Alterar los comprobantes del pago de derechos, se impondrá una multa, de \$300.00 a \$5,700.00 con independencia de las denuncias a que haya lugar.</p> <p>II. Introducir o sacar ganado de los corrales del Rastro Municipal, sin contar con la autorización de la Administración del Rastro Municipal se impondrá una multa, de \$500.00 a \$3,700.00:</p> <p>III. Intentar y/o sobornar al personal del Rastro Municipal, se impondrá una multa, de \$300.00 a \$5,700.00:</p> <p>IV. Introducir ganado robado o enfermo, al Rastro Municipal, se impondrá una multa, de \$1,900.00 a \$3,000.00:</p> <p>V. Dejar los productos o subproductos derivados del sacrificio en el frigorífico o en el Rastro, por más tiempo del señalado en el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de \$300.00 a \$1,700.00</p> <p>VI. Realizar cualquier acto u omisión que entorpezca o impida el funcionamiento del Rastro Municipal, se impondrá una multa, de \$300.00 a \$5,700.00:</p>		<p>Artículo 115. Son infracciones de los Tablajeros o usuarios del Rastro Municipal:</p> <p>I. Alterar los comprobantes del pago de derechos, se impondrá una multa, de 4 a 70 Unidad de Medida Actualizada (UMA), con independencia de las denuncias a que haya lugar.</p> <p>II. Introducir o sacar ganado de los corrales del Rastro Municipal, sin contar con la autorización de la Administración del Rastro Municipal se impondrá una multa, de 6 a 45 Unidad de Medida Actualizada (UMA):</p> <p>III. Intentar y/o sobornar al personal del Rastro Municipal, se impondrá una multa, de 4 a 70 Unidad de Medida Actualizada (UMA)</p> <p>IV. Introducir ganado robado o enfermo, al Rastro Municipal, se impondrá una multa, de 23 a 100 Unidad de Medida Actualizada (UMA)</p> <p>V. Dejar los productos o subproductos derivados del sacrificio en el frigorífico o en el Rastro, por más tiempo del señalado en el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: 4 a 21 Unidad de Medida Actualizada (UMA)</p> <p>VI. Realizar cualquier acto u omisión que entorpezca o impida el funcionamiento del Rastro Municipal, se impondrá una multa, de 4 a 70 Unidad de Medida Actualizada (UMA)</p>		<p>Artículo 115, se propone convertir el monto de la multa en Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
JALISCO DE: \_\_\_\_\_  
292



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 103. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de \$300.00 a \$8,100.00;</p>		<p>Artículo 117. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 4 a 100 Unidad de Medida Actualizada (UMA).</p>		<p>Artículo 117, se propone convertir el monto de la multa en Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>SECCIÓN TERCERA</b> De las infracciones y sanciones al Reglamento de Salud para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 104. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento de Salud para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se hará acreedor a las siguientes sanciones:</p> <p>I. No contar con la Tarjeta de Control Epidemiológico, se impondrá una multa, de 1 a 3 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>II. No contar con la Tarjeta de Salud Municipal se impondrá una multa, de 1 a 3 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>III. Cuando los establecimientos comercialicen o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos, así como a los responsables de los mismos que no se ajusten al control dispuesto por las Autoridades Municipales o Sanitarias, se impondrá una multa, de 1 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p><b>SECCIÓN TERCERA</b> De las infracciones y sanciones al Reglamento de Salud para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 118. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento de Salud para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se hará acreedor a las siguientes sanciones:</p> <p>I. No contar con la Tarjeta de Control Epidemiológico, se impondrá una multa, de 1 a 3 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>II. No contar con la Tarjeta de Salud Municipal se impondrá una multa, de 1 a 3 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>III. Cuando los establecimientos comercialicen o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos, así como a los responsables de los mismos que no se ajusten al control dispuesto por las Autoridades Municipales o Sanitarias, se impondrá una multa, de 1 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 118. Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 104. Cuando los establecimientos que expendan suministren al público alimentos, y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado natural, mezclado, preparado, adicionado o acondicionados para su consumo dentro y fuera del mismo establecimiento que no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994 y demás aplicables, así como la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco se sancionará con una multa de 4 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>Artículo 109. Quien cometa las infracciones relacionadas con los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento referente a la protección de los no fumadores, se serán aplicables las siguientes sanciones:</p> <p>I. Se sancionará con multa equivalente de 1 a 50 uno hasta cincuenta Unida de Medida y Actualización (UMA) a las personas que</p>		<p>Artículo 118.</p> <p>IV. Cuando los establecimientos que expendan suministren al público alimentos, y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado natural, mezclado, preparado, adicionado o acondicionados para su consumo dentro y fuera del mismo establecimiento que no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994 y demás aplicables, así como la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco se se sancionará con una multa de 1 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>Artículo 119. Quien cometa las infracciones relacionadas con los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento referente a la protección de los no fumadores, se serán aplicables las siguientes sanciones:</p> <p>I. Se sancionará con multa equivalente de 1 a 50 uno hasta cincuenta Unida de Medida y Actualización (UMA) a las personas que fumen en zonas diferenciadas para la emisión de humo por efectos de la combustión de tabaco.</p>		<p>Artículo 119. Sin modificación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
JALISCO DE: \_\_\_\_\_  
292



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

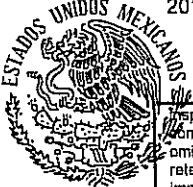
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p><b>Artículo 105.</b> Se sancionará con multa equivalente de 50 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA) al día en que se cometa la infracción, al titular, responsable o poseedor de establecimientos mercantiles con zonas diferenciadas para la emisión de humo por efectos de la combustión de tabaco, o con espacios 100% libres de humo, cuando: a) No coloque la señalética correspondiente o esté incompleta; b) No adecue correctamente los espacios para fumadores; c) Permita que fumen en zonas prohibidas; d) No haga, en su caso, la denuncia correspondiente.</p> <p><b>Artículo 106.</b> Para el control de la salud en los Rastros, la autoridad municipal será la responsable de su funcionamiento, vigilancia, conservación a fin de garantizar su operación en condiciones salubres, por lo que queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares, vía pública o áreas distintas a los rastros autorizados cuando las carnes sean destinadas al consumo público o industrial, por lo que se considera como matanza clandestina, por cabeza se impondrá la multa de 14 Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>		<p><b>Artículo 119.</b> III. Se sancionará con multa equivalente de 50 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA) al día en que se cometa la infracción, al titular, responsable o poseedor de establecimientos mercantiles con zonas diferenciadas para la emisión de humo por efectos de la combustión de tabaco, o con espacios 100% libres de humo, cuando: a) No coloque la señalética correspondiente o esté incompleta; b) No adecue correctamente los espacios para fumadores; c) Permita que fumen en zonas prohibidas; d) No haga, en su caso, la denuncia correspondiente.</p> <p><b>Artículo 120.</b> Para el control de la salud en los Rastros, la autoridad municipal será la responsable de su funcionamiento, vigilancia, conservación a fin de garantizar su operación en condiciones salubres, por lo que queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares, vía pública o áreas distintas a los rastros autorizados cuando las carnes sean destinadas al consumo público o industrial, por lo que se considera como matanza clandestina, por cabeza se impondrá la multa de 14 Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>		<p>Artículo 120. Sin modificación.</p>
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p><b>Artículo 107.</b> Para el control sanitario en los centros de abastos y mercados, se impondrá las siguientes sanciones a los vendedores, locatarios y personas cuya actividad está vinculada con la venta y manejo de productos para consumo humano entre ellos los productos cárnicos, están obligados a capacitarse y mantener en todo momento las condiciones higiénicas del producto, de su persona, sus locales y utensilios de trabajo, para cumplir sus funciones, cumpliendo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, se hará acreedor a las siguientes sanciones: I. No cumplir con las especificaciones de carácter sanitario establecidos en el Reglamento y las normas aplicables que representan un riesgo para la salud, se impondrá una multa, de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA) II. No cumplir los requerimientos básicos para un establecimiento, producto o servicio respecto a las condiciones sanitarias, se impondrá una multa, de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA) III. El riesgo o la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, física o química que cause daño a la salud del consumidor, se impondrá una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p><b>Artículo 121.</b> Para el control sanitario en los centros de abastos y mercados, se impondrá las siguientes sanciones a los vendedores, locatarios y personas cuya actividad está vinculada con la venta y manejo de productos para consumo humano entre ellos los productos cárnicos, están obligados a capacitarse y mantener en todo momento las condiciones higiénicas del producto, de su persona, sus locales y utensilios de trabajo, para cumplir sus funciones, cumpliendo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, se hará acreedor a las siguientes sanciones: I. No cumplir con las especificaciones de carácter sanitario establecidos en el Reglamento y las normas aplicables que representan un riesgo para la salud, se impondrá una multa, de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA) II. No cumplir los requerimientos básicos para un establecimiento, producto o servicio respecto a las condiciones sanitarias, se impondrá una multa, de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA) III. El riesgo o la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, física o química que cause daño a la salud del consumidor, se impondrá una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 121. Sin modificación.</p>
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN

ENTREGADO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
JALISCO  
F.U.A. NO. 292





GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Inspección sanitaria y guía sanitaria que empuerben su legal procedencia. La omisión de lo anterior puede causar su retención, retiro o aseguramiento y se impondrá una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>Artículo 108. Para el control sanitario en la expedición y venta de alimentos de consumo humano, se hará acreedor a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Se prohíba la venta de alimentos perocederos como carne de todas las especies, productos de la pesca así como productos lácteos que requieran refrigeración por ser altamente perocederos, Los cuales se deberán comercializar en lugares fijos establecidos que cumplan con la normatividad municipal, la omisión a lo anterior será acreedora un una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>omisión de lo anterior puede causar su retención, retiro o aseguramiento y se impondrá una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>Artículo 122. Para el control sanitario en la expedición y venta de alimentos de consumo humano, se hará acreedor a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Se prohíba la venta de alimentos perocederos como carne de todas las especies, productos de la pesca, así como productos lácteos que requieran refrigeración por ser altamente perocederos, Los cuales se deberán comercializar en lugares fijos establecidos que cumplan con la normatividad municipal, la omisión a lo anterior será acreedora una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 122. Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 108.</p> <p>II. Para productos procesados que se comercializan en la vía pública estos deberán contar con protección sanitaria como vitrinas o cualquier protección contra contaminación o fauna nociva, omisión a lo anterior será acreedor a un una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>III. Se prohíba el comercio o la venta de alimentos en las zonas de acceso, entradas y rampas de las unidades hospitalarias, edificios públicos, se impondrá una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>IV. La venta de comida chatarra en la periferia de los centros educativos del Municipio, se impondrá una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>V. Lo referente a los incisos a), b), c), d) y e), del artículo 181 del Reglamento citado, se prohíbe su venta en la vía pública y establecimientos semifijos por el riesgo sanitario que representa así como la dificultad para la rastreabilidad en caso de un brote de enfermedades causadas por ellos, la omisión a lo anterior será acreedor a un una multa, d de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p>		<p>Artículo 122.</p> <p>II. Para productos procesados que se comercializan en la vía pública estos deberán contar con protección sanitaria como vitrinas o cualquier protección contra contaminación o fauna nociva, omisión a lo anterior será acreedor a una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>III. Se prohíba el comercio o la venta de alimentos en las zonas de acceso, entradas y rampas de las unidades hospitalarias, edificios públicos, se impondrá una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>IV. La venta de comida chatarra en la periferia de los centros educativos del Municipio, se impondrá una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>V. Lo referente a los incisos a), b), c), d) y e), del artículo 181 del Reglamento citado, se prohíbe su venta en la vía pública y establecimientos semifijos por el riesgo sanitario que representa, así como la dificultad para la rastreabilidad en caso de un brote de enfermedades causadas por ellos, la omisión a lo anterior será acreedor a una multa, de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p>		<p>Artículo 122. Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 109. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 4 a 110 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>SECCIÓN CUARTA De las infracciones y sanciones al reglamento del patrimonio cultural, la conservación y restauración del centro histórico del municipio de Zapotlán el</p>		<p>Artículo 123. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 4 a 110 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>SECCIÓN CUARTA De las infracciones y sanciones al reglamento del patrimonio cultural, la conservación y restauración del centro histórico del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p>		<p>Artículo 123. Sin modificación.</p> <p>Artículo 124. Sin modificación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

INSTRUMENTO LEGISLATIVO  
JALISCO

DIRECCIÓN DE LEGISLATIVO  
FOJA No. 292



GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 110.</p> <p>La instalación de kioscos, puestos, aparadores, comercio ambulante, puestos semifijos y anuncios de lijera; sobre portales, andadores o espacios públicos del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 4 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA), excepto a aquellos módulos sin fines lucrativos y con su permiso correspondiente.</p> <p>III. Utilizar en las fachadas de los portales; materiales y colores no autorizados por este Reglamento y/o la autoridad correspondiente, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>IV. No tener uniformidad en el color y material, los kioscos municipales ya establecidos en los andadores del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>V. Tener exhibidores o mercancía fuera de los negocios y kioscos municipales del Centro Histórico, o sobre toldos, se le impondrá una multa de 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA); \$150.00 por cada metro cuadrado o fracción invadida;</p> <p>VI. No conservar totalmente limpia por parte de los usuarios de los kioscos municipales, el área circundante y libre de objetos que obstruyan el libre tránsito y la visibilidad, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p>		<p>Artículo 124.</p> <p>II. La instalación de kioscos, puestos, aparadores, comercio ambulante, puestos semifijos y anuncios de lijera; sobre portales, andadores o espacios públicos del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 4 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA), excepto a aquellos módulos sin fines lucrativos y con su permiso correspondiente.</p> <p>III. Utilizar en las fachadas de los portales; materiales y colores no autorizados por este Reglamento y/o la autoridad correspondiente, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>IV. No tener uniformidad en el color y material, los kioscos municipales ya establecidos en los andadores del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>V. Tener exhibidores o mercancía fuera de los negocios y kioscos municipales del Centro Histórico, o sobre toldos, se le impondrá una multa de 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>VI. No conservar totalmente limpia por parte de los usuarios de los kioscos municipales, el área circundante y libre de objetos que obstruyan el libre tránsito y la visibilidad, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p>		<p>Artículo 124. Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 110.</p> <p>VII. Exceder la intensidad del sonido autorizado, dentro de los negocios o kioscos del Centro Histórico se le impondrá una multa de 3 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>VIII. Tener o instalar, anuncios dentro de la zona del Centro Histórico o cualquier lugar no autorizado sin cumplir con los requisitos, encuadrados en las prohibiciones establecidas por el presente reglamento, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>IX. Por afectaciones de humedad a vecinos, debido a aspectos constructivos defectuosos y/o inadecuados multa de 4 a 33 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>Artículo 125. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentran previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 4 a 1,067 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 124.</p> <p>VII. Exceder la intensidad del sonido autorizado, dentro de los negocios o kioscos del Centro Histórico se le impondrá una multa de 3 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>VIII. Tener o instalar, anuncios dentro de la zona del Centro Histórico o cualquier lugar no autorizado, sin cumplir con los requisitos, o encuadrar en las prohibiciones establecidas por el presente reglamento, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>IX. Por afectaciones de humedad a vecinos, debido a aspectos constructivos defectuosos y/o inadecuados multa de 4 a 33 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>Artículo 125. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentran previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 4 a 1,067 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 124. Sin modificación.</p> <p>Artículo 125. Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_  
 DE: 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Violaciones al presente ordenamiento Municipal.

Artículo 113. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial de Zapotlán el Grande, Jalisco, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I. No podrá iniciarse una construcción hasta que el Director responsable de la Obra o el propietario hayan obtenido la licencia municipal, la falta de cumplimiento de lo anterior, motivará la suspensión inmediata y la multa correspondiente de 1 a 3 tantos las obligaciones eludidas;

II. En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones sin licencia municipal, autorización o permiso, cuando se trate de más de cincuenta metros cuadrados de reconstrucción, o ampliación en vivienda popular y no invada zona de propiedad privada, pública, servidumbres o restricciones, no será demolida la obra y solo procederá la multa de 1 a 3 tantos las obligaciones eludidas;

Artículo 127. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial de Zapotlán el Grande, Jalisco, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I. No podrá iniciarse una construcción hasta que el Director responsable de la Obra o el propietario hayan obtenido la licencia municipal, la falta de cumplimiento de lo anterior, motivará la suspensión inmediata y la multa correspondiente de 1 a 3 tantos las obligaciones eludidas;

II. En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones sin licencia municipal, autorización o permiso, cuando se trate de no más de cincuenta metros cuadrados de reconstrucción, o ampliación en vivienda popular y no invada zona de propiedad privada, pública, servidumbres o restricciones, no será demolida la obra y solo procederá la multa de 1 a 3 tantos las obligaciones eludidas;

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 113.

III. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado, el reglamento, los planes o programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en el Municipio, serán sancionados por la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, debiendo imponer al infractor las sanciones administrativas y fiscales correspondientes pudiéndose ser acreedor a las siguientes sanciones:

a) Multa de 4 a 181 Unidad de Medida y Actualización (UMA) donde se ubiquen los predios, a quien ordene cualquier tipo de publicidad comercial, donde se oferten predios o fincas en venta, preventiva, apartado u otros actos de enajenación, sin incluir los datos requeridos en el Código Urbano para el Estado;

b) En caso de reincidencia debe imponerse otra multa mayor dentro de los límites ordinarios o duplicarse la multa inmediata anterior que se impuso y procederse a la suspensión o cancelación de la publicidad.

Artículo 127.

III. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado, el reglamento, los planes o programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en el Municipio, serán sancionados por la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, debiendo imponer al infractor las sanciones administrativas y fiscales correspondientes pudiéndose ser acreedor a las siguientes sanciones:

a) Multa de 4 a 181 Unidad de Medida y Actualización (UMA) donde se ubiquen los predios, a quien ordene cualquier tipo de publicidad comercial, donde se oferten predios o fincas en venta, preventiva, apartado u otros actos de enajenación, sin incluir los datos requeridos en el Código Urbano para el Estado;

b) En caso de reincidencia debe imponerse otra multa mayor dentro de los límites ordinarios o duplicarse la multa inmediata anterior que se impuso y procederse a la suspensión o cancelación de la publicidad.

Artículo 127. Sin modificación.

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 128. Las Violaciones a este Reglamento Municipal en materia de desarrollo urbano, construcción, e imagen urbana, será acreedor a las siguientes sanciones:

I. Colocar Anuncios de todo tipo que sean visibles desde la vía o espacio público en lugares no autorizados, se impondrá la multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

II. Por no tener en buenas condiciones la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas,

Artículo 128. Las Violaciones a este Reglamento Municipal en materia de desarrollo urbano, construcción, e imagen urbana, será acreedor a las siguientes sanciones:

I. Colocar Anuncios de todo tipo que sean visibles desde la vía o espacio público en lugares no autorizados, se impondrá la multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

II. Por no tener en buenas condiciones la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, se impondrá la multa de 4 a 181 Unidad de Medida y Actualización

Artículo 128. Sin modificación.

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

292

DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y PROYECTOS

LEY DE INGRESOS 2018

FOJA N.º \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>según sea el caso.</p>				
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 114.</p> <p>VI. Por no realizar la limpieza de lotes baldíos, la poda o retiro de césped, se impondrá la multa de 7 a 33 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VII. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad según la normatividad urbana aplicable, se impondrá la multa de 20 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VIII. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se impondrá la multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>IX. Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, se impondrá la multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>X. La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor catastral actualizado del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;</p> <p>XI. Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se impondrá la multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 128.</p> <p>VI. Por no realizar la limpieza de lotes baldíos, la poda o retiro de césped, se impondrá la multa de 7 a 33 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VII. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad según la normatividad urbana aplicable, se impondrá la multa de 20 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VIII. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se impondrá la multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>IX. Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, se impondrá la multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>X. La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor catastral actualizado del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;</p> <p>XI. Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se impondrá la multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 128. Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 128.</p> <p>XII. Por ventilar, iluminar o tener acceso a vecinos colindantes o áreas de donación se sancionará con multa de 20 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>XIII. Por la instalación de estructuras para sistema de telecomunicaciones de más de 5 metros de altura, sin contar previamente con Licencia Municipal, se sancionará con una multa de 1 a 3 tantos del costo de la Licencia.</p> <p>XIV. Por no mantener en buen Estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de antenas y de más instalaciones, y/o no contar con placa de identificación física o jurídica de quien instale o rente. Se sancionará con una multa 1 a 3 tantos del costo de la Licencia.</p> <p>XV. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la</p>		<p>Artículo 128.</p> <p>XII. Por ventilar, iluminar o tener acceso a vecinos colindantes o áreas de donación se sancionará con multa de 20 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>XIII. Por la instalación de estructuras para sistema de telecomunicaciones de más de 5 metros de altura, sin contar previamente con Licencia Municipal, se sancionará con una multa de 1 a 3 tantos del costo de la Licencia.</p> <p>XIV. Por no mantener en buen Estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de antenas y de más instalaciones, y/o no contar con placa de identificación física o jurídica de quien instale o rente. Se sancionará con una multa 1 a 3 tantos del costo de la Licencia.</p> <p>XV. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con</p>		<p>Artículo 128. Sin modificación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_  
 JALISCO DE: 29/2  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p><b>SECCIÓN SEXTA</b> De las infracciones y sanciones al reglamento de movilidad, tránsito y transporte para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 115. De conformidad con el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, son supletorios de este reglamento la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, por lo que se consideran infracciones y sanciones las que señalen estos y las violaciones al presente ordenamiento municipal.</p> <p>Artículo 116. Las infracciones que señala el citado ordenamiento municipal en materia de movilidad, transporte, y servicios de transporte público, serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado en los capítulos II y III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.</p>		<p><b>SECCIÓN SEXTA</b> De las infracciones y sanciones al reglamento de movilidad, tránsito y transporte para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 129. De conformidad con el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, son supletorios de este reglamento la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, por lo que se consideran infracciones y sanciones las que señalen estos y las violaciones al presente ordenamiento municipal.</p> <p>Artículo 130. Las infracciones que señala el citado ordenamiento municipal en materia de movilidad, transporte, y servicios de transporte público, serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado en los capítulos II y III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.</p>		<p>Artículo 129. Sin modificación.</p> <p>Artículo 130. Sin modificación.</p>
<p><b>LEY DE INGRESOS 2018</b></p>	<p><b>TARIFA 2018</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</b></p>	<p><b>TARIFA PROPUESTA 2019</b></p>	<p><b>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</b></p>
<p>Artículo 117. Los infractores que cometan Violaciones a este Reglamento Municipal en materia de vialidad, tránsito, movilidad y transporte, será acreedor a las sanciones específicas que señala los ordenamientos supletorios entre las cuales se encuentran:</p> <p>I. Sanciones a conductores bajo el influjo del alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos;</p> <p>II. sanciones consideradas como graves;</p> <p>III. Sanciones administrativas en materia de movilidad y transporte; y</p> <p>IV. Sanciones administrativas en materia del servicio del transporte público.</p> <p>Artículo 118. Se sancionará con foto infracción (cédula de notificación de infracción elaborada con apoyo de equipos electrónicos y sistemas tecnológicos) al conductor de un vehículo que exceda los límites de velocidad máxima permitido, siempre que existan señalamientos en donde se anuncie el citado límite de velocidad, se le impondrá la multa establecida en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.</p>		<p>Artículo 131. Los infractores que cometan Violaciones a este Reglamento Municipal en materia de vialidad, tránsito, movilidad y transporte, será acreedor a las sanciones específicas que señala los ordenamientos supletorios entre las cuales se encuentran:</p> <p>I. Sanciones a conductores bajo el influjo del alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos;</p> <p>II. sanciones consideradas como graves;</p> <p>III. Sanciones administrativas en materia de movilidad y transporte; y</p> <p>IV. Sanciones administrativas en materia del servicio del transporte público.</p> <p>Artículo 132. Se sancionará con foto infracción (cédula de notificación de infracción elaborada con apoyo de equipos electrónicos y sistemas tecnológicos) al conductor de un vehículo que exceda los límites de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde se anuncie el citado límite de velocidad, se le impondrá la multa establecida en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.</p>		<p>Artículo 131. Sin modificación.</p> <p>Artículo 132. Sin modificación.</p>
<p><b>LEY DE INGRESOS 2018</b></p>	<p><b>TARIFA 2018</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</b></p>	<p><b>TARIFA PROPUESTA 2019</b></p>	<p><b>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</b></p>
<p>Artículo 119. Se sancionará al conductor de un vehículo que exceda los límites de velocidad máximo permitido en aquellas zonas como son las próximas a centros escolares y hospitales, que expresamente el reglamento señale por lo que en estos casos no habrá tolerancia alguna, se le impondrá la multa de establecida en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.</p>		<p>Artículo 133. Se sancionará al conductor de un vehículo que exceda los límites de velocidad máximo permitido en aquellas zonas como son las próximas a centros escolares y hospitales, que expresamente el reglamento señale por lo que en estos casos no habrá tolerancia alguna, se le impondrá la multa de establecida en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 134. Por invasión de las vías públicas, con</p>		<p>Artículo 133. Sin modificación.</p> <p>Artículo 134. Sin modificación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No. 104  
297



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p><b>SECCIÓN SÉPTIMA</b> De las infracciones y sanciones al Reglamento de policía y orden público para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco</p> <p>Artículo 122. El Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco es un ordenamiento de carácter general, regularmente asociado a cuestiones administrativas de policía y buen gobierno, cuyo objeto versa exclusivamente sobre las conductas típicas de los gobernados; mismas que se consideran faltas o infracciones administrativas por alterar la paz y el orden público o poner en riesgo la seguridad colectiva.</p> <p>Artículo 123. Los jueces municipales serán los encargados de aplicar las sanciones administrativas que se causen por violaciones al Reglamento anterior e impondrán sanciones a las infracciones cometidas por primera vez por un monto de 1 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas.</p> <p>a) La reincidencia por faltas cometidas al Reglamento al que se refiere este artículo será de 107 a 213 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p><b>SECCIÓN SÉPTIMA</b> De las infracciones y sanciones al reglamento de policía y orden público para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco</p> <p>Artículo 136. El Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco es un ordenamiento de carácter general, regularmente asociado a cuestiones administrativas de policía y buen gobierno, cuyo objeto versa exclusivamente sobre las conductas típicas de los gobernados; mismas que se consideran faltas o infracciones administrativas por alterar la paz y el orden público o poner en riesgo la seguridad colectiva.</p> <p>Artículo 137. Los jueces municipales serán los encargados de aplicar las sanciones administrativas que se causen por violaciones al Reglamento anterior e impondrán sanciones a las infracciones cometidas por primera vez por un monto de 1 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas.</p> <p>a) La reincidencia por faltas cometidas al Reglamento al que se refiere este artículo será de 107 a 213 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 136. Sin modificación.</p> <p>Artículo 137. Sin modificación.</p>
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p><b>SECCIÓN OCTAVA</b> De las infracciones y sanciones en materia de exhibición de espectáculos públicos.</p> <p>Artículo 124. De conformidad con el artículo segundo transitorio del citado reglamento se abroga parcialmente el Reglamento para establecimientos mercantiles, funcionamiento de giros y prestaciones de servicios y exhibición de espectáculos públicos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que dando a salvo continuarán aplicando las disposiciones específicas en materia de espectáculos públicos, hasta en tanto no se deroguen o modifiquen.</p> <p>Artículo 125. De las violaciones en materia de Exhibición de Espectáculos Públicos se consideran infracciones al reglamento a que se refiere el artículo anterior, siendo las siguientes:</p> <p>I. En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa de 10 a 28 Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>II. Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas se impondrá la multa de:</p> <p>a) Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el boletaje vendido, del: 10% al 30%.</p>		<p><b>SECCIÓN OCTAVA</b> De las infracciones y sanciones en materia de exhibición de espectáculos públicos.</p> <p>Artículo 138. De conformidad con el artículo segundo transitorio del citado reglamento se abroga parcialmente el Reglamento para establecimientos mercantiles, funcionamiento de giros y prestaciones de servicios y exhibición de espectáculos públicos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que dando a salvo continuarán aplicando las disposiciones específicas en materia de espectáculos públicos, hasta en tanto no se deroguen o modifiquen.</p> <p>Artículo 139. De las violaciones en materia de Exhibición de Espectáculos Públicos se consideran infracciones al reglamento a que se refiere el artículo anterior, siendo las siguientes:</p> <p>I. En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa de 4 a 28 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>II. Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas se impondrá la multa de:</p> <p>a) Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el boletaje vendido, del: 10% al 30%.</p>		<p>Artículo 138. Sin modificación.</p> <p>Artículo 139. Sin modificación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 125.</p> <p>III. Por venta de bofetaje sin sello oficial por parte de la oficialía de Padrón y Licencias y/o Unidad de Inspección y se impondrá una multa de 4 a 84 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>IV. Por falta de permiso o autorización para la presentación de cualquier espectáculo o variedad, así como por la variación de la misma, impondrá una multa de 33 a 86 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>V. Por sobrecupo de personas en lugares públicos o sobreventa, se impondrá una multa de 22 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VI. Por variación de horarios en cualquier espectáculo, de impondrá una multa de 4 a 22 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VII. Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cervecerías o tabernas, bares, discotecas, billares, centros nocturnos, cines con funciones para adultos, por persona, se impondrá una multa de 7 a 38 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VIII. Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, impondrá una multa de 40 a 265 Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>		<p>Artículo 139.</p> <p>III. Por venta de bofetaje sin sello oficial por parte de la oficialía de Padrón y Licencias y/o Unidad de Inspección y se impondrá una multa de 4 a 84 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>IV. Por falta de permiso o autorización para la presentación de cualquier espectáculo o variedad, así como por la variación de la misma, impondrá una multa de 33 a 86 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>V. Por sobrecupo de personas en lugares públicos o sobreventa, se impondrá una multa de 22 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VI. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de impondrá una multa de 4 a 22 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VII. Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cervecerías o tabernas, bares, discotecas, billares, centros nocturnos, cines con funciones para adultos, por persona, se impondrá una multa de 7 a 38 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VIII. Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, impondrá una multa de 40 a 265 Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>		<p>Artículo 139. Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 125.</p> <p>IX. Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción de 40 a 265 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>X. Por elevar el precio fijado en las tarifas autorizadas, se cobrará una sanción de 10 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>XI. Porque las instalaciones del evento, espectáculo o diversión, no reúnan las condiciones de seguridad, protección civil, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas para el evento, lo anterior para evitar un siniestro, se cobrará una sanción de 10 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>Artículo 126. En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.</p> <p>Artículo 127. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia que se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 4 a 265 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 139.</p> <p>IX. Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción de 40 a 265 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>X. Por elevar el precio fijado en las tarifas autorizadas, se cobrará una sanción de 10 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>XI. Porque las instalaciones del evento, espectáculo o diversión, no reúnan las condiciones de seguridad, protección civil, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas para el evento, lo anterior para evitar un siniestro, se cobrará una sanción de 10 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>Artículo 140. En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.</p> <p>Artículo 141. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 4 a 265 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 139. Sin modificación.</p> <p>Artículo 140. Sin modificación.</p> <p>Artículo 140. Sin modificación.</p>
<p>SECCIÓN NOVENA</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
106  
292  
PROCESOS  
INGRESOS  
LEY DE INGRESOS 2018



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:</p> <p>a) Al ser detectados, de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA). b) Por reincidencia, de 39 a 510 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>a) Al ser detectados, de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA). b) Por reincidencia, de 39 a 510 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 128.</p> <p>IV. Por operar sin licencia, permiso, autorización o dictamen de factibilidad del agua, negocios o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, dedicados a auto baños, detallados automotrices y similares, así como al llenado, envasado de garrafones de agua natural y/o potable, botellas desechables de cualquier tamaño, de 8 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>V. Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VI. Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:</p> <p>a) Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de 7 a 16 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>b) Líquidos productos o sustancias fértidas que causen molestia o peligro para la salud, de 18 a 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>c) Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de 30 a 89 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 142.</p> <p>IV. Por operar sin licencia, permiso, autorización o dictamen de factibilidad del agua, negocios o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, dedicados a auto baños, detallados automotrices y similares, así como al llenado, envasado de garrafones de agua natural y/o potable, botellas desechables de cualquier tamaño, de 8 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>V. Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VI. Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:</p> <p>a) Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de 7 a 16 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>b) Líquidos productos o sustancias fértidas que causen molestia o peligro para la salud, de 18 a 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>c) Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de 30 a 89 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 142. Sin modificación.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 128.</p> <p>VII. Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado.</p> <p>a) Por reducción: De 11 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>b) Por regularización: De 11 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>En caso de violaciones a las reducciones al</p>		<p>Artículo 142.</p> <p>VII. Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado.</p> <p>a) Por reducción: De 11 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>b) Por regularización: De 11 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones</p>		<p>Artículo 142. Sin modificación.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

LEY DE INGRESOS 2018

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JALISCO

DIRECCIÓN LEGISLATIVA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 128.</p> <p>Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del alcantarillado con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de 7 a 22 Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.</p> <p>La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.</p> <p>IX. Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de 1 a 7 Unidad de Medida y Actualización (UMA) según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.</p> <p>X. Por violación a las sanciones especificadas en el artículo 181 del reglamento municipal, se impondrá una sanción de 10 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p>		<p>Artículo 142.</p> <p>VIII. Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de 7 a 22 Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.</p> <p>La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.</p> <p>IX. Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de 1 a 7 Unidad de Medida y Actualización (UMA) según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.</p> <p>X. Por violación a las sanciones especificadas en el artículo 181 del reglamento municipal, se impondrá una sanción de 10 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p>		<p>Artículo 142. Sin modificación.</p>
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>SECCIÓN DÉCIMA De las infracciones y sanciones al reglamento de protección civil y bomberos para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco</p> <p>Artículo 129. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento Municipal en materia de Protección Civil y Bomberos, se harán acreedores a lo siguiente:</p> <p>I. Ejecutar, ordenar o realizar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre, el cual será acreedor a la multa de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar las inspecciones o acciones propias de protección civil, el cual será acreedor a la multa de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>III. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad de Protección Civil; el cual será acreedor a la multa de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>SECCIÓN DÉCIMA De las infracciones y sanciones al reglamento de protección civil y bomberos para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco</p> <p>Artículo 143. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento Municipal en materia de Protección Civil y Bomberos, se harán acreedores a lo siguiente:</p> <p>I. Ejecutar, ordenar o realizar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre, el cual será acreedor a la multa de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar las inspecciones o acciones propias de protección civil, el cual será acreedor a la multa de 50 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>III. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad de Protección Civil; el cual será acreedor a la multa de 50 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>I. Sin modificación</p> <p>Artículo 143. El departamento considera se debe diferenciar cada una de las infracciones por los niveles de riesgo que pueden generar las acciones penalizadas.</p>

ENTREGO:

RECIBIO:

JALISCO DE: 27/2



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 129.</p> <p>IV. Por no tener los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas dentro de los centros de población en el municipio los patrios libres de materiales incendiables como hierbas, pajas secas, madera, llantas, solventes y basura entre otros; el cual será acreedor a la multa de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>V. Por no contar en eventos o espectáculos públicos masivos, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias, el cual será acreedor a la multa de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VI. Cuando en el transporte de residuos, materiales o sustancias químicas, se suscite derrame de químicos en la vía pública, el propietario de la empresa además de la reparación de daño, se le impondrá una multa de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VII. El derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades o accidentes, el cual será acreedor a la multa de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 143.</p> <p>IV. Por no tener los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas dentro de los centros de población en el municipio los patrios libres de materiales incendiables como hierbas, pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros; el cual será acreedor a la multa de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>V. Por no contar en eventos o espectáculos públicos masivos, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias, el cual será acreedor a la multa de 150 a 500 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VI. Cuando en el transporte de residuos, materiales o sustancias químicas, se suscite derrame de químicos en la vía pública, el propietario de la empresa además de la reparación de daño, se le impondrá una multa de 200 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VII. El derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades o accidentes, el cual será acreedor a la multa de 200 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>IV. Sin modificación</p> <p>Artículo 143. El departamento considera se debe diferenciar cada una de las infracciones por los niveles de riesgo que pueden generar las acciones penalizadas.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 129.</p> <p>VIII. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento, el cual será acreedor a la de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>IX. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones las materias de protección civil, bomberos, de seguridad y prevención de riesgos en establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolinas y diésel el cual será acreedor a la multa de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 143.</p> <p>VIII. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento, el cual será acreedor a la de 11 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>IX. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones las materias de protección civil, bomberos, de seguridad y prevención de riesgos en establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolinas y diésel el cual será acreedor a la multa de 300 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>Artículo 144. Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.</p>		<p>Artículo 143. El departamento considera se debe diferenciar cada una de las infracciones por los niveles de riesgo que pueden generar las acciones penalizadas.</p> <p>Artículo 144. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA De las infracciones y sanciones al reglamento municipal y a la ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del estado de Jalisco, de aplicación municipal.</p> <p>Artículo 131. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas</p>		<p>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA De las infracciones y sanciones al reglamento municipal y a la ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del estado de Jalisco, de aplicación municipal.</p> <p>Artículo 145. Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a</p>		<p>Artículo 145. Sin modificación</p>

ENTREGADO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FOLIO NO. 292  
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO



avisos en que se anuncia la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos a donde las personas puedan comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación.

comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 131.

III. Se impondrá multa de 38 a 373 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- a) Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos en los establecimientos que así lo señala la Ley;
- b) Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren visiblemente en Estado de ebriedad, bajo efectos psicotrópicos o con deficiencias mentales;
- c) Permita la entrada a menores de edad a los establecimientos señalados en el artículo 12 del correspondiente, salvo que se trate de eventos en los que no se vendan o consuman bebidas alcohólicas;
- d) Permita que la entrada del público a los establecimientos se lleve a cabo en desorden o perturbando a vecinos y transeúntes;
- e) Venda o suministre bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento;
- f) Instale persianas, biombos, celosías o cancelas que impidan la vista del exterior hacia el interior del establecimiento; y

Artículo 145.

III. Se impondrá multa de 38 a 373 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- a) Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos en los establecimientos que así lo señala la Ley;
- b) Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren visiblemente en Estado de ebriedad, bajo efectos psicotrópicos o con deficiencias mentales;
- c) Permita la entrada a menores de edad a los establecimientos señalados en el artículo 12 del correspondiente, salvo que se trate de eventos en los que no se vendan o consuman bebidas alcohólicas;
- d) Permita que la entrada del público a los establecimientos se lleve a cabo en desorden o perturbando a vecinos y transeúntes;
- e) Venda o suministre bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento;
- f) Instale persianas, biombos, celosías o cancelas que impidan la vista del exterior hacia el interior del establecimiento; y

Artículo 145. Sin modificación

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 131. Fracción III.

g) Venda bebidas alcohólicas en envase abierto y para su consumo inmediato en aquellos establecimientos cuya venta debe hacerse en envase cerrado, así como permitir su consumo en el interior del local.

h) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro).

i) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento.

j) A cualquier otro acto u omisión que infrinja el reglamento correspondiente y que no se encuentre prevista en la presente fracción, se le aplicará la multa prevista en la fracción tercera del presente artículo.

IV. Se impondrá multa de 74 a 746 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

Artículo 145. Fracción III.

g) Venda bebidas alcohólicas en envase abierto y para su consumo inmediato en aquellos establecimientos cuya venta debe hacerse en envase cerrado, así como permitir su consumo en el interior del local.

h) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro).

i) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento.

j) A cualquier otro acto u omisión que infrinja el reglamento correspondiente y que no se encuentre prevista en la presente fracción, se le aplicará la multa prevista en la fracción tercera del presente artículo.

IV. Se impondrá multa de 74 a 746 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

Artículo 145. Sin modificación

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
JALISCO DE: \_\_\_\_\_  
2019



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

ENTREGADO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIDO: \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO  
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIO NO. 292

<p>Artículo 131. Fracción IV</p> <p>b) No retire a personas en Estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral;</p> <p>c) No impida o en su caso, no denuncie actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos;</p> <p>d) Venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad;</p> <p>e) Venda o suministre bebidas alcohólicas a militares, policías o elementos de seguridad uniformados o en servicio, así como a personas armadas;</p> <p>f) Utilice el establecimiento para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia respectiva;</p> <p>g) Utilice el establecimiento como casa-habitación, vivienda, departamento u oficina o lo comuniqué con casa-habitación, comercios o locales ajenos, salvo las excepciones que establece la presente Ley;</p>		<p>Artículo 145. Fracción IV</p> <p>b) No retire a personas en Estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral;</p> <p>c) No impida o en su caso, no denuncie actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos;</p> <p>d) Venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad;</p> <p>e) Venda o suministre bebidas alcohólicas a militares, policías o elementos de seguridad uniformados o en servicio, así como a personas armadas;</p> <p>f) Utilice el establecimiento para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia respectiva;</p> <p>g) Utilice el establecimiento como casa-habitación, vivienda, departamento u oficina o lo comuniqué con casa-habitación, comercios o locales ajenos, salvo las excepciones que establece la presente Ley;</p>		<p>Artículo 145. Sin modificación</p>
<p>L.EY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 131. Fracción IV</p> <p>h) Realice, organice o promueva en los establecimientos o en cualquier otro lugar, concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, desnaturalizando los principios de degustación, captación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de las bebidas.</p> <p>i) Exija determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para la venta de alimentos; y</p> <p>j) Permita que permanezca gente en el establecimiento después de la hora fijada para su cierre.</p> <p>k) A cualquier otro acto u omisión que infrinja el reglamento correspondiente y que no se encuentre prevista en la presente fracción, se le aplicará la multa prevista en la fracción cuarta del presente artículo.</p>		<p>Artículo 145. Fracción IV</p> <p>h) Realice, organice o promueva en los establecimientos o en cualquier otro lugar, concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, desnaturalizando los principios de degustación, captación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de las bebidas.</p> <p>i) Exija determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para la venta de alimentos; y</p> <p>j) Permita que permanezca gente en el establecimiento después de la hora fijada para su cierre.</p> <p>k) A cualquier otro acto u omisión que infrinja el reglamento correspondiente y que no se encuentre prevista en la presente fracción, se le aplicará la multa prevista en la fracción cuarta del presente artículo.</p>		<p>Artículo 145. Sin modificación</p>
<p>L.EY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>V. Se impondrá multa de 149 a 1,492 Unidad de Medida y Actualización (UMA) y la clausura temporal del establecimiento a quien:</p> <p>a) Opere un establecimiento sin tener licencia municipal o refrendo de la misma;</p> <p>b) Opere sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento;</p>		<p>Artículo 145.</p> <p>V. Se impondrá multa de 149 a 1,492 Unidad de Medida y Actualización (UMA) y la clausura temporal del establecimiento a quien:</p> <p>a) Opere un establecimiento sin tener licencia municipal o refrendo de la misma;</p> <p>b) Opere sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento;</p> <p>c) Opere después de haber sido notificada la</p>		<p>Artículo 145. Sin modificación</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 131. Fracción V</p> <p>f) Ordene o permita que la entrada del público al establecimiento se realice en forma distinta al estricto orden de llegada, se respete al público o se realicen actos de discriminación, tratándose de los establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones deservicio al público tales como salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales.</p>		<p>Artículo 145. Fracción V</p> <p>f) Ordene o permita que la entrada del público al establecimiento se realice en forma distinta al estricto orden de llegada, se respete al público o se realicen actos de discriminación, tratándose de los establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones deservicio al público tales como salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales.</p>		<p>Artículo 145. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 131.</p> <p>VI. Se impondrá multa de 298 a 2,985 Unidad de Medida y Actualización (UMA) y en su caso, la revocación de la licencia o del permiso provisional respectivo a quien:</p> <p>a) Venda o suministre bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas en los términos de las disposiciones de salud aplicable;</p> <p>b) Carezca de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, tratándose de los establecimientos señalados en el artículo 14 del reglamento municipal en cuestión;</p> <p>c) Impida o dificulte a las autoridades competentes la realización de inspecciones;</p> <p>d) Venda bebidas alcohólicas en los días prohibidos en la presente Ley o en los reglamentos municipales;</p> <p>e) Suministre datos falsos a las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de la presente Ley;</p> <p>f) Enajene, traspase, arriende, grave o afecte la licencia;</p> <p>g) Venda bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en su defecto, en la presente Ley;</p>		<p>Artículo 145.</p> <p>VI. Se impondrá multa de 298 a 2,985 Unidad de Medida y Actualización (UMA) y en su caso, la revocación de la licencia o del permiso provisional respectivo a quien:</p> <p>a) Venda o suministre bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas en los términos de las disposiciones de salud aplicable;</p> <p>b) Carezca de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, tratándose de los establecimientos señalados en el artículo 14 del reglamento municipal en cuestión.</p> <p>c) Impida o dificulte a las autoridades competentes la realización de inspecciones;</p> <p>d) Venda bebidas alcohólicas en los días prohibidos en la presente Ley o en los reglamentos municipales;</p> <p>e) Suministre datos falsos a las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de la presente Ley;</p> <p>f) Enajene, traspase, arriende, grave o afecte la licencia;</p> <p>g) Venda bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en su defecto, en la presente Ley;</p>		<p>Artículo 145. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

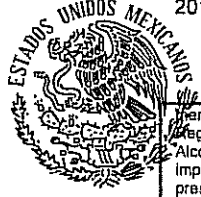
RECIBIO: \_\_\_\_\_

2019

12

DIRECCION DE PROCESOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>menores a los determinados en la Ley para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la presente ley de ingresos.</p>		<p>Jalisco, se impondrán los montos previstos en la presente ley de ingresos.</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA</b> De las Infracciones y sanciones al reglamento del servicio de aseo público para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 132. El Municipio de Zapotlán el Grande, tiene a su cargo la función y servicio público de limpia, barrido, recolección, transporte, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el manejo de los residuos sólidos municipales, así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal, por lo que es el único responsable de otorgar por sí mismo o por concesión.</p> <p>Por lo que las sanciones por violaciones a este servicio y al Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco u otro análogo se aplicara conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las infracciones cometidas al Reglamento antes citado que señala el artículo 68, serán sancionadas por el Juez Municipal con una multa de 1 a 33 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en el reglamento antes citado, valorando la gravedad de la infracción sin perjuicio de aplicar arrestos hasta por 36 horas.</p>		<p><b>SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA</b> De las Infracciones y sanciones al reglamento del servicio de aseo público para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 146. El Municipio de Zapotlán el Grande, tiene a su cargo la función y servicio público de limpia, barrido, recolección, transporte, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el manejo de los residuos sólidos municipales, así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal, por lo que es el único responsable de otorgar por sí mismo o por concesión.</p> <p>Por lo que las sanciones por violaciones a este servicio y al Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco u otro análogo se aplicara conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las infracciones cometidas al Reglamento antes citado que señala el artículo 68, serán sancionadas por el Juez Municipal con una multa de 1 a 33 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en el reglamento antes citado, valorando la gravedad de la infracción sin perjuicio de aplicar arrestos hasta por 36 horas.</p>		<p>Artículo 145. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>SECCIÓN DÉCIMA TERCERA</b> De las Infracciones y sanciones al reglamento del alumbrado público del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 147. Las personas físicas o jurídicas que cometan fallas al Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Se impondrá multa de 1 a 1,067 Unidad de Medida y Actualización UMA por realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el servicio público de alumbrado, sin previamente el diseño de la misma no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento;</p> <p>II. Se impondrá multa de 1 a 107 Unidad de Medida y Actualización UMA por la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado a los particulares que realicen la construcción de obra de alumbrado;</p> <p>III. Se impondrá multa de 2 a 50 Unidad de Medida y Actualización UMA por realizar cualquier construcción sin llevar el registro de la bitácora con los avances de la obra.</p>		<p><b>SECCIÓN DÉCIMA TERCERA</b> De las Infracciones y sanciones al reglamento del alumbrado público del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 147. Las personas físicas o jurídicas que cometan fallas al Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Se impondrá multa de 1 a 1,067 Unidad de Medida y Actualización UMA por realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el servicio público de alumbrado si previamente el diseño de la misma no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento;</p> <p>II. Se impondrá multa de 1 a 107 Unidad de Medida y Actualización UMA por la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado a los particulares que realicen la construcción de obra de alumbrado;</p> <p>III. Se impondrá multa de 2 a 50 Unidad de Medida y Actualización UMA por realizar cualquier construcción sin llevar el registro de la bitácora con los avances de la obra.</p>		<p>Artículo 147. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

JALISCO DE: \_\_\_\_\_

292

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 133.**  
IV. Se impondrá multa de 2 a 50 Unidad de Medida y Actualización UMA la modificación a la infraestructura del servicio público de Alumbrado en los términos del presente Reglamento;  
V. Se impondrá multa de 2 a 50 Unidad de Medida y Actualización UMA intervenir en las acciones de operación y mantenimiento en las instalaciones del Servicio Pública de Alumbrado; y  
VI. Se impondrá multa de 2 a 10 Unidad de Medida y Actualización UMA la fijación de cualquier tipo de propaganda en los postes, en las cajas de control, en las retenidas y en general en cualquier elemento del Sistema de Alumbrado.

**Artículo 147.**  
IV. Se impondrá multa de 2 a 50 Unidad de Medida y Actualización UMA la modificación a la infraestructura del servicio público de Alumbrado en los términos del presente Reglamento;  
V. Se impondrá multa de 2 a 50 Unidad de Medida y Actualización UMA intervenir en las acciones de operación y mantenimiento en las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado; y  
VI. Se impondrá multa de 2 a 10 Unidad de Medida y Actualización UMA la fijación de cualquier tipo de propaganda en los postes, en las cajas de control, en las retenidas y en general en cualquier elemento del Sistema de Alumbrado.

Artículo 147. Sin modificación

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA PROPUESTA 2018

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
De las infracciones y sanciones al reglamento de mercados y tianguis para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.  
  
**Artículo 134.** Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señalan los artículos 20, 21 y 22 en el Reglamento de Mercados y Tianguis para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 1 a 100 Unidad de Medía y Actualización (UMA).

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
De las infracciones y sanciones al reglamento de mercados y tianguis para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.  
  
**Artículo 148.** Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señalan los artículos 20, 21 y 22 en el Reglamento de Mercados y Tianguis para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 1 a 100 Unidad de Medía y Actualización (UMA).

Artículo 148. Sin modificación

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA PROPUESTA 2018

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
De las infracciones y sanciones al reglamento de medio ambiente y desarrollo sustentable del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco  
  
**Artículo 149.** Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes sanciones:  
  
I. La falta de Factibilidad Ambiental para autorización de construcción de nuevos fraccionamientos habitacionales, el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Medía y Actualización(UMA)  
  
II. Omisión de las determinaciones estipuladas en la Factibilidad Ambiental para construcción de nuevos fraccionamientos habitacionales, el cual será

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
De las infracciones y sanciones al reglamento de medio ambiente y desarrollo sustentable del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco  
  
**Artículo 149.** Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes sanciones:  
  
I. La falta de Factibilidad Ambiental para autorización de construcción de nuevos fraccionamientos habitacionales, el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Medía y Actualización(UMA)  
  
II. Omisión de las determinaciones estipuladas en la Factibilidad Ambiental para construcción de nuevos fraccionamientos habitacionales, el cual será

Artículo 149. Sin modificación

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
2018

DIRECCIÓN LEGISLATIVA  
FOLIA No. 1

LEY DE INGRESOS 2018



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 135.</p> <p>IV. Omisión a las determinaciones autorizadas para la dotación de infraestructura para la instalación de la infraestructura señalada en la fracción anterior, el cual será acreedor a la multa de 7 a 21 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>V. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que genere residuos considerados como peligrosos como son: aceite de motor, solventes, ácidos, combustibles y sus envases, el cual será acreedor a la multa de 12 a 21 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>VI. Omisión en restitución de arbolado señalado en dictámenes para derribo de árboles, una vez transcurrido el plazo de 20 días hábiles, señalado dentro del presente Reglamento y sin que medie prórroga o causa justificada, expresamente reconocida por parte de la Dirección, el cual será acreedor a la multa de 12 a 21 Unidad de Media y Actualización(UMA);</p> <p>VII. Efectuar podas con herramientas de impacto (hachas, casangas) que astillen y dañen la estructura el árbol, propiciando el ataque de plagas o enfermedades, en árboles públicos de cualquier altura, el cual será acreedor a la multa de 3 a 15 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p>		<p>Artículo 149.</p> <p>IV. Omisión a las determinaciones autorizadas para la dotación de infraestructura para la instalación de la infraestructura señalada en la fracción anterior, el cual será acreedor a la multa de 7 a 21 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>V. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que genere residuos considerados como peligrosos como son: aceite de motor, solventes, ácidos, combustibles y sus envases, el cual será acreedor a la multa de 12 a 21 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>VI. Omisión en restitución de arbolado señalado en dictámenes para derribo de árboles, una vez transcurrido el plazo de 20 días hábiles, señalado dentro del presente Reglamento y sin que medie prórroga o causa justificada, expresamente reconocida por parte de la Dirección, el cual será acreedor a la multa de 12 a 21 Unidad de Media y Actualización(UMA);</p> <p>VII. Efectuar podas con herramientas de impacto (hachas, casangas) que astillen y dañen la estructura el árbol, propiciando el ataque de plagas o enfermedades, en árboles públicos de cualquier altura, el cual será acreedor a la multa de 3 a 15 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p>		<p>Artículo 149. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 135.</p> <p>VIII. Ausencia u omisión de dictamen para poda de árboles públicos mayores a tres metros. A excepción de aquellos ubicados en áreas de servidumbre y en los cuales el trabajo de poda sea con carácter preventivo en relación al control de tamaño del árbol o sanitario y que se encuentre debidamente aplicado, el cual será acreedor a la multa de 7 a 15 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>IX. Tala o derribo sin dictamen técnico de árboles públicos mayores a tres metros de altura, o de aquellos que teniendo una altura inferior se encuentren en óptimas condiciones sanitarias, adaptados al lugar y que tengan potencial para generar servicios ambientales, el cual será acreedor a la multa de 7 a 260 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>X. Tala o derribo sin dictamen técnico de más de tres árboles propios mayores a tres metros de altura, el cual será acreedor a la multa de 6 a 57 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XI. La colocación de letreros o anuncios publicitarios en la estructura de árboles y en contravención de lo señalado por el artículo 122, segundo párrafo del presente Reglamento, el cual será acreedor a la multa de 2 a 15 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p>		<p>Artículo 149.</p> <p>VIII. Ausencia u omisión de dictamen para poda de árboles públicos mayores a tres metros. A excepción de aquellos ubicados en áreas de servidumbre y en los cuales el trabajo de poda sea con carácter preventivo en relación al control de tamaño del árbol o sanitario y que se encuentre debidamente aplicado, el cual será acreedor a la multa de 2 a 15 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>IX. Tala o derribo sin dictamen técnico de árboles públicos mayores a tres metros de altura, o de aquellos que teniendo una altura inferior se encuentren en óptimas condiciones sanitarias, adaptados al lugar y que tengan potencial para generar servicios ambientales, el cual será acreedor a la multa de 7 a 260 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>X. Tala o derribo sin dictamen técnico de más de tres árboles propios mayores a tres metros de altura, el cual será acreedor a la multa de 6 a 57 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XI. La colocación de letreros o anuncios publicitarios en la estructura de árboles y en contravención de lo señalado por el artículo 122, segundo párrafo del presente Reglamento, el cual será acreedor a la multa de 2 a 15 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p>		<p>Artículo 149. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 292





GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
JALISCO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
DE LEGISLATIVOS  
116  
292

<p>Artículo 135.</p> <p>XII. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie, quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados llantas, plásticos, hules, aceites gastados, residuos de la industria del calzado y curtiduría, desperdicios de ropa, solventes, productos químicos y en general cualquier tipo de residuos, establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, no compatibles o peligrosos en lugares no autorizados, la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, el cual será acreedor a multa de 6 a 57 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XIII. La falta de instalación de mecanismos de reducción de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas, móviles o múltiples, o estando dichos dispositivos instalados no se encuentren en condiciones adecuadas, el cual será acreedor a la multa de 6 a 57 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p>		<p>Artículo 149.</p> <p>XII. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie, quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados llantas, plásticos, hules, aceites gastados, residuos de la industria del calzado y curtiduría, desperdicios de ropa, solventes, productos químicos y en general cualquier tipo de residuos, establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, no compatibles o peligrosos en lugares no autorizados, la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, el cual será acreedor a la multa de 6 a 57 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XIII. La falta de instalación de mecanismos de reducción de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas, móviles o múltiples, o estando dichos dispositivos instalados no se encuentren en condiciones adecuadas, el cual será acreedor a la multa de 6 a 57 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p>		<p>Artículo 149. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 135.</p> <p>XIV. Los predios no urbanizados que no le compete a la autoridad forestal, el derribo y desrame de árboles deberá notificarse a la Autoridad Municipal correspondiente, asumiendo el responsable del derribo el compromiso de recuperar la vegetación perdida, previa la autorización expedida por el Municipio; el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XV. Queda prohibida la colocación de comercios fijos y semifijos en cualquier área ecológica considerada dentro del sistema municipal correspondiente; el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XVI. Serán además objeto de sanción aquellas infracciones que se contrapongan a la Política Ambiental del Municipio y sus Instrumentos y las relativas a mitigar el impacto al Ambiente por actividades industriales, turísticas y de urbanización de acuerdo a lo establecido dentro del presente Ordenamiento y las cuales no sean citadas en la presente ley; serán acreedores a una multa de 21 a 21,327 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>De igual forma podrán imponerse las sanciones y medidas de seguridad previstas dentro del artículo 156 del Reglamento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 146 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>		<p>Artículo 149.</p> <p>XIV. Los predios no urbanizados que no le compete a la autoridad forestal, el derribo y desrame de árboles deberá notificarse a la Autoridad Municipal correspondiente, asumiendo el responsable del derribo el compromiso de recuperar la vegetación perdida, previa la autorización expedida por el Municipio; el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XV. Queda prohibida la colocación de comercios fijos y semifijos en cualquier área ecológica considerada dentro del sistema municipal correspondiente; el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XVI. Serán además objeto de sanción aquellas infracciones que se contrapongan a la Política Ambiental del Municipio y sus Instrumentos y las relativas a mitigar el Impacto al Ambiente por actividades industriales, turísticas y de urbanización de acuerdo a lo establecido dentro del presente Ordenamiento y las cuales no sean citadas en la presente ley; serán acreedores a una multa de 21 a 21,327 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>De igual forma podrán imponerse las sanciones y medidas de seguridad previstas dentro del artículo 156 del Reglamento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 146 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>		<p>Artículo 149. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p><b>SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA</b> De las infracciones y sanciones al reglamento para la protección y cuidado de los animales domésticos en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p><b>Artículo 137.</b> Las personas físicas o jurídicas que cometan fallas al Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales Domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Por permitir que transiten animales domésticos en la vía pública por cabeza pagarán una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>II. Caninos que transiten en la vía pública y que no porten su placa correspondiente o que el propietario no acredite que el canino este vacunado, por cabeza pagarán una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización(UMA)</p> <p>III. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atender gravemente contra su salud, se le impondrá una multa de 4 a 42 Unidad de Medida y Actualización(UMA)</p>		<p><b>SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA</b> De las infracciones y sanciones al reglamento para la protección y cuidado de los animales domésticos en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas o jurídicas que cometan fallas al Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales Domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Por permitir que transiten animales domésticos en la vía pública por cabeza pagarán una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>II. Caninos que transiten en la vía pública y que no porten su placa correspondiente o que el propietario no acredite que el canino este vacunado, por cabeza pagarán una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización(UMA)</p> <p>III. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atender gravemente contra su salud, se le impondrá una multa de 4 a 42 Unidad de Medida y Actualización(UMA)</p>		<p>Artículo 151. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>Artículo 137.</b></p> <p>IV. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Medida y Actualización(UMA) V. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en los animales vivos y que estén conscientes, se le impondrá una multa de 3 a 106 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VI. Mantenerlos permanentemente en las azoleas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Medida y Actualización(UMA)</p> <p>VII. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y atención médica necesaria en caso de enfermedad, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>VIII. Tener animales expuesto a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las</p>		<p><b>Artículo 151.</b></p> <p>IV. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Medida y Actualización(UMA) V. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en los animales vivos y que estén conscientes, se le impondrá una multa de 3 a 106 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VI. Mantenerlos permanentemente en las azoleas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>VII. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y atención médica necesaria en caso de enfermedad, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>VIII. Tener animales expuesto a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las</p>		<p>Artículo 151. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 137.</p> <p>X. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XI. Extraer pluma, pelo, lana, cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines terapéuticos, higiene, con el debido trato humanitario; se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XII. Introducir animales vivos en refrigeradores; se le impondrá una multa de 3 a 106 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XIII. Suministrar a los animales objetos no ingeribles, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XIV. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales, siempre y cuando no sean para fines terapéuticos, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XV. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales; se le impondrá una multa de 3 a 106 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 151.</p> <p>X. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XI. Extraer pluma, pelo, lana, cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines terapéuticos, higiene, con el debido trato humanitario; se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XII. Introducir animales vivos en refrigeradores; se le impondrá una multa de 3 a 106 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XIII. Suministrar a los animales objetos no ingeribles, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XIV. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales, siempre y cuando no sean para fines terapéuticos, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XV. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales; se le impondrá una multa de 3 a 106 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 151. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 137.</p> <p>XVI. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XVII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo, u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o estrés, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XVIII. Incitar animales para que agredan a las personas o se agreden entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por el por la Oficialía de Padrón y Licencias o la Unidad de Inspección o Vigilancia, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XIX. Utilizar animales en experimentos, cuando la vivisección no tenga una finalidad científica, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XX. Modificar su sexualidad, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 151.</p> <p>XVI. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XVII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo, u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o estrés, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XVIII. Incitar animales para que agredan a las personas o se agreden entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por el por la Oficialía de Padrón y Licencias o la Unidad de Inspección o Vigilancia, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XIX. Utilizar animales en experimentos, cuando la vivisección no tenga una finalidad científica, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XX. Modificar su sexualidad, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 151. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_  
 DE: 292



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 137.</p> <p>XXI. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XXII. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimiento innecesarios, se le impondrá una multa de 40 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXIII. Utilizar a los animales para la investigación de especies transgénicas que puedan ocasionar sufrimiento, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXIV. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 151.</p> <p>XXI. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización(UMA)</p> <p>XXII. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimiento innecesarios, se le impondrá una multa de 40 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXIII. Utilizar a los animales para la investigación de especies transgénicas que les puedan ocasionar sufrimiento, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXIV. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 151. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 137.</p> <p>XXVI. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras de ataque o para verificar su agresividad, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXVII. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción en cualquier medio, llámese agua, aceite, homeado, al carbón, entre otros, se le impondrá una multa de 39 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXVIII. Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía pública, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXIX. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales, se le impondrá una multa de 39 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXX. Queda estrictamente las peleas de perros y gatos, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 151.</p> <p>XXVI. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras de ataque o para verificar su agresividad, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXVII. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción en cualquier medio, llámese agua, aceite, homeado, al carbón, entre otros, se le impondrá una multa de 39 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXVIII. Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía pública, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXIX. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales, se le impondrá una multa de 39 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p> <p>XXX. Queda estrictamente las peleas de perros y gatos, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)</p>		<p>Artículo 151. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 137.</p> <p>XXXI. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en este reglamento y a las demás</p>		<p>Artículo 151.</p> <p>XXXI. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en este reglamento y a las demás disposiciones legales</p>		<p>Artículo 151. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

292

119

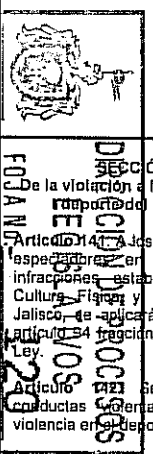
REGISTRACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>Asma en el Capítulo IV de las Sanciones Administrativas.</p>				
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>SECCIÓN DÉCIMO NOVENA</b> De la violación a la ley de catastro municipal del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 139. Las personas físicas o jurídicas que cometan infracciones establecidas en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la multa que señala el artículo 90 de la citada ley, siendo entre otras las siguientes:</p> <p>Artículo 140. Son infracciones en materia de Catastro:</p> <p>I. No presentar las manifestaciones o avisos para la inscripción o cambio de propietario de predios en el padrón catastral, en el tiempo y la forma previstos por la Ley: De 1 a 4 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>II. Manifestar datos falsos a la autoridad catastral respecto del predio objeto de operaciones o trabajos catastrales; De 1 a 4 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>III. No proporcionar la información formalmente requerida por la autoridad catastral; 1 a 5 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>IV. Oponerse o interferir en la realización de las operaciones y trabajos catastrales. De 1 a 15 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p>		<p><b>SECCIÓN DÉCIMO NOVENA</b> De la violación a la ley de catastro municipal del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 153. Las personas físicas o jurídicas que cometan infracciones establecidas en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la multa que señala el artículo 90 de la citada ley, siendo entre otras las siguientes:</p> <p>Artículo 154. Son infracciones en materia de Catastro:</p> <p>I. No presentar las manifestaciones o avisos para la inscripción o cambio de propietario de predios en el padrón catastral, en el tiempo y la forma previstos por la Ley: De 1 a 4 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>II. Manifestar datos falsos a la autoridad catastral respecto del predio objeto de operaciones o trabajos catastrales; De 1 a 4 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>III. No proporcionar la información formalmente requerida por la autoridad catastral; 1 a 5 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>IV. Oponerse o interferir en la realización de las operaciones y trabajos catastrales. De 1 a 15 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p>		<p>Artículo 153. Sin modificación</p> <p>Artículo 154. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>SECCIÓN VIGÉSIMA</b> De la violación a la ley de cultura física y deporte del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 141. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, que cometan infracciones establecidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, se aplicará la multa que señala el artículo 94 fracción III inciso c) de la citada Ley.</p> <p>Artículo 142. Se consideran actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte a los siguientes:</p> <p>I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén</p>		<p><b>SECCIÓN VIGÉSIMA</b> De la violación a la ley de cultura física y deporte del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 155. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, que cometan infracciones establecidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, se aplicará la multa que señala el artículo 94 fracción III inciso c) de la citada Ley.</p> <p>Artículo 156. Se consideran actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte a los siguientes:</p> <p>I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén celebrando o se haya celebrado;</p>		<p>Artículo 155. Sin modificación</p> <p>Artículo 156. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
292





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETAR DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 142.</p> <p>III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;</p> <p>IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;</p> <p>V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos; y</p> <p>VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.</p>		<p>Artículo 156.</p> <p>III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;</p> <p>IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;</p> <p>V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos; y</p> <p>VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.</p>		<p>Artículo 156. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA De la violación al reglamento municipal de estacionómetros del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 143. Las personas físicas y jurídicas que cometan infracciones establecidas en el Reglamento Municipal de Estacionómetros del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 144. Se consideran actos o violación al reglamento municipal citado, las siguientes conductas:</p> <p>I. Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros de 2 Unidad de Medida de Actualización (UMA); En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción correspondiente a: De 8 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>II. Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro: De 3 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>III. Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: De 3 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>IV. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: De 3 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p>		<p>SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA De la violación al reglamento municipal de estacionómetros del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 157. Las personas físicas y jurídicas que cometan infracciones establecidas en el Reglamento Municipal de Estacionómetros del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 158. Se consideran actos o violación al reglamento municipal citado, las siguientes conductas:</p> <p>I. Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: De 2 Unidad de Medida de Actualización (UMA); En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción correspondiente a: De 8 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>II. Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro: De 3 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>III. Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: De 3 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>IV. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: De 3 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p>		<p>Artículo 157. Sin modificación</p> <p>Artículo 158. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGADO:  
RECIBIDO:  
DE: 292  
FOJA No. 122  
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

<p>Artículo 144.</p> <p>V. Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: De 15 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>VI. Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: De 6 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>VII. Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes fijos o semifijos, vehículos descompuestos, etc.: De 9 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>VIII. Por estacionarse en espacio exclusivo para discapacitados, sin tener derecho, permiso, licencia o la acreditación respectiva: De 32 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>IX. Por proferir insultos y/o agredir física o verbalmente al personal de vigilancia: De 10 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p>		<p>Artículo 158.</p> <p>V. Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: De 15 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>VI. Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: De 6 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>VII. Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes fijos o semifijos, vehículos descompuestos, etc.: De 9 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>VIII. Por estacionarse en espacio exclusivo para discapacitados, sin tener derecho, permiso, licencia o la acreditación respectiva: De 32 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>IX. Por proferir insultos y/o agredir física o verbalmente al personal de vigilancia: De 10 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p>		<p>Artículo 158. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 144.</p> <p>X. Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato "torniquete electrónico" que es utilizado para el control de ingresos a los diferentes espacios de propiedad municipal, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: De 12 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA De las Infracciones y sanciones al reglamento para el control, limpieza, saneamiento de predios y bienes inmuebles dentro del territorio del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 145. Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señalan en el Reglamento para el Control, Limpieza, Saneamiento de Predios y Bienes Inmuebles dentro del Territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 1 a 10 Unidad de Medida de Actualización (UMA).</p>		<p>Artículo 158.</p> <p>X. Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato "torniquete electrónico" que es utilizado para el control de ingresos a los diferentes espacios de propiedad municipal, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: De 12 Unidad de Medida de Actualización (UMA);</p> <p>SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA De las infracciones y sanciones al reglamento para el control, limpieza, saneamiento de predios y bienes inmuebles dentro del territorio del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 159. Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señalan en el Reglamento para el Control, Limpieza, Saneamiento de Predios y Bienes Inmuebles dentro del Territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 1 a 10 Unidad de Medida de Actualización (UMA).</p>		<p>Artículo 158. Sin modificación</p> <p>Artículo 159. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA De la violación a la ley general de turismo de aplicación municipal</p> <p>Artículo 146. A los prestadores de servicios Turísticos, que cometan infracciones</p>		<p>SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA De la violación a la ley general de turismo de aplicación municipal</p> <p>Artículo 160. A los prestadores de servicios Turísticos, que cometan infracciones establecidas en</p>		<p>Artículo 160. Sin modificación</p>



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>Libro integrado para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedoras a la multa de 10 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p>		<p>Actualización (UMA)</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA</b> De la violación al reglamento que controla el expendio, uso y manejo de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 148. las personas físicas y jurídicas que cometan infracciones establecidas en el Reglamento que controla el expendio, uso y manejo de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se aplicara la multa de 1 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>Artículo 149. Se consideran actos o violación al reglamento municipal citado, las siguientes conductas: I. Vender o suministrar, por cualquier medio, sustancias inhalantes a dependientes y menores de edad o incapacitados mentales o a personas que notoriamente sean vagos o viciosos; II. No cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 10 del reglamento; III. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los mismos o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas y oficinas, y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran en relación con el objeto de la inspección; y</p>		<p><b>SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA</b> De la violación al reglamento que controla el expendio, uso y manejo de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 162. las personas físicas y jurídicas que cometan infracciones establecidas en el Reglamento que controla el expendio, uso y manejo de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se aplicara la multa de 1 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>Artículo 163. Se consideran actos o violación al reglamento municipal citado, las siguientes conductas: I. Vender o suministrar, por cualquier medio, sustancias inhalantes a dependientes y menores de edad o incapacitados mentales o a personas que notoriamente sean vagos o viciosos; II. No cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 10 del reglamento; III. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los mismos o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas y oficinas, y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran en relación con el objeto de la inspección; y</p>		<p>Artículo 162. Sin modificación</p> <p>Artículo 163. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 149.</p> <p>IV. No contar con los equipos y elementos necesarios de seguridad para combatir siniestros.</p> <p>Artículo 150. Las personas físicas y jurídicas que cometan infracciones establecidas en el Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se aplicara la multa de 10 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA)</p> <p>Artículo 151. Se consideran actos o violación al reglamento municipal citado, las siguientes conductas: I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Patrimonio Municipal; II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las</p>		<p>Artículo 163.</p> <p>IV. No contar con los equipos y elementos necesarios de seguridad para combatir siniestros.</p> <p>Artículo 164. Las personas físicas y jurídicas que cometan infracciones establecidas en el Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se aplicara la multa de 10 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>Artículo 165. Se consideran actos o violación al reglamento municipal citado, las siguientes conductas: I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Patrimonio Municipal; II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos; III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;</p>		<p>Artículo 164. Sin modificación</p> <p>Artículo 165. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
JALISCO DE: \_\_\_\_\_  
292





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p>Artículo 151.</p> <p>V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente;</p> <p>VI. No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura y vialidades públicas; y VII. Señalar o establecer nomenclatura y números oficiales en predios irregulares sin la autorización correspondiente.</p> <p><b>SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA</b> De las infracciones y sanciones al reglamento de parques y Jardines para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p>		<p>Artículo 165.</p> <p>V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente;</p> <p>VI. No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura y vialidades públicas; y VII. Señalar o establecer nomenclatura y números oficiales en predios irregulares sin la autorización correspondiente.</p> <p><b>SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA</b> De las infracciones y sanciones al reglamento de parques y Jardines para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p>		<p>Artículo 165. Sin modificación</p> <p>Artículo 166. Sin modificación</p>
<p>Artículo 152. Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señala el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 5 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>		<p>Artículo 166. Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señala el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 5 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p> <p><b>SECCIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA</b> De las infracciones y sanciones al reglamento para establecimiento y funcionamiento de estaciones de servicios de gasolina y diésel y de carburación y gas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 153. Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señala el Reglamento para establecimiento y funcionamiento de estaciones de servicios de gasolina y diésel y de carburación y gas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 10 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p> <p><b>SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA</b> De la violación al reglamento de participación ciudadana y su gobernanza del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 154. Se consideran actos o violación al reglamento municipal citado, las siguientes conductas:</p> <p>I. Se impondrá una multa de 40 a 80 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que:</p> <p>a) Pretendan ejercer funciones de representación vecinal fuera de la delimitación territorial previamente asignada por la Unidad de Procesos Ciudadanos; o</p> <p>b) Omitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organización vecinal.</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p> <p><b>SECCIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA</b> De las infracciones y sanciones al reglamento para establecimiento y funcionamiento de estaciones de servicios de gasolina y diésel y de carburación y gas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 167. Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señala el Reglamento para establecimiento y funcionamiento de estaciones de servicios de gasolina y diésel y de carburación y gas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 10 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p> <p><b>SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA</b> De la violación al reglamento de participación ciudadana y su gobernanza del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p>Artículo 168. Se consideran actos o violación al reglamento municipal citado, las siguientes conductas:</p> <p>I. Se impondrá una multa de 40 a 80 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que:</p> <p>a) Pretendan ejercer funciones de representación vecinal fuera de la delimitación territorial previamente asignada por la Unidad de Procesos Ciudadanos; o</p> <p>b) Omitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organización vecinal.</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p> <p>Artículo 167. Sin modificación</p> <p>Artículo 168. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

SECRETARIA DEL CONGRESO DE JALISCO

2019



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 154.</p> <p>II. Se impondrá una multa de 40 a 80 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando:</p> <p>a) Incumplan con un requerimiento de información o dé cumplimiento ocultando información solicitada por el Consejo para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana; o</p> <p>b) Omitan conceder audiencia pública en los términos del Reglamento.</p> <p>III. Se impondrá una multa de 50 a 100 Unidad de Medida de Actualización (UMA); a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:</p> <p>a) Dejen de participar en los debates que organice el Consejo durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa o manden representantes para ello;</p> <p>b) Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o</p>		<p>Artículo 168.</p> <p>II. Se impondrá una multa de 40 a 80 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando:</p> <p>a) Incumplan con un requerimiento de información o dé cumplimiento ocultando información solicitada por el Consejo para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana; o</p> <p>b) Omitan conceder audiencia pública en los términos del Reglamento.</p> <p>III. Se impondrá una multa de 50 a 100 Unidad de Medida de Actualización (UMA); a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:</p> <p>a) Dejen de participar en los debates que organice el Consejo durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa o manden representantes para ello;</p> <p>b) Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o</p>		<p>Artículo 168. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 154. Fracción III</p> <p>c) Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleve a cabo actos que impidan su desarrollo.</p> <p>IV. Se impondrá una multa de 100 a 150 Unidad de Medida de Actualización (UMA), y arresto administrativo a quien durante una jornada de votación:</p> <p>a) Sustraiga material para el desarrollo de la jornada de votación;</p> <p>b) Reproduzca material para el desarrollo de la jornada de votación sin autorización del Consejo;</p> <p>c) Altere el orden y la paz pública;</p> <p>d) Ejercer violencia física o verbal en perjuicio de los funcionarios de las mesas receptoras, coordinadores, observadores ciudadanos o votantes, con perjuicio de las penas por los delitos en que pueda incurrir;</p> <p>e) Altere las actas de la jornada de votación; o</p> <p>f) Compre o coaccione el voto.</p>		<p>Artículo 168. Fracción III</p> <p>c) Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleve a cabo actos que impidan su desarrollo.</p> <p>IV. Se impondrá una multa de 100 a 150 Unidad de Medida de Actualización (UMA), y arresto administrativo a quien durante una jornada de votación:</p> <p>a) Sustraiga material para el desarrollo de la jornada de votación;</p> <p>b) Reproduzca material para el desarrollo de la jornada de votación sin autorización del Consejo;</p> <p>c) Altere el orden y la paz pública;</p> <p>d) Ejercer violencia física o verbal en perjuicio de los funcionarios de las mesas receptoras, coordinadores, observadores ciudadanos o votantes, sin perjuicio de las penas por los delitos en que pueda incurrir;</p> <p>e) Altere las actas de la jornada de votación; o</p> <p>f) Compre o coaccione el voto.</p>		<p>Artículo 168. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 154.</p>		<p>Artículo 168.</p>		

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO

No. 292



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>riendas de los vecinos de la colonia, fraccionamiento, condominio, etapa, clúster o coto, so pretexto de cualquier tipo de adeudos con la organización vecinal; y</p> <p>d) Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su encargo, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita la Unidad.</p>		<p>condominio, etapa, clúster o coto, so pretexto de cualquier tipo de adeudos con la organización vecinal; y</p> <p>d) Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su encargo, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita la Unidad.</p>		
<p><b>LEY DE INGRESOS 2018</b></p>	<p><b>TARIFA 2018</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</b></p>	<p><b>TARIFA PROPUESTA 2019</b></p>	<p><b>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</b></p>
<p><b>SECCIÓN VIGÉSIMA NOVENA</b> De las violaciones no especificados en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal</p>		<p><b>SECCIÓN VIGÉSIMA NOVENA</b> De las violaciones no especificados en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal</p>		
<p><b>Artículo 155.</b> Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en el presente capítulo, pagaran las multas según la gravedad de la infracción, de 4 a 21,327 Unidad de Medida de Actualización (UMA).</p> <p>I- Se impondrá una multa de 1,000 a 1,500 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen las resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios e incumpla de forma total o parcial con el mandato popular, sin causa justificada.</p>		<p><b>Artículo 169.</b> Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en el presente capítulo, pagaran las multas según la gravedad de la infracción, de 4 a 21,327 Unidad de Medida de Actualización (UMA).</p> <p>I- Se impondrá una multa de 1,000 a 1,500 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen las resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios e incumpla de forma total o parcial con el mandato popular, sin causa justificada.</p>		<p><b>Artículo 169.</b> Sin modificación</p>
<p><b>LEY DE INGRESOS 2018</b></p>	<p><b>TARIFA 2018</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</b></p>	<p><b>TARIFA PROPUESTA 2019</b></p>	<p><b>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</b></p>
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>Aprovechamientos de capital</b></p> <p><b>Artículo 170.</b> El Municipio percibirá los productos de capital, provenientes de los siguientes conceptos:</p> <p>I. Intereses; II. Reintegros o devoluciones; III. Indemnizaciones a favor del municipio; IV. Depósitos; V. Otros aprovechamientos de capital no especificados:</p> <p>A. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;</p> <p>B. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;</p> <p>C. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto como los son los puntos de venta que se encuentran dentro de las unidades deportivas y quien los administre y le sean productivos pagarán a la administración,</p>		<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>Aprovechamientos de capital</b></p> <p><b>Artículo 170.</b> El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:</p> <p>I. Intereses; II. Reintegros o devoluciones; III. Indemnizaciones a favor del municipio; IV. Depósitos; V. Otros aprovechamientos de capital no especificados:</p> <p>A. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;</p> <p>B. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;</p> <p>C. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto como los son los puntos de venta que se encuentran dentro de las unidades deportivas y quien los administre y le sean productivos pagarán a la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento; la tarifa por consumo de energía eléctrica y licencia anual.</p>		<p><b>Artículo 170.</b> Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO  
 P O D E R LEGISLATIVO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 156.

D. Venta de bienes muebles, en los términos del artículo 183 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

E. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 170.

D. Venta de bienes muebles, en los términos del artículo 183 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

E. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 170. Sin modificación

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

TÍTULO SÉPTIMO  
 Ingresos por ventas de bienes y servicios  
 CAPÍTULO ÚNICO  
 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

Artículo 157. Son Ingresos por venta de bienes y servicios, los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector para municipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

El Ayuntamiento percibirá por indemnizaciones todos aquellos ingresos generados por el pago de cualquier afectación en sus bienes generales, muebles e inmuebles, por instituciones gubernamentales o todos aquellos que generen un daño al mismo.

TÍTULO SÉPTIMO  
 Ingresos por ventas de bienes y servicios  
 CAPÍTULO ÚNICO  
 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

Artículo 171. Son Ingresos por venta de bienes y servicios, los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector para municipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

El Ayuntamiento percibirá por indemnizaciones todos aquellos ingresos generados por el pago de cualquier afectación en sus bienes generales, muebles e inmuebles, por instituciones gubernamentales o todos aquellos que generen un daño al mismo.

Artículo 171. Sin modificación

LEY DE INGRESOS 2018

TARIFA 2018

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019

TARIFA PROPUESTA 2019

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

Artículo 158. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Municipal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal actual, entre las que se comprenda de manera enunciativa

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentarlas declaraciones informativas que

Artículo 172. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Municipal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal actual, entre las que se comprenda de manera enunciativa.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentarlas declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 172. Sin modificación

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_

LEY DE INGRESOS 2018  
 DIRECCIÓN LEGISLATIVA  
 FOLIO No. \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

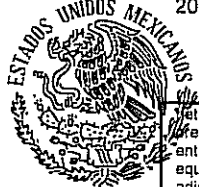
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p><b>TÍTULO OCTAVO</b> Participaciones y aportaciones</p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> De las participaciones federales y estatales</p> <p>Artículo 159. Las participaciones federales correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículo 160. Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.</p> <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De las aportaciones federales</p> <p>Artículo 161. Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.</p>		<p><b>TÍTULO OCTAVO</b> Participaciones y aportaciones</p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> De las participaciones federales y estatales</p> <p>Artículo 173. Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículo 174. Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.</p> <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De las aportaciones federales</p> <p>Artículo 175. Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.</p>		<p>Artículo 173. Sin modificación</p> <p>Artículo 174. Sin modificación</p> <p>Artículo 175. Sin modificación</p>
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS
<p><b>TÍTULO NOVENO</b> De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</p> <p>Artículo 162. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:</p> <p>I. Donativos, herencias y legados del Municipio;</p> <p>II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones particulares a favor del Municipio;</p> <p>III. Otros no especificados</p>		<p><b>TÍTULO NOVENO</b> De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</p> <p>Artículo 176. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:</p> <p>I. Donativos, herencias y legados del Municipio;</p> <p>II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;</p> <p>III. Otros no especificados</p>		Artículo 176. Sin modificación
LEY DE INGRESOS 2018	TARIFA 2018	PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019	TARIFA PROPUESTA 2019	JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_

JALISCO DE: \_\_\_\_\_

128  
272

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>to externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.</p> <p>El Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal, dará cuenta trimestralmente al Ayuntamiento del ejercicio de las facultades que se refiere este artículo dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido.</p>		<p>presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.</p> <p>El Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal, dará cuenta trimestralmente al Ayuntamiento del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido.</p>		
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>Artículo 163.</p> <p>En el informe correspondiente se deberán especificar las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Ayuntamiento sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.</p> <p>El Municipio también informará trimestralmente al Ayuntamiento en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal de actual, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.</p>		<p>Artículo 177.</p> <p>En el informe correspondiente se deberán especificar las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Ayuntamiento sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.</p> <p>El Municipio también informará trimestralmente al Ayuntamiento en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal de actual, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.</p>		<p>Artículo 177. Sin modificación</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. La presente Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>SEGUNDO. Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes CORETT y del PROCEDE, y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal, ambas del Estado de Jalisco.</p> <p>TERCERO. Cuando en otras Leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al Órgano de Gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.</p>		<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. La presente Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>SEGUNDO. Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes CORETT y del PROCEDE, y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal, ambas del Estado de Jalisco.</p> <p>TERCERO. Cuando en otras Leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al Órgano de Gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.</p>		<p>Artículo Transitorio PRIMERO. Se modificó el año.</p> <p>Artículo Transitorio SEGUNDO. Sin modificación</p> <p>Artículo Transitorio TERCERO. Sin modificación</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_  
 2019



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

TRANSITORIOS		TRANSITORIOS		
<p>CUARTO. De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal actual, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.</p> <p>QUINTO. Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.</p> <p>SEXTO. A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, se les aplicará el beneficio hasta el sesenta y cinco por ciento de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2017 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.</p>		<p>CUARTO. De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal actual, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.</p> <p>QUINTO. Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.</p> <p>SEXTO. A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, se les aplicará el beneficio hasta el sesenta y cinco por ciento de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2017 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.</p>		<p>Artículo Transitorio CUARTO. Sin modificación</p> <p>Artículo Transitorio QUINTO. Sin modificación</p> <p>Artículo Transitorio SEXTO. Se modificó el año.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>SÉPTIMO. El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.</p> <p>OCTAVO. El cobro de los Derechos, Productos así como los accesorios correspondientes, a que se refiere la presente Ley, se cobrarán a través de la Hacienda Municipal en su carácter de autoridad fiscal, a excepción de los Organismo Públicos Descentralizados o de Concesiones a personas físicas o jurídicas de algún servicio público municipal concesionado.</p> <p>Artículo Segundo. Se requiere al Presidente Municipal instruya al encargado de la Hacienda Municipal para que cumpla con los lineamientos que establece el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, referente a la integración de la información financiera en los formatos emitidos por la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC) en un periodo no mayor a 180 días a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y así evitar cualquier señalamiento por parte de los Organismos Fiscalizadores.</p>		<p>TRANSITORIOS</p> <p>SÉPTIMO. El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.</p> <p>OCTAVO. El cobro de los Derechos, Productos, así como los accesorios correspondientes, a que se refiere la presente Ley, se cobrarán a través de la Hacienda Municipal en su carácter de autoridad fiscal, a excepción de los Organismo Públicos Descentralizados o de Concesiones a personas físicas o jurídicas de algún servicio público municipal concesionado.</p> <p>Se deroga</p>		<p>Artículo Transitorio SEPTIMO. Sin modificación</p> <p>Artículo Transitorio OCTAVO. Sin modificación.</p> <p>Se propone derogar este párrafo que aparece como artículo segundo en la ley vigente, toda que se trata de una Instrucción Interna.</p>
<p>LEY DE INGRESOS 2018</p>	<p>TARIFA 2018</p>	<p>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2019</p>	<p>TARIFA PROPUESTA 2019</p>	<p>JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN CONCEPTOS Y MONTOS</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

PROCESOS



De acuerdo con el análisis de la Iniciativa de Decreto descrita anteriormente, se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar, de conformidad a los artículos 35 fracción I y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisión, prevista en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

**"Artículo 69.**

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;


...

IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;"

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, respectivo a la aprobación de la Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

IV. Asimismo, esta Comisión solicitó el apoyo y asesoría del Órgano Técnico de Hacienda Pública en el proceso de análisis y aprobación de la Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, conforme a las atribuciones establecidas en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

V. Del análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

ENTREGO:	RECIBIO:
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. 131	
DE 292	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- a) La iniciativa de Ley de Ingresos 2019 del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, presenta un incremento generalizado en sus cuotas o tarifas de 10% respecto a la Ley vigente.


Éste aumento, se encuentra motivado ante la inestabilidad económica en México y el mundo ocasionada por fenómenos como el estancamiento económico global, la incertidumbre en los mercados financieros internacionales, la volatilidad y tendencia de apreciación del dólar respecto al peso mexicano, entre otros. Dicho esto, el Gobierno Federal, en los Pre-Criterios de Política Económica 2018, ha estimado una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) para el ejercicio 2018 de 2.0 - 3.0 puntos y prevé un crecimiento de 2.5 - 3.5 en el ejercicio 2019; por lo que si bien la propuesta del municipio supera la expectativa del Gobierno Federal, será necesario un esfuerzo mayor en la recaudación para dar atención a las necesidades de la ciudadanía.

Por lo anterior, **SE APRUEBA** la solicitud del municipio ya que es atendible el incremento generalizado de sus cuotas o tarifas del 10% superior a las estimaciones del Banco de México para el ejercicio fiscal 2019.

- b) Derivado del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicada el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, ésta comisión dictaminadora considera pertinente adecuar la estructura de la Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las precisiones al formato del Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Lo anterior con el objeto de que la información financiera de los municipios sea congruente con la normatividad federal aplicable.

- c) **SE APRUEBA.** La iniciativa en lo general contempla modificaciones en redacción, adiciones de artículos, fracciones, numerales e incisos, eliminación de conceptos, reclasificación de conceptos, así como la actualización de años, situación que se considera totalmente viable para que la autoridad municipal se encuentre en condiciones jurídicas de poder aplicar su programa de ingresos actualizados al ejercicio fiscal correspondiente.

- d) **SE APRUEBA.** En lo relativo al artículo 12 donde se modifica la redacción para que el contribuyente no pierda el derecho al beneficio

ENTREGO:	RECIBIDO:
 Poder Legislativo JALISCO	
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. - 132	
DE: 292	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

del incentivo fiscal, en los casos de refrendo de la licencia, esta Comisión de Hacienda considera viable la modificación, toda vez que se busca extender la posibilidad de acceso a los incentivos fiscales en beneficio del contribuyente.

- e) **SE APRUEBA.** En lo correspondiente a las reducciones propuestas en los artículos 20, 21 y 25, esta comisión considera la modificación procedente en respeto a la autonomía municipal plasmada en el artículo 115 constitucional, toda vez que dichas disminuciones pueden ser consideradas un incentivo para lograr mayor recaudación.
- f) **SE APRUEBA.** Respecto al articulado del numeral 37 al 41, dadas la modificaciones de forma realizadas, por cuestión de orden y para un adecuado manejo de su Ley de Ingresos se recorren los artículos un lugar en forma ascendente, siguiendo su continuidad a partir del 42.
- g) **SE APRUEBA.** La propuesta de modificación al artículo 64 especificando el periodo del beneficio otorgado a los usuarios así como el incrementar el número de metros cúbicos con la objeto de incentivar el ahorro y cuidado del agua a través del servicio medido.
- h) **SE APRUEBA.** Derivado de las reformas realizadas por este H. Congreso Estatal a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios, mediante el Decreto No. 24673LX/13 publicado el 22 de noviembre 2013 en el Periódico del Estado de Jalisco, esta Comisión dictaminadora APRUEBA las adecuaciones propuestas en la iniciativa en estudio, con fundamento en los Artículos 44, 45, 46, 48 fracción II, 49, 51 fracción III y 52 de la citada Ley; considerando que los organismos operadores están facultados para definir la categorización y elaborar el tabular para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final del agua y remitirlo al Ayuntamiento para su incorporación en la Iniciativa de Ley de Ingreso, sin que esto los obligue a presentar las cuotas y tarifas que determinen los pagos de la contraprestación de los servicios, antes de la autorización que emita la Comisión Tarifaria.

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIDO: \_\_\_\_\_

ESTADO LIBRE SOBERANO DE JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 133

DE: 292



### PARTE RESOLUTIVA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

### DECRETO

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**Artículo Único.** Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2019 para quedar como sigue:

### TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

### CAPÍTULO I De la percepción de los ingresos y definiciones

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.

Los ingresos estimados de este Municipio para el ejercicio fiscal vigente ascienden a la cantidad de **\$407'173,946.30 (Cuatrocientos siete millones ciento setenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N)**

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

I. IMPUESTOS \$ 58,800,858.90

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º: 136

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. Impuestos sobre los Ingresos	\$	204,657.40
a) Sobre espectáculos Públicos.	\$	204,657.40
2. Impuestos sobre el Patrimonio	\$	57,572,431.50
a) Impuesto Predial	\$	33,594,915.30
b) Transmisiones Patrimoniales	\$	20,167,257.10
c) Negocios Jurídicos	\$	3,810,259.10
3. Accesorios de los Impuestos	\$	1,023,770.00
<b>II. DERECHOS</b>	\$	<b>46,337,866.10</b>
1) Uso, Goce y Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público.	\$	12,287,899.50
a) Uso de Piso (Vía Pública)	\$	7,132,203.80
b) Estacionamientos	\$	222,332.10
c) Cementerios	\$	1,948,557.60
d) Otros bienes de Dominio Público	\$	2,984,806.00
2) Derechos por prestación de servicios	\$	31,200,644.20
a) Licencias y permisos de Giros	\$	9,983,596.70
b) Licencia de Anuncios	\$	2,561,410.10
c) Licencia de Construcción.	\$	2,617,824.50
d) Alineamiento, Designación de Numero Oficial	\$	498,909.40
e) Licencias de cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización	\$	3,114,096.70
f) Servicios por obra	\$	26,576.00
g) Servicios de Sanidad	\$	369,274.40
h) Aseo Público (Limpieza y recolección)	\$	2,310,265.10
i) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	\$	-
j) Rastro	\$	4,699,419.50
k) Registro Civil	\$	225,329.50



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N.º 135 292

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

l) Certificaciones	\$	4,017,287.30
m) Servicios de Catastro	\$	776,655.00
3) Otros Derechos	\$	2,521,950.20
a) Derechos no especificados	\$	2,521,950.20
4) Accesorios de los derechos	\$	327,372.20
III. PRODUCTOS	\$	6,853,024.40
1. Productos diversos (Venta de formas valoradas, productos Farmacéuticos, etc.)	\$	6,851,814.40
2. Productos de Capital.	\$	1,210.00
IV. APROVECHAMIENTOS	\$	10,903,691.40
1. Aprovechamientos.	\$	9,688,824.00
a) Multas	\$	8,976,972.20
b) Indemnizaciones	\$	493,728.40
c) Reintegros	\$	218,123.40
2. Otros Aprovechamientos (Intereses, Recargos, Gastos de Ejecución, Indemnizaciones, Etc.)	\$	1,214,867.40
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$	284,278,505.50
1. Participaciones	\$	205,936,346.00
a) Federales	\$	187,402,074.86
b) Estatales	\$	18,534,271.14
2. Aportaciones	\$	77,242,159.50
a) Fondo de Infraestructura Municipal	\$	8,496,637.55
b) Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$	68,745,521.95
3. Convenios	\$	1,100,000.00
VI. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$	-
1. Subsidios y subvenciones	\$	-
2. Donativos	\$	-

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. 292

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Indice Legislativo JALISCO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	-
1. Endeudamiento Interno	\$	-
TOTAL	\$	407,173,946.30



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 2.** Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condición en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

**Artículo 3.** Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincuenta centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cincuenta centavos, más próximo a dicho importe.

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIDO: \_\_\_\_\_

Tratado Legislativo JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. 137

DE: 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 4.** El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente; causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

**CAPÍTULO II**

**De las facultades de las autoridades fiscales**

**Artículo 5.** El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad fiscal competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, pudiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, cheque certificado o nominativo salvo buen cobro, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a quien lo solicite.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 7.** Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien no acate esta prohibición, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

ENTREGO:		FOJA No. 138
		DE: 292
RECIBO:		

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 8.** Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III**

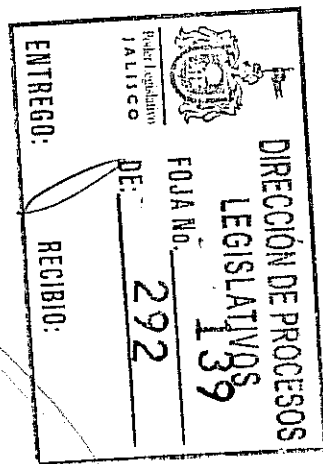
**De las obligaciones de los contribuyentes**

**Artículo 9.** La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, en coordinación con el área Reglamentos, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

III. Los organizadores deberán procurar la integridad física de los asistentes, entre otras acciones, previamente al evento a realizar deberá solicitar a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, el dictamen de factibilidad correspondiente y además deberá implementar un Plan Especial para eventos masivos, realizado a través de elementos de Protección Civil, con la finalidad de prevenir y/o resolver cualquier situación de emergencia durante el desarrollo del evento, de igual manera será necesario que solicite los servicios de seguridad pública municipal, previa disponibilidad de personal, únicamente para vigilancia, en cuyo caso pagarán al Municipio lo equivalente al sueldo y demás prestaciones laborales en dinero de acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo, o en su defecto, podrán contratar los servicios de seguridad privada. De ser necesario y de acuerdo al evento a realizar también, se contratarán elementos de Tránsito Municipal y/o demás servicios que se requieran.







NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

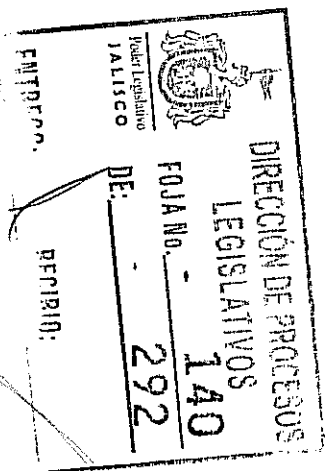
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Los Contribuyentes, previo a la iniciación de actividades, deberán otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal. Además de lo establecido en la fracción anterior, en lo que refiere a los servicios tendientes al resguardo de la integridad física de los asistentes, las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período del evento, espectáculo o diversión, a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

V. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 10.** Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

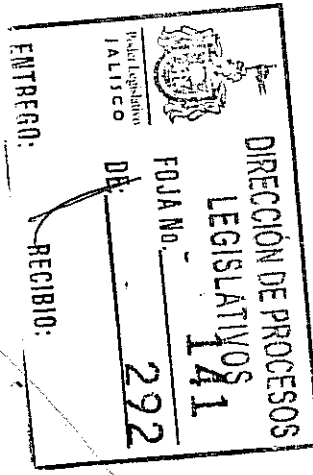
- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el: 100%
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el: 70%
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el: 35%

**Artículo 11.** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, 20% por cada uno, de la cuota de la licencia municipal, previa autorización correspondiente.
- II. Los cambios de actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- III. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley;
- IV. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- V. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

No se causará el derecho de las fracciones I a la V, cuando dichos cambios se efectúen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal vigente, o en su caso, en el periodo de refrendo autorizado por la autoridad fiscal conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

tres días hábiles, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

VI. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, será necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; así como el pago de los derechos a que se refiere las fracciones anteriores debiéndose enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días hábiles, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

VII. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

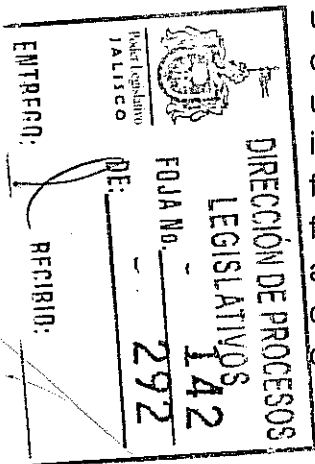
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

### CAPÍTULO IV De los incentivos fiscales

**Artículo 12.** Las personas físicas y jurídicas, que durante el presente ejercicio fiscal, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento; una vez efectuados los pagos correspondientes al 100% de las contribuciones que se refiere este artículo, deberá solicitar por escrito a la autoridad encargada de la Hacienda Municipal, la devolución de los incentivos a que tenga derecho, una vez analizada la petición, se notificará al inversionista la resolución correspondiente, y en caso de proceder lo solicitado, se aplicará únicamente para el ejercicio fiscal en que se realizaron los pagos de impuestos y/o derechos, de los cuales solicita el beneficio del incentivo fiscal, el plazo para solicitar dicho beneficio será de un año a partir de la fecha de pago de la Licencia de Construcción, salvo que el contribuyente acredite que por causas de fuerza mayor suspendió la construcción, en cuyo caso el termino correrá nuevamente a partir de la reanudación de la obra según la autorización por el área correspondiente, el contribuyente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

deberá solicitar en un mismo escrito los incentivos a los que se considere con derecho a obtener.

Para el caso del beneficio del impuesto predial se aplicará únicamente para el mismo ejercicio fiscal en que se autorizó la Licencia de Construcción.

I.-Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se realicen las inversiones del proyecto.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto de inversión.
- c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción y/o ampliación.

II. Reducción temporal de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE INCENTIVOS					
Condicionante s del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamient o de la Infraestructura	Licencias de Construcción
Creación de Nuevos Incentivos					
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.5%	37.5%	37.5%	37.5%	18.75%

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

Secretaría Legislativa  
JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 292  
143



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

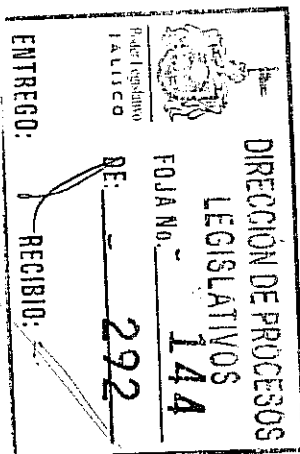
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.5%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, la persona física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

**Artículo 13.** Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará como inicio, ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ya estuvieren constituidas antes del presente ejercicio fiscal, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

**Artículo 14.** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Municipio, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

**Artículo 15.** Para personas físicas o jurídicas que acrediten utilizar 3 elementos diferentes que ahorren energía, eco tecnológicas, se hará acreedor a un descuento del 50% del costo de la licencia de construcción, exclusivamente tratándose de construcciones de uso no habitacional y previo dictamen de la autoridad correspondiente.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 16.** Los beneficios fiscales, así como los descuentos a las contribuciones a que fueren acreedores los sujetos obligados a que se refieren la presente Ley de Ingresos, no serán acumulativos a un mismo inmueble.

### CAPÍTULO V

#### De las obligaciones de los servidores públicos

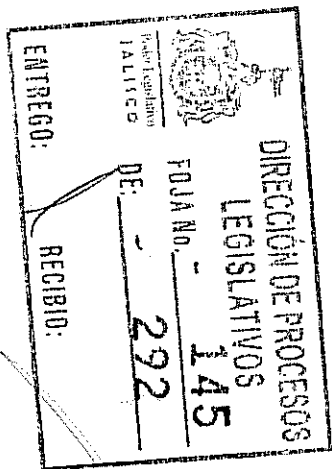
**Artículo 17.** Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos Municipales de caucionar el manejo de los fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

### CAPÍTULO VI

#### De la supletoriedad de la ley

**Artículo 18.** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y las Disposiciones Legales Federales y Estatales en materia Fiscal de manera supletoria, se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

**TITULO SEGUNDO**  
**De los impuestos**

PODER LEGISLATIVO

**CAPITULO PRIMERO**  
**Impuesto sobre los ingresos**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**SECCIÓN ÚNICA**  
**Del impuesto sobre espectáculos públicos**

**Artículo 19.** Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. ~~Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada al público, tanto en preventa como en taquilla, el: 6%~~

II. Conciertos, presentaciones de artistas, audiciones musicales, por la venta de boletos de entrada al público, tanto en preventa como en taquilla, el: 6%

III. Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares, por la venta de boletos de entrada al público, tanto en preventa como en taquilla, el: 10%

IV. Eventos y espectáculos deportivos, tales como: funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, voleibol, tenis, béisbol, deportes extremos, carreras, cualquier vehículo automotor, arrancones, etc., sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el: 6%

V. Espectáculos, culturales como: Teatro, fono mímicas, ballet, ópera, y similares, sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el: 3%

VI. Espectáculos taurinos y ecuestres, excepto los de charrería, sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el: 4%

ENTREGO:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO:	DE: 292	



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. Presentación de show cómicos y similares, sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el: 6%

VIII. Otros espectáculos distintos de los especificados, el: 10%

Los eventos descritos en las fracciones anteriores deberán de ser intervenidos por personal que asigne la Hacienda Municipal.

No se consideran objeto de este impuesto:

- a) Los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen.
- b) Los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca, artesanales y de servicios.
- c) Los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia pública, de educación y partidos políticos.

## CAPÍTULO SEGUNDO Impuesto sobre el patrimonio

### SECCIÓN I Del impuesto predial

**Artículo 20.** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere este capítulo:

I. Predios en general que han venido tributando con tasas al millar diferentes a las contenidas en este artículo sobre la base fiscal registrada.

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable las tasas históricas contenidas en leyes de ingresos anteriores, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo

ENTREGO:		FOJA No. 147
		DE: 292
RECIBIO:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de las tasas a que se refiere el párrafo anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$35.00 (treinta y cinco pesos00/100 M.N.) bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios Rústicos:

- a) Para predios valuados en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco o cuyo valor se haya determinado en cualquier operación traslativa de dominio, con valores anteriores al año 2000, sobre el valor determinado, al millar el: 1.50
- b) Si se trata de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe, y cuyo valor se determinó conforme al párrafo anterior, al millar él: 0.80
- c) Para efectos de la determinación del impuesto en las construcciones localizadas en predios rústicos, se les aplicará la tasa consignada en el inciso b).

A los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulten aplicables las tasas de los incisos a), b) y c), en tanto no se hubiese practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitara la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen que, una vez determinado el nuevo valor fiscal les corresponda, de acuerdo con las tasas que establecen los incisos siguientes:

- d) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, al millar él: 0.20

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 148	
DE: 292	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a), b), y c), se les adicionará una cuota fija de \$30.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar. Para el caso del inciso d), la cuota fija será de \$8.00 bimestral.

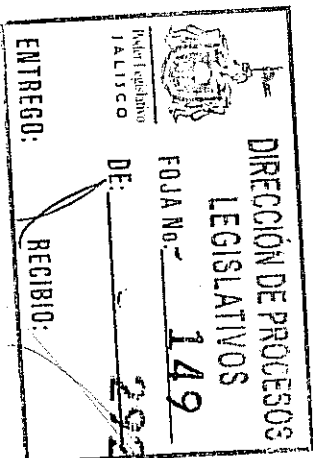
III. Predios urbanos:

- a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, al millar él: 0.20
- b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, al millar él: 0.30

**Artículo 21.** A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 20, de esta Ley se otorgará con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. Se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre \$1,500,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios, siempre y cuando se efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1º de Abril, a las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos:

- a) Que atienda a las personas que por su situación socioeconómica o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

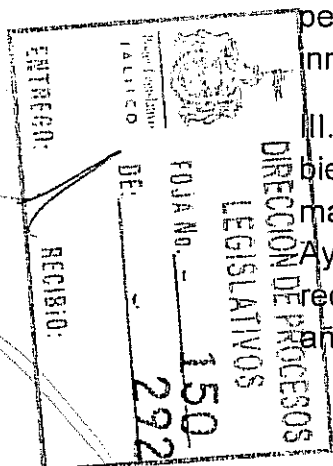
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármacos dependientes de escasos recursos;
- f) Que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere a estos incisos, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud los documentos que acrediten, su constitución como persona jurídica antes descritas, su objeto social, la personalidad jurídica de su representante, y el título de propiedad del inmueble afecto al descuento solicitado.

II. Se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre \$2,500,000.00 del valor fiscal, a las Asociaciones Religiosas legalmente constituidas, siempre y cuando efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1º de Abril. Si el inmueble es destinado a la educación de carácter privado, se sujetará al supuesto que marca el artículo 21, fracción I de la misma Ley.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos que acrediten, su constitución como persona jurídica antes descritas, su objeto social, la personalidad jurídica de su representante, y el título de propiedad del inmueble afecto al descuento solicitado.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en Estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%, siempre y cuando efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1º de Abril.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y lo acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos:

- a) Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y
- b) Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 22.** A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante el mes de enero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 15%
- b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de febrero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 10%
- c) Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de los incisos anteriores, no causarán los recargos que se hubieren generado hasta el momento del pago.

**Artículo 23.** A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionado, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$1,500,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente, antes del 1º de Julio.

ENTREGO:	RECIBIO:	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 151
				DE: 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Identificación Oficial vigente, que contenga el domicilio del inmueble del que solicita el descuento.
- b) Comprobante Oficial de domicilio de Luz, Teléfono o Estado de cuenta bancario, que esté a nombre del propietario del inmueble, de su conyugue o hijos.

Y según sea el caso:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial vigente que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedida por institución oficial del país.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial vigente.
- c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentaran copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción de cónyuge.

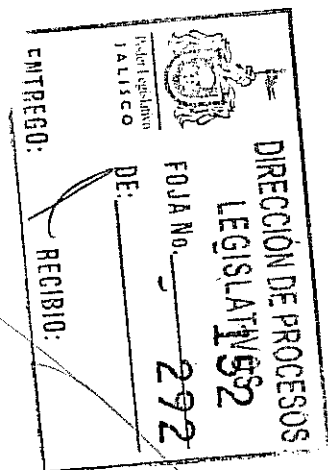
A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal ordenará al Departamento de Salud Municipal, practique examen médico que determine el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite, expedido por una Institución Médica Oficial del País.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 24.** En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV, V, VII y IX, del artículo 66 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 25 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 24 bis:** Quedarán exentos de este impuesto, los inmuebles de uso habitacional que sean clasificados en Zona de Riesgo, por el Consejo Municipal de Protección Civil mediante declaratoria, y que los propietarios hayan aceptado entrar en proceso de permuta con el Ayuntamiento a través de programas públicos o con recursos propios del Municipio. Ésta exención será a partir de la fecha del siniestro, o de la declaración respectiva hasta la protocolización de los contratos con los titulares de los predios. La exención a que se refiere este artículo estará vigente hasta que se levante la declaratoria de Zona de Riesgo, en su caso.

**SECCIÓN II**

**Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales**

**Artículo 25.** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$0.001	\$ 200,000.00	\$ 0.00	2.0100%
\$200,000.01	\$ 500,000.00	\$ 4,020.00	2.1530%
\$ 500,000.01	\$1'000,000.00	\$10,479.00	2.2100%
\$1'000,000.01	\$1'500,000.00	\$21,529.00	2.2500%
\$1'500,000.01	\$2'000,000.00	\$32,779.00	2.3250%
\$2'000,000.01	\$2'500,000.00	\$44,404.00	2.4000%
\$2'500,000.01	\$3'000,000.00	\$56,404.00	2.5310%
\$3'000,000.01	En adelante	\$69,059.00	2.6250%

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. 153

292

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$400,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$135,000.00	\$ 100.00	0.20%
\$135,000.01	\$270,000.00	\$ 370.00	1.63%
\$270,000.01	\$400,000.00	\$2,570.50	3.00%

I. En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los predio de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que se le haya expedido por el Registro Agrario Nacional, los contribuyentes pagaran únicamente por concepto del impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

ENTREGO:

RECIBIO: \_\_\_\_\_

Palae Legislativo JALISCO

FOJA No. 154

DE: 292

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 150	\$150.00
151 a 300	\$200.00
301 a 450	\$250.00
451 a 600	\$375.00
601 a 750	\$560.00
751 a 900	\$750.00

VI. En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a los 900 metros cuadrados el Contribuyente pagará el impuesto que le corresponda en base a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$0.001	\$ 200,000.00	\$ 0.00	0.75%
\$200,000.01	\$ 500,000.00	\$ 1,500.00	1.00%
\$ 500,000.01	\$1'000,000.00	\$ 4,500.00	1.25%
\$1'000,000.01	\$1'500,000.00	\$10,750.00	1.50%
\$1'500,000.01	\$2'000,000.00	\$18,250.00	1.75%
\$2'000,000.01	\$2'500,000.00	\$27,000.00	2.00%
\$2'500,000.01	\$3'000,000.00	\$37,000.00	2.25%
\$3'000,000.01	En adelante	\$48,250.00	2.50%

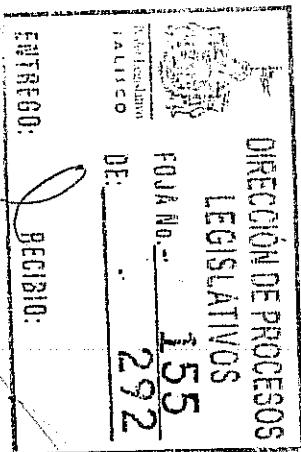
### SECCIÓN III

#### Del impuesto sobre negocios jurídicos

**Artículo 26.** Los contratos o actos jurídicos que tengan por objeto la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, pagaran aplicando las siguientes tasas:

- La construcción y ampliación, una tasa del: 0.75%
- La reconstrucción, una tasa del: 0.50%
- La remodelación y adaptación, una tasa del: 0.25%

El porcentaje se aplicará sobre los valores unitarios de construcción, publicados en la tabla de valores unitarios del terreno y construcciones ubicadas en el Municipio de Zapotlán el Grande, aprobadas mediante







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

decreto por el Congreso del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente.

Para efectos de aplicar las exenciones a que se refiere el artículo 131-Bis, fracción VI, inciso d) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se entenderá como vivienda económica, en razón a que su valor total del inmueble no rebase el valor de diez Unidad de Medida y Actualización Elevadas al Año.

No se considera como objeto de este impuesto, los casos de autoconstrucción a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 131 bis, fracción I, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la misma Ley expresa, en el citado numeral.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Otros impuestos

#### SECCIÓN ÚNICA

#### De los impuestos extraordinarios

**Artículo 27.** El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el ejercicio fiscal vigente, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

### CAPÍTULO CUARTO

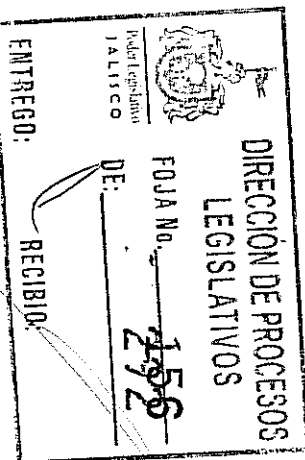
#### Accesorios

#### SECCIÓN ÚNICA

#### Accesorios de los impuestos

**Artículo 28.** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

- I. Actualizaciones;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La actualización de los Impuestos se causará conforme a lo establecido en el Artículo 44 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

III. Multas;

IV. Intereses;

V. Gastos de ejecución;

VI. Indemnizaciones

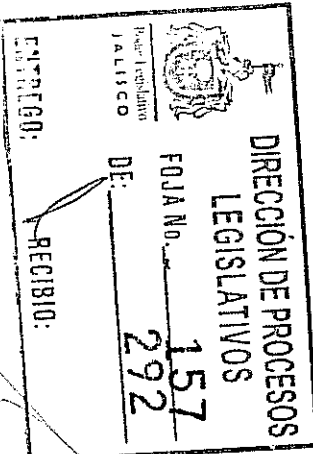
VII. Otros no especificados.

**Artículo 29.** Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 30.** Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

**Artículo 31.** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

**Artículo 32.** Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título o se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre saldos insolutos, de acuerdo al interés mensual fijado en el Costo Porcentual Promedio de Captación de Moneda Nacional (CPP) del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 33.** La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en incumplimiento de pago, una cantidad equivalente a dos Unidad de Medida y Actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por requerimiento de pago y embargo.
- b) Por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
- c) Por la diligencia de embargo de bienes.
- d) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito sea inferior a la cantidad que señala la fracción primera de este artículo, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el año; y

III. El sujeto pasivo pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

FOJA No. 158  
292

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Palacio Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

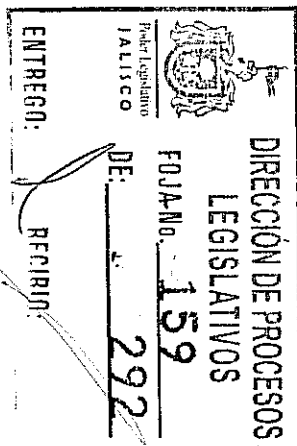
Los gastos de notificación y ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de notificación y ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o ésta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de notificación ni de ejecución.

**Contribuciones de mejoras  
CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones de mejoras**

**Artículo 34.** El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.



**TÍTULO CUARTO  
De los derechos**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Del uso del piso**

**Artículo 35.** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente tarifa:

I. Las personas físicas o jurídicas que instalen aparatos de telefonía, (convencional o móvil) sistemas de cable, casetas y postes para conexiones telefónicas, eléctricas o electrónicas en las áreas públicas del municipio, pagaran mensualmente conforme a los metros cuadrados por cada metro o fracción: \$210.00

II. Las personas físicas o jurídicas que instalen, usen, aprovechen o exploten líneas de cableado utilizadas para cualquier fin en las áreas públicas del municipio pagaran mensualmente conforme a los metros lineales por cada uno: metro lineal aéreo o subterráneo: \$1.40

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, andadores, y otros, diariamente, por metro cuadrado o fracción, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a las viviendas y cocheras, y no ponga en peligro la integridad física de la ciudadanía; previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, pagaran: \$19.00


**Artículo 36.** Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

- a) En el centro histórico, en período de festividades de: \$67.34
- b) En el centro histórico, en periodos ordinarios, de: \$45.79
- c) Fuera del centro histórico, en período de festividades, de: \$53.86

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIDO: \_\_\_\_\_

  
 Poder Legislativo  
 JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS  
 LEGISLATIVOS  
 FOJA No. - 160  
 DE: - 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) Fuera del centro histórico, en periodos ordinarios, de: \$40.40

Se les otorgará una reducción del 50% en el pago del derecho de la fracción I de este artículo, a las personas que acrediten tener la calidad de pensionado, jubilado, discapacitado o que tengan 60 años o más, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y estos sean cubiertos por adelantado.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, aplicándose exclusivamente a un solo espacio y siempre y cuando el titular del permiso sea quien lo trabaje; los titulares del permiso deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y la credencial de elector.

b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia de Salud y Asistencia Social, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

II. Los artesanos que laboren en día domingo en el Jardín Principal pagaran el 50% de la tarifa correspondiente de la fracción anterior. En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, aplicándose exclusivamente a un solo espacio y siempre y cuando el titular del permiso sea quien lo trabaje.

En los casos en que el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio a que se refieren las fracciones anteriores aplicará el de mayor cuantía.

III. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$14.00

IV. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$26.82

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIDO: \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 161

DE: 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

V. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$8.16

El pago de Energía Eléctrica de los puestos fijos, semifijos y ambulantes, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe de los derechos del uso de piso.

**Artículo 37.** Las personas físicas o jurídicas que hagan uso de bienes inmuebles de dominio público propiedad del Municipio, pagarán los derechos de piso de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Locales en el Mercado Paulino Navarro, pagaran diariamente, por metro cuadrado o fracción:

- a) Pasillos: \$0.84 a \$13.05
- b) Interiores Planta Alta: \$0.84 a \$13.05
- c) Interiores Planta Baja: \$0.84 a \$13.05
- d) Exteriores: \$0.84 a \$13.05

II. Locales en el Mercado Constitución, pagaran diariamente, por metro cuadrado o fracción:

- a) Interiores: \$0.84 a \$13.05
- b) Exteriores: \$0.84 a \$13.05

IV. Kioscos en andadores, Unidades Deportivas, Plazas y Jardines, pagaran diariamente por metro cuadrado o fracción: \$0.84 a \$13.05

V. Locales en el interior del Tianguis "Benito Juárez", pagaran diariamente por metro cuadrado o fracción, de: \$0.84 a \$13.05

VI "Bazar Constituyentes" pagarán por metro cuadrado, diariamente, de: \$0.84 a \$13.05

VII. Módulos de aseo de calzado, pagaran diariamente: \$0.84 a \$13.05

VIII. Bazares en general de cualquier tipo, pagaran por metro cuadrado diariamente, de: \$0.84 a \$13.05

**SECCION SEGUNDA**  
**De los estacionamientos**

ENTREGO:

RECIBIDO:

FOJA No. - 162

DE: 292

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Podier Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 38.** Las personas físicas o jurídicas, que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamientos y/o pensión en inmuebles privados, pagaran por mes, dentro de los primeros quince días hábiles por cajón, de acuerdo a lo siguiente:

I. Estacionamiento tipo A. Edificaciones que cuenten con estructura, techos y pisos de asfalto o concreto hidráulico, reloj checador automático, baños para los usuarios; además de señalamiento de la entrada y salida continua de vehículos; \$17.00

II. Estacionamiento tipo B. Predio o edificio, sin techo, con bardas perimetrales y con pisos de concreto o asfalto en áreas de circulación y empedrado en los cajones de estacionamiento y sistema manual de control de tiempo; \$13.00

III. Estacionamiento tipo C. Predio o edificio circulado al menos con malla metálica, con piso compactado de concreto, asfalto o empedrado; \$11.00

IV. Estacionamientos Públicos en Plazas, Centros Comerciales y de Servicios; \$12.00

V. Estacionamiento público habilitado para dar servicio a los asistentes a cualquier evento organizados en forma eventual; en el cual se cobre este servicio, pagarán por día, por cada cajón; \$10.00

VI. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal, en lugares que cuenten con parquímetro:

- a) En cordón: \$117.00
- b) En batería: \$233.00

VII. Estacionamientos exclusivos, dentro del centro histórico por metro lineal diario, lugares que no cuenten con parquímetro: \$3.39

VIII. Estacionamientos exclusivos, fuera del centro histórico por metro lineal diario, lugares que no cuenten con parquímetro; \$1.87

IX. Estacionamientos exclusivos, para personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores, por metro lineal diario; 0.30

ENTREGO:		FOLIA No. <u>163</u>	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO:			





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

X. Lugares cubiertos por Estacionómetros de las 9:00 a las 20:00 horas diariamente excepto domingos y días festivos oficiales por cada 15 minutos: 1.50

XI. Retiro de aparato de Estacionómetros incluyendo poste para fijarlo, a solicitud del interesado: \$847.00

XII. Permisos para estacionarse en espacios cubiertos por Estacionómetros, por:

- a) Medio tiempo mensual: \$251.00
- b) Medio tiempo trimestral: \$676.00
- c) Medio tiempo semestral: \$1,260.00
- d) Tiempo completo mensual: \$495.00
- e) Tiempo completo trimestral: \$1,323.00
- f) Tiempo completo semestral: \$2,571.00

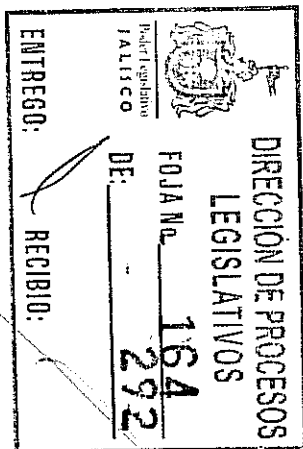
### SECCIÓN TERCERA

#### De los cementerios de dominio público

**Artículo 39.** Las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de lotes, tumbas y gavetas en los cementerios municipales de Dominio Público para la construcción de fosas, destinadas al servicio de inhumación, pagarán los derechos de uso correspondientes de acuerdo a las siguientes:

#### TARIFAS

- I. Lotes para construcción de fosas, para adultos: \$3,600.00
- II. Lotes para construcción de la sección de infantes: \$795.00
- III. Tumbas construidas, en la sección cinco del cementerio municipal. \$15,822.00
- IV. Gaveta, en la sección ocho del cementerio municipal: \$4,500.00
- V. Para el mantenimiento de las calles, andadores, bardas, jardines y áreas comunes, se pagará anualmente, de manera proporcional por metro cuadrado de fosa: \$84.00





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las personas físicas o jurídicas que tengan en uso lotes, tumbas o gavetas en los cementerios municipales, que decidan realizar la transmisión de derechos, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso, según sea el caso de acuerdo a las fracciones de este artículo.

Para los efectos de la aplicación de este artículo, las dimensiones de los lotes, tumbas o gavetas en los cementerios municipales, se atenderá a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

**SECCIÓN CUARTA**

**De la prestación de los servicios públicos, así como del uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público.**

**Artículo 40.** Por la autorización de concesión para la prestación de los servicios públicos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás Leyes aplicables, que se presten en inmuebles privados o propiedad del municipio, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato de concesión y lo establecido en los reglamentos Municipales respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento y además pagarán las licencias de funcionamiento correspondientes, que establece esta Ley.

**Artículo 41.** Las personas físicas o jurídicas a quienes se les otorgue en uso, bienes inmuebles de dominio público propiedad del Municipio, pagarán a éste los derechos correspondientes, de conformidad con las siguientes:

I. Salones de Usos Múltiples Anexos a Centros Comunitarios y/o Jardín de Niños, pagarán por cada día que se utilice: \$583.00 a \$2,332.00

Exceptuando el pago a que se refiere esta fracción cuando el uso del inmueble sea para actos Académicos.

II. Pago de derechos por el uso de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado o fracción diariamente, de: \$90.92 a \$300.74

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 292 165	

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Pago de derechos por el uso de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado o fracción, mensualmente, de: \$106.33 a \$206.05

IV. Pago de derechos por el uso de terrenos e inmuebles municipales para espectáculos públicos o fracción, diariamente de: \$987.16 a \$3,426.08

V. Pago de derechos por el uso de espacios publicitarios en puentes peatonales, previo contrato ante la autoridad correspondiente, por mes: \$14,006.00 a \$21,009.00

VI. Pago de derechos por el uso de Auditorios para los eventos deportivos de exhibición, en los que se cobre la entrada al público:

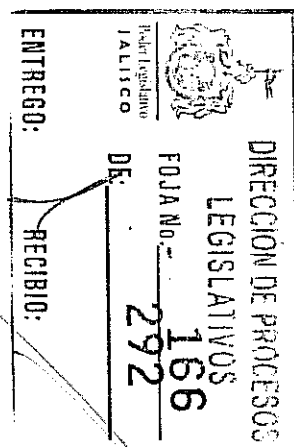
- a) Auditorio Benito Juárez: \$3,000.00
- b) Auditorio Manuel Gómez Morín: \$3,000.00

VII. Pago de derechos por el uso de canchas deportivas municipales, por torneos de liga de temporada a dos vueltas, alternado cada 15 días.

- a) Estadio Santa Rosa, de: \$3,000.00
- b) Estadio Olímpico, de: \$1,200.00
- c) Cancha Agustín Moreno Verduzco, de: \$950.00
- d) Cancha José Chino Sánchez, de: \$850.00
- e) Cancha Ramón Cuevas "Cuevitas", de: \$1,200.00
- f) Cancha Julio Colio Navarro, de: \$500.00
- g) Cancha Sergio Camacho Contreras, de: \$950.00
- h) Cancha Venustiano Carranza #3 de: \$450.00

VIII. Pago de derechos por el uso de canchas deportivas municipales, por temporada a dos vueltas, para realizar dos entrenamientos por semana, para Escuelas de Fútbol:

- a) Estadio Olímpico, de: \$3,000.00
- b) Cancha Agustín Moreno Verduzco: \$2,205.00
- c) Cancha José Chino Sánchez, de: \$2,205.00
- d) Cancha Julio Colio Navarro, de: \$1,323.00
- e) Cancha Sergio Camacho Contreras, de: \$2,205.00
- f) Cancha Venustiano Carranza #3, de: \$1,323.00
- g) Cancha Ramón Cuevas "Cuevitas", de: \$3,000.00





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IX. Pago de derechos por el uso de las siguientes canchas: Estadio Santa Rosa, Estadio Olímpico, Cancha Agustín Moreno Verduzco, Cancha José Chino Sánchez, Cancha Ramón Cuevas "cuevitas", Cancha Julio Colio Navarro, cancha Sergio Camacho Contreras, cancha Venustiano Carranza #3, por partido de fútbol, sean foráneos o locales. \$300.00

X. Pago de derechos por el uso del Estadio Olímpico para eventos masivos con fin de lucro, pagara un arrendamiento por cada evento de: \$44,540.00

XI. Pago de derechos por el uso de bodegas para pastura, pagaran una cuota mensual de; \$168.00

XII. Pago de derechos por el uso de caballerizas, pagaran una cuota mensual de;

a) Uso exterior: \$384.00

b) Uso interior: \$460.00

**Artículo 42.** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio, de dominio público pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

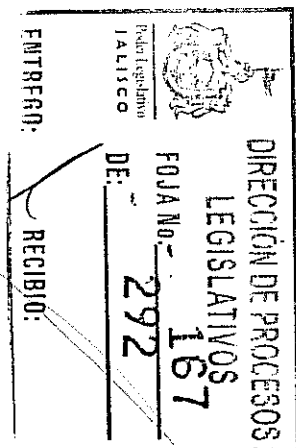
TARIFA

I. Sanitarios públicos, ingreso al Público en general: \$4.00

II. Uso de corrales para animales, que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$214.50

III. Uso de terrenos y bienes inmuebles del Municipio de dominio público que sirvan para el depósito de mercancías u objetos, decomisados, embargados o depositados vía judicial o administrativa con una cuota diaria, de: \$5.00

**Artículo 43.** El importe de los derechos por el uso de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificado en el artículo anterior y para los efectos del mismo, será fijado por la autoridad correspondiente.





**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**Derechos por prestación de servicios**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Licencias y permisos para giros restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas.**

**Artículo 44.** Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

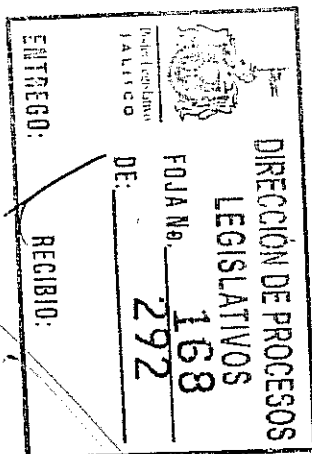
**TARIFA**

I. Establecimientos Específicos con venta y consumo de bebidas de alta y/o baja graduación:

- a) Cabarets o similares y Centros Nocturnos: \$50,000.00
- b) Bares, cantinas, Discotecas y Video-Bar;
  - 1. Aforo de clientes hasta 30: \$15,000.00
  - 2. Aforo de clientes de 31 a 100: \$30,000.00
  - 3. Aforo de clientes de 101 en adelante: \$45,000.00
- c) Centros Botaneros y Restaurant bar
  - 1. Aforo de clientes hasta a 30: \$10,000.00
  - 2. Aforo de clientes de 31 a 100: \$20,000.00
  - 3. Aforo de clientes de 101 en adelante: \$35,000.00
- d) Cervecería: \$9,000.00
- e) Pulquerías y Tepacherías: \$3,000.00

II. Establecimientos específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta y/o baja graduación:

- a) Casinos: \$55,000.00
- b) Restaurantes: \$18,000.00
- c) Hoteles y Moteles: \$16,000.00





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) Clubes Sociales, Deportivos, Recreativos o Clubes privados: \$14,000.00

e) Salones para fiestas o eventos sociales:

- 1. Terrazas tipo familiar, salón para fiestas con un aforo hasta 100 personas; \$2,200.00
- 2. Salón para fiestas con un aforo, menor a 200 personas: \$3,800.00
- 3. Salón para fiestas con un aforo mayor a 200 personas: \$5,500.00

III. Establecimientos donde se realiza la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas de alta y/o baja graduación:

- a) Supermercado, Agencias y Sub-Agencia: \$60,000.00
- b) Distribuidoras locales de vinos y licores (Venta de Mayoreo); \$50,000.00
- c) Destilerías: \$45,000.00
- d) Tiendas de conveniencia: \$40,000.00
- e) Minisúper con venta al menudeo de Vinos y Licores de alta y baja graduación; \$30,000.00
- f) Tiendas de Abarrotes, Misceláneos: \$6,000.00
- g) Tendejones: \$4,000.00

IV. Establecimientos específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación:

- a) Billares y Boliches: \$7,000.00
- b) Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Coctelerías, Antojitos y otros similares: \$6,000.00

V. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas: \$10,000.00

VI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elaboren bebidas alcohólicas artesanales de baja graduación (ponche, rompopo y licores de frutas): \$5,000.00

VII. Venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar: \$18,000.00

ENTREGO:		Palat. Legislativo	DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		JALISCO	
RECIBIO:		FOJA No. 169	
		DE: 292	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VIII. Venta de bebidas alcohólicas en bailes o espectáculos por cada evento, con un aforo de:

- a) De 1 a 500 personas: \$1,800.00
- b) De 501 a 1,000 personas: \$5,000.00
- c) De 1,001 a 1,500 personas: \$10,000.00
- d) De 1 501 a 2,000 personas: \$15,000.00
- e) De 2,001 a 3,000 personas: \$20,000.00
- f) De 3,001 a 5,500 personas: \$30,000.00
- g) De 5,501 En adelante: \$55,000.00

IX. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, siempre y cuando se autorice por el Consejo de Giros Restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, pagarán mensualmente, sobre el valor de refrendo de la licencia:

- a) Por la primera hora: 10%
- b) Por la segunda hora: 12%
- c) Por la tercera hora: 15%

X.-Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas que no se encuentren previstas en el presente artículo pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente tarifa: \$3,000.00 a \$55,000.00

SECCIÓN SEGUNDA

Licencias y permisos para anuncios

Artículo 45. Las personas física o jurídica a quienes se anuncien o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente: TARIFA

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIDO: \_\_\_\_\_

ESTADO LEGISLATIVO JALISCO

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 170

DE: 292

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, anualmente: \$102.00
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros (tipo bandera), por metro cuadrado o fracción, y por cara anualmente: \$161.00
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos por metro cuadrado o fracción, y por cara anualmente: \$626.00
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio, anualmente: \$60.50
- e) Pantallas electrónicas móviles o fijas, anualmente: \$693.00
- f) Publicidad por unidad del transporte de servicio urbano mensualmente: \$449.00
- g) Estructura para anuncios espectaculares destinados para renta que se encuentren en cualquier parte de la ciudad, por metro cuadrado, por cara anualmente: \$1,100.00

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Tableros para fijar propaganda en lugares autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, diariamente, por cada uno: \$8.00
- b) Promociones mediante cartulinas, volantes, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$511.50
- c) Promociones mediante equipos de sonido, en:
  - 1) Establecimiento (diario): \$255.00
  - 2) Perifoneo por unidad, (diario): \$129.00
- d) Promociones visuales, de
  - 1) Mantas y similares: \$255.00
  - 2) Móvil (diario): \$15.00

Son responsables solidarios del pago establecido en estas fracciones los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad.

SECCIÓN TERCERA

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

PODER LEGISLATIVO JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 171

DE: 292



### De las licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras

**Artículo 46.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la(s) licencia(s) correspondiente(s) y pagar los derechos conforme a la siguiente:

- I. Licencia de construcción, menor de 40 mts<sup>2</sup>, incluyendo inspección, tendrá un valor único, siempre y cuando su giro sea habitacional: \$400.00
- II. Licencia de construcción, mayor de 40 mts<sup>2</sup>, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

#### TARIFA

##### A. Inmuebles de uso habitacional:

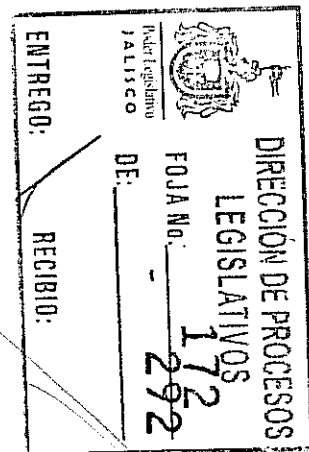
- 1. Densidad alta:
  - a) Unifamiliar: \$5.09
  - b) Plurifamiliar horizontal: \$5.27
  - c) Plurifamiliar vertical: \$6.11
- 2. Densidad media:
  - a) Unifamiliar: \$10.22
  - b) Plurifamiliar horizontal: \$11.70
  - c) Plurifamiliar vertical: \$12.24
- 3. Densidad baja:
  - a) Unifamiliar: \$16.33
  - b) Plurifamiliar horizontal: \$18.35
  - c) Plurifamiliar vertical: \$20.22
- 4. Densidad mínima:
  - a) Unifamiliar: \$32.65
  - b) Plurifamiliar horizontal: \$36.17
  - c) Plurifamiliar vertical: \$40.08
- 5. Habitacional Jardín:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Unifamiliar: \$67.04

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$14.66
- b) Barrial: \$21.17
- c) Distrital: \$26.37
- d) Central: \$27.82
- e) Regional: \$36.73
- f) Servicios a la industria y comercio: \$36.73

2. Uso turístico:

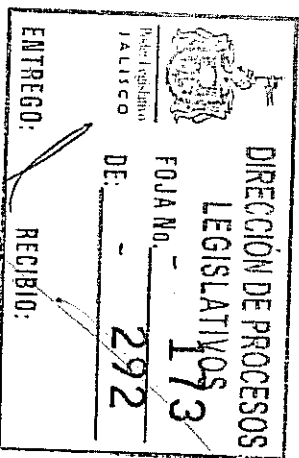
- a) Campestre: \$52.83
- b) Hotelero densidad alta: \$57.89
- c) Hotelero densidad media: \$62.73
- d) Hotelero densidad baja: \$68.51
- e) Hotelero densidad mínima: \$75.35
- f) Ecológico: \$55.70

3. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$25.60
- b) Media, riesgo medio: \$28.58
- c) Pesada, riesgo alto: \$33.11
- d) Manufacturas domiciliarias: \$18.57
- e) Manufacturas menores: \$22.28
- f) Parque Industrial: \$26.05

4. Equipamiento y otros:

- a) Vecinal: \$11.12
- b) Barrial: \$14.83
- c) Distrital: \$18.21
- d) Central: \$23.32





e) Regional: \$25.97

5. Granjas y Huertos

a) Única: \$36.73

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:

- a) Para uso habitacional: \$33.44
- b) Para uso No habitacional: \$66.83
- c) Licencia de construcción de aljibes o cisternas: \$18.55

IV. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:

- a) Para uso habitacional: \$5.50
- b) Para uso no habitacional: \$11.12

V. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

- a) Descubierta: \$5.39
- b) Cubierta: \$10.57

VI. Licencia para demolición de cubierta o muro y/o desmontaje, pagará sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:

- a) Demolición de cubierta: 50%
- b) Demolición de muro, por metro lineal: \$6.72
- c) Desmontaje: 25%

VII. Licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeado en colindancia, por metro lineal:

- a) Densidad alta: \$11.12
- b) Densidad media: \$13.11
- c) Densidad baja: \$12.72
- d) Densidad mínima: \$13.06

VIII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro cuadrado, diario: \$6.57

IX. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 25%

ENTREGO:		RECIBIO:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOLIA No. 174	DE: 292	Jalisco	Estados Unidos Mexicanos



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

X. Licencias para reconstrucción o reestructuración, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Zonificación y control territorial del Municipio de Zapotlán el Grande.

- a) Menos de 3 conceptos: 25%
- b) Más de 3 conceptos: 45%
- c) En caso de siniestro no tendrá costo

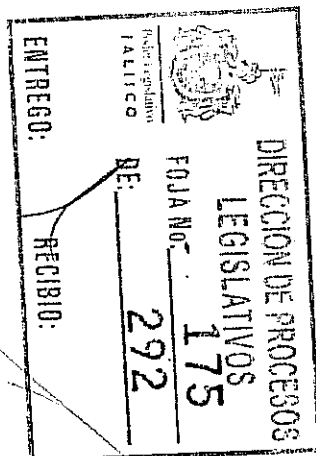
XI. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la Dirección de Ordenamiento Territorial por metro cuadrado, por día: \$6.11

XII. Licencias para movimientos de tierra, mayores a 100m<sup>3</sup>, previo dictamen de la Dirección de ordenamiento Territorial, por metro cúbico: \$9.26

XIII. Licencias de bardeos, en predios rústicos o agrícolas, por metro lineal: \$3.70

XIV. Licencias para la colocación de estructuras y postes para cualquier uso, previo dictamen de la Dirección de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a las viviendas y cocheras, y no ponga en peligro la integridad física de la ciudadanía; previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, así como el pago de los derechos de licencias y permisos por cada una:

- a) Estructura soporte de cualquier material, hasta una altura máxima de 3metros sobre el nivel de piso o azotea: \$4,000.00
- b) Estructura soporte de cualquier material hasta una altura máxima de 10metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: \$15,000.00
- c) Estructura soporte de cualquier material hasta una altura máxima de 35metros de altura sobre el nivel de piso: \$22,500.00
- d) Estructura soporte de cualquier material mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso: \$40,000.00
- e) Colocación de postes de cualquier material y tamaño, utilizado para montaje de antenas de Telecomunicaciones, por cada uno: \$22,000.00
- f) Colocación de postes de cualquier material y tamaño, exceptuando los utilizados como cercas, por cada uno:



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- 1. De concreto armado: \$500.00
- 2. Madera: \$300.00
- 3. Metálico: \$150.00

XV. Colocación de Antena o aparato de Telecomunicaciones, sobre una estructura o edificación existente, exceptuando las antenas receptoras de señal de televisión, pagara por cada una:

- a) Antena de Telecomunicaciones, adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$186.09
- b) Antena de Telecomunicaciones, adosada a una estructura o elemento tipo mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.) \$1,841.35

XVI. Por el cambio de proyecto, ya autorizado, el solicitante pagará el 15% del costo de su licencia o permiso original.

XVII. Licencias similares no previstas en este artículo, será fijado por metro cuadrado o fracción: \$36.35

### SECCIÓN CUARTA

#### Alineamiento, designación de número oficial e inspección.

**Artículo 47.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

#### TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

##### A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$12.98
- 2. Densidad media: \$31.17
- 3. Densidad baja: \$51.39

ENTREGO:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
		FOJA No. 176	DE 292
RECIBIO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

4. Densidad mínima: \$74.60

5. Habitacional Jardín: \$93.54

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal: \$27.09

b) Barrial: \$40.83

c) Distrital: \$42.11

d) Central: \$46.97

e) Regional: \$56.61

f) Servicios a la industria y comercio: \$44.17

2. Uso turístico:

a) Campestre: \$42.31

b) Hotelero densidad alta: \$44.89

c) Hotelero densidad media: \$48.25

d) Hotelero densidad baja: \$51.03

e) Hotelero densidad mínima: \$54.19

f) Ecológico: \$37.11

3. Industria:

a) Manufacturas Domiciliarias: \$32.65

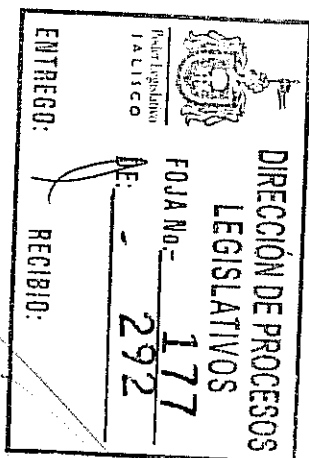
b) Manufacturas Menores: \$36.17

c) Ligera, riesgo bajo: \$38.79

d) Media, riesgo medio: \$38.95

e) Pesada, riesgo alto: \$42.67

4. Equipamiento y otros:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- a) Vecinal: \$16.70
- b) Barrial: \$16.85
- c) Distrital: \$20.42
- d) Central: \$22.26
- e) Regional: \$23.71

5. Granjas y Huertos:

- a) Única: \$56.61

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$51.03
- 2. Densidad media: \$69.22
- 3. Densidad baja: \$137.91
- 4. Densidad mínima: \$187.30
- 5. Habitacional Jardín: \$309.55

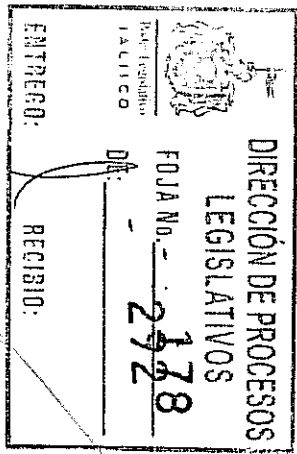
B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercios y servicios:

- a) Vecinal: \$72.93
- b) Barrial: \$110.07
- c) Distrital: \$108.57
- d) Central: \$163.33
- e) Regional: \$220.52
- f) Servicios a la industria y comercio: \$110.07

2. Espacios verdes y abiertos y recreativos:

- a) Vecinal: \$77.94



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- b) Barrial: \$97.96
- c) Distrital: \$98.35
- d) Central: \$105.79
- e) Regional: \$107.66

3. Uso turístico:

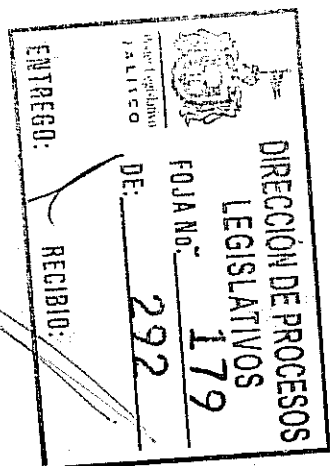
- a) Campestre: \$174.49
- b) Hotelero densidad alta: \$183.22
- c) Hotelero densidad media: \$195.26
- d) Hotelero densidad baja: \$198.43
- e) Hotelero densidad mínima: \$210.31
- f) Ecológico: \$148.49

4. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$155.65
- b) Media, riesgo medio: \$167.44
- c) Pesada, riesgo alto: \$177.44
- d) Manufacturas domiciliarias: \$139.22
- e) Manufacturas menores: \$165.29

5. Equipamiento y otros:

- a) Vecinal: \$87.54
- b) Barrial: \$92.61
- c) Distrital: \$96.80
- d) Central: \$102.69
- e) Regional: \$106.07







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la Fracción I, del artículo 47 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 15%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado: \$77.98

**Artículo 48.** Por la construcción de casa habitación para uso del propietario, y cuyo valor no exceda de 15 Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevados al año, cantidad que corresponde a una vivienda de interés social en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, pagará el 50% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

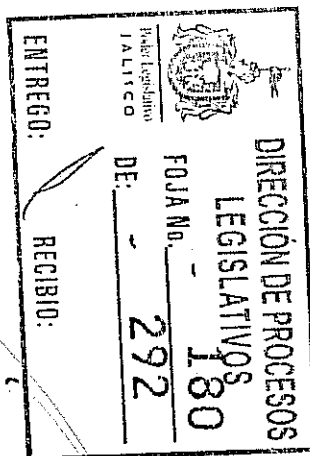
Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 47, serán hasta por 12 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no se causará el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

### SECCIÓN QUINTA

#### Regularizaciones de los registros de obra

**Artículo 49.** En lo que se refiere a la Regularización de construcciones existentes y en cumplimiento del artículo 115, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere al Otorgamiento de licencias y permisos de construcción; se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Zonificación y Control Territorial de Zapotlán el Grande.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Hecho lo anterior, previo dictamen y el pago correspondiente, de dichos derechos y sus accesorios, se otorgarán las licencias de construcción que al efecto correspondan.

La otorgación indebida de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

Licencias para autorización de Acciones Urbanísticas

Artículo 50. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente: TARIFA

- I. Por la revisión del proyecto preliminar de urbanización: \$880.00
- II. Autorización de obras preliminares de mejoramiento del predio por metro cuadrado: \$1.00
- III. Por la revisión del proyecto definitivo de Urbanización: \$1,760.00
- IV. Una vez emitida la Licencia de Urbanización, por la revisión de la modificación del proyecto definitivo de urbanización: \$1,980.00
- V. Por la autorización del proyecto definitivo de urbanización o modificación del mismo, por hectárea o fracción: \$1,370.00
- VI. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Habitacional Densidad alta: \$1.88
- 2. Habitacional Densidad media: \$3.07
- 3. Habitacional Densidad baja: \$3.39
- 4. Habitacional Densidad mínima: \$3.39

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 181

DE: 292

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- 5. Habitacional Jardín: \$3.23
- 6. Turístico Campestre: \$3.07
- 7. Turístico Hotelero densidad alta: \$5.45
- 8. Turístico Hotelero densidad media: \$5.45
- 9. Turístico Hotelero densidad baja: \$5.45
- 10. Turístico Hotelero densidad mínima: \$3.90
- 11. Turístico Ecológico: \$3.71

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$3.55
- b) Barrial: \$4.58
- c) Distrital: \$5.16
- d) Central: \$5.48
- e) Regional: \$6.01
- f) Servicios a la industria y comercio: \$4.97

2. Industria

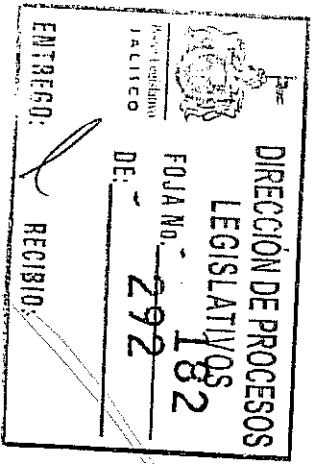
- a) Ligera, riesgo bajo: \$2.47
- b) Media, riesgo medio: \$5.15
- c) Pesada, riesgo alto: \$8.10

3. Equipamiento y otros: \$4.73

VI. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$31.52
- 2. Densidad media: \$60.43





- 3. Densidad baja: \$68.94
- 4. Densidad mínima: \$70.89
- 5. Habitacional Jardín: \$88.60

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$31.90
- b) Barrial: \$60.43
- c) Distrital: \$62.97
- d) Central: \$66.08
- e) Regional: \$69.30
- f) Servicios a la industria y comercio: \$62.81

2. Industria:

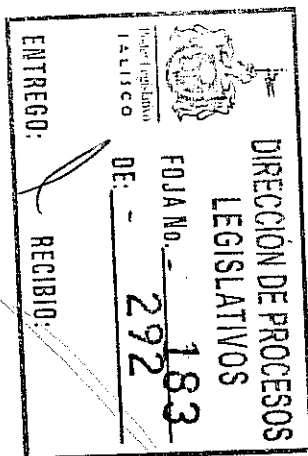
- a) Ligera, riesgo bajo: \$46.77
- b) Media, riesgo medio: \$93.57
- c) Pesada, riesgo alto: \$140.31

3. Equipamiento y otros: \$73.54

VII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización:

- c) Urbanizaciones privadas: 2%
- d) Urbanizaciones de objetivo social: 1%

VIII. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

IX. Los propietarios de predios urbanos, intraurbanos y/o rústicos vecinos a una zona urbanizada, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado de la totalidad de la superficie vendible de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1. En el caso de que la superficie de cada uno de los lotes por metro cuadrado, cuando sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$8.35
- 2. Densidad media: \$11.20
- 3. Densidad baja: \$24.84
- 4. Densidad mínima: \$41.40

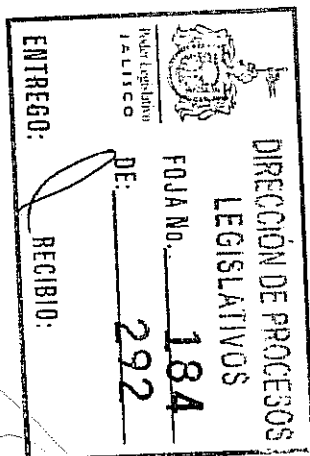
B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$16.57
- b) Barrial: \$31.04
- c) Distrital: \$33.42
- d) Central: \$36.13
- e) Regional: \$38.70
- f) Servicios a la industria y comercio: \$33.78

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$32.77
- b) Media, riesgo medio: \$62.23





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c) Pesada, riesgo alto: \$94.08

3. Equipamiento y otros: \$45.99

2. En el caso que la superficie de cada uno de los lotes sea de 1,001 metros cuadrados en adelante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Habitacional Jardín: \$142.02

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Regional: \$90.60

b) Servicios a la industria y comercio: \$67.02

2. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$62.26

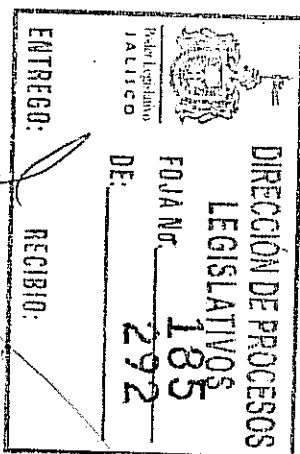
b) Media, riesgo medio: \$124.34

c) Pesada, riesgo alto: \$186.59

3. Equipamiento y otros: \$85.82

X. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio establecidas en la fracción anterior, serán cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto de los predios susceptibles de regularización que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de Propiedad Comunal o Ejidal y que hayan sido incorporados al Régimen de Propiedad Privada, mediante Título de Propiedad o Escritura Pública, pagarán de acuerdo a la superficie del predio y a su uso establecido, según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO OTROS USOS	BALDIO
0 a 200 mt <sup>2</sup>	40%	30%	20%
201 mt <sup>2</sup> en adelante	20%	15%	10%



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XI. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 24 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% de la licencia autorizada como ampliación de la vigencia de la misma.

No será necesario el pago cuando exista una solicitud y autorización de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido, misma que no podrá ser mayor a 12 meses de manera acumulativa. Por otra parte, la falta de pago de la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización será motivo de cancelación de la misma.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas y ordenamiento territorial de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social: \$1,166.00

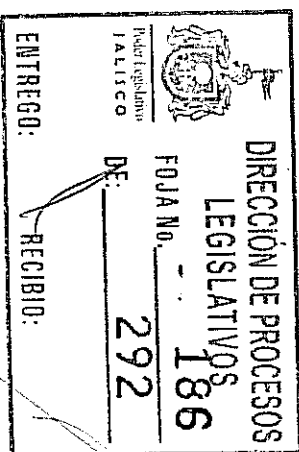
XIII. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$39.19
- 2. Densidad media: \$63.11
- 3. Densidad baja: \$84.10
- 4. Densidad mínima: \$93.19
- 5. Habitacional Jardín: \$116.39

B. Inmuebles de uso no habitacional:

- 1. Comercio y servicios:
  - a) Vecinal: \$32.00
  - b) Barrial: \$63.11
  - c) Distrital: \$66.83
  - d) Central: \$69.22





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

e) Regional: \$71.27

f) Servicios a la industria y comercio: \$63.11

2. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$60.86

b) Media, riesgo medio: \$121.57

c) Pesada, riesgo alto: \$182.85

3. Equipamiento y otros: \$90.76

XIV. Aprobación de subdivisión o retificación según su categoría, por cada lote resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$341.94

2. Densidad media: \$591.16

3. Densidad baja: \$1,187.18

4. Densidad mínima: \$2,009.00

5. Habitacional Jardín: \$2,507.55

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal: \$526.49

b) Barrial: \$994.61

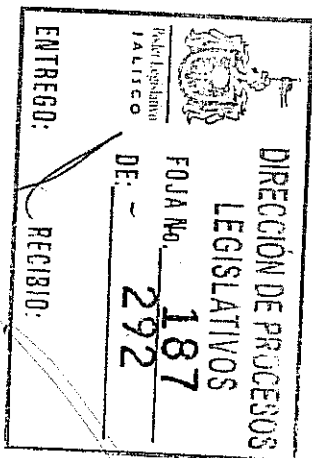
c) Distrital: \$1,236.54

d) Central: \$1,057.04

e) Regional: \$1,017.13

f) Servicios a la industria y comercio: \$1,025.59

2. Industria:







NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- a) Ligera, riesgo bajo: \$627.76
- b) Media, riesgo medio: \$1,255.31
- c) Pesada, riesgo alto: \$1,883.09

3. Equipamiento y otros: \$1,492.00

XV. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, por cada unidad condominal:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$1,213.56

b) Plurifamiliar vertical: \$1,083.16

2. Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$1,489.26

b) Plurifamiliar vertical: \$1,362.09

3. Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$2,960.50

b) Plurifamiliar vertical: \$2,710.21

4. Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$5,016.17

b) Plurifamiliar vertical: \$4,615.15

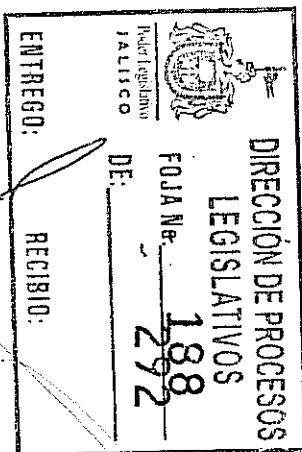
B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal: \$1,436.13

b) Barrial: \$2,710.21

c) Distrital: \$4,874.45



- d) Central: \$6,776.04
- e) Regional: \$8,940.05
- f) Servicios a la industria y comercio: \$2,710.21

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$4,606.02
- b) Media, riesgo medio: \$4,934.39
- c) Pesada, riesgo alto: \$5,012.47

3. Equipamiento y otros: \$3,808.15

XVI. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de Condominio según el tipo de construcción, por cada unidad privativa resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$497.83
- b) Plurifamiliar vertical: \$466.36

2. Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$684.51
- b) Plurifamiliar vertical: \$621.84

3. Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$1,274.30
- b) Plurifamiliar vertical: \$1,150.08

4. Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$2,113.45
- b) Plurifamiliar vertical: \$1,898.78

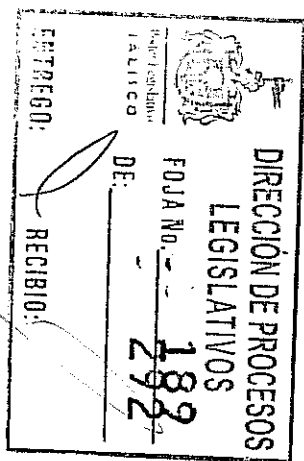
B. Inmuebles de uso no habitacional:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1. Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$559.19
- b) Barrial: \$1,057.06
- c) Distrital: \$1,336.53
- d) Central: \$1,647.46
- e) Regional: \$3,107.85
- f) Servicios a la industria y comercio: \$1,056.63

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$1,368.01
- b) Media, riesgo medio: \$1,429.35
- c) Pesada, riesgo alto: \$1,523.00

3. Equipamiento y otros: \$1,988.99

XVII. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

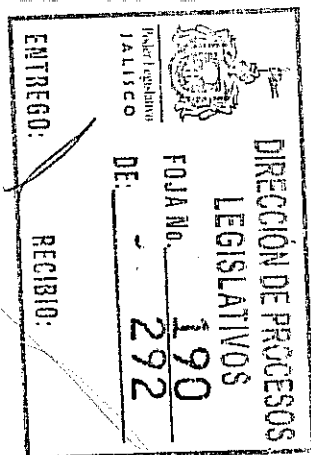
- a) Plurifamiliar horizontal: \$156.63
- b) Plurifamiliar vertical: \$130.60

2. Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$195.98
- b) Plurifamiliar vertical: \$181.96

3. Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$261.18
- b) Plurifamiliar vertical: \$208.93





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

4. Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$365.57
- b) Plurifamiliar vertical: \$287.60

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$138.22
- b) Barrial: \$261.18
- c) Distrital: \$292.36
- d) Central: \$307.96
- e) Regional: \$235.15
- f) Servicios a la industria y comercio: \$267.03

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$182.84
- b) Media, riesgo medio: \$261.18
- c) Pesada, riesgo alto: \$339.15

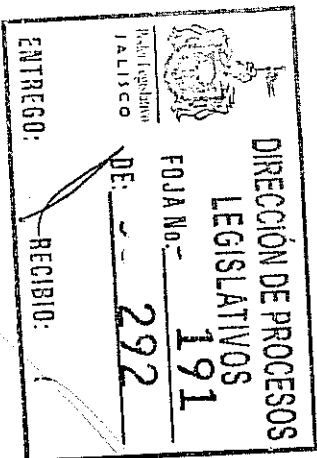
3. Equipamiento y otros: \$287.60

XVIII. Por trámite de regularización de colonias o fraccionamientos, de conformidad al convenio suscrito en el año 1998 con el ayuntamiento, por metro cuadrado de lote. \$11.80

XX. Por trámite de regularización de colonias o fraccionamientos previo dictamen del área competente que acredite su irregularidad, pagaran por metro cuadrado de superficie de cada lote, la siguiente tarifa; \$14.00

Pudiéndose reducir hasta un 50% de este pago a los propietarios de inmuebles que mediante estudio socioeconómico demuestren insolvencia de pago:

XXI. Registro de Director Responsable de Obra, por primera vez: \$1,500.00



XXII. Refrendo anual de Director Responsable de Obra: \$500.00



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECCIÓN SEPTIMA De los servicios por obra

Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios y/o autorizaciones que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$4.66

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la realización de cualquier obra o servicio, por metro lineal:

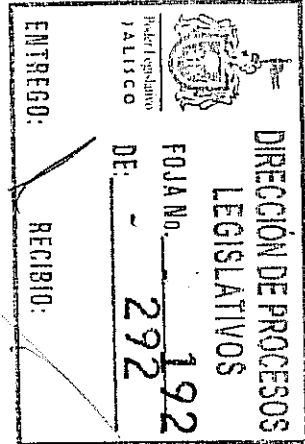
- 1. Empedrado o Terracería: \$52.55
- 2. Asfalto: \$105.65
- 3. Adoquín: \$105.65
- 4. Concreto: \$157.78
- 5. Concreto Hidráulico: \$175.00

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, adoquín, concreto y concreto hidráulico, se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones en la vía pública, previo(s) dictamen(es) que deberá incluir las dimensiones de la zanja, y supervisión de las áreas correspondientes; pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- 1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja:
  - a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$122.00





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- b) Conducción eléctrica: \$122.00
- c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$166.90

2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):\$23.50
- b) Conducción eléctrica: \$15.58

3. Por el permiso para la construcción de registros para el control de líneas telefónicas y/o de conducción eléctrica: \$122.43

4. Otros: \$130.60

### SECCIÓN OCTAVA

#### De los servicios de sanidad

**Artículo 52.** Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en este capítulo pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA

I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:

- a) En cementerios municipales: \$153.00
- b) En cementerios concesionados a particulares: \$275.00

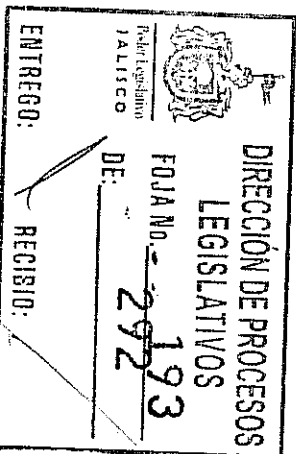
II. Exhumaciones, por cada una:

- a) En cementerios Municipales:
  - 1. Exhumaciones prematuras, de: \$595.00
  - 2. De restos áridos: \$215.00
- b) En cementerios concesionados a particulares:
  - 1. Exhumaciones prematuras, de: \$179.00 a \$595.00
  - 2. De restos áridos: \$215.00

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:

- a) De restos áridos: \$769.00

IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: \$418.00



### SECCIÓN NOVENA

#### Servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

**Artículo 53.** Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios de recolección, y traslado de basura o residuos, desechos o desperdicios no peligrosos, que en esta Sección se enumeran de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por recolección de basura o residuo, desechos o desperdicios no peligrosos, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales contrato correspondiente, por cada metro cúbico y por cada vez que se realice la recolección: \$79.00

II. En caso de que la empresa o negocio solicitante del servicio, se encuentre fuera de mancha urbana, el costo por cada kilómetro recorrido la cantidad de: \$23.00

III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete de 10m<sup>3</sup>, dentro de la mancha urbana: \$795.00

a) Si el servicio se requiere fuera de la mancha urbana se incrementará por kilómetro recorrido, la cantidad de: \$42.00

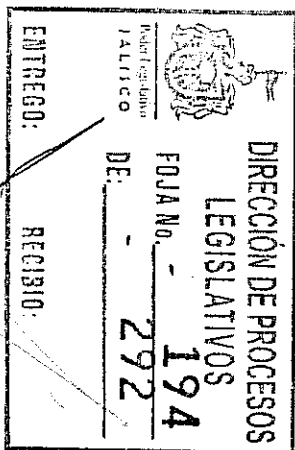
IV. Por permitir a particulares que utilicen el relleno sanitario y/o vertedero municipal, depositando más de dos metros cúbicos, por cada m<sup>3</sup> que exceda: \$58.00

V. Por permitir a empresas o negocios, por cada m<sup>3</sup>: \$58.00

VI. Por recibir animales muertos y darles el confinamiento adecuado:

a) Animal de 10 kgs. a 100 kgs: \$109.00  
b) Animal de 101 kgs a 500 kgs: \$313.50

VII. Por recoger a domicilio animales muertos y darle el confinamiento adecuado:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- a) Animal de 10kg a 100kg: \$233.00
- b) Animal de 101kg a 500 kg: \$548.00

IX. Por recibir residuos sólidos, por pieza grande o tambo (2 m3) (colchones, llantas, muebles, descacharrizaciones, etc.) \$13.00

X. Por recoger residuos sólidos, por pieza grande o tambo (2 m3) (colchones, llantas, muebles, descacharrizaciones, etc.) \$175.00

XI. Venta de composta del relleno sanitario costal con capacidad de 50 kg: \$62.00

XII. Por otros servicios similares no especificados en este capítulo, de: \$1,345.00

### SECCION DECIMA

#### Del agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

#### Disposiciones generales

**Artículo 54.** De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 22 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba el Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que remite a los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fecha 05 de octubre del 2017, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y

ENTREGO:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. -
			195
RECIBIO:			DE:
			292



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

**Artículo 55.** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

**Artículo 56.** Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria sujetándose

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS 196	FOJA No.
			292
RECIBO:			DE:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

al artículo 104 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable Drenaje Alcantarillado y Saneamiento en donde refiere que el costo del medidor, materiales y su instalación será a cargo del usuario, en tanto no se instale el medidor, se cobrará el régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 57.** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería;
- VII. En Instituciones Públicas o que presten Servicios Públicos.

En el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 58.** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente.

**Artículo 59.** Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales adicionando a este concepto el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Organismo Operador, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Podol T. S. S. Jalisco

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 197

DE: 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 60.** Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes adicionando a estos conceptos el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Organismo Operador, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

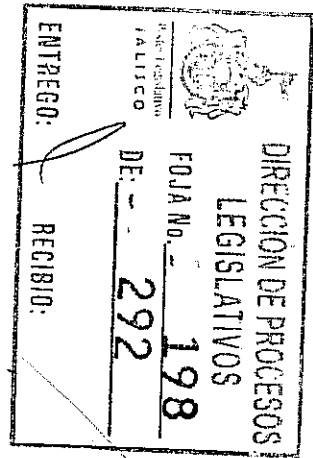
**Artículo 61.** En la cabecera municipal cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 40% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en el instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 40% de la tarifa correspondiente para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

**Artículo 62.** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 40% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 63.** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente en una sola exhibición correspondiente a casa habitación, se les aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año fiscal vigente. 15%
- b) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año fiscal vigente. 5%
- c) A los usuarios de este servicio que cuenten con medidor y realicen durante los meses de enero y febrero, abono en una sola exhibición a





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

cuenta anticipada anual estimando un consumo sobre los primeros 180 m3, se aplicará un descuento del 15% sobre dicho volumen.

**Artículo 64.** A los titulares de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudas y viudos o que tengan 60 años para ser beneficiados con un descuento del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cubran en una sola exhibición la totalidad o los meses faltantes del pago correspondiente al año fiscal vigente antes del primero de julio.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble, siempre y cuando residan en él.

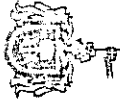
Tratándose de propietarios de inmuebles con servicio medido gozarán de este beneficio siempre y cuando no rebasen el consumo máximo mensual de 15 m3, estén al corriente en sus pagos y este se liquide dentro de los quince días posteriores a la fecha de corte mensual del consumo, de conformidad con lo establecido en el contrato de la prestación de este servicio.

Cuando el consumo máximo mensual sea de 16 a 20 m3 serán beneficiados con un descuento del 25% de las tarifas, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y este se liquide dentro de los quince días posteriores a la fecha de corte mensual del consumo, de conformidad con lo establecido en el contrato de la prestación de este servicio.

Durante los meses de enero y febrero podrá recibirse el abono a cuenta del importe total estimado del consumo anual.

En estos casos se otorgará el descuento antes citado, a excepción de matrimonios en que ambos gocen el beneficio, solo aplicará en la vivienda que habiten. Tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector actualizada.

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 199 DE 292	



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La cual deberá coincidir con el domicilio del cual se solicita el beneficio.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación de elector actualizada (que deberá coincidir con el domicilio del cual se solicita el beneficio) y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio, credencial de elector actualizada, acta de defunción del cónyuge y además acta de nacimiento reciente del beneficiario.

Así mismo, se consideran todas aquellas condiciones que se establecen en el Art. 144 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En los casos que los usuarios de tipo Habitacional, que acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará al domicilio que se contenga en la credencial de elector del usuario.

El beneficio a que se refiere el presente artículo, podrá otorgarse a Instituciones consideradas de beneficencia social, legalmente acreditadas, a petición expresa de éstas y previa inspección física.

**Artículo 65.** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$ \_\_\_\_\_ el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Servicio medido

**Artículo 66.** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y serán:

- I. Habitacional, más Impuesto al Valor Agregado a tasa de 0%:

ENTREGO:

RECIBIO:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Jalisco

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 200

DE: 292

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica de \$\_\_\_\_\_ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m3:

De 21 a 30 m3:

De 31 a 50 m3:

De 51 a 70 m3:

De 71 a 100 m3:

De 101 a 150 m3:

De 151 m3 en adelante:

II. Mixto comercial, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$\_\_\_\_\_ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:

De 21 a 30 m3:

De 31 a 50 m3:

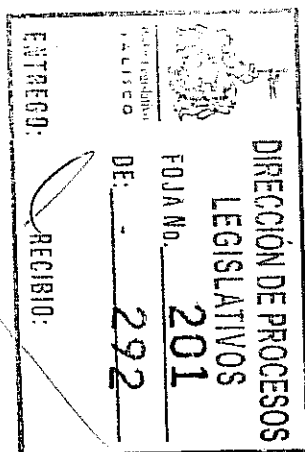
De 51 a 70 m3:

De 71 a 100 m3:

De 101 a 150m3:

De 151 m3 en adelante:

III. Mixto rural, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$\_\_\_\_\_ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:

De 21 a 30 m3:

De 31 a 50 m3:

De 51 a 70 m3:

De 71 a 100 m3:

De 101 a 150 m3:

De 151 m3 en adelante:

IV. Industrial, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$\_\_\_\_\_ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:

De 21 a 30 m3:

De 31 a 50 m3:

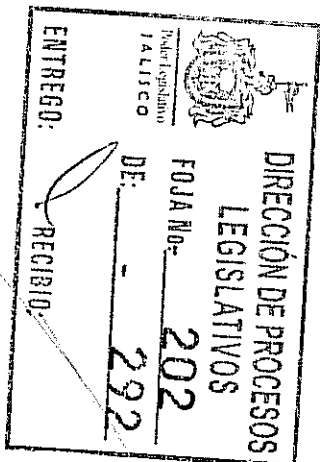
De 51 a 70 m3:

De 71 a 100 m3:

De 101 a 150 m3:

De 151 m3 en adelante:

V. Comercial, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$\_\_\_\_\_ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:

De 21 a 30 m3:

De 31 a 50 m3:

De 51 a 70 m3:

De 71 a 100 m3:

De 101 a 150 m3:

De 151 m3 en adelante:

VI. Servicios de hotelería, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$\_\_\_\_\_ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:

De 21 a 30 m3:

De 31 a 50 m3:

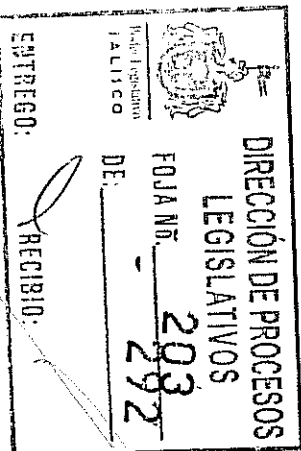
De 51 a 70 m3:

De 71 a 100 m3:

De 101 a 150 m3:

De 151 m3 en adelante:

VII. Entidades Públicas, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a excepción de las







NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Instalaciones que ocupa la Administración Pública del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se otorgará un subsidio por estos metros cúbicos y por cada metro cúbico adicional se cobrará la tarifa correspondiente al rango de consumo:

De 13 a 20 m3:

De 21 a 30 m3:

De 31 a 50 m3:

De 51 a 70 m3:

De 71 a 100 m3:

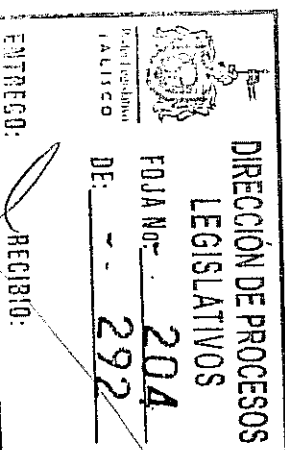
De 101 a 150 m3:

De 151 m3 en adelante:

**Artículo 67.** En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido "habitacional" cuando el consumo mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango y precios que se establecen en la tabla siguiente, más Impuesto al Valor Agregado a tasa de 0%:

SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL		
RANGO	TARIFA RANGO MINIMO	TARIFA M3 ADICIONAL
0-10	\$	
11-20		\$
21-30		\$
31-50		\$
51-70		\$
71-100		\$
101-150		\$
151 en adelante		\$

En las Localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido "no habitacional" cuando no rebase los 12 m3 se aplicará





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

la tarifa básica, y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme el uso y precios que se establecen en la tabla siguiente el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA):

RANGO	COMERCIAL Mixta	MIXTO Rural	INDUSTRIAL	COMERCIAL	SERVICIO DE HOTELERIA	ENTIDADES Publicas
Hasta 12 m <sup>3</sup>						
13-20						
21-30						
31-50						
51-70						
71-100						
101-150						
151 en adelante						

**Artículo 68.** En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente el 60% de la cuota base del mínimo de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 0%

Servicio de cuota fija

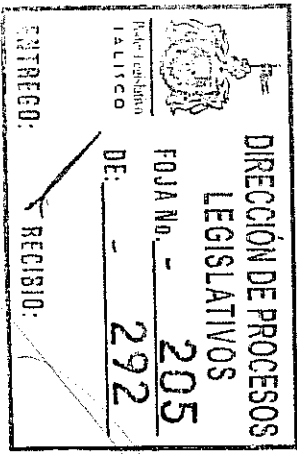
**Artículo 69.** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y pagarán mensualmente:

Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 0%

- a) Mínima, de:
- b) Genérica, de:
- c) Alta, de:

No Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 16%

- a) Secos de:
- b) Alta, de:
- c) Intensiva, de:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 70.** En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija mensual, serán:

- I. El Fresnito:
- II. Atequizayan:
- III. Los Depósitos:
- IV. Apastepetl:

A la toma que dé servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

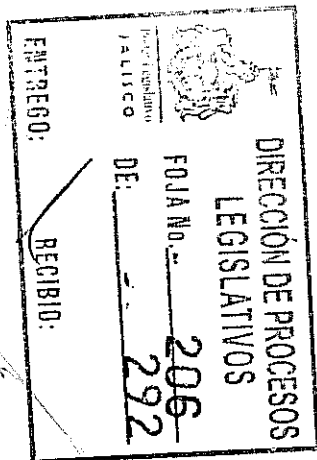
**Artículo 71.** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario deberá de sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria de acuerdo a lo estipulado en el artículo 104 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable Drenaje Alcantarillado y Saneamiento. En donde refiere que el costo del medidor, materiales y su instalación será a cargo del usuario, en tanto no se instale el medidor, se cobrara el régimen de cuota fija incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan el cual está gravado a la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado de uso habitacional y del 16% de uso no habitacional.

Uso o aprovechamiento de la infraestructura hidráulica del SAPAZA.

**Artículo 72.** El derecho por la incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados pagaran al momento de la incorporación por cada unidad de consumo, la totalidad de cada uno de los predios del fraccionamiento o urbanización que hayan sido aprobados en el proyecto final autorizado por la dependencia correspondiente, realizando el pago en una sola exhibición, de acuerdo a las siguiente características:

- 1. La cantidad de \$ \_\_\_\_\_, a los predios que:

No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó bien cuente con infraestructura hidráulica y la superficie de la construcción no rebase los 60 m2.





GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m2. Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado.

2. La cantidad de \$ \_\_\_\_\_, los predios que:

Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, y la superficie de la construcción sea superior a los 60 m2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m2, o la superficie construida sea mayor a 100 m2. Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado.

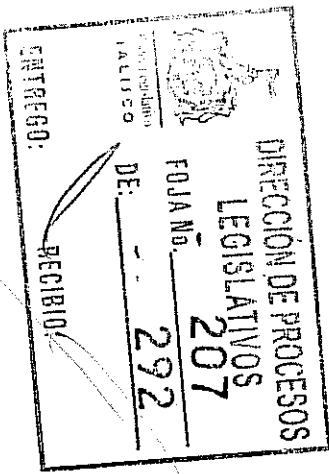
3. \$ \_\_\_\_\_, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m2 o,
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m2, o,
- c) La superficie del predio sea superior a los 1,000 m2.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$ \_\_\_\_\_ por cada litro por segundo demandado. Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado

Servicio de alcantarillado, drenaje, aguas residuales y saneamiento.

**Artículo 73.** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas: Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado.



Derecho por conexión de Toma de agua:

1. Toma de hasta 1/2": (Longitud 6 metros):
2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros):
3. Medidor de 1/2":
4. Medidor de 3/4":
5. Medidor de 1":
6. Medidor de 1 1/2":
7. Medidor de 2":
8. Medidor de 2 1/2":
9. Caja para medidor:
10. Llave restrictora de 1/2":
11. Llave restrictora de 3/4":
12. Llave restrictora de 1":
13. Válvula Expulsora de Aire 1/2":

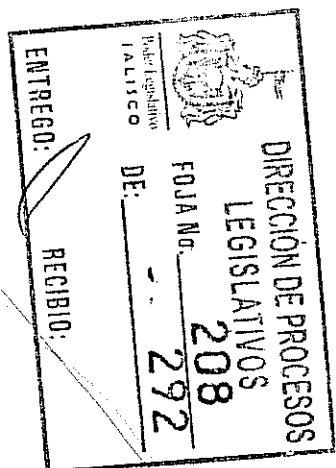
Derecho por conexión de Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud hasta 6 metros):
- 2.-Diámetro de 8" (Longitud hasta 6 metros):
3. Diámetro de 10" (Longitud hasta 6 metros) Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado:

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, llaves restrictoras, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 74.** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de Servicio Medido:



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Suspensión o reconexión de Servicio en cuota fija o cualquier otro de los servicios:

III. Conexión de toma y/o descarga provisionales:

IV. Constancia de no adeudo:

V. Venta de agua residual tratada, por cada m3:

VI. Servicio de pipa de agua, con capacidad de hasta 11,000 Lts:\*

VII. Servicio de Vactor, por cada hora de servicio: \$ \_\_\_\_\_ Más \$ \_\_\_\_\_ por cada kilómetro recorrido en servicios foráneos.

VIII. Descarga de lodos en la planta de tratamiento, proveniente de fosas sépticas y baños móviles, por cada m3:

IX. Costo por reposición de Asfalto metro lineal:

X. El costo de expedición de certificado de factibilidad por una unidad de consumo será de:

XI. Tratándose de Fraccionadores y/o urbanizadores el costo de la factibilidad se calculará de acuerdo a la siguiente tabla cuyos montos se aplicarán por cada unidad de consumo:

De 2 a 20:

De 21 a 50:

De 51 a 100:

De 101 en adelante:

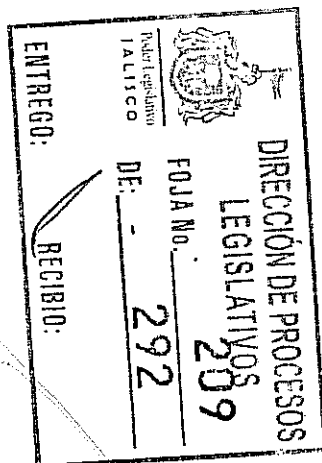
XII. Servicio de excavación por metro lineal para tomas de agua, descargas de drenaje o ambas al mismo tiempo, en los siguientes tipos de suelo:

1. Tipo de suelo: TERRACERIA para toma de agua:

2. Tipo de suelo EMPREDRADO para toma de agua:

3. Tipo de suelo ADOQUIN para toma de agua:

4. Tipo de suelo ASFALTO para toma de agua:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5. Tipo de suelo CONCRETO para toma de agua:
6. Tipo de suelo: TERRACERIA para descarga de drenaje:
7. Tipo de suelo EMPREDRADO para descarga de drenaje:
8. Tipo de suelo ADOQUIN para descarga de drenaje:
9. Tipo de suelo ASFALTO para descarga de drenaje:
10. Tipo de suelo CONCRETO para descarga de drenaje:
11. Tipo de suelo: TERRACERIA para ambas agua y drenaje:
12. Tipo de suelo EMPREDRADO para ambas agua y drenaje:
13. Tipo de suelo ADOQUIN para para ambas agua y drenaje:
14. Tipo de suelo ASFALTO para ambas agua y drenaje:
15. Tipo de suelo CONCRETO para ambas agua y drenaje:

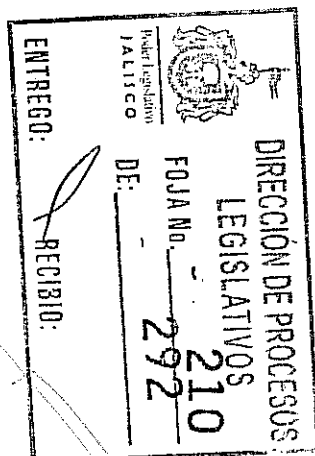
### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

#### Del rastro

**Artículo 75.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano en el Rastro Municipal, deberán obtener la autorización y pagar los derechos, conforme a las siguientes tablas:

I. Por el sacrificio y servicios relacionados:

TIPO DE GANADO	DER ECHO DE SAC RIFIC IO	PROC ESO DE FAENA DO (INSEN SIBILIZ ACION, DESG UELLE EVISC ERAD O, ETC)	LAVAD O DE VÍSCE RAS ROJAS Y VERDE S	PROC ESO DE SANITI ZACIO N DE LAS CANAL ES	DESP IECE	SALA DO DE PIEL ES	REFR IGER ACIO N	EMB ARQ UE	DISC RIBU CION (ACA RRE O)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VACUNO	\$105.00	\$88.00	\$22.00	\$5.50	\$22.00	\$18.00	\$33.00	\$22.00	\$132.00
TERNERAS	\$88.00	\$85.00	\$22.00	\$5.50	\$22.00	\$18.00	\$28.00	\$17.00	\$121.00
BECERROS	\$66.00	\$85.00	\$22.00	\$5.50	\$22.00	\$18.00	\$22.00	\$11.00	\$110.00
PORCINO	\$87.00	\$85.00	\$11.00	\$5.50	\$22.00	N/A	\$20.00	\$10.00	\$9.00

II. Otros servicios y subproductos del Rastro Municipal:

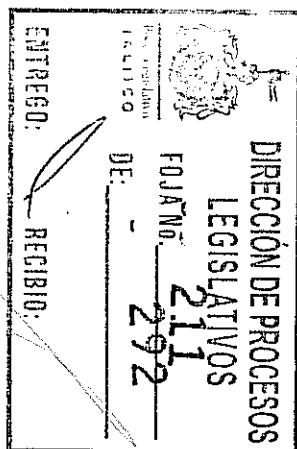
TIPO DE GANADO	RECEPCION DE GANADO EN HORARIO EXTRAORDINARIO	EMBARQUE Y SALIDA	KG. DE SANGRE COSIDA	BAZOFIA	TONELADA DE ESTIERCOL
VACUNO	\$117.00	\$64.00	\$24.00	\$35.00	\$24.00
TERNERAS	\$117.00	\$64.00	\$24.00	\$35.00	\$24.00
BECERROS	\$117.00	\$64.00	\$24.00	\$35.00	\$24.00
PORCINO	\$58.00	\$29.00	\$24.00	\$35.00	\$24.00

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo Inspección Federal (T.I.F.), por cabeza de ganado, se cobrará el 15% adicional de la tarifa señalada en las fracciones I y II del presente artículo. Una vez que Secretaria de Agricultura, Ganadería desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) haya otorgado la certificación del nuevo rastro Tipo Inspección Federal (T.I.F.)

III. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en este capítulo, por cada uno, de: \$16.00 a \$1,166.00

**Artículo 76.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo familiar no más de 3, con excepción de las aves, en lugar diferente al Rastro Municipal y dentro del Municipio, deberán obtener la(s) autorización(es) y pagar los derechos, conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANIMAL	COSTO UNITARIO POR SACRIFICIO
OVICAPRINOS	\$36.00







NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

AVES	\$ 0.55
------	---------

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA Del Registro Civil

**Artículo 77.** Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de este capítulo, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

##### I. A domicilio:

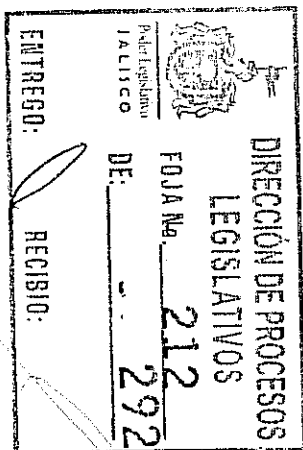
- a) Matrimonios en horas hábiles, cada uno: \$823.00
- b) Matrimonios en horas inhábiles, cada uno: \$1,643.00
- c) Los demás actos en horas hábiles, cada uno: \$493.00
- d) Los demás actos en horas inhábiles, cada uno: \$647.00

II. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$527.00
- b) Por inscripciones extranjeras del Registro Civil: \$266.00
- c) Por inscripción derivada de las Adopciones Simples y Plenas: \$266.00
- d) Por inscripción derivado de una sentencia: \$266.00

III. Procedimiento Administrativo para aclaración de actas del Registro Civil: \$292.00

IV. Acta de solicitud de Divorcio Administrativo: \$150.00





V. Ratificación de la solicitud de Divorcio Administrativo: \$150.00

VI. Levantamiento de acta de divorcio: \$292.00

VII. Solicitud de Matrimonio Civil, en Sociedad Legal, Conyugal o Separación de bienes: \$85.00

VIII. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

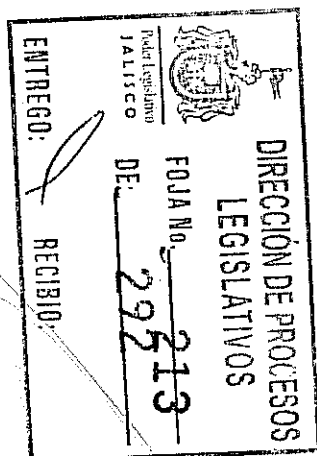
Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA De las certificaciones

**Artículo 78.** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA

I. Expedición de documentos y certificaciones de actos del registro civil, por cada uno de acuerdo a lo siguiente:

- a) Certificación de Actas del Registro Civil del Municipio: \$42.00
- b) Certificación de Actas de otros Municipios dentro del Estado de Jalisco: \$102.00
- c) Certificación de Actas de cualquier parte de la República Mexicana: \$245.00
- d) Extractos de actas, del Registro Civil por cada uno: \$42.00
- e) Certificación de Actos del Registro Civil: \$56.00
- f) Resolución Administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$253.00
- g)
  - 1) Certificado de inexistencia, por cada uno: \$110.00
  - Constancia de Soltería: \$110.00





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- 2) Constancia de Inexistencia en archivos del Registro Civil: \$110.00
- h) Convenio de liquidación de Sociedad Legal, dentro del divorcio administrativo, donde no existan bienes adquiridos dentro de este régimen matrimonial: \$1,500.00
- II. Certificación de documento, por el titular de la secretaria General del Municipio, pagará por cada una: \$13.00
- III. Certificado de residencia, por cada uno: \$134.00
- IV. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$400.00
- V. Constancia de existencia y/o inexistencia de antecedentes por infracción al bando de policía y orden público: \$107.00
- VI. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: \$177.00
- VII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$111.00
- VIII. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:
  - a) En horas hábiles, por cada uno: \$292.00
  - b) En horas inhábiles, por cada uno: \$436.00
- IX. Certificado de revisión de control epidemiológico:
  - a) Con espejo: \$148.00
  - b) Sin espejo: \$103.00
- X. Certificado de salud: \$103.00
- XI Certificado de caso médico legal: \$103.00

XII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, el 15% de costo de la licencia de construcción, cuyo pago se cubrirá simultáneamente extendiéndose el certificado al supervisar la Dirección de Obras Públicas, que la obra se realizó conformidad con el proyecto autorizado.

No se requerirán certificado de habitabilidad, todas aquellas edificaciones nuevas o ampliaciones menores a 40 metros cuadrados.

ENTREGO:		FOLIO N.º <u>214</u>	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO:			



XIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$220.00

XIV. Certificación de planos, por cada uno: \$92.00

XV. Dictámenes de usos y destinos para edificaciones: \$790.00

XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos, específicos:

- a) De 1 a 150 m2: \$639.00
- b) Más de 150 a 300 m2: \$1,064.00
- c) Más de 300 a 1000 m2: \$1,669.00
- d) Más de 1000 m2 pagará lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.20 por cada metro que exceda.

XVII. Dictamen técnico jurídico para la modificación de uso de suelo, densidad o intensidad de conformidad con el artículo 251 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

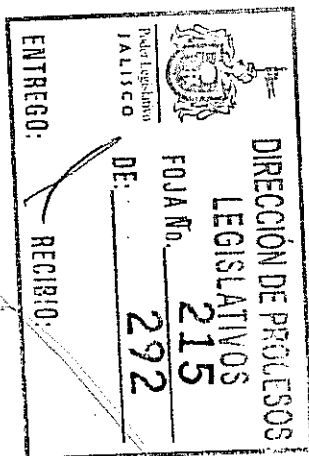
- e) De 1 a 150 m2: \$610.00
- f) De 150 a 300 m2: \$1,035.00
- g) De 300 a 1,000 m2: \$1,593.00
- h) Más de 1,001 m2 pagara lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.40 por cada metro que exceda.

XVIII. Dictamen técnico de impacto de tránsito, pagaran:

- c) Edificaciones que presente impactos en el tránsito vehicular: \$610.00
- d) Acciones urbanísticas que se prevea impactos significativos en su entorno: \$1,360.00

XIX. Por la emisión de la constancia de los permisos de subdivisión, relotificación y subdivisión de unidades departamentales sujetas a régimen de condominio de predios que sigan el proceso de autorización conforme a lo señalado por en el capítulo VII del título noveno del código urbano para el estado de Jalisco:

- a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000m2: \$290.00





- b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000m2: \$340.00

XX. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno: \$106.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**Servicios de catastro**

**Artículo 79.** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

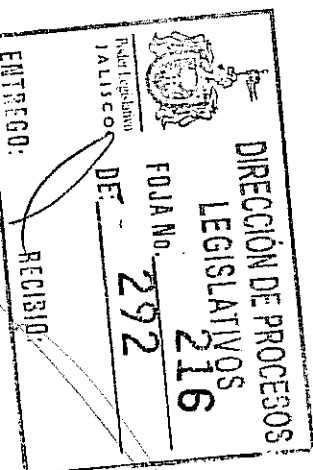
TARIFAS

I. Copia de planos: \$129.00

- a) De manzana, Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o Urbanización, por cada lámina: \$144.00
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$254.00
- c) De plano o fotografía de ortofoto: \$254.00
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$552.00
- e) Plano por predio: \$121.00
- f) Plano digital de Fraccionamiento de nueva creación con cuentas catastrales: \$201.00
- g) Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:

1. Por los planos señalados en el inciso a) anterior: \$87.00
2. Por los planos señalados en el inciso b), c) y d) anteriores. \$179.00

II. Certificaciones catastrales





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$106.00
- b) Si además se solicita historial, del certificado de propiedad, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$54.00
- c) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$54.00
- d) Por certificación en copias, por cada hoja: \$54.00
- e) Por certificación en planos: \$54.00
- f) Por certificación de no adeudo: \$54.00
- g) Certificado de no propiedad: \$54.00

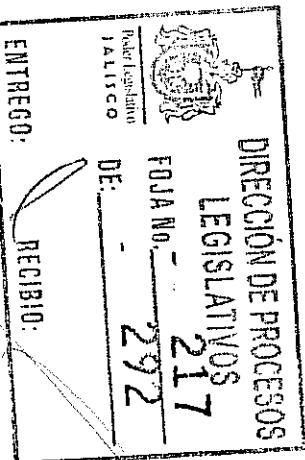
A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes.

III. Informes.

- a) Informes catastrales, por cada predio: \$54.00
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$106.00
- c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$146.00
- d) Copia simple por hoja: \$4.50

IV. Deslindes catastrales:

- a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:
  - 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$146.00
  - 2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$7.00
- b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:
  - 1. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$254.00
  - 2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$383.00





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:  
\$508.00

4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:  
\$696.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos generados por el trabajo a realizar, así como los viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos. Previa disponibilidad del equipo especializado y personal capacitado.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$150,000 de valor: \$650.00
- b) De \$150,000.01 a \$1, 000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$150,000.00
- c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso a) más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.
- d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso a) más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por cada vez que el área de catastro revise un avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes, que acrediten su carácter de perito valuador, pagarán la siguiente tarifa: \$141.00

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. Por la asignación de cuentas y claves catastrales: \$143.00

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Power Legislativo

JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 218

DE: 292



GOBIERNO DE JALISCO  
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VIII. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos: \$50.00

IX. Por la elaboración de avalúos técnicos para trámite de Fusión, Subdivisión, Excedencias e inconformidad de valores unitarios de terreno o construcción y/o superficie: \$143.00

X. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS).

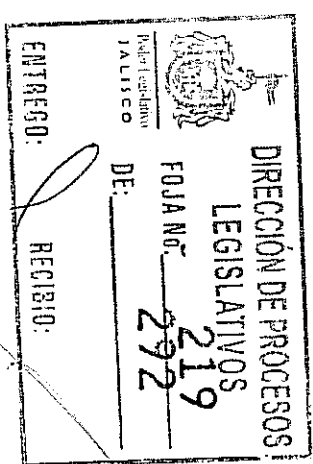
### CAPÍTULO TERCERO

#### Otros derechos

#### SECCIÓN ÚNICA

#### Derechos no especificados

**Artículo 80.** Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$71.97 a \$1,655.10

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$192.78 a \$4,445.03

III. Trámite de pasaporte ante la Secretaria de Relaciones Exteriores: \$326.00

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionado jubilados, discapacitados, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción de 50% del pago a que se refiere esta fracción: \$163.00

IV. Permiso para circular sin placas, ni tarjeta de circulación dentro del Municipio, por un tiempo máximo de quince días, cuota diaria: \$21.00

V. Búsqueda de antecedentes en la Dirección de Obras Públicas y/o Ordenamiento Territorial expedición de constancias o sellado de planos en los trámites efectuados ante esta dependencia: \$187.00

VI. Búsquedas:

- a) Búsquedas de documentos y/o recibos de ingresos de contribuciones: \$112.00
- b) Búsqueda de documentos en los archivos de la Secretaria General: \$112.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

VII. El uso de marcas y publicidad, así como la venta y consumo de productos de las mismas en inmuebles propiedad del Municipio, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato correspondiente y lo establecido en los reglamentos Municipales respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento y además pagarán las licencias de funcionamiento correspondiente, que establece esta Ley.

**Artículo 81.** Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios administrativos de esta Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No.:	220
				DE:	292
RECIBO:					



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. De la Capacitación a empresas:

- a) Expedición de constancia impresa en formato foliado u oficial a la empresa y/o patrón: \$1,691.00
- b) Reexpedición de Constancias impresa en formato foliado u oficial: \$87.00
- c) Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación en materia de Protección Civil.
  - 1. Primeros Auxilios básicos (Máximo de 20 participantes): \$2,915.00
  - 2. Formación de Unidades Internas (Máximo 20 participantes): \$2,915.00
  - 3. Manejo y control de incendios básicos (Máximo 20 participantes): \$4,081.00
  - 4. Brigada de Incendios para Licencia Municipal: \$117.00
  - 5. Brigada Búsqueda y Rescate básicos (Máximo 20 participantes): \$2,915.00
  - 6. Brigada de seguridad y evaluación (Máximo 20 Participantes): \$2,915.00

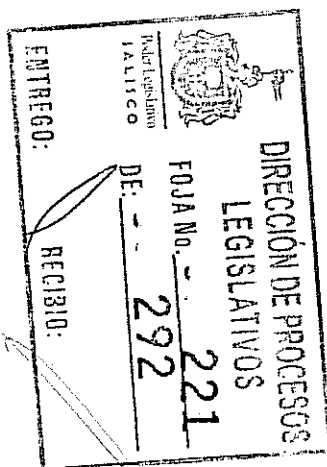
II. Dictamen técnico de factibilidad de trámite de licencia municipal.

- a) Menor a 50 m2 o riesgo bajo: \$134.00
- b) De 51 m2a 250 m2: \$193.00
- c) De 251 m2a 500 m2: \$350.00
- d) De 501 m2a 1,000 m2: \$677.00
- e) Mayor a 1,001 m2 o alto riesgo: \$758.00

En caso que se solicite la reposición del dictamen técnico de factibilidad se cobrará el 50% de las cuotas correspondientes a los incisos anteriores.

III. Dictamen técnico de Factibilidad de Operación de Programa Interno o Específico de Protección Civil, de conformidad con la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, de acuerdo a la superficie del establecimiento, de acuerdo a lo siguiente.

- a) Menor a 100 m2: \$117.00
- b) De 101 m2 a 250 m2: \$175.00
- c) De 251 m2 a 500 m2: \$350.00
- d) De 501 m2 a 1,000 m2: \$583.00





e) Mayor a 1,001 m2: \$816.00

GOBIERNO DE JALISCO

IV. Dictamen Técnico de Proyectos para la viabilidad de Construcción y/o Urbanización, de conformidad con el Reglamento, se pagará de la siguiente forma:

PODER LEGISLATIVO

a) Para fraccionamientos y/o construcción de viviendas.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- 1. De 10 a 50 viviendas: \$583.00
- 2. De 51 a 100 viviendas: \$933.00
- 3. De 101 a 300 viviendas: \$1,516.00
- 4. De 301 a 600 viviendas: \$2,332.00
- 5. De 601 a 1,000 viviendas: \$3,498.00
- 6. Más de 1,000 viviendas: \$5,830.00

b) Otros (por superficie a construir o urbanizar de uso no habitacional):

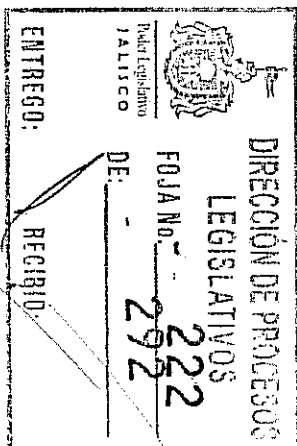
- 1. Menor a 1,000 m2: \$408.00
- 2. De 1,001 m2 a 2,500 m2: \$583.00
- 3. De 2,501 m2 a 5,000 m2: \$1,166.00
- 4. De 5,001 m2 a 10,000 m2: \$1,749.00
- 5. Mayor de 10,000 m2: \$2,332.00

Lo anterior en la inteligencia de que el pago previo de este derecho no concede al promoviente la factibilidad favorable si no existen las condiciones para ello; así mismo, no exenta la obligación de cumplir con los requerimientos solicitados en materia de prevención de riesgos.

V. Dictamen Técnico de Seguridad de Determinación de Riesgos en materia de Protección Civil:

- a) Menor a 50 m2 o riesgo bajo: \$117.00
- b) De 51 m2 a 250 m2: \$175.00
- c) De 251 m2 a 500 m2: \$292.00
- d) De 501 m2 a 1,000 m2: \$443.00
- e) Mayor a 1,001 m2 o alto riesgo: \$583.00

VI. Por la Solicitud de Constancia de Cumplimiento de Medidas de seguridad y Protección Civil, se cobrará de acuerdo a la superficie del establecimiento conforme a lo siguiente:



- a) Menor a 100 m2: \$33.00
- b) De 101 m2 a 250 m2: \$44.00
- c) De 251 m2 a 500 m2: \$66.00
- d) De 501 m2 a 1,000 m2: \$88.00
- e) Mayor a 1001 m2 o alto riesgo: \$110.00



VII. Por la Solicitud de Dictamen técnico de factibilidad para operación de ferias, tianguis y de negocios colectivos, con la finalidad de evitar siniestros que pongan en riesgo la integridad física de las personas, se cobrará por superficie total del terreno a razón de lo siguiente: \$1,100.00

VIII. Dictamen técnico de factibilidad para operación de eventos masivos o espectáculos públicos masivos con la finalidad de implementar medidas de seguridad y protección civil, que permita prevenir siniestros o desastres: \$1,100.00

IX. Dictamen técnico de viabilidad para la emisión de la anuencia municipal a que se refiere el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pagara de acuerdo a la siguiente clasificación:

- c) Polvorines artesanales y puntos de venta de artificios pirotécnicos: \$2,000.00
- d) Polvorines Industriales: \$5,000.00

El pago previo de este concepto no concede al (los) organizador (es), la factibilidad favorable si no existen las condiciones para ello; así mismo, no exenta la obligación de cumplir con los requerimientos solicitados en materia de prevención de riesgos.

Los documentos a que alude el presente artículo el interesado deberá ajustarse a un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la primera visita.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

ENTREGA:	RECIBIO:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA N.º	223
				DE:	292
		JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 82.** Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios de Parques y Jardines, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

I. Servicio de Poda o Derribo de árboles:

- a) Por poda de árboles menor a 5 metros de altura por cada uno: \$280.00
- b) Por poda de árboles de 5 hasta 10 metros. Por cada uno: \$557.00
- c) Por poda de árboles de 10 metros en adelante Por cada uno: \$1,137.00
- d) Por derribo de árboles y recolección del material resultante Menor a 5 metros por cada uno: \$765.00
- e) ~~Por derribo de árboles y recolección del material resultante de 5 hasta 10 metros por cada uno: \$1,600.00~~
- f) Por derribo de árboles y recolección del material resultante Mayor a 10 metros de altura por cada uno: \$2,682.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la Vía pública que representen riesgo inminente para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la Infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen del área de ecología y/o Protección Civil de manera técnica sustentada el servicio será gratuito.

Tratándose de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, por el área de Ecología, el servicio se realizará sin costo alguno.

II. Servicio de recolección de desechos vegetales con vehículos de propiedad municipal el costo por metro cúbico será de: \$78.00

III. Por limpieza de lotes baldíos, y/o similares en posesión o propiedad de particulares, deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Para el Control, Limpieza y Saneamiento de Predios y Bienes Inmuebles, Dentro del Territorio, por cada metro cúbico de basura, o residuo o desecho a solicitud del propietario o interesado:

ENTREGO:		RECIBIO:		 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA N°	224
						DE:	292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) A solicitud o con Consentimiento del propietario o poseedor de alguna de las áreas señaladas en la fracción anterior: \$117.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor de alguna de las áreas señalada en la fracción anterior, para este caso la tarifa se cubrirá independientemente a la sanción que proceda: \$175.00

IV. Por cada poda de pasto y corte de arbustos, y retiro del mismo, dentro de lotes menores a 200 m2. Se cobrará la cantidad de: \$1,396.00

V. Por cada poda de pasto y corte de arbustos, y retiro del mismo, dentro de lotes de 201m2 a 500 m2. Se cobrará la cantidad de: \$2,792.00

VI. Por cada poda únicamente de pasto y retiro del mismo, dentro de lotes menores a 200 m2. Se cobrará la cantidad de: \$990.00

VII. Por cada poda únicamente de pasto y retiro del mismo, dentro de 201 m2a 500 m2 se cobrará la cantidad de: \$1,880.00

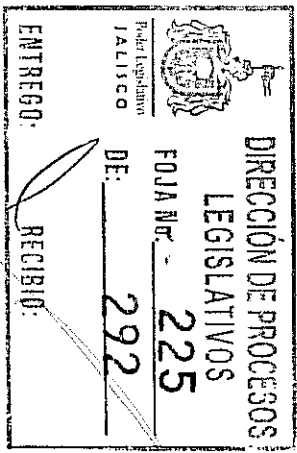
**Artículo 83.** Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

I. En materia de Autorizaciones ambientales, el Municipio podrá efectuar cobros por la emisión de documentos de Factibilidad Ambiental para fraccionamientos, lotificaciones, construcciones, edificaciones y demás relativos, de acuerdo al tipo de densidad contemplada en dichos proyectos por la correlación de estos con la generación de impactos al medio ambiente. De acuerdo al Art. 117 del Reglamento Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

a) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H1-U: \$706.00

b) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H1-H: \$706.00

c) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o edificaciones. H2-U: \$706.00





GOBIERNO DE JALISCO

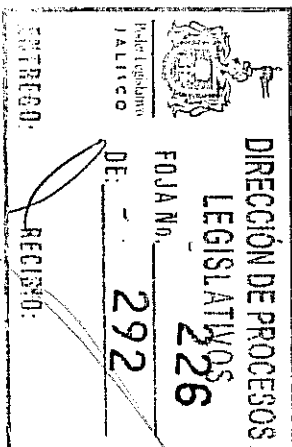
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- d) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitaciones, lotificaciones o edificaciones. H2-H: \$706.00
- e) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitaciones, lotificaciones o edificaciones. H3-U: \$918.00
- f) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitaciones, lotificaciones o edificaciones. H3-H: \$918.00
- g) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitaciones, lotificaciones o edificaciones. H4-U: \$918.00
- h) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitaciones, lotificaciones o edificaciones. H4-H: \$918.00
- i) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitaciones, lotificaciones o edificaciones. En cualquier otra clasificación de densidad. \$565.00
- j) Factibilidad ambiental de construcción de edificaciones con fines turística y similar. \$918.00
- k) Factibilidad ambiental para funcionamiento de sitios de producción en invernaderos bajo la modalidad de agricultura protegida, ubicados dentro del territorio Municipal, por hectárea. \$1,219.00

Exceptuando de lo anterior las actividades de producción en invernaderos de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más de 20% de la superficie total y esto rebase 2 hectáreas en zonas templadas.

- l) Factibilidad ambiental para funcionamiento de huertas de producción agrícola o de sitios de producción hortícola, empacadoras, almacenes y/o bodegas y sitios de procesamiento para el congelado de frutos, ubicados dentro del territorio Municipal: \$1,219.00
- m) Factibilidad ambiental para funcionamiento de empacadoras, almacenes y/o bodegas y sitios de procesamiento





de frutos y verduras, ubicados dentro del territorio Municipal pagarán en base a la siguiente clasificación:

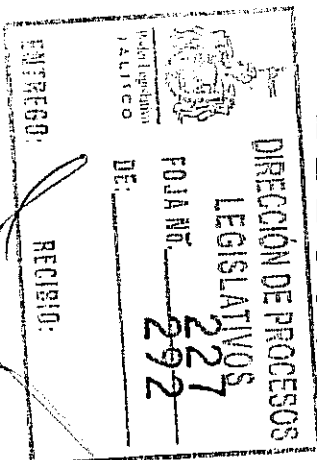
1. Sin refrigeración por metro cuadrado: \$1.00
2. Con refrigeración por metro cuadrado: \$3.00

II. Evaluación de Impacto ambiental, respecto de las obras y actividades referidas dentro del artículo 46 del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco: \$1,023.00

III. Las personas físicas o jurídicas que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. Deberán obtener la factibilidad Ambiental correspondiente, y previamente pagar los derechos.

- a) Factibilidad para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. \$202.00
- b) Factibilidad Ambiental por laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales, clínicas veterinarias y en general sitios de atención medica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos. \$202.00
- c) Factibilidad Ambiental para aserraderos. \$202.00
- d) Factibilidad ambiental para operación de ladrilleras, alfarerías y curtidoras: \$202.00

IV. En función de la aplicación de instrumentos económicos previstos en la Sección Segunda, del Capítulo Sexto de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y referidos dentro del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se eximen de pago por concepto de Factibilidad Ambiental a los establecimientos señalados a continuación y que cumplan con los siguientes requisitos:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- a) Talleres Mecánicos que cuenten con recolector autorizado por parte de SEMARNAT para transporte de Residuos Peligrosos;
- b) Laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales y en general sitios de atención médica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como Peligrosos Biológico Infecciosos, y que cuenten con recolector autorizado por parte de SEMARNAT para el transporte de dichos residuos, y
- c) Aserraderos que cuenten con Remisiones Forestales, con los cuales se acredite la legal procedencia de la madera procesada, de igual forma deberán contar con programa de control de emisiones expedido por parte de SEMADET, trámite de Licencia Ambiental única ante SEMADET y las correspondientes autorizaciones para reembarque, en los casos que así proceda.

La documentación referida anteriormente deberá ser exhibida en la oficina de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, al momento de realizar el trámite de nueva licencia o refrendo, ante lo cual la Dirección de Medio Ambiente proporcionará el visto bueno que haga constar que se cuenta con los documentos para que el ciudadano pueda continuar con su trámite, así mismo la Dirección de Medio ambiente a través de la unidad de inspección y vigilancia ambiental, podrá realizar visitas de verificación a los sitios donde se desarrollen las actividades en caso de así resultar necesario a fines de constatar su adecuado funcionamiento.

V. Las personas físicas o jurídicas que requieran dictamen de poda o tala de árboles públicos y privados.

- a) Dictamen para PODA de árboles públicos mayores de 3 metros: \$46.00
- b) Dictamen para PODA de árboles propios mayores a 3 metros y/o en cantidad de tres o más árboles sujetos a valoración. El precio aumentará en \$10.50 por cada árbol a podar, a partir de la cantidad de 05 cinco sujetos forestales: \$53.00
- c) Dictamen para DERRIBO de árboles propios menores a 3 metros por cada árbol a derribar: \$85.00

ENTREGO:		RECIBO:		 VALOR LEGISLATIVO JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 228
						DE: 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- d) Dictamen para DERRIBO de árboles propios de 3 a 6 metros por cada árbol a derribar: \$115.00
- e) Dictamen para DERRIBO de árboles propios de 6 a 12 metros por cada árbol a derribar: \$127.00
- f) Dictamen para DERRIBO de árboles propios mayores a 12 metros por cada árbol a derribar: \$140.00

**Artículo 84.** Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

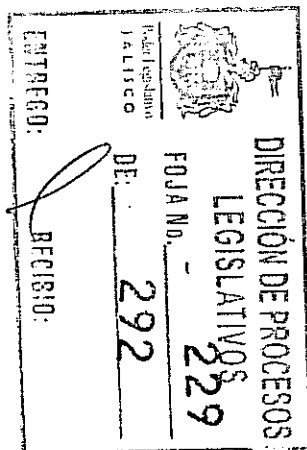
- a) Copia simple por cada hoja de documentación resguardada de Registro Civil: \$15.00
- b) Copia simple por cada hoja: \$2.00
- c) Información en disco compacto, por cada uno: \$21.00
- d) Información en DVD, por cada uno: \$27.50
- e) Fotografía impresa, por cada una: \$18.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al e) anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

**Artículo 85.** Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

I. Por los servicios en Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

- a) Sesión de pláticas prematrimoniales: \$200.00
- b) Asesorías jurídicas: \$15.00
- c) Avenencias: \$750.00
- d) Sesiones en psicología clínica: \$25.00
- e) Representación ante autoridades judiciales de primera instancia, pagaderos al inicio del proceso, a excepción de los juicios sobre alimentos: \$1,200.00





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- III. Multas;
- IV. Intereses;
- V. Gastos de ejecución;
- VI. Indemnizaciones;
- VII. Otros no especificados.

**Artículo 87.** Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 88.** Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

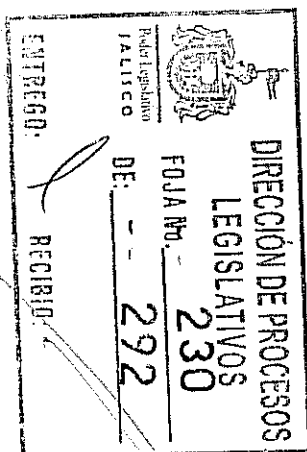
Así como por la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 35, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

**Artículo 89.** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

**Artículo 90.** Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos o se autorice su pago en parcialidades, se causarán recargos que se calcularán sobre el 0.75% mensual.

**Artículo 91.** La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

1. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en incumplimiento de pago, una





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- f) Servicios de guardería en el Centro de Asistencia y Desarrollo a la Infancia (CADI) de manera mensual pagaran: \$400.00 a \$1,000.00

El cobro se aplicará de acuerdo al ingreso total de la familia solicitante de manera porcentual. De conformidad al Reglamento Interno Título Primero del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco Art. 18 y 19.

- g) Consultas en la Unidad de Rehabilitación Regional (U.R.R) dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Ciudad Guzmán: \$200.00
- h) Terapias de rehabilitación física en general por sesión: \$40.00 a \$50.00
- i) Cursos en centros comunitarios para el perfeccionamiento de habilidades y desarrollo personal, por sesión: \$50.00
- j) Copias fotostáticas simples, por cada una: \$2.00
- k) Proceso de mediación en materia familiar: \$1,000.00
- l) Pláticas de conciliación en materia familiar: \$150.00

### CAPÍTULO CUARTO

#### Accesorios de los derechos


#### SECCIÓN UNICA

#### Accesorios de los derechos

**Artículo 86.** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Actualizaciones; La actualización de los Derechos se causará conforme a lo establecido en el Artículo 44 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Recargos; Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

ENTREGO:	RECIBIO:	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 231 DE: 292
----------	----------	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

cantidad equivalente a dos Unidad de Medida y Actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.

2. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

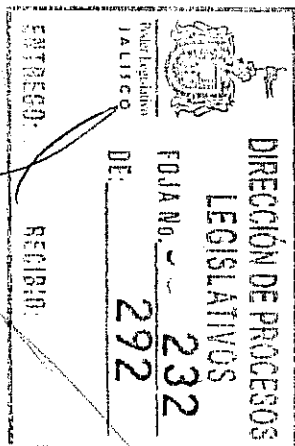
- g) Por requerimiento de pago y embargo.
- h) Por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
- i) Por la diligencia de embargo de bienes.
- j) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito sea inferior a la cantidad que señala la fracción primera de este artículo, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el año; y

III. El sujeto pasivo pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de notificación y ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se





GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de notificación y ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o ésta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de notificación ni de ejecución.

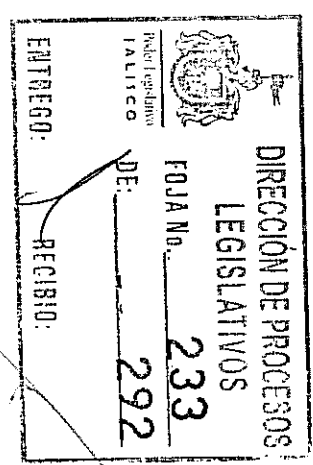
**TÍTULO QUINTO**  
**De los productos**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Productos**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado**

**Artículo 92.** Los productos provenientes por Ingresos derivados del aprovechamiento y explotación de los bienes patrimoniales se percibirán conforme a lo siguiente:

- I. Casino Auditorio: \$7,378.00 a \$21,200.00
- II. Lienzo Charro: \$12,720.00 a \$31,800.00
- III. Arrendamiento del auditorio "Consuelo Velásquez" se pagara por turno, de: \$1,283.00
- IV. Arrendamiento de salones de la Casa de la Cultura se pagara por turno: \$466.00
- V. Arrendamiento de salones de la Casa de la Cultura se pagara por hora: \$99.00
- VI. Renta de contenedor para basura, residuo, desechos o desperdicios no peligrosos, pagarán por día por metro cúbico, de: \$6.00





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. Arrendamiento de espacios públicos para la instalación de estructuras para telecomunicaciones tipo luminaria para el servicio de telefonía celular con un pago mensual de: \$25,000 a \$35,000.00

VIII. Renta de maquinaria pesada y/o vehículos a quien los solicite, de acuerdo al contrato correspondiente y previo pago del tiempo contratado, sujeto a disponibilidad de la maquinaria o vehículos.

- a) Retro-excavadora, por hora; \$466.00
- b) Volteo con capacidad de 14 m3, por hora: \$292.00
- c) Payloader, por hora: \$933.00
- d) Moto Conformadora por hora: \$875.00
- e) Petrolizadora, por hora: \$466.00
- f) Otra maquinaria o vehículos no especificados en el

inciso anterior, que se encuentren inventariados en el parque vehicular del Ayuntamiento:

1. Con operador y combustible, por hora de: \$110.00 a \$1,100.00
2. Sin operador y sin combustible, por hora de: \$70.00 a \$750.00

El monto del arrendamiento será determinado en base al mínimo y máximo autorizado en este inciso y conforme a los precios de mercado vigentes al momento de la solicitud para el vehículo o maquinaria de que se trate.

En los casos de que las horas no puedan ser determinables a la firma del contrato, el pago se hará una vez que estas sean determinadas conforme al uso del vehículo y/o maquinaria durante la vigencia del mismo; debiendo en ese supuesto depositar el arrendatario un anticipo de hasta el 50% del total del tiempo que se estime tendrá el arrendamiento, lo que se deberá establecer en el contrato correspondiente.

A las tarifas autorizadas en el presente artículo, podrán aplicarse un descuento de hasta el 50%, cuando el solicitante acredite ser una institución educativa o de asistencia social y requieran de los vehículos o maquinaria específicamente para cumplir con sus actividades propias.

VIII. Renta de bienes muebles, propiedad de Comité de Feria de Zapotlán el Grande, como son:

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Podar Legislativo

JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. 234

DE: 292



- a) Vallas metálicas, por día y por pieza, no incluye traslado: \$40.00
- b) Escalera metálica para ruedo de lienzo charro, no incluye traslado: \$150.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

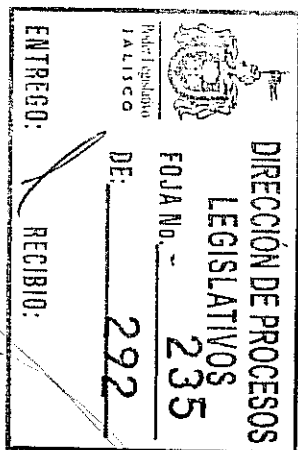
**Artículo 93.** El importe de las rentas o de los ingresos de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, suscritos por las autoridades correspondientes, dentro de su periodo administrativo.

### SECCIÓN SEGUNDA Productos diversos

**Artículo 94.** Los productos por concepto de formas impresas, pagarán las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$95.00
- b) Reposición de Licencia, de giros a que se refiere la fracción primera, por cada uno: \$67.00
- c) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$67.00
- d) Actas de registro civil, por cada hoja: \$30.00
- e) Para solicitud de licencia de construcción, Número oficial y alineamiento, cada una: \$65.00
- f) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$99.00
- g) Para avisos de trasmisiones patrimoniales por cada forma: \$64.00
- h) Formato impreso de licencias para giros y anuncios, cada uno: \$60.00
- i) Formato para cedula de uso de lotes, tumbas y gavetas en cementerios municipales, cada una: \$72.00
- j) Por modificación en el padrón de cementerios municipales: \$67.00







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- k) Por la expedición de la orden de sacrificio, realizada por el inspector de Ganadería Municipal, por cada una: \$31.00

**Artículo 95.** Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

- I. Calcomanías, cada una: \$27.50
- II. Credenciales, cada una: \$79.00
- III. En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno: \$69.00
- IV. Cartel informativo de obra pública: \$16.50

V. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para la identificación de aparatos con explotación de tecnología electrónicas, de video, y composición mixta con fines de diversión y aparatos fono electromecánicos manuales. \$673.00

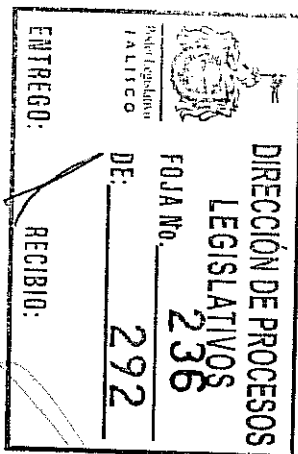
VI Hologramas o códigos de barras auto adheribles para la identificación de aparatos con explotación de tecnología electrónicas de cómputo y composición mixta. (Ciber Café), por cada uno por año fiscal: \$141.00

VII. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para la identificación de aparatos con explotación de tecnología electrónica como mesas de billar, filas de boliche y maquinas despachadoras de refrescos: \$770.00

VIII. Hologramas para identificación de terminales o máquinas de juego y apuestas autorizadas en Centro de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números y Juegos de apuesta con autorización por la autoridad correspondiente, por cada una, por año fiscal: \$1,924.00

**Artículo 96.** Además de los productos señalados en los artículos anteriores, el municipio percibirá los Ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Depósitos de vehículos, por día:
  - a) Camiones: \$68.00
  - b) Automóviles: \$53.00
  - c) Motocicletas: \$19.00





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) Otros: \$19.00

**Artículo 97.** La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

**Artículo 98.** Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

**Artículo 99.** La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

**Artículo 100.** Por la venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

a) Árboles Forestales:

- 1. De talla estándar a 1.00 mts: \$21.00
- 2. De talla estándar a 1.80 mts: \$37.00
- 3. De talla estándar a 2.00 mts: \$48.00

b) Árboles Frutales:

- 1. De talla estándar 60 cm: \$32.00
- 2. De talla estándar 1.20 cm: \$45.00
- 3. De talla estándar 1.80 cm: \$81.00

c) Planta de Ornato

- 1. De talla estándar 30 cm: \$26.00
- 2. De talla estándar 60 cm: \$47.00
- 3. De talla estándar 1.40 mts: \$81.00
- 4. De talla estándar 2.00 mts: \$108.00

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

Palate Legislativo  
JALISCO

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 237

DE: 292



d) Tierra para jardinería costal de 25 Kgs: \$34.00

e) A particulares que soliciten Astilla por mt3 de diámetro por cada uno: \$89.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 101.** Servicios prestados por la casa de la cultura:

a) Inscripción anual de talleres, de: \$100.00

b) Talleres anuales se pagarán por mes, de:

1. Teatro: \$107.00

2. Modelado y Pintura infantil: \$148.00

3. Técnicas mixtas de dibujo y pintura: \$148.00

4. Técnicas de perfección de dibujo y pintura: \$148.00

5. Cuenta Cuentos: \$107.00

6. Inglés: \$107.00

**Artículo 102.** Servicios prestados por el Centro de Salud animal, cobraran conforme a las tarifas que establezca la norma de sanidad animal siguiente:

I. Desparasitaciones internas, por cada una, de:

a) Desparasitación Talla Chica: \$30.00

b) Desparasitación Talla Mediano: \$60.00

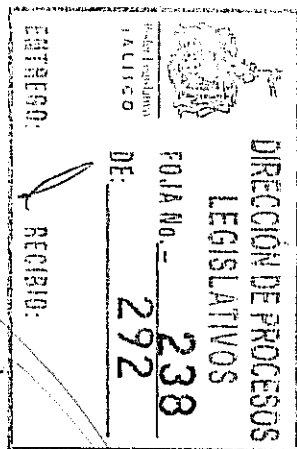
c) Desparasitación Talla Grande: \$90.00

d) Desparasitación Talla Extra Grande: \$120.00

II. Desparasitación cutánea y corporal, de: \$95.00

III. Esterilización por cada animal, de: \$400.00

IV. Corte de unas: \$53.00





GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

- V. Eutanasia, por cada animal, de: \$274.00
- VI. Aplicación de la vacuna: \$15.00
- VII. Curación, de: \$148.00
- VIII. Tratamiento Post-Quirúrgico:\$135.00
- IX. Por recibir para cuidado temporal de perro y/o gato por cada uno en instalaciones de Salud Animal:

a) Perro Adulto

- 1. Talla chico: \$150.00
- 2. Talla Mediano: \$200.00
- 3. Talla Grande: \$250.00
- 4. Talla Extra Grande: \$300.00

b) Perro Cachorro

- 1. Talla chico: \$50.00
- 2. Talla Mediano: \$80.00
- 3. Talla Grande: \$100.00
- 4. Talla Extra Grande: \$150.00

c) Gato Adulto

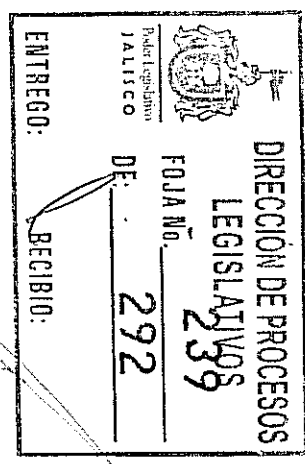
- 1. Talla chico: \$150.00
- 2. Talla Grande: \$200.00

d) Gato Cachorro

- 1. Talla chico: \$50.00
- 2. Talla Grande: \$100.00

X. Tratamientos por encontrarse en cuarentena, pagara diariamente: \$108.00

XI. Vacunas





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Vacuna Puppy: \$160.00

b) Vacuna Polivalente: \$180.00

XII. Recolección de animales a domicilio, para donaciones, tratamientos, etc: \$51.00

XIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades de salud animal por cada uno, de: \$193.00

XIV. Consulta: \$50.00

**Artículo 103.** De los servicios de Promotoria Deportiva, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

I. Inscripción única por primera vez a Clases de Fútbol en canchas del Municipio pagarán conforme a lo siguiente:

a) Categoría infantil: \$300.00

b) Fuerzas Básicas: \$500.00

II. Mensualidad a Clases de Futbol en canchas del Municipio pagarán conforme a lo siguiente:

a) Categoría infantil: \$150.00

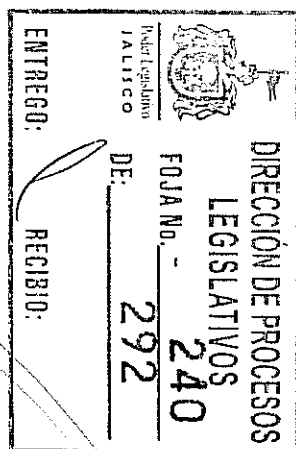
b) Fuerzas Básicas: \$250.00

**Artículo 104.** Las personas físicas o jurídicas que requieran o que soliciten en renta dentro de los meses de septiembre y octubre de las Instalaciones del Comité de Feria, pagarán conforme a las siguientes:

TARIFAS:

I. Por exclusividad de marcas: \$200,000.00 a \$1'515,800.00

II. Por concesión de inmuebles ubicados en las instalaciones del Comité de Feria: \$61,453.50 a \$1'515,800.00





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Arrendamiento de inmuebles tales como: Casino, Sabino y Lienzo Charro, dentro de los meses Septiembre y Octubre, por día. \$6,121.50 a \$583,000.00

IV. El importe de los arrendamientos en las naves del área comercial en periodo de feria del 02 al 24 de Octubre será de la siguiente manera:

a) Nave Comercial con medidas de 5 por 5 metros será:

1. Esquina: \$13,541.00

2. Pasillo: \$11,853.00

b) Nave Comercial con medias 4 por 4 metros será:

1. Esquina: \$12,694.00

2. Pasillo: \$11,110.00

c) Nave Comercial con medidas 6 metros de frente y 3 metros de fondo:

1. Esquina: \$8,465.00

2. Pasillo: \$7,057.00

V. El importe en los arrendamientos en Área libre por metro lineal con fondo de 4 metros para zonas A y B, 5 metros para áreas C, D, E, F, y G según plano comercial del OPD Comité de Feria de Zapotlán el Grande, durante el periodo de ferial del 02 al 24 de Octubre;

a) Giro Comercial:

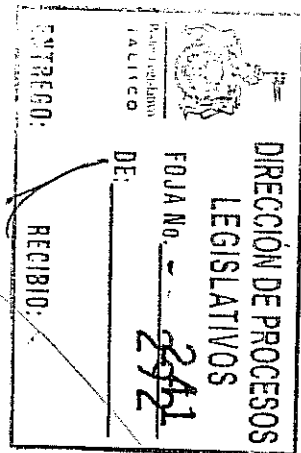
1. Esquina: \$2,112.00

2. Pasillo: \$1,925.00

b) Giro Gastronómico:

1. Esquina: \$2,682.00

2. Pasillo: \$1,322.00





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. El consumo de energía eléctrica en áreas comerciales o eventos dentro de las instalaciones de la Feria, será de acuerdo a los conceptos que para ello marque la CFE.

VII. Taquilla área de bebidas, por cada persona: \$40.00

VIII. Ingreso al estacionamiento dentro del periodo mencionado: \$30.00

**Artículo 105.** El importe de otros productos no especificados es este título, será fijado en los contratos respectivos, y/o en los reglamentos correspondientes, suscritos por las autoridades correspondientes, dentro de su periodo administrativo.

**TÍTULO SEXTO**  
**Aprovechamientos**

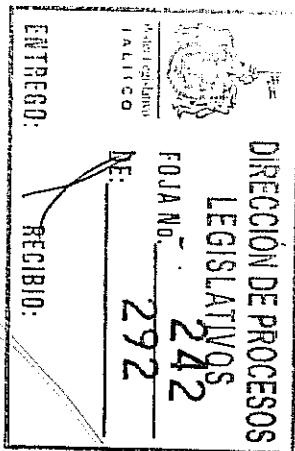
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Aprovechamientos**

**Artículo 106.** Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

- I. Actualizaciones;
- II. Recargos;
- III. Multas;
- IV. Gastos de Ejecución; y
- V. Otros no Especificados;

**Artículo 107.** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

**Artículo 108.** Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos o se autorice su pago en parcialidades, se causarán recargos que se calcularán sobre el 0.75% mensual.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 109.** Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

II. Por gastos de embargo: Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

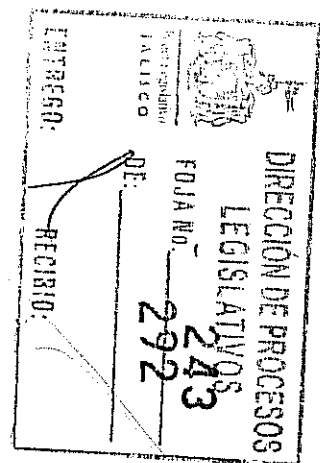
- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Gobierno Municipal por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el mes, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe equivalente al valor de 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Gobierno Municipal para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales; se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 110.** Las sanciones de orden fiscal y administrativo por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, y a las Leyes y reglamentos, según la materia de que se trate.

Las sanciones a que refiere el siguiente capítulo se aplicaran en Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2016, el valor de la UMA será el que esté vigente para el ejercicio fiscal a que se refiere la presente ley, mismo que publicará anualmente el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

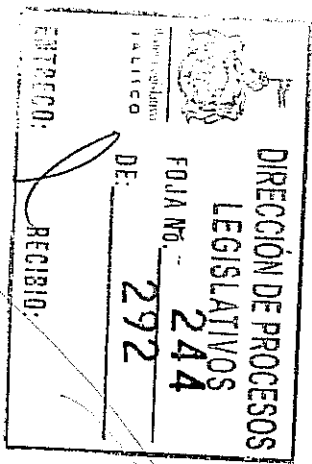
## CAPÍTULO SEGUNDO

### De las infracciones y sanciones a los reglamentos municipales y leyes de aplicación municipal

#### SECCIÓN PRIMERA

#### De las Infracciones y sanciones al Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 111.** De conformidad con el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco es Ley supletoria del citado Ordenamiento municipal, por lo que se consideran infracciones y sanciones las que señalen está y las violaciones al presente ordenamiento municipal.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 112.** Son infracciones fiscales, aquellas que se señalen la Ley de Ingresos Municipal; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de alguna prestación fiscal aplicándose en este caso las siguientes sanciones:

I. Por no contar con la licencia de funcionamiento del giro correspondiente, se le impondrá la multa de 10 a 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

II. Por no colocar en lugar visible del establecimiento la licencia municipal, así como la placa o tarjeta de inscripción relativa para el funcionamiento del giro, se le impondrá la multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

III. Por falta de refrendo de licencia municipal o del permiso, se le impondrá la multa de 2 a 21 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

IV. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, bodegas o dependencias, y no cuente con la licencia de funcionamiento de cada giro o actividad, mediante el empadronamiento respectivo, se le impondrá por falta de cada una de ellas, multa de 10 a 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

V. Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos correspondientes, dentro de los plazos que establece el Reglamento respectivo, se le impondrá multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

VI. No pagar los derechos en la forma y términos que establezcan las leyes respectivas, se le impondrá la multa de 10 a 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

VII. No recibir, obstaculizar o resistirse a las visitas de inspección o verificación ordenadas por la autoridad competente, y/o negarse a proporcionar a los supervisores o inspectores datos, informes y documentos relacionados con la licencia autorizada, para el desempeño de sus funciones, se le impondrá la multa de 7 a 17 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

ENTREGO:		RECIBIO:		 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBIERNO DE JALISCO SECRETARÍA DEL CONGRESO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <u>245</u> DE: <u>292</u>
					ENTREGO: RECIBIO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VIII. Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, se le impondrá la multa de 2 a 25 Unidad de Medida y Actualización (UMA), excepto giros restringidos.

IX. Por ignorar o violentar sellos de clausura, cuando un establecimiento esté clausurado por la autoridad municipal, se le impondrá la multa de 14 a 36 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

X. Por manifestar datos falsos del giro autorizado, se le impondrá la multa, de 6 a 25 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

XI. Por el uso indebido de licencia, permiso o autorización en domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización, se le impondrá la multa de 7 a 17 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

~~Artículo 113.~~ Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en las fracciones anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 1 a 108 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

### SECCIÓN SEGUNDA

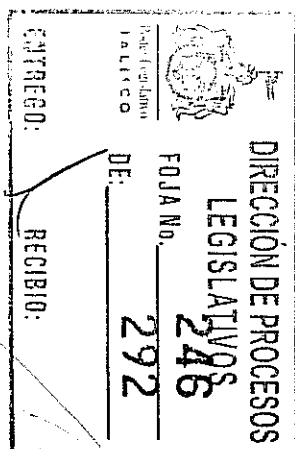
#### De las infracciones y sanciones al reglamento interior del rastro municipal tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 114.** Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento Interior del Rastro Municipal tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I. La matanza de ganado bovino y porcino, que se haga dentro del Municipio sin permiso de la autoridad correspondiente y en un lugar distinto a los rastros autorizados se considera como matanza clandestina, por cabeza se le impondrá multa de 12 Unidad de Medida Actualizada (UMA).

II. Por vender carne no apta para el consumo humano, según las disposiciones aplicables, además del decomiso correspondiente se impondrá una multa, de 25 a 75 Unidad de Medida Actualizada (UMA).

III. De los usuarios de cualquier Rastro municipal por falta del sello autorizado del Rastro Municipal que garantice la inocuidad de la carne,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

por cabeza, se impondrá una multa, de 12 Unidad de Medida Actualizada (UMA).

IV. Por transportar carne en condiciones insalubres se impondrá una multa, de 6 a 22 Unidad de Medida Actualizada (UMA).

V. De los usuarios del Rastro Municipal por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, se impondrá una multa, de 4 a 47 Unidad de Medida Actualizada (UMA).

VI. Por condiciones insalubres de instalaciones, refrigeradores y expendios de carne dentro de las carnicerías, se impondrá una multa, de 4 a 11 Unidad de Medida Actualizada (UMA).

VII. De los usuarios del Rastro Municipal por falsificación de documentos, sellos o firmas que competan a las autoridades del rastro municipal se impondrá una multa, de 4 a 70 Unidad de Medida Actualizada (UMA), con independencia de las denuncias a que haya lugar:

**Artículo 115.** Son infracciones de los Tablajeros o usuarios del Rastro Municipal:

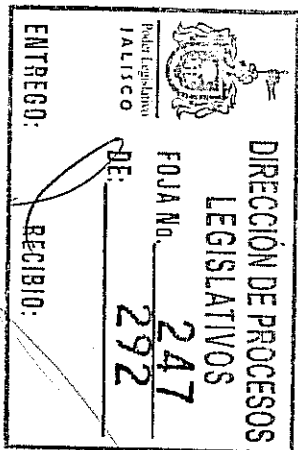
I. Alterar los comprobantes del pago de derechos, se impondrá una multa, de 4 a 70 Unidad de Medida Actualizada (UMA), con independencia de las denuncias a que haya lugar:

II. Introducir o sacar ganado de los corrales del Rastro Municipal, sin contar con la autorización de la Administración del Rastro Municipal se impondrá una multa, de 6 a 45 Unidad de Medida Actualizada (UMA):

III. Intentar y/o sobornar al personal del Rastro Municipal, se impondrá una multa, de 4 a 70 Unidad de Medida Actualizada (UMA)

IV. Introducir ganado robado o enfermo, al Rastro Municipal, se impondrá una multa, de 23 a 100 Unidad de Medida Actualizada (UMA)

V. Dejar los productos o subproductos derivados del sacrificio en el frigorífico o en el Rastro, por más tiempo del señalado en el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: 4 a 21 Unidad de Medida Actualizada (UMA)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. Realizar cualquier acto u omisión que entorpezca o impida el funcionamiento del Rastro Municipal, se impondrá una multa, de 4 a 70 Unidad de Medida Actualizada (UMA)

VII. Transportar productos y subproductos derivados del sacrificio sin la guía de tránsito correspondiente, se impondrá una multa, de 4 a 20 Unidad de Medida Actualizada (UMA).

**Artículo 116.** En caso de reincidencia de alguna de las infracciones antes citadas, se cobrará el doble de la multa original.

**Artículo 117.** Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 4 a 100 Unidad de Medida Actualizada (UMA).

### SECCIÓN TERCERA

#### De las Infracciones y sanciones al Reglamento de Salud para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

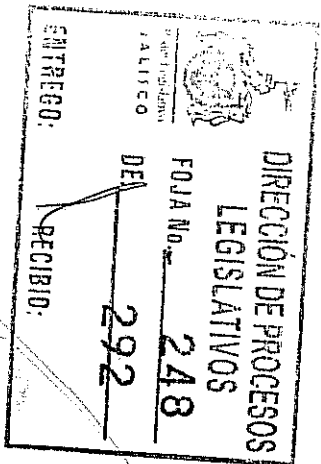
**Artículo 118.** Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento de Salud para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I. No contar con la Tarjeta de Control Epidemiológico, se impondrá una multa, de 1 a 3 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

II. No contar con la Tarjeta de Salud Municipal se impondrá una multa, de 1 a 3 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

III. Cuando los establecimientos comercialicen o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos, así como a los responsables de los mismos que no se ajusten al control dispuesto por las Autoridades Municipales o Sanitarias, se impondrá una multa, de 1 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

IV. Cuando los establecimientos que expendan suministren al público alimentos, y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado natural, mezclado, preparado, adicionado o acondicionados para su consumo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

dentro y fuera del mismo establecimiento que no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994 y demás aplicables, así como la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco se le sancionará con una multa de 1 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**Artículo 119.** Quien cometa las infracciones relacionadas con los artículos 66, 67, 68,69 y 70 del Reglamento referente a la protección de los no fumadores, le serán aplicables las siguientes sanciones:

I. Se sancionará con multa equivalente de 1 a 50 uno hasta cincuenta Unida de Medida y Actualización (UMA) a las personas que fumen en zonas diferenciadas para la emisión de humo por efectos de la combustión de tabaco.

II. Se sancionará con multa equivalente de 20 hasta 100 Unida de Medida y Actualización (UMA) al día en que se cometa la infracción, a las personas que fumen en espacios 100% libres de humo.

III. Se sancionará con multa equivalente de 50 a 150 Unidad de Medida y Actualización (UMA) al día en que se cometa la infracción, al titular, responsable o poseedor de establecimientos mercantiles con zonas diferenciadas para la emisión de humo por efectos de la combustión de tabaco, o con espacios 100% libres de humo, cuando:

- a) No coloque la señalética correspondiente o esté incompleta;
- b) No adecue correctamente los espacios para fumadores;
- c) Permita que fumen en zonas prohibidas;
- d) No haga, en su caso, la denuncia correspondiente.

**Artículo 120.** Para el control de la salud en los Rastros, la autoridad municipal será la responsable de su funcionamiento, vigilancia, conservación a fin de garantizar su operación en condiciones salubres, por lo que queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares, vía pública o áreas distintas a los rastros autorizados cuando las carnes sean destinadas al consumo público o industrial, por lo que se considera como matanza clandestina , por cabeza se impondrá la multa de 14 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 249

DE 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 121.** Para el control sanitario en los centros de abastos y mercados, se impondrá las siguientes sanciones a los vendedores, locatarios y personas cuya actividad está vinculada con la venta y manejo de productos para consumo humano entre ellos los productos cárnicos, están obligados a capacitarse y mantener en todo momento las condiciones higiénicas del producto, de su persona, sus locales y utensilios de trabajo, para cumplir sus funciones, cumpliendo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I. No cumplir con las especificaciones de carácter sanitario establecidos en el Reglamento y las normas aplicables que representan un riesgo para la salud, se impondrá una multa, de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

II. No cumplir los requerimientos básicos para un establecimiento, producto o servicio respecto a las condiciones sanitarias, se impondrá una multa, de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

III. El riesgo o la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, física o química que cause daño a la salud del consumidor, se impondrá una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

IV. Se prohíbe el transporte de productos cárnicos, pollos y aves en general, ya destazados, así como pescados y mariscos, lácteos y sus derivados; en vehículos descubiertos dentro del Municipio, se impondrá una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

V. Los productos cárnicos, pollos y aves en general cualquier producto para el consumo humano deberá contar con el sello de inspección sanitaria y guía sanitaria que comprueben su legal procedencia. La omisión de lo anterior puede causar su retención, retiro o aseguramiento y se impondrá una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**Artículo 122.** Para el control sanitario en la expedición y venta de alimentos de consumo humano, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I. Se prohíbe la venta de alimentos perecederos como carne de todas las especies, productos de la pesca, así como productos lácteos que requieran refrigeración por ser altamente perecederos, Los cuales se

ENTREGO:	RECIBIDO:
 Poder Legislativo JALISCO	
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	250
DE:	292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

deberán comercializar en lugares fijos establecidos que cumplan con la normatividad municipal, la omisión a lo anterior será acreedora una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

II. Para productos procesados que se comercializan en la vía pública estos deberán contar con protección sanitaria como vitrinas o cualquier protección contra contaminación o fauna nociva, omisión a lo anterior será acreedor a una multa, de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

III. Se prohíbe el comercio o la venta de alimentos en las zonas de acceso, entradas y rampas de las unidades hospitalarias, edificios públicos, se impondrá una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

IV. La venta de comida chatarra en la periferia de los centros educativos del Municipio, se impondrá una multa de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

V. Lo referente a los incisos a), b), c), d) y e), del artículo 181 del Reglamento citado, se prohíbe su venta en la vía pública y establecimientos semifijos por el riesgo sanitario que representa, así como la dificultad para la rastreabilidad en caso de un brote de enfermedades causadas por ellos, la omisión a lo anterior será acreedor a una multa, de 2 a 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**Artículo 123.** Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 4 a 110 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**SECCIÓN CUARTA**

**De las infracciones y sanciones al reglamento del patrimonio cultural, la conservación y restauración del centro histórico del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**

**Artículo 124.** Las personas físicas o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en el Reglamento del Patrimonio Cultural, la Conservación y Restauración del Centro Histórico del Municipio de

ENTREGO:	RECIBIDO:
 Jalisco DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 251 DE: 292





Zapotlán el Grande, Jalisco, podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

I. Por no cumplir con los requisitos que establece este reglamento para cualquier construcción, adecuación, modificación o demolición, en los edificios o monumentos ubicados en la zona "A" y "B" según el ordenamiento antes señalado, se le impondrá una multa de 4 a 1066 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

II. La instalación de kioscos, puestos, aparadores, comercio ambulante, puestos semifijos y anuncios de tijera; sobre portales, andadores o espacios públicos del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 4 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA);, excepto a aquellos módulos sin fines lucrativos y con su permiso correspondiente.

III. Utilizar en las fachadas de los portales; materiales y colores no autorizados por este Reglamento y/o la autoridad correspondiente, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

IV. No tener uniformidad en el color y material, los kioscos municipales ya establecidos en los andadores del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

V. Tener exhibidores o mercancía fuera de los negocios y kioscos municipales del Centro Histórico, o sobre toldos, se le impondrá una multa de 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

VI. No conservar totalmente limpia por parte de los usuarios de los kioscos municipales, el área circundante y libre de objetos que obstruyan el libre tránsito y la visibilidad, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

VII. Exceder la intensidad del sonido autorizado, dentro de los negocios o kioscos del Centro Histórico se le impondrá una multa de 3 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

VIII. Tener o instalar, anuncios dentro de la zona del Centro Histórico o cualquier lugar no autorizado, sin cumplir con los requisitos, o encuadrar en las prohibiciones establecidas por el presente reglamento, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

ENTREGO:		RECIBID:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <b>252</b> DE: <b>292</b>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IX. Por afectaciones de humedad a vecinos, debido a aspectos constructivos defectuosos y/o inadecuados multa de 4 a 33 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**Artículo 125.** Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 4 a 1,067 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**SECCIÓN QUINTA**

**De las infracciones y sanciones al reglamento municipal de zonificación y control territorial de Zapotlán el Grande, Jalisco**

**Artículo 126.** De conformidad con este Reglamento, el Código Urbano para el Estado de Jalisco es ordenamiento supletorio del citado ordenamiento municipal, por lo que se consideran infracciones y sanciones las que señalen esté y las violaciones al presente ordenamiento municipal.

**Artículo 127.** Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial de Zapotlán el Grande, Jalisco, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I. No podrá iniciarse una construcción hasta que el Director responsable de la Obra o el propietario hayan obtenido la licencia municipal, la falta de cumplimiento de lo anterior, motivará la suspensión inmediata y la multa correspondiente de 1 a 3 tantos las obligaciones eludidas;

II. En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones sin licencia municipal, autorización o permiso, cuando se trate de no más de cincuenta metros cuadrados de reconstrucción, o ampliación en vivienda popular y no invada zona de propiedad privada, pública, servidumbres o restricciones, no será demolida la obra y solo procederá la multa de 1a 3 tantos las obligaciones eludidas;

III. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado, el reglamento, los planes o programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en el Municipio, serán sancionados por la autoridad municipal en el ámbito de su competencia,

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

FOJA No. 253

DE: 292

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Pod. Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

debiendo imponer al infractor las sanciones administrativas y fiscales correspondiente pudiéndose ser acreedor a las siguientes sanciones:

- a) Multa de 4 a 181 Unidad de Medida y Actualización (UMA) donde se ubiquen los predios, a quien ordene cualquier tipo de publicidad comercial, donde se oferten predios o fincas en venta, preventa, apartado u otros actos de enajenación, sin incluir los datos requeridos en el Código Urbano para el Estado;
- b) En caso de reincidencia debe imponerse otra multa mayor dentro de los límites ordinarios o duplicarse la multa inmediata anterior que se impuso y procederse a la suspensión o cancelación de la publicidad.

**Artículo 128.** Las Violaciones a este Reglamento Municipal en materia de desarrollo urbano construcción, e imagen urbana, será acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Colocar Anuncios de todo tipo que sean visibles desde la vía o espacio público en lugares no autorizados, se impondrá la multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por no tener en buenas condiciones la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, que mantengan un buen Estado de presentación e imagen urbana se impondrá la multa de 4 a 181 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- III. Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, se impondrá la multa de 4 a 181 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- IV. Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, se impondrá la multa de 4 a 181 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- V. Por dejar acumular escombros, materiales de construcción, chatarra, utensilios de trabajo, en la banqueta, calle o vía pública, se impondrá la multa de: de 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por M3 o M2 según sea el caso.
- VI. Por no realizar la limpieza de lotes baldíos, la poda o retiro de césped, se impondrá la multa de 7 a 33 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO

Palacio Legislativo

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 254

DE: 2542



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad según la normatividad urbana aplicable, se impondrá la multa de 20 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

VIII. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se impondrá la multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

IX. Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, se impondrá la multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

X. La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor catastral actualizado del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

XI. Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se impondrá la multa de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

XII. Por ventilar, iluminar o tener acceso a vecinos colindantes o áreas de donación se sancionará con multa de 20 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

XIII. Por la instalación de estructuras para sistema de telecomunicaciones de más de 5 metros de altura, sin contar previamente con Licencia Municipal, se sancionará con una multa de 1 a 3 tantos del costo de la Licencia.

XIV. Por no mantener en buen Estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de antenas y de más instalaciones, y/o no contar con placa de identificación física o jurídica de quien instale o rente. Se sancionará con una multa 1 a 3 tantos del costo de la Licencia.

XV. Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco según sea el caso.

ENTREGO:		RECIBIDO:		DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <u>255</u> <u>292</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECCIÓN SEXTA

De las infracciones y sanciones al reglamento de movilidad, tránsito y transporte para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

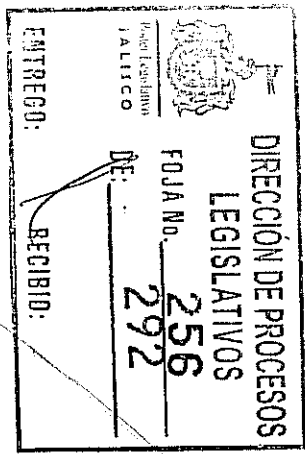
Artículo 129. De conformidad con el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, son supletorios de este reglamento la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, por lo que se consideran infracciones y sanciones las que señalen estos y las violaciones al presente ordenamiento municipal.

Artículo 130. Las infracciones que señala el citado ordenamiento municipal en materia de movilidad, transporte, y servicios de transporte público, serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado en los capítulos II y III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 131. Los infractores que cometan Violaciones a este Reglamento Municipal en materia de vialidad, tránsito, movilidad y transporte, será acreedor a las sanciones específicas que señala los ordenamientos supletorios entre las cuales se encuentran:

- I. Sanciones a conductores bajo el influjo del alcohol, drogas, estupefacientes o psicotrópicos;
- II. sanciones consideradas como graves;
- III. Sanciones administrativas en materia de movilidad y transporte; y
- IV. Sanciones administrativas en materia del servicio del transporte público.

Artículo 132. Se sancionará con foto infracción (cédula de notificación de infracción elaborada con apoyo de equipos electrónicos y sistemas tecnológicos) al conductor de un vehículo que exceda los límites de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde se anuncie el citado límite de velocidad, se le impondrá la multa establecida en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 133.** Se sancionará al conductor de un vehículo que exceda los límites de velocidad máximo permitido en aquellas zonas como son las próximas a centros escolares y hospitales, que expresamente el reglamento señale por lo que en estos casos no habrá tolerancia alguna, se le impondrá la multa de establecida en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**Artículo 134.** Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, se impondrá la multa establecida en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**Artículo 135.** Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa a lo establecido en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, según sea el caso.

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### De las infracciones y sanciones al reglamento de policía y orden público para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

**Artículo 136.** El Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco es un ordenamiento de carácter general, regularmente asociado a cuestiones administrativas de policía y buen gobierno, cuyo objeto versa exclusivamente sobre las conductas típicas de los gobernados; mismas que se consideran faltas o infracciones administrativas por alterar la paz y el orden público o poner en riesgo la seguridad colectiva.

**Artículo 137.** Los jueces municipales serán los encargados de aplicar las sanciones administrativas que se causen por violaciones al Reglamento anterior e impondrán sanciones a las infracciones cometidas por primera vez por un monto de 1 a 107 Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas.

- a) La reincidencia por faltas cometidas al Reglamento al que se refiere este artículo será de 107 a 213 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

ENTREGADO:	SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO:	FOJA No. 257		
	DE: 292		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

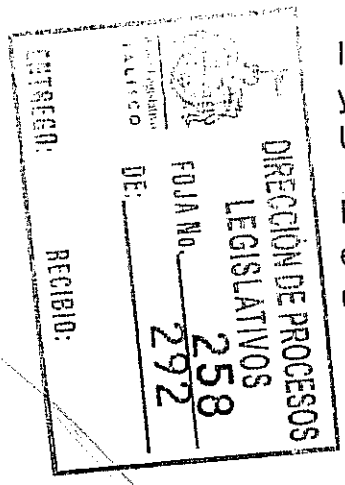
SECRETARÍA DEL CONGRESO

**SECCIÓN OCTAVA**  
**De las Infracciones y sanciones en materia de exhibición de espectáculos públicos**

**Artículo 138.** De conformidad con el artículo segundo transitorio del citado reglamento se abrogo parcialmente el Reglamento para establecimientos mercantiles, funcionamiento de giros y prestaciones de servicios y exhibición de espectáculos públicos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que dando a salvo continuarán aplicando las disposiciones específicas en materia de espectáculos públicos, hasta en tanto no se deroguen o modifiquen.

**Artículo 139.** De las violaciones en materia de Exhibición de Espectáculos Públicos se consideran infracciones al reglamento a que se refiere el artículo anterior, siendo las siguientes:

- I. En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa de 4 a 28 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- II. Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas se impondrá la multa de:
  - a) Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el boletaje vendido, del: 10% al 30%.
- III. Por venta de boletaje sin sello oficial por parte de la oficialía de Padrón y Licencias y/o Unidad de Inspección y se impondrá una multa de 4 a 84 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- IV. Por falta de permiso o autorización para la presentación de cualquier espectáculo o variedad, así como por la variación de la misma, impondrá una multa de 33 a 86 Unidad de Medida y Actualización (UMA)





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

V. Por sobrecupo de personas en lugares públicos o sobreventa, se impondrá una multa de 22 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

VI. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de impondrá una multa de 4 a 22 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

VII. Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cervecerías o tabernas, bares, discotecas, billares, centros nocturnos, cines con funciones para adultos, por persona, se impondrá una multa de 7 a 38 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

VIII. Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, impondrá una multa de 40 a 265 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

~~IX. Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción de 40 a 265 Unidad de Medida y Actualización (UMA)~~

X. Por elevar el precio fijado en las tarifas autorizadas, se cobrará una sanción de 10 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

XI. Porque las instalaciones del evento, espectáculo o diversión, no reúnan las condiciones de seguridad, protección civil, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas para el evento, lo anterior para evitar un siniestro, se cobrará una sanción de 10 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**Artículo 140.** En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

**Artículo 141.** Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, demás Leyes y Ordenamientos aplicables en la materia, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 4 a 265 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

## SECCIÓN NOVENA

ENTREGO:	RECIBIDO:
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJAN No. 259 DE 292	
JALISCO	





**De las infracciones y sanciones al reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**Artículo 142.** Las infracciones que señala el citado ordenamiento municipal en materia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado en la misma, de conformidad a las siguientes sanciones:

I. Por desperdicio o uso indebido del agua, de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

II. Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

III. Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:


- a) Al ser detectados, de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Por reincidencia, de 39 a 510 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

IV. Por operar sin licencia, permiso, autorización o dictamen de factibilidad del agua, negocios o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, dedicados a auto baños, detallados automotrices y similares, así como al llenado, envasado de garrafones de agua natural y/o potable, botellas desechables de cualquier tamaño, de 8 a 53 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

V. Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de 4 a 43 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

VI. Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

- a) Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de 7 a 16 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

ENTREGO:	RECIBIO:	 Poder Legislativo Jalisco	<b>DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b> FOJA No. - <b>260</b> DE: _____ <b>292</b>
----------	----------	---	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

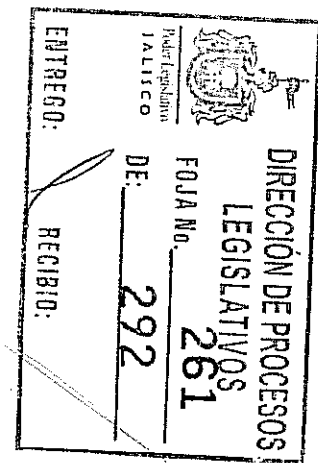
- b) Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de 18 a 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- c) Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de 30 a 89 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

VII. Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado.

- a) Por reducción: De 11 Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- b) Por regularización: De 11 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de 7 a 66 Unidad de Medida y Actualización (UMA), según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

VIII. Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de 7 a 22 Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

IX. Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de 1 a 7 Unidad de Medida y Actualización (UMA) según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

X. Por violación a las sanciones especificadas en el artículo 181 del reglamento municipal, se impondrá una sanción de 10 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**SECCIÓN DÉCIMA**

**De las infracciones y sanciones al reglamento de protección civil y bomberos para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**

**Artículo 143.** Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento Municipal en materia de Protección Civil y Bomberos, se harán acreedores a lo siguiente:

I. Ejecutar, ordenar o realizar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre, el cual será acreedor a la multa de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar las inspecciones o acciones propias de protección civil, el cual será acreedor a la multa de 50 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

III. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad de Protección Civil; el cual será acreedor a la multa de 50 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

IV. Por no tener los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas dentro de los centros de población en el municipio los patrios libres de materiales incendiables como hierbas, pastos secos, madera, llantas, solventes y

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO:		
	FOJA No. 292	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

basura entre otros; el cual será acreedor a la multa de 11 a 320 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

V. Por no contar en eventos o espectáculos públicos masivos, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias, el cual será acreedor a la multa de 150 a 500 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

VI. Cuando en el transporte de residuos, materiales o sustancias químicas, se suscite derrame de químicos en la vía pública, el propietario de la empresa además de la reparación de daño, se le impondrá una multa de 200 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

VII. El derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades o accidentes, el cual será acreedor a la multa de 200 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

VIII. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento, el cual será acreedor a la de 11 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

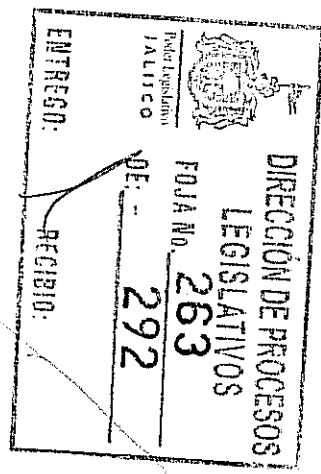
IX. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones las materias de protección civil, bomberos, de seguridad y prevención de riesgos en establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolinas y diésel el cual será acreedor a la multa de 300 a 1000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**Artículo 144.** Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

**De las infracciones y sanciones al reglamento municipal y a la ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del estado de Jalisco, de aplicación municipal.**

**Artículo 145.** Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes infracciones:





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

I. Las sanciones administrativas de naturaleza económica previstas en el presente ordenamiento, se determinan en días de salario mínimo vigente en la zona económica:

- a) Se impondrá multa de 9 a 91 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien no tenga en lugar visible de su establecimiento la licencia o copia certificada de la misma.

II. Se impondrá multa de 18 a 181 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- a) Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición de ingresar a menores de dieciocho años de edad; y b) Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos a donde las personas puedan comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación.

III. Se impondrá multa de 38 a 373 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- a) Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos en los establecimientos que así lo señala la Ley;
- b) Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren visiblemente en Estado de ebriedad, bajo efectos psicotrópicos o con deficiencias mentales;
- c) Permita la entrada a menores de edad a los establecimientos señalados en el artículo 12 del correspondiente, salvo que se trate de eventos en los que no se vendan o consuman bebidas alcohólicas;
- d) Permita que la entrada del público a los establecimientos se lleve a cabo en desorden o perturbando a vecinos y transeúntes;
- e) Venda o suministre bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento;
- f) Instale persianas, biombos, celosías o cancelas que impidan la vista del exterior hacia el interior del establecimiento; y

ENTREGO:	RECIBIO:
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 264	
DE: 292	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- g) Venta bebidas alcohólicas en envase abierto y para su consumo inmediato en aquellos establecimientos cuya venta debe hacerse en envase cerrado, así como permitir su consumo en el interior del local.
- h) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro).
- i) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento.
- j) A cualquier otro acto u omisión que infrinja el reglamento correspondiente y que no se encuentre prevista en la presente fracción, se le aplicará la multa prevista en la fracción tercera del presente artículo.

IV. Se impondrá multa de 74 a 746 Unidad de Medida y Actualización (UMA)a quien:

- a) Almacene, distribuya, venda o consuma bebidas alcohólicas en los lugares prohibidos por el presente Reglamento;
- b) No retire a personas en Estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral;
- c) No impida o en su caso, no denuncie actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos;
- d) Venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad;
- e) Venda o suministre bebidas alcohólicas a militares, policías o elementos de seguridad uniformados o en servicio, así como a personas armadas;
- f) Utilice el establecimiento para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia respectiva;
- g) Utilice el establecimiento como casa-habitación, vivienda, departamento u oficina o lo comunique con casa-habitación, comercios o locales ajenos, salvo las excepciones que establece la presente Ley;

ENTREGO:	RECIBIO:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			DE: 292



GOBIERNO DE JALISCO

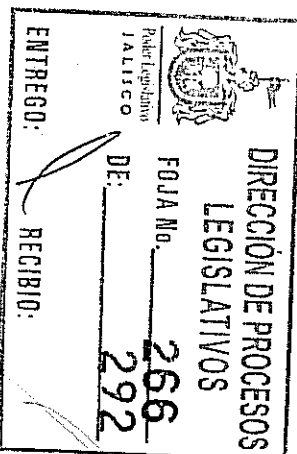
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- h) Realice, organice o promueva en los establecimientos o en cualquier otro lugar, concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, desnaturalizando los principios de degustación, captación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de las bebidas.
- i) Exija determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para la venta de alimentos; y
- j) Permita que permanezca gente en el establecimiento después de la hora fijada para su cierre.
- k) A cualquier otro acto u omisión que infrinja el reglamento correspondiente y que no se encuentre prevista en la presente fracción, se le aplicará la multa prevista en la fracción cuarta del presente artículo.

V. Se impondrá multa de 149 a 1,492 Unidad de Medida y Actualización (UMA) y la clausura temporal del establecimiento a quien:

- a) Opere un establecimiento sin tener licencia municipal o refrendo de la misma;
- b) Opere sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento;
- c) Opere después de haber sido notificada la revocación de la licencia;
- d) Abra algún establecimiento o utilice su domicilio para el almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, careciendo de licencia o del permiso provisional respectivo;
- e) Instale compartimientos o secciones que se encuentren cerrados o que impidan la libre comunicación interior del local; y
- f) Ordene o permita que la entrada del público al establecimiento se realice en forma distinta al estricto orden de llegada, se falte al respeto al público o se realicen actos de discriminación, tratándose de los establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones deservicio al público tales





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

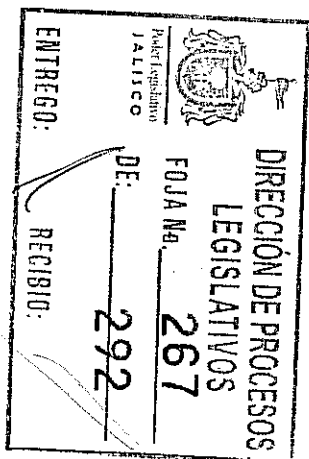
SECRETARÍA DEL CONGRESO

como salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales.

VI. Se impondrá multa de 298 a 2,985 Unidad de Medida y Actualización (UMA) y en su caso, la revocación de la licencia o del permiso provisional respectivo a quien:

- a) Venta o suministro bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas en los términos de las disposiciones de salud aplicable;
- b) Carezca de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, tratándose de los establecimientos señalados en el artículo 14 del reglamento municipal en cuestión.
- c) Impida o dificulte a las autoridades competentes la realización de inspecciones;
- d) Venda bebidas alcohólicas en los días prohibidos en la presente Ley o en los reglamentos municipales;
- e) Suministre datos falsos a las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de la presente Ley;
- f) Enajene, traspase, arriende, grave o afecte la licencia;
- g) Venda bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en su defecto, en la presente Ley;
- h) Permita la realización en los establecimientos de juegos de azar prohibidos o el cruce de apuestas en juegos permitidos; y
- i) Permita la prostitución en el establecimiento.

VII. En el caso de que los montos de la multa señalada en las fracciones anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la presente ley de ingresos.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### De las infracciones y sanciones al reglamento del servicio de aseo público para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

**Artículo 146.** El Municipio de Zapotlán el Grande, tiene a su cargo la función y servicio público de limpia, barrido, recolección, transporte, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el manejo de los residuos sólidos municipales, así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal, por lo que es el único responsable de otorgar por sí mismo o por concesión.

Por lo que las sanciones por violaciones a este servicio y al Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco u otro análogo se aplicara conforme a lo siguiente:

I. Las infracciones cometidas al Reglamento antes citado que señala el artículo 68, serán sancionadas por el Juez Municipal con una multa de 1 a 33 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en el reglamento antes citado, valorando la gravedad de la infracción sin perjuicio de aplicar arrestos hasta por 36 horas.

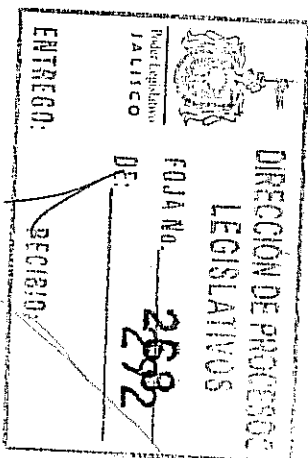
### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### De las infracciones y sanciones al reglamento del alumbrado público del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

**Artículo 147.** Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Se impondrá multa de 1 a 1,067 Unidad de Medida y Actualización UMA por realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el servicio público de Alumbrado si previamente el diseño de la misma no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento;

II. Se impondrá multa de 1 a 107 Unidad de Medida y Actualización UMA por la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado a los particulares que realicen la construcción de obra de alumbrado;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Se impondrá multa de 2 a 50 Unidad de Medida y Actualización UMA realizar cualquier construcción sin llevar el registro de la bitácora con los avances de la obra.

IV. Se impondrá multa de 2 a 50 Unidad de Medida y Actualización UMA la modificación a la infraestructura del servicio público de Alumbrado en los términos del presente Reglamento;

V. Se impondrá multa de 2 a 50 Unidad de Medida y Actualización UMA intervenir en las acciones de operación y mantenimiento en las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado; y

VI. Se impondrá multa de 2 a 10 Unidad de Medida y Actualización UMA la fijación de cualquier tipo de propaganda en los postes, en las cajas de control, en las retenidas y en general en cualquier elemento del Sistema de Alumbrado.

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

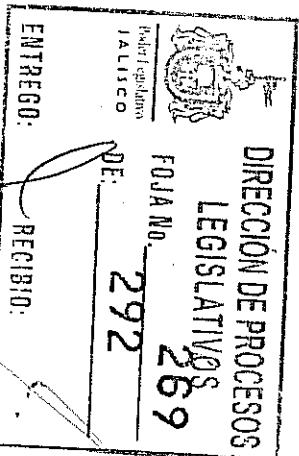
#### De las infracciones y sanciones al reglamento de mercados y tianguis para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

**Artículo 148.** Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señalan los artículos 20, 21 y 22 en el Reglamento de Mercados y Tianguis para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 1 a 100 Unidad de Media y Actualización (UMA).

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

#### De las infracciones y sanciones al reglamento de medio ambiente y desarrollo sustentable del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

**Artículo 149.** Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes sanciones:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. La falta de Factibilidad Ambiental para autorización de construcción de nuevos fraccionamientos habitacionales, el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)

II. Omisión de las determinaciones estipuladas en la Factibilidad Ambiental para construcción de nuevos fraccionamientos habitacionales, el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)

III. Falta de Factibilidad Ambiental para la dotación de infraestructura para la instalación de obras y servicios básicos en fraccionamientos y zonas habitacionales ya establecidos: agua, drenaje, machuelos, banquetas, huellas de concreto, asfalto, pavimento, entre otras, el cual será acreedor a la multa de 5 a 17 Unidad de Media y Actualización (UMA)

IV. Omisión a las determinaciones autorizadas para la dotación de infraestructura para la instalación de la infraestructura señalada en la fracción anterior, el cual será acreedor a la multa de 7 a 21 Unidad de Media y Actualización(UMA)

V. Omisión a las determinaciones plasmadas dentro de Factibilidad Ambiental para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que genere residuos considerados como peligrosos como son: aceite de motor, solventes, ácidos, combustibles y sus envases, el cual será acreedor a la multa de 12 a 21 Unidad de Media y Actualización (UMA)

VI. Omisión en restitución de arbolado señalado en dictámenes para derribo de árboles, una vez transcurrido el plazo de 20 días hábiles, señalado dentro del presente Reglamento y sin que medie prórroga o causa justificada, expresamente reconocida por parte de la Dirección, el cual será acreedor a la multa de 12 a 21 Unidad de Media y Actualización(UMA);

VII. Efectuar podas con herramientas de impacto (hachas, casangas) que astillen y dañen la estructura el árbol, propiciando el ataque de plagas o enfermedades, en árboles públicos de cualquier altura, el cual será acreedor a la multa de 3 a 15 Unidad de Media y Actualización (UMA)

ENTREGO:		RECIBIO:		 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <b>270</b>
						DE: <b>292</b>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VIII. Ausencia u omisión de dictamen para poda de árboles públicos mayores a tres metros. A excepción de aquellos ubicados en áreas de servidumbre y en los cuales el trabajo de poda sea con carácter preventivo en relación al control de tamaño del árbol o sanitario y que se encuentre debidamente aplicado, el cual será acreedor a la multa de 2 a 15 Unidad de Media y Actualización(UMA)

IX. Tala o derribo sin dictamen técnico de árboles públicos mayores a tres metros de altura, o de aquellos que teniendo una altura inferior se encuentren en óptimas condiciones sanitarias, adaptados al lugar y que tengan potencial para generar servicios ambientales, el cual será acreedor a la multa de 7 a 260 Unidad de Media y Actualización (UMA)

X. Tala o derribo sin dictamen técnico de más de tres árboles propios mayores a tres metros de altura, el cual será acreedor a la multa de 6 a 57 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XI. La colocación de letreros o anuncios publicitarios en la estructura de árboles y en contravención de lo señalado por el artículo 122, segundo párrafo del presente Reglamento, el cual será acreedor a la multa de 2 a 15 Unidad de Media y Actualización(UMA)

XII. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie, quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados llantas, plásticos, hules, aceites gastados, residuos de la industria del calzado y curtiduría, desperdicios de ropa, solventes, productos químicos y en general cualquier tipo de residuos, establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, no compatibles o peligrosos en lugares no autorizados, la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, el cual será acreedor a la multa de 6 a 57 Unidad de Media y Actualización(UMA)

XIII. La falta de instalación de mecanismos de reducción de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas, móviles o múltiples, o estando dichos dispositivos instalados no se encuentren en condiciones adecuadas, el cual será acreedor a la multa de 6 a 57 Unidad de Media y Actualización (UMA)

ENTREGO:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO:	FOJA No. 271	
	DE: 292	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XIV. Los predios no urbanizados que no le compete a la autoridad forestal, el derribo y desrame de árboles deberá notificarse a la Autoridad Municipal correspondiente, asumiendo el responsable del derribo el compromiso de recuperar la vegetación perdida, previa la autorización expedida por el Municipio; el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XV. Queda prohibida la colocación de comercios fijos y semifijos en cualquier área ecológica considerada dentro del sistema municipal correspondiente; el cual será acreedor a la multa de 13 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XVI. Serán además objeto de sanción aquellas infracciones que se contrapongan a la Política Ambiental del Municipio y sus Instrumentos y las relativas a mitigar el Impacto al Ambiente por actividades industriales, turísticas y de urbanización de acuerdo a lo establecido dentro del presente Ordenamiento y las cuales no sean citadas en la presente ley; serán acreedores a una multa de 21 a 21,327 Unidad de Media y Actualización (UMA)

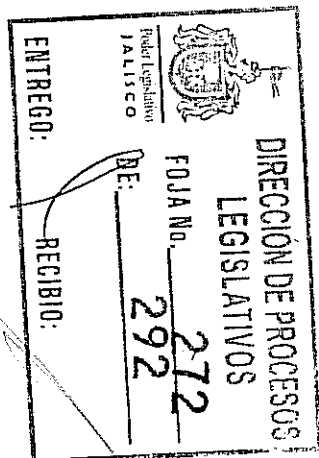
De igual forma podrán imponerse las sanciones y medidas de seguridad previstas dentro del artículo 156 del Reglamento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 146 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**De las infracciones y sanciones al reglamento para cementerios en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**

**Artículo 150.** Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señalan en el Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 1 a10 Unidad de Media y Actualización (UMA).

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**De las infracciones y sanciones al reglamento para la protección y cuidado de los animales domésticos en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**

**Artículo 151.** Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas al Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales Domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Por permitir que transiten animales domésticos en la vía pública por cabeza pagarán una multa de 2 a 4 Unidad de Media y Actualización (UMA)

II. Caninos que transiten en la vía pública y que no porten su placa correspondiente o que el propietario no acredite que el canino este vacunado, por cabeza pagarán una multa de 2 a 4 Unidad de Media y Actualización (UMA)

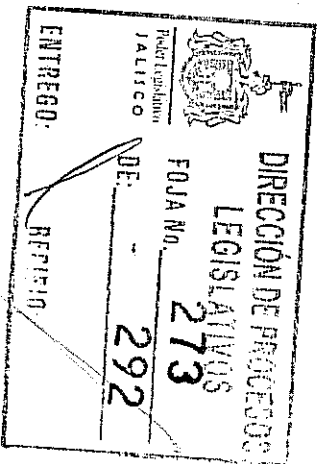
III. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud, se le impondrá una multa de 4 a 42 Unidad de Media y Actualización (UMA)

IV. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)

V. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en los animales vivos y que estén conscientes, se le impondrá una multa de 3 a 106 Unidad de Media y Actualización (UMA)

VI. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)

VII. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y atención médica necesaria en caso de enfermedad, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA);





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VIII. Tener animales expuesto a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)

IX. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;

X. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar, se le impondrá una multa de 10 a 53 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XI. Extraer pluma, pelo, lana, cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines terapéuticos, higiene, con el debido trato humanitario; se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XII. Introducir animales vivos en refrigeradores; se le impondrá una multa de 3 a 106 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XIII. Suministrar a los animales objetos no ingeribles, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)


XIV. Suministrar o aplicar sustancias toxicas que causen daño a los animales, siempre y cuando no sean para fines terapéuticos, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XV. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales; se le impondrá una multa de 3 a 106 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XVI. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XVII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo, u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o estrés, se le impondrá una multa de 2 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XVIII. Incitar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por el por la Oficialía de Padrón

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
<b>DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	
FOJA No.	274
DE:	292



y Licencias o la Unidad de Inspección o Vigilancia, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XIX. Utilizar animales en experimentos, cuando la vivisección no tenga una finalidad científica, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XX. Modificar su sexualidad, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XXI. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XXII. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimiento innecesarios, se le impondrá una multa de 40 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XXIII. Utilizar a los animales para la investigación de especies transgénicas que les puedan ocasionar sufrimiento, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)


XXIV. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XXV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XXVI. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras de ataque o para verificar su agresividad, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XXVII. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción en cualquier medio, llámese agua, aceite, horneado, al carbón, entre otros, se le impondrá una multa de 39 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XXVIII. Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por

ENTREGO:	RECIBIDO:
 Poder Legislativo JALISCO	
<b>DIRECCIÓN DE PROCESOS          LEGISLATIVOS</b>	
FOJA No. <b>275</b>	
DE: <b>292</b>	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

negligencia propicie su fuga a la vía pública, se le impondrá una multa de 4 a 43 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XXIX. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales, se le impondrá una multa de 39 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XXX. Queda estrictamente las peleas de perros y gatos, se le impondrá una multa de 13 a 107 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XXXI. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en este reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables a la materia, se le impondrá una multa de 4 a 39 Unidad de Media y Actualización (UMA)

XXXII. A quién realice espectáculos circenses públicos o privados en los cuales exhiban o utilicen animales, se le impondrá una multa de 500 a 2000 Unida de Media y Actualización (UMA)

### SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA

#### De la violación a la ley de gestión integral de los residuos del Estado de Jalisco

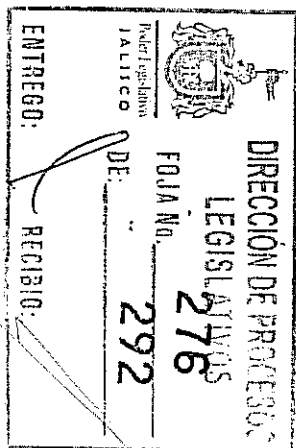
**Artículo 152.** Las personas físicas o jurídicas que cometan infracciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las sanciones que establezca la misma en el Capítulo IV de las Sanciones Administrativas.

### SECCIÓN DÉCIMO NOVENA

#### De la violación a la ley de catastro municipal del Estado de Jalisco

**Artículo 153.** Las personas físicas o jurídicas que cometan infracciones establecidas en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicara la multa que señala el artículo 90 de la citada ley, siendo entre otras las siguientes:

**Artículo 154.** Son infracciones en materia de Catastro:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- I. No presentar las manifestaciones o avisos para la inscripción o cambio de propietario de predios en el padrón catastral, en el tiempo y la forma previstos por la Ley: De 1 a 4 Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- II. Manifestar datos falsos a la autoridad catastral respecto del predio objeto de operaciones o trabajos catastrales; De 1 a 10 Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- III. No proporcionar la información formalmente requerida por la autoridad catastral; 1 a 5 Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- IV. Oponerse o interferir en la realización de las operaciones y trabajos catastrales. De 1 a 15 Unidad de Medida de Actualización (UMA);

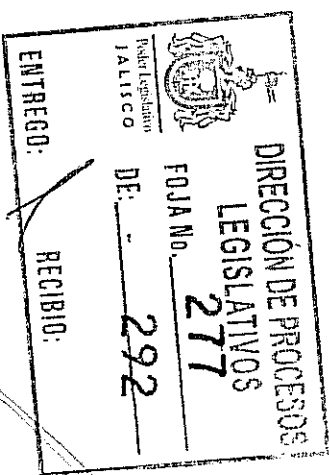
**SECCIÓN VIGÉSIMA**

**De la violación a la ley de cultura física y deporte del Estado de Jalisco**

**Artículo 155.** A los aficionados, asistentes o espectadores en general, que cometan infracciones establecidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, se aplicará la multa que señala el artículo 94 fracción III inciso c) de la citada Ley.

**Artículo 156.** Se consideran actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte a los siguientes:

- I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;
- II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos; y

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.

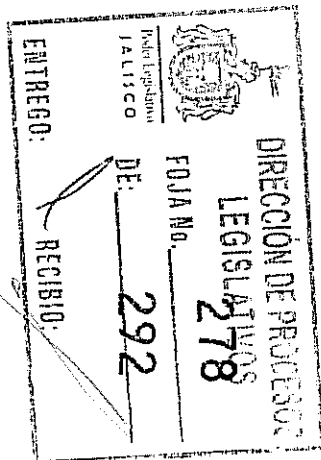
**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA**

**De la violación al reglamento municipal de estacionómetros del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**

**Artículo 157.** Las personas físicas y jurídicas que cometan infracciones establecidas en el Reglamento Municipal de Estacionómetros del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 158.** Se consideran actos o violación al reglamento municipal citado, las siguientes conductas:

I. Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: De 2 Unidad de Medida de Actualización (UMA); En





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción correspondiente a: De 8 Unidad de Medida de Actualización (UMA);

II. Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro: De 3 Unidad de Medida de Actualización (UMA);

III. Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: De 3 Unidad de Medida de Actualización (UMA);

IV. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: De 3 Unidad de Medida de Actualización (UMA);

V. Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: De 15 Unidad de Medida de Actualización (UMA);

VI. Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: De 6 Unidad de Medida de Actualización (UMA);

VII. Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes fijos o semifijos, vehículos descompuestos, etc.: De 9 Unidad de Medida de Actualización (UMA);

VIII. Por estacionarse en espacio exclusivo para discapacitados, sin tener derecho, permiso, licencia o la acreditación respectiva: De 32 Unidad de Medida de Actualización (UMA);

IX. Por proferir insultos y/o agredir física o verbalmente al personal de vigilancia: De 10 Unidad de Medida de Actualización (UMA);

X. Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato "torniquete electrónico" que es utilizado para el control de ingresos a los diferentes espacios de propiedad municipal, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: De 12 Unidad de Medida de Actualización (UMA);

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 279	
DE: 292	



**De las infracciones y sanciones al reglamento para el control, limpieza, saneamiento de predios y bienes inmuebles dentro del territorio del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**Artículo 159.** Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señalan en el Reglamento para el Control, Limpieza, Saneamiento de Predios y Bienes Inmuebles dentro del Territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 1 a 10 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA**

**De la violación a la ley general de turismo de aplicación municipal**

**Artículo 160.** A los prestadores de servicios Turísticos, que cometan infracciones establecidas en la Ley General de Turismo de aplicación Municipal, se aplicara la multa que señala los artículos 69,70 y 72 de la citada Ley.

**SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA**

**De las infracciones y sanciones al reglamento para el control y funcionamiento de máquinas de diversión y similares que operan sistema de cobro integrado para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**

**Artículo 161.** Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señala Reglamento para el Control y funcionamiento de Maquinas de Diversión y Similares que operan Sistema de cobro integrado para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 10 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA**

**De la violación al reglamento que controla el expendio, uso y manejo de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**

ENTREGO:		Palate Legislativo
		JALISCO
RECIBIO:		DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		FOJA No. 280 DE 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 162.** las personas físicas y jurídicas que cometan infracciones establecidas en el Reglamento que controla el expendio, uso y manejo de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se aplicara la multa de 1 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

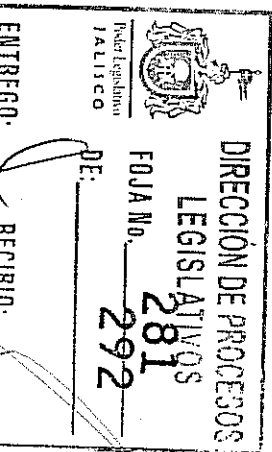
**Artículo 163.** Se consideran actos o violación al reglamento municipal citado, las siguientes conductas:

- I. Vender o suministrar, por cualquier medio, sustancias inhalantes a dependientes y menores de edad o incapacitados mentales o a personas que notoriamente sean vagos o viciosos;
- II. No cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 10 del reglamento;
- III. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los mismos o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas y oficinas, y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran en relación con el objeto de la inspección; y
- IV. No contar con los equipos y elementos necesarios de seguridad para combatir siniestros.

**Artículo 164.** Las personas físicas y jurídicas que cometan infracciones establecidas en el Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se aplicara la multa de 10 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 165.** Se consideran actos o violación al reglamento municipal citado, las siguientes conductas:

- I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Patrimonio Municipal;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública;

V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente;

VI. No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura y vialidades públicas; y VII. Señalar o establecer nomenclatura y números oficiales en predios irregulares sin la autorización correspondiente.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA**

**De las infracciones y sanciones al reglamento de parques y jardines para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**

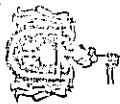
**Artículo 166.** Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señala el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 5 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA**

**De las infracciones y sanciones al reglamento para establecimiento y funcionamiento de estaciones de servicios de gasolina y diésel y de carburación y gas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**

**Artículo 167.** Las personas físicas o jurídicas que cometan las restricciones y prohibiciones que señala Reglamento para establecimiento y funcionamiento de estaciones de servicios de gasolina y diésel y de carburación y gas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se harán acreedores a la multa de 10 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA**

ENTREGO:	RECIBO:
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <b>282</b> DE: <b>292</b>	JALISCO FOLIO No. <b>292</b>



### De la violación al reglamento de participación ciudadana y su gobernanza del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 168.** Se consideran actos o violación al reglamento municipal citado, las siguientes conductas:

I. Se impondrá una multa de 40 a 80 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que:

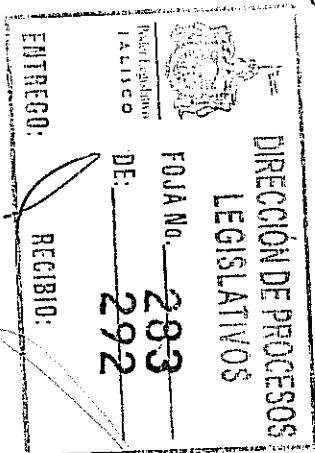
- a) Pretendan ejercer funciones de representación vecinal fuera de la delimitación territorial previamente asignada por la Unidad de Procesos Ciudadanos; o
- b) Omitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organización vecinal.

II. Se impondrá una multa de 40 a 80 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando:

- a) Incumplan con un requerimiento de información o dé cumplimiento ocultando información solicitada por el Consejo para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana; o
- b) Omitan conceder audiencia pública en los términos del Reglamento.

III. Se impondrá una multa de 50 a 100 Unidad de Medida de Actualización (UMA); a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:

- a) Dejen de participar en los debates que organice el Consejo durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa o manden representantes para ello;
- b) Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- c) Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleve a cabo actos que impidan su desarrollo.

IV. Se impondrá una multa de 100 a 150 Unidad de Medida de Actualización (UMA), y arresto administrativo a quien durante una jornada de votación:

- a) Sustraiga material para el desarrollo de la jornada de votación;
- b) Reproduzca material para el desarrollo de la jornada de votación sin autorización del Consejo;
- c) Altere el orden y la paz pública;
- d) Ejerza violencia física o verbal en perjuicio de los funcionarios de las mesas receptoras, coordinadores, observadores ciudadanos o votantes, sin perjuicio de las penas por los delitos en que pueda incurrir;
- e) Altere las actas de la jornada de votación; o
- f) Compre o coaccione el voto.

V. Se impondrá una multa de 200 a 400 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a quien siendo presidente, secretario o vocal de mesa directiva de una organización vecinal:

- a) Coacciones, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación por la emisión de anuencias para la apertura de giros comerciales dentro de la delimitación territorial de su organización vecinal;
- b) Coacciones, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación para expedir licencias, permisos o autorizaciones de construcción o edificación que compete emitir a las entidades gubernamentales en ejercicio de las facultades previstas en las leyes y ordenamientos municipales vigentes;
- c) Impida u ordene impedir el acceso a las viviendas de los vecinos de la colonia, fraccionamiento, condominio, etapa, clúster o coto, so pretexto de cualquier tipo de adeudos con la organización vecinal; y

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO

Podder Legislativo

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. 284

DE: 292



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su encargo, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita la Unidad.

**SECCIÓN VIGÉSIMA NOVENA**

**De las violaciones no especificados en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal**

**Artículo 169.** Las personas físicas o jurídicas que cometan faltas a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en el presente capítulo, pagaran las multas según la gravedad de la infracción, de 4 a 21,327 Unidad de Medida de Actualización (UMA).

I- Se impondrá una multa de 1,000 a 1,500 Unidad de Medida de Actualización (UMA) a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios e incumpla de forma total o parcial con el mandato popular, sin causa justificada.


**CAPÍTULO SEGUNDO  
Aprovechamientos**

**Artículo 170.** El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos no especificados:

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

  
 Poder Legislativo  
 JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOJA No. 285  
 DE: 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

A. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

B. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

C. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto como los son los puntos de venta que se encuentran dentro de las unidades deportivas y quien los administre y le sean productivos pagarán a la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento; la tarifa por consumo de energía eléctrica y licencia anual.

D. Venta de bienes muebles, en los términos del artículo 183 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

E. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**Ingresos por ventas de bienes y servicios**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales**

**Artículo 171.** Son Ingresos por venta de bienes y servicios, los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector para municipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

El Ayuntamiento percibirá por indemnizaciones todos aquellos ingresos generados por el pago de cualquier afectación en sus bienes generales, muebles e inmuebles, por instituciones gubernamentales o todos aquellos que generen un daño al mismo.

ENTREGO:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO:		RE: 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 172. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Municipal paraestatal que estén sujetas a controlen los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal actual, entre las que se comprende de manera enunciativa.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentarlas declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

TÍTULO OCTAVO Participaciones y aportaciones

CAPÍTULO PRIMERO De las participaciones federales y estatales

Artículo 173. Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 174. Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO De las aportaciones federales

Stamp: DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOJA No. 287, DE: 292, ENTREGO: RECIBIDO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 175.** Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

**TÍTULO NOVENO**

**De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**Artículo 176.** Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Otros no especificados

**TÍTULO DÉCIMO**

**De los financiamientos**

**Artículo 177.** Se autoriza al Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal actual. Asimismo, el Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

El Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal, dará cuenta trimestralmente al Ayuntamiento del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido.

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

INDICAR CONFECCIÓN JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 288

DE: 292



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En el informe correspondiente se deberán especificar las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Ayuntamiento sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Municipio también informará trimestralmente al Ayuntamiento en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal de actual, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año **2019**, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes CORETT y del PROCEDE, y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Cuando en otras Leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al Órgano de Gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. <b>289</b>	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

el ejercicio fiscal actual, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

**QUINTO.** Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.


**SEXTO.** A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, se les aplicará el beneficio hasta el setenta y cinco por ciento de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2018 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.

**SÉPTIMO.** El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

**OCTAVO.** El cobro de los Derechos, Productos, así como los accesorios correspondientes, a que se refiere la presente Ley, se cobraran a través de la Hacienda Municipal en su carácter de autoridad fiscal, a excepción de los Organismo Públicos Descentralizados o de Concesiones a personas físicas o jurídicas de algún servicio público municipal concesionado.

**NOVENO:** En caso de que el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán se llegará a extinguir, las cuotas o tarifas determinadas para el pago de los derechos y servicios que corresponden para el presente ejercicio fiscal, serán las autorizadas por la comisión tarifaria de dicho Organismo y publicadas en el periódico oficial del estado, de conformidad al decreto número 24673/LX/13 de fecha 22 de noviembre del año 2013 emitido por el Gobierno del Estado de Jalisco, así como la publicación en las gacetas municipales correspondientes.

**ATENTAMENTE**

 Tránsito Residencia JALISCO	
ENTREGO:	RECIBIO:
<b>DIRECCION DE PROYECTOS LEGISLATIVOS</b>	
FOJA No. <b>290</b>	
DE: <b>292</b>	



**"2018, Año del Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y 50 Aniversario de su Declaratoria de Ciudad" Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**

*[Signature]*

Diputado Salvador Caro Cabrera.

**Vocales**

Diputado Salvador Alvarez García

*[Signature]*

Diputado Jorge Arana Arana

*[Signature]*

Diputada Silvia Cárdenas Casillas

*[Signature]*

Diputado Isaías Cortés Berumen

*[Signature]*

Diputado Oscar González Espinoza

*[Signature]*

Diputado Luis Fernando Nájera Pérez

*[Signature]*

Diputado Omar Hernández Hernández

*[Signature]*

Diputada María de Lourdes Martínez Pizano

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIDO: \_\_\_\_\_

INSTRUMENTO LEGISLATIVO JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 291

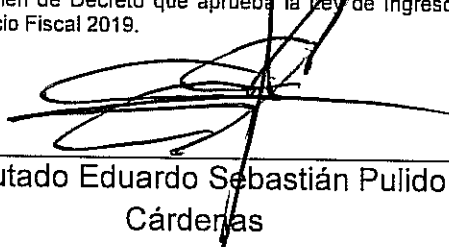
DE: 292





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
Diputado Eduardo Sebastián Pulido  
Cárdenas

\_\_\_\_\_  
Diputada María del Consuelo  
Robles Sierra

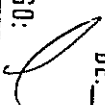


GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

\_\_\_\_\_  
Diputado Hugo René Ruiz Esparza

  
\_\_\_\_\_  
Diputada Verónica Franco  
Villalobos

ENTREGO:		RECIBIO:		 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No.	292
						DE:	292